INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA VERDAD Y LA JUSTICIA RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN ECUADOR ENTRE EL 3 Y EL 16 DE OCTUBRE DE 2019

Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019

2021

Freddy Vinicio Carrión Intriago
Defensor del Pueblo de Ecuador

Zaida Elizabeth Rovira Jurado
Vicedefensora

Cristhian Bahamonde Galarza
Secretario general misional

Esta publicación corresponde al informe entregado por quienes integran la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia al Dr. Freddy Carrión Intriago, defensor del Pueblo.

Integrantes de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia

Sybel Martínez Reinoso (presidenta)
Juan Carlos Solines Moreno
Xavier Zavala Egas

Secretario ejecutivo

Cristhian Bahamonde Galarza

Secretaria técnica

Jeny Vargas Yangua

Comisión técnica

Francisco Dávalos Morán
Harold Burbano Villarreal
Tatiana Ordeñana Sierra

Equipo técnico

Alexandra Almeida Unda
Andrés Solórzano Ortiz
Belén Díaz Ordóñez
Carolina Calderón Meneses
Carolina Guzmán Vásquez
Carolina Rosero Moscoso
Consuelo Cano Sevilla
César Pérez Chacón
Daniela Oña Villagómez
Diana Palacios Dávila
Diego Rodríguez Mayorga
Gabriela Hidalgo Vélez
Gabriela Lara Corrales
Gabriela Vivanco Collantes
Pablo Rodríguez Flores
Paulina Abarca Espinosa
Verónica Zambrano Gordillo

Colaboración de expertos y experta

Diego Peñafiel Valencia
Fabián Muñoz Navarro
Lina Parra Cortés

Corrección de estilo

Dirección Nacional de Administración del Conocimiento

Daniel Ricardo Ruiz Calvachi
María Dolores Vasco Aguas
Ruth Llumipanta Viscaino
Maritza Farinango Taipe
María Belén Gómez Salgado

Diseño y diagramación
Dirección de Comunicación e Imagen Institucional

Fotografías

Archivo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador
y archivos personales de:
Alejandra Ramírez Bravo
Alejandro Ramírez Anderson
Carina Acosta Castelo
Iván Castaneira
Juan José Zambrano
Pablo Andrés Arias
Patricio Pilca
Rodrigo Buendía Herdoíza
Rosalía Gómez Ramos

Esta obra se acoge a una **licencia Creative Commons** disponible en http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/ec/
Se autoriza la reproducción total o parcial de los textos y fotografías aquí publicados, siempre y cuando no sean alterados, se asignen los créditos y no sean utilizados con fines comerciales.

Forma de citar: Comisión Especial para la Verdad y la Justicia. (2021). *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019*.

Impreso por:
Andinagraph

ISBN: 978-9942-8901-0-8

Primera edición
2021

Defensoría del Pueblo de Ecuador
Juan León Mera N21-152 y Roca
Quito, Ecuador.
www.dpe.gob.ec
publicaciones@dpe.gob.ec

Índice

Siglas 9
Prólogo 11
Presentación Sybel Martínez Reinoso 15
Presentación Xavier Zavala Egas 17
Presentación Juan Carlos Solines Moreno 20
Introducción 23
1. Relevancia de las comisiones de la verdad 25
2. Metodología y proceso de investigación 26
2.1 Naturaleza de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia 26
2.2 Objeto de la comisión 26
2.3 Proceso de investigación 26
3. Antecedentes 29
4. Marco teórico sobre las violaciones de derechos humanos 33
4.1 Violaciones de derechos humanos y delitos comunes 33
4.2 Crímenes de lesa humanidad 34
4.2.1 La existencia de un ataque 35
4.2.2 El ataque debe estar dirigido contra la población civil 36
4.2.3 El carácter generalizado o sistemático del ataque 36
4.2.4 El acto se cometa con conocimiento de dicho ataque 37
4.3 Derecho a la vida 37
4.3.1 Uso progresivo de la fuerza 40
4.3.2 Principios sobre el uso de la fuerza 42
4.3.3 Principio de legalidad 43
4.3.4 Principio de necesidad 45
4.3.5 Principio de proporcionalidad 46
4.3.6 Principio de precaución 48
4.3.7 Principio de no discriminación 48
4.3.8 Ejecución extrajudicial 48
4.4 Derecho a la integridad personal 49
4.4.1 Tortura 51
4.4.2 Tratos crueles inhumanos o degradantes 52
4.4.3 Violencia sexual 54

4.5 Derecho a la libertad personal 54
4.5.1 Detención ilegal o arbitraria 55
4.6 Garantías judiciales: debido proceso y seguridad jurídica 57
4.7 Libertad de pensamiento y expresión 59
4.8 Derecho a la protesta pacífica 61
4.9 Derecho a la reunión y libertad de asociación 63
5. Hallazgos 65
5.1 Violación al derecho a la vida: muertes en el contexto del paro nacional 68
5.1.1 Marco Humberto Oto Rivera 69
5.1.2 José Daniel Chaluisa Cusco 70
5.1.3 Édison Eduardo Mosquera Amagua 73
5.1.4 GA 74
5.1.5 Segundo Inocencio Tucumbi Vega 76
5.1.6 Édgar Yucailla Álvarez 78
5.1.7 Otras muertes 79
5.1.8 Casos indeterminados 82
5.2 Violaciones al derecho a la integridad personal 85
5.2.1 Caso agresiones en barrio de la ciudad de Ibarra 86
5.2.2 Juan Álvaro Olovacha Tubón 89
5.2.3 Omar Giovanny Mosquera Enríquez 91
5.2.4 Laura Carrión de la Torre 91
5.2.5 Luis Humberto Moreta 93
5.2.6 JAFR 93
5.2.7 Diego Fernando Paredes Cortez 95
5.2.8 John Miguel Loyo Montenegro 97
5.3 Lesiones oculares 98
5.3.1 Diego Francisco Chuquiguanga Pintado 99
5.3.2 Luis Alfonso Tipantuña Bautista 101
5.3.3 Darwin Roberto Farinango Collahuazo 103
5.3.4 JPTV 105
5.3.5 Jorge Rolando Rivera Velecela 106
5.3.6 Pablo Uquillas Coba 107

5.3.7 Manuel Guzñay Yaguachi 109
5.3.8 Carlos Aníbal Toapanta Ayala 110
5.3.9 Julio César Toroche 111
5.3.10 David Ricardo Álvarez Salazar 113
5.3.11 Francisco Javier Tapia Vega 114
5.3.12 Franklin Iván Espinoza Morales 115
5.3.13 Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán 118
5.3.14 Luis Guillermo Simbaña Simbaña 120
5.3.15 AS 122
5.3.16 Casos referidos de pérdida de visión y de globo ocular 124
5.4 Torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes 125
5.4.1 Camila Martínez Andrade 127
5.4.2 Gregori Damián Chamba Mora 129
5.5 Violencia sexual 129
5.5.1 NAVL 129
5.5.2 MSFM 131
5.5.3 KI 132
5.6 Agresiones a periodistas 133
5.7 Vulneraciones contra el derecho al acceso a la salud 134
5.7.1 Testimonios casas de salud 135
5.7.2 Información remitida por las universidades 137
5.7.3 Atenciones médicas entre el 3 y el 13 de octubre de 2019 138
5.8 Vulneraciones contra grupos de atención prioritaria 140
5.9 Violaciones al derecho a la libertad personal: detenciones ilegales o arbitrarias 145
5.9.1 Detenciones ilegales o arbitrarias y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el contexto del paro nacional 147
5.10 Casos relacionados con detenciones ilegales o arbitrarias 150
5.10.1 Detenciones ilegales y arbitrarias en la Asamblea Nacional .. 151
5.10.2 Detenciones ilegales y arbitrarias a estudiantes universitarios de Cuenca 156
5.10.3 Detención ilegal y arbitraria a personas de nacionalidad venezolana 158

5.10.4 Adolescentes detenidos en las instalaciones de la Contraloría General del Estado....160
5.11 Violaciones a las garantías judiciales: debido proceso y seguridad jurídica....169
5.12 Violaciones al derecho a la libertad de expresión....175
5.12.1 Acceso a la información....176
5.12.2 Prejuicios y estereotipos (enfoque de movilidad humana)....177
5.12.3 Prejuicios y estereotipos (enfoque intercultural)....179
5.12.4 Sesgo informativo en el contexto del paro nacional....182
5.12.5 Censura a la información....190
5.13 Vulneración al derecho a la protesta pacífica, libertad de asociación y derecho a la reunión....197
6. Teorías de la seguridad....202
6.1 Enfoque de seguridad en el contexto del paro nacional....206
7. Criterios para la configuración de un presunto delito internacional....209
7.1 Ataque....210
7.2 Ataque generalizado....218
7.3 Población civil....222
7.4 Con conocimiento de dicho ataque....224
8. Importancia de la reparación integral por violaciones a los derechos humanos....228
8.1 El Estado y sus autoridades públicas como garantes de la ley....228
8.2 El daño y su resarcimiento de acuerdo con los subtipos de reparación....229
9. Delitos comunes durante el paro nacional de octubre....232
9.1 MDCC....232
10. Conclusiones....237
11. Recomendaciones....242
11.1 Generales....242
11.2 Específicas....243
11.2.1 Medidas de reparación individual....244
11.2.2 Medidas de reparación simbólica y colectiva....245
11.2.3 Medidas institucionales....245
Lista de referencias....249

Siglas

CAI	Centro de adolescentes infractores
CEVJ	Comisión Especial para la Verdad y la Justicia
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
COIP	Código Orgánico Integral Penal
CGE	Contraloría General del Estado
CPI	Corte Penal Internacional
CRE	Constitución de la República del Ecuador
CONAIE	Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DUDH	Declaración Universal de Derechos Humanos
DSN	Doctrina de seguridad nacional
FEHCL	[Funcionarias y] Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
GIR	Grupo de Intervención y Rescate
GOM	Grupo de Operaciones Motorizadas
HCAM	Hospital Carlos Andrade Marín
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
INREDH	Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos
MNPT	Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes
MSP	Ministerio de Salud Pública
OEA	Organización de los Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PBEFAF	Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por [las Funcionarias y] los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley
SPT	Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
UMO	Unidad de Mantenimiento del Orden
UPC	Unidad de Policía Comunitaria
ZAT	Zona de Aseguramiento Transitorio

Prólogo

El primer paso para curar las heridas de la violencia es el respeto y este comienza por el reconocimiento de lo vivido. La verdad constituye un marco social de reconocimiento de las víctimas y de la sociedad vulnerada en los casos de violaciones de derechos humanos, donde la represión, la tortura o el miedo han producido heridas individuales y colectivas.

La experiencia de muchos países, incluido Ecuador, ha estado atravesada por períodos de graves violaciones de derechos humanos en diferentes momentos históricos. En distintos países se han llevado a cabo mecanismos extrajudiciales como comisiones de la verdad, cuyo mandato comprende llevar a cabo investigaciones independientes de dichas violaciones, incluyendo señalar las responsabilidades, con el horizonte puesto en la no repetición, un paso hacia la justicia que sancione esos hechos, y la prevención de la violencia en el futuro.

La investigación de la verdad es un potente mecanismo contra dichos abusos de poder. Las situaciones extraordinarias necesitan frecuentemente mecanismos especiales debido a la gran cantidad de casos graves, la relación que existe entre los hechos que van más allá de los casos aislados, y la falta de respuesta adecuada o las limitaciones de los mecanismos habituales para investigarlos.

En estos contextos, además de las violaciones de derechos humanos cometidas, frecuentemente se criminaliza a las víctimas o se legitima la violencia contra la gente, negando o minimizando los hechos o representándolos como respuesta a provocaciones de otros. Este informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia de Ecuador hace referencia a los hechos ocurridos las primeras semanas de octubre de 2019 que se dieron en el marco de la respuesta a las demandas sociales y movilizaciones contra políticas económicas del Gobierno ecuatoriano en 2019. La importancia del trabajo por esclarecer la verdad incluye abrir un espacio para las víctimas y testigos, recoger sus experiencias, contrastar las fuentes y usar metodologías que documenten los casos, pero también tengan en cuenta los análisis de contextos o patrones de victimización que ayuden a tener un marco de comprensión más amplio del estrictamente jurídico. Los informes deben permitir entender lo sucedido, los mecanismos que lo hicieron posible, escuchar las voces de las poblaciones afectadas, así como promover medidas de sanción y reparación.

Pero una comisión de la verdad es también un proceso, que permita una conversación amplia en el país sobre lo sucedido, las responsabilidades y lo que hay que cambiar. Para las víctimas de estos hechos, es muy importante que un informe reconozca y examine de forma crítica lo sucedido. Pero no solo hablamos de casos o hechos. También es importante tener en cuenta las huellas, los impactos traumáticos que todo ello ha dejado en las víctimas o comunidades afectadas, el miedo o los problemas de adaptación. Los impactos de las violaciones de derechos humanos no se acaban cuando se apagan los focos informativos, perduran en el tiempo y se necesita abordar también sus consecuencias.

Además, la mayor parte de las veces, la estigmatización de las víctimas acompaña a la represión, constituyendo tanto un factor de legitimación de la violencia, como un ataque a su dignidad como personas. En este caso se señala la muerte de varias personas, decenas de otras que perdieron un ojo, se presentan algunas denuncias de violencia sexual y de ataques a la integridad física y psicológica, y globalmente serias afectaciones por el uso excesivo e indiscriminado de la fuerza contra personas manifestantes o detenidas. La criminalización y las versiones distorsionadas de la historia suponen una nueva forma de victimización que la verdad puede ayudar a enfrentar.

Una comisión de la verdad es también un tiempo para la transformación. Participamos con las familias de los 43 estudiantes desaparecidos de Ayotzinapa en México, con los que trabajamos como parte de un grupo internacional auspiciado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que investigaba los hechos, en numerosas reuniones con agentes del Estado, en las que ellas y ellos les dijeron a las autoridades: *pónganse en nuestro lugar, piensen por un momento que son sus hijos*. Las comisiones de verdad o investigación deben asegurar una escucha amplia y una metodología de investigación adecuada, pero también necesitan atender a esa centralidad de las víctimas, la empatía que ayude a movilizar la energía necesaria para llevar a cabo investigaciones complejas, atender a las víctimas y promover o recomendar medidas efectivas de investigación, sanción y reparación.

Una comisión de la verdad no sustituye a otros poderes del Estado como la Fiscalía o las autoridades judiciales, pero es un potente instrumento de investigación más amplia que del caso a caso, y puede ayudar a identificar responsabilidades más allá del autor material de ciertos hechos, poniendo el énfasis en las directrices, la cultura política o las responsabilidades institucionales. Dicha perspectiva es clave para la prevención y para evitar

la repetición de hechos tan graves en el futuro. Para las comunidades o personas afectadas, también significa contar con mecanismos más cercanos, que generen confianza y que tengan en cuenta el impacto de lo vivido, y no solo se centren en la determinación de responsables directos de los hechos, como en el caso de las necesarias investigaciones judiciales.

Para los poderes públicos es importante asumir la verdad, aunque sea incómoda y, sobre todo, evitar la tentación de rechazarla argumentando un sesgo en quienes investigan o una metodología poco consistente en la evaluación de los hallazgos. Una comisión de la verdad es una oportunidad para salir de la confusión o la politización que limitan el debate a señalar de qué lado está uno u otro. En contextos cada vez de mayor polarización social, lo importante no es qué se dice, sino quién lo dice y la credibilidad que se otorga a sus interlocutoras e interlocutores termina sobreponiéndose a la discusión sobre lo sucedido. Incluso el lenguaje está sometido frecuentemente a esa polarización, mediante el uso de términos o eslóganes que se repiten, en lugar de analizar los hechos y las responsabilidades.

La verdad no es una opinión más, debe ser construida a partir de una escucha amplia y una investigación consistente, contrastando los hallazgos también con los estándares internacionales de una cultura de derechos humanos que ha sido una conquista de la humanidad, y que ha costado mucho sufrimiento y lucha. Una conquista frágil, con pasos adelante y atrás. Es un momento en que una esperanza antigua de la humanidad está a punto de perderse, recogiendo las palabras del poeta británico John Berger, la esperanza de que el solo hecho de darle nombre a lo intolerable constituye en sí mismo una esperanza, la de que cuando algo es intolerable, resulta inevitable la acción. Espero que este informe contribuya a ello.

Carlos Martín Beristain[1]

[1] Médico, doctor en psicología. Fue asesor de la comisión de verdad de Ecuador, Miembro del grupo de expertos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso Ayotzinapa. Actualmente es comisionado de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad de Colombia.

Presentación Sybel Martínez Reinoso

Tras los hechos acaecidos en el paro nacional de octubre de 2019, el defensor del Pueblo, Dr. Freddy Carrión, creó la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, con el objeto de investigar las posibles vulneraciones de derechos humanos suscitadas durante las movilizaciones del 3 al 16 de octubre del año anterior.

Esta comisión, sobre la base de una investigación defensorial objetiva e imparcial, con enfoque de derechos humanos, ha procurado a través de este informe –que hoy ponemos a consideración del defensor del Pueblo y por su intermedio a toda la población– acercarse lo más posible a la verdad, intentado poner a cada vulneración un rostro, de modo que las víctimas de estos actos violentos dejen de ser una fría estadística, esto como una forma de reivindicación y de garantizar su acceso a la protección judicial.

La comisión reconoce el derecho que tienen las víctimas, sus familiares y todas las personas que habitan el país de obtener respuestas del Estado, entendiendo que el derecho a la verdad debe concebirse, también, como un derecho colectivo.

Esta comisión está consciente de que no es posible reconstruir una sociedad maltratada, restablecer la paz social ni buscar la reconciliación nacional, si estas no se asientan en la verdad y la justicia. Y aunque no es facultad de la comisión aplicar justicia, comprendemos que la verdad es el camino para obtenerla. La verdad para ser considerada como tal debe ser completa, oficial, pública e imparcial, sus efectos no son solo jurídicos sino también prácticos y es en esta practicidad en la que las voces de las víctimas han sido escuchadas activamente por la comisión, es ahí donde hemos resonado con su dolor, su indignación y su clamor por justicia.

La comisión comprende que el derecho a la justicia es un derecho humano, que antecede y sobrepasa la autoridad del Estado, y del cual depende la seguridad jurídica de las personas. Sabemos que las consecuencias más drásticas de la inestabilidad de este derecho constitucional son la desconfianza, el temor y la desprotección de la población frente al poder público.

Bajo estas premisas, la comisión procedió a recopilar, receptar y documentar testimonios e información judicial, administrativa, documental y electrónica obtenida de organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, fuentes públicas, medios de comunicación, prensa, periodismo comunitario, entre otros. A todo testimonio receptado se le abrió

un expediente. Toda información recibida fue sistematizada y debidamente archivada bajo la custodia de la Secretaría Ejecutiva de la comisión.

La comisión recibió, analizó y contrastó testimonios e información suficiente que le permitieron arribar a las conclusiones y recomendaciones contenidas en el presente documento, que se fundamenta en un análisis fáctico desde la perspectiva de los derechos humanos, sin sesgos ideológicos ni políticos.

Durante las protestas de octubre de 2019, hubo violaciones a los derechos humanos de las personas por parte de agentes estatales. A estas personas se les conculcó su derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal, estas vulneraciones tomaron la forma de ejecuciones extrajudiciales, atentados contra el derecho a la vida, violencia sexual, tortura, tratos crueles e inhumanos, detenciones ilegales y arbitrarias, lesiones oculares, entre otras tantas violaciones a sus derechos.

La población civil fue atacada de forma generalizada y el Gobierno justificó su accionar a través de un discurso que pretendió instalar en el imaginario social a posibles enemigos y que equiparó delitos comunes a violaciones flagrantes de derechos humanos.

Quienes integramos la comisión destacamos la necesidad de que se investigue y sancione a las y los responsables de violaciones a los derechos humanos durante las manifestaciones de octubre, velando por que las víctimas y sus familias sean reparadas integralmente.

Esta comisión desea enviar el mensaje inequívoco de que violar derechos humanos tiene claras consecuencias y que, si queremos evitar un retroceso en nuestro esfuerzo por lograr una convivencia armónica y democrática en el país, es imprescindible establecer las responsabilidades jurídicas correspondientes. La indiferencia, el endoso, la justificación de la violencia y el abuso de poder –al igual que la impunidad– lesionan el orden, la paz social y apoyan silenciosamente la injusticia.

Han sido muchas las estridencias y confusiones relacionadas a este capítulo tan duro de nuestra historia, donde el respeto a los derechos humanos fue sin duda un ejercicio de indiferencia y negación. Confiamos en que estos hechos no se repitan en el futuro y que este informe cumpla su fin deseado: procurar verdad, justicia y reparación.

Sybel Martínez Reinoso

Presentación Xavier Zavala Egas

> [...] los derechos a la libertad de expresión, reunión pacífica y asociación garantizan y protegen diversas formas individuales y colectivas de expresar públicamente opiniones, disensos, demandar el cumplimiento de derechos sociales, culturales y ambientales y afirmar la identidad de grupos históricamente discriminados. La protesta también juega un papel central en de la defensa de la democracia y los derechos humanos. De acuerdo a los instrumentos del Sistema Interamericano [Derechos Humanos]) el ejercicio conjunto de estos derechos fundamentales hace posible el libre juego democrático.

Son las palabras de Edison Lanza, relator especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos, en su ensayo Protesta y derechos humanos, de septiembre de 2019.

En octubre de 2019, la severa crisis económica y social de Ecuador provoca que, como uno de los supuestos paliativos a esta, se expida el Decreto Ejecutivo n.º 883 con varias medidas de ajuste económico y fiscal. Lo dicho provoca la reacción de las organizaciones sociales que sentían el impacto, resolviendo un paro nacional de actividades y la movilización social, la misma que fuera iniciada por los transportistas y seguida de estudiantes, trabajadores, servidores públicos, indígenas, etc. La protesta social empezaba a cobrar forma.

Sin perjuicio de recalcar que el Decreto Ejecutivo n.° 883 fue expedido de manera abrupta, sin consenso alguno con los sectores afectados y sin prever las consecuencias, la reacción del Gobierno ante la respuesta social fue menos sensata aún. En efecto, en lugar de llamar al diálogo que no habían convocado antes y dejar abierta la posibilidad de derogar el decreto en mención, optaron por endurecer la posición oficial y, el 3 de octubre de 2019, mediante Decreto Ejecutivo n.° 884 se declara estado de excepción en todo el territorio nacional, donde se conculcaban los derechos a la libertad de asociación y reunión; a la libertad de tránsito; se disponía la posibilidad de requisiciones; y, se establecía como zona de seguridad a todo el territorio nacional. Adicionalmente, en el documento referido se declaró la movilización en el territorio nacional de la Administración pública, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en función del orden y controlar brotes de violencia.

Días después, enfatizando una posición oficial dura e inalterable, el 8 de octubre de 2019, se expide un nuevo decreto, el 888, en el cual se establece

un *toque de queda* entre 20:00 y 05:00, de lunes a domingo, en áreas aledañas a edificaciones e instalaciones estratégicas, tales como edificios donde funcionan las sedes de las funciones del Estado y otras que defina el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. Finalmente, de forma absolutamente inusual, se traslada la sede de Gobierno a la ciudad de Guayaquil durante la vigencia del estado de excepción, entregando un mensaje totalmente difuso y ambiguo a la población y menoscabando la certidumbre y seguridad que debe otorgar un Gobierno central.

El paro nacional se extendió desde el 3 hasta el 13 de octubre de 2019, provocándose en el decurso actos de violencia de parte de los manifestantes, así como una generalizada y brutal actitud de represión por parte de la fuerza pública, con varias víctimas de violaciones de derechos humanos, las mismas que, en su mayoría, constan detalladas en el presente documento.

Se crea la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, a efectos de realizar una investigación defensorial, con el objetivo de

> establecer la verdad, justicia y reparación de todas las presuntas víctimas de las evidencias que muestren posibles vulneraciones a Derechos Humanos en referencia a los acontecimientos suscitados en territorio ecuatoriano desde el jueves 3 de octubre hasta el miércoles 16 de octubre de 2019 (Resolución n.° 098-DPE-DP-2019, artículo 4).

En tal virtud, el imperativo de esta comisión es determinar la verdad de lo sucedido con enfoque especial en derechos humanos, así como el marco de responsabilidades en el que los protagonistas estuvieron inmersos, precisándolo con justicia y así evitar su repetición.

En nuestra Constitución (2008, artículo 95) se determina que:

> Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.
>
> La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Siendo la participación democrática en la toma de decisiones y de la gestión pública un derecho ciudadano, resulta soberbio y democráticamente irreverente elaborar políticas públicas y pretender ejecutarlas sin el concurso de la población. Peor aún resulta escuchar el sonoro ruido de la oposición, observar la movilización social y ver el apoyo ciudadano a estas manifestaciones y, sin embargo, ausentes de la necesaria sensibilidad social propia de todo gobernante, endurecer la posición oficial y ordenar una represión indiscriminada que provoca personas muertas, heridas, detenidas, torturadas y generalizada destrucción. El derecho a la resistencia y la libertad de protesta de la población fue atacado con severidad y de forma generalizada, con conocimiento pleno de las consecuencias provocadas. Y todo lo dicho para terminar derogando el impugnado Decreto Ejecutivo n.° 883 diez días después debido a la presión social, hecho que ratifica la insensatez de la clase gobernante.

Que el vandalismo se hizo presente, obvio, la población postergada que viene acumulando abusos e inequidades, sufriendo por subsistir, no tiene protocolos para manifestarse. Que hubo personas infiltradas organizadas también es cierto, pero lo dicho no resta el sentido democrático de la protesta. Los intereses creados se valen de cualquier coyuntura para satisfacerse. Que se cometieron delitos comunes es correcto y ya serán objeto de juzgamiento por las autoridades jurisdiccionales. Sin perjuicio de lo dicho, el ámbito de acción de nuestra comisión está circunscrito a las violaciones de los derechos humanos ocurridos en los sucesos de octubre de 2019 por parte de agentes públicos; las mismas que son de tal calidad y cantidad que su tratamiento jurisdiccional no puede sustraerse a una valoración más grave, esto es, ubicar los delitos cometidos dentro de un contexto que, por su gravedad y repetición, atentan contra la humanidad y pudieran ser materia de juzgamiento de las respectivas cortes internacionales.

Xavier Zavala Egas

Presentación Juan Carlos Solines Moreno

Para hacer frente a las injusticias, las inequidades, la inoperancia del Estado y la indolencia de los gobernantes, existen las luchas, las reivindicaciones y la protesta social, como mecanismos legales y legítimos para restablecer los equilibrios que toda sociedad democrática necesita. Lamentablemente, esas luchas no siempre logran sus justos objetivos, esas reivindicaciones no siempre se conquistan y esa protesta social no siempre es entendida por quienes no sufren los problemas, limitaciones y necesidades que padecen las personas menos privilegiadas y las marginadas. Por esos motivos y porque gran parte de la población ha ido perdiendo valores ciudadanos, sensibilidad social y solidaridad, cuando se produce un estallido social como el de octubre de 2019, se presentan escenarios de confusión y desentendimiento, que derivan inexorablemente en una fractura y polarización de la sociedad.

A ese ambiente de confusión y caos, se suman las decisiones acertadas y desacertadas del gobierno de turno que enfrenta la crisis, los diversos enfoques de los medios de comunicación, el fenómeno de las noticias falsas, la desinformación natural o provocada y todos esos elementos que en conjunto van determinando la percepción de la sociedad frente a la protesta social. Cada sector, cada grupo, cada individuo adopta una posición y la interpretación de los hechos, de manera espontánea o implantada, se instala en el imaginario social.

En ese contexto delicado y volátil, a veces la protesta deviene en violencia, la lucha por la reivindicación de unos derechos genera la vulneración de otros, la consecución de objetivos legítimos es contaminada con agendas de grupos de interés. Entonces entramos en un proceso de radicalización de posiciones y enfrentamiento provocado, que fue lo que vivió Ecuador en aquel momento histórico de octubre de 2019, que no fue debidamente interpretado ni esclarecido, más allá de libros, crónicas, análisis y otros textos escritos desde la perspectiva de los sectores y actores involucrados en las protestas.

Por ese motivo, cuando la Defensoría del Pueblo de Ecuador y el defensor Freddy Carrión Intriago me invitaron a integrar la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, como parte de una acción defensorial para investigar la verdad de los hechos ocurridos entre el 3 y 16 de octubre de 2019, no dudé en aceptar la tarea encomendada, por un sentido de responsabilidad cívica con un país convulsionado. El encargo era claro: los comisionados debíamos

investigar, analizar, receptar testimonios y recabar información de los órganos oficiales respecto a todos los acontecimientos acaecidos en esas fechas. El enfoque de esta tarea han sido los derechos humanos. Evidentemente, los derechos humanos de todas las personas involucradas en los hechos de aquel octubre, sean del lado de los manifestantes, de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y de los ciudadanos en general.

La movilización indígena se inició en rechazo a las medidas económicas adoptadas por el Gobierno, percibidas como inaceptables ante la situación de crisis económica que viven amplios sectores de la ruralidad ecuatoriana y la población ecuatoriana en general. A la protesta social se fueron adhiriendo otros grupos organizados de la sociedad como trabajadores, transportistas, estudiantes, servidores públicos y moradores de barrios desatendidos en las ciudades donde las manifestaciones tomaron fuerza. El objetivo de la lucha fue simbolizado en el pedido de derogatoria del Decreto Ejecutivo 883 que contenía las medidas económicas adoptadas por el presidente de la República. Se decretó el estado de excepción en el país y se restringieron algunos derechos.

En ese contexto se produjeron excesos en el uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, declaraciones y posiciones polémicas del Gobierno, actos de violencia y vandalismo por parte de grupos infiltrados en las manifestaciones, lo que arrojó un saldo trágico de heridos y muertos. Todos estos lamentables actos son analizados a lo largo del presente informe, de forma imparcial y documentada, con el único objetivo de aproximarnos a la verdad de lo sucedido, presentar los hallazgos y conclusiones a las autoridades competentes para que la justicia determine responsabilidades y formas de reparación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y a sus familias, y, finalmente, para que, a través de la verdad y la justicia, el pueblo ecuatoriano pueda encontrar el camino hacia la reconciliación nacional, cicatrizando heridas y mirando al futuro con confianza en el sistema, en sus instituciones, en la justicia y en la sociedad misma.

Debemos entender que el derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia constituyen contrapesos fundamentales que tienen los pueblos frente al poder, para combatir los abusos y la tiranía o expresar su inconformidad con decisiones públicas. Sin embargo, cuando nos referimos a la democracia como sistema político, ella otorga los mecanismos, procesos y caminos adecuados para buscar el poder y constituir gobierno. Los pesos y

contrapesos institucionales deben construirse respetando la voluntad popular expresada en elecciones libres y transparentes. De allí, que la protesta social no puede ser un mecanismo de cogobierno ni de imposición o derogación de leyes o políticas públicas que son responsabilidad legal y legítima de un gobierno elegido y constituido. Los distintos sectores de la sociedad, con sus visiones e intereses, deben organizarse a través de los partidos políticos para llegar a los distintos espacios de poder, legislativo, ejecutivo y local, e impulsar legítimamente sus visiones y agendas, pero no pueden imponer tales posturas exclusivamente desde la protesta social y el bloqueo. Eso atenta contra la democracia tanto como atentan las inequidades y la injusticia que son el origen mismo de la movilización y la resistencia.

La crisis global de la democracia, como un sistema que no termina de resolver sus enormes contradicciones ni erradicar las desigualdades en el reparto de la riqueza, plantea el desafío complejo e impostergable de repensarse a la luz de una población hiperconectada, más informada que nunca y totalmente empoderada, que demanda un rol de participación más activo en las decisiones públicas. El diseño institucional debe contemplar más espacios relevantes para la ciudadanía. La Policía y las Fuerzas Armadas deben también repensar sus funciones, su rol y su relación con la ciudadanía a la que están llamadas a proteger de las amenazas internas y externas. Su formación debe inculcar de manera sistemática y permanente el irrestricto respeto a los derechos humanos, así como el uso de la fuerza y de sus armas de dotación debe estar claramente delimitado y regulado con normas modernas que sean consistentes con los estándares internacionales. Solamente abordando estas urgentes tareas tendremos las garantías adecuadas para que los conflictos sociales no escalen, la sociedad no se fracture nuevamente, resuelva sus conflictos y, a través del diálogo y participación ciudadana, se encuentren los caminos adecuados para que el Ecuador se reconcilie y avance hacia una sociedad más justa, más equitativa y más respetuosa de los derechos humanos, como los cimientos de una paz social duradera.

Juan Carlos Solines Moreno

Introducción

Mediante Resolución n.° 098-DPE-DP-2019 de 16 de octubre de 2019 el defensor del Pueblo de Ecuador resolvió conformar una Comisión Especial para que realice una investigación defensorial, con el objetivo de

> establecer la verdad, justicia y reparación de todas las presuntas víctimas de las evidencias que muestren posibles vulneraciones a derechos humanos en referencia a los acontecimientos suscitados en territorio ecuatoriano desde el jueves 3 de octubre hasta el miércoles 16 de octubre de 2019 (Artículo 4).

Mediante Resolución n.° 112-DPE-CGAJ-2019, de 12 de noviembre de 2019, se nombró a las comisionadas y los comisionados honoríficos de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia (en adelante, CEVJ): Rosalía Arteaga Serrano[2], Juan Cueva Ortega[3], Sybel Martínez Reinoso, Juan Carlos Solines Moreno y Xavier Zavala Egas. La comisionada Sybel Martínez Reinoso fue elegida por unanimidad como presidenta.

En la misma resolución se estableció que la CEVJ contará con el apoyo de una Comisión técnica interna de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, compuesta por Cristhian Bahamonde Galarza, Harold Burbano Villarreal, Francisco Dávalos Morán, Tatiana Ordeñana Sierra y Belén Vásconez Rodríguez[4] con el objetivo de "confirmar, obtener o producir nueva información necesaria para cumplir con el objetivo propuesto". Fue designado como secretario ejecutivo del proceso Cristhian Bahamonde Galarza (CEVJ, 2019).

Adicionalmente, se nombró como secretaria técnica de la CEVJ a María Isabel Espinosa Ortega[5], servidora de la Defensoría del Pueblo de Ecuador; y, posteriormente, asumió dicha Secretaría Jeny Elizabeth Vargas Yangua, directora nacional del Mecanismo de Protección de Personas Desaparecidas y Reparación de Víctimas documentadas por la Comisión de la Verdad.

[2] En acta de sesión n.° 002, se sienta razón de que mediante correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2019, la Dra. Rosalía Arteaga remitió carta de la misma fecha dirigida al señor defensor del Pueblo, en la que hace conocer su excusa de formar parte de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, en virtud de que tiene varios viajes internacionales planeados.

[3] Juan Cueva Ortega mediante correo electrónico dirigido al señor defensor del Pueblo presentó su renuncia como Comisionado en octubre de 2020

[4] Belén Vásconez Rodríguez colaboró en la Defensoría del Pueblo de Ecuador y en la Comisión Técnica hasta junio de 2020.

[5] María Isabel Espinosa Ortega colaboró en la Defensoría del Pueblo de Ecuador y en la CEVJ hasta junio de 2020.

En el artículo 4 de la resolución *ibidem* se estableció que la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección Nacional Financiera de la Defensoría del Pueblo de Ecuador gestionarán y destinarán "los recursos económicos suficientes que permitan a la comisión la realización de la investigación defensorial, acorde a la disponibilidad presupuestaria institucional".

Mediante Resolución n.° 114-DPE-CGAJ-2019 de 15 de noviembre de 2019 se resolvió reformar la Resolución n.° 098-DPE-DP-2019:

> PLAZO.- En el plazo de 90 días contados a partir del nombramiento de los comisionados y comisionadas honoríficos de la Comisión especial para la verdad y la justicia, emitirán un informe con el objeto de transparentar la información sujeta a investigación, con relación a los acontecimientos suscitados durante las protestas que tuvieron lugar en el territorio ecuatoriano, especialmente durante el período comprendido entre el 3 de octubre y el 16 de octubre de 2019.

Sin embargo, por la emergencia sanitaria por la COVID-19, la CEVJ modificó su dinámica de trabajo y tuvo que replantear los procesos; y, por consiguiente, también la fecha de presentación del informe.

1. Relevancia de las comisiones de la verdad

Las comisiones de la verdad suponen medidas extrajudiciales, dentro de los esfuerzos de la justicia transicional, para llevar a juicio a quienes perpetran violaciones de derechos humanos, revelar la verdad sobre los hechos, promover la reparación de las víctimas, reformar las prácticas represivas y abusivas de las instituciones, y promover la reconciliación social.

Una comisión de la verdad otorga a las víctimas presencia en el discurso público y sus testimonios contribuyen a revisar las posturas del Estado que legitiman la violencia e incluso enarbolan a quienes la perpetran. Ayudan a demostrar que la actuación ilegal de agentes estatales se configura en violaciones de derechos humanos y que dichas acciones pueden derivar en crímenes internacionales, según los resultados y la gravedad.

Para Mark Freeman (2006), los elementos sobre los que debe realizarse una definición de comisiones de la verdad son:

> 1) Las CV tienen una función investigadora pero carecen de poderes de decisión, lo que permite diferenciarlas de los órganos judiciales; 2) se ocupan de investigar actos de violencia o represión severa; 3) no se limitan a revelar hechos sino que efectúan un relato de las causas y consecuencias de los mismos; 4) se concentran en violaciones cometidas en el terrorismo de Estado, tanto si son cometidas por actores vinculados directa o indirectamente a los aparatos de poder estatal como si son perpetradas por fuerzas de la oposición o por un poder de ocupación; 5) son órganos orientados hacia las víctimas.

La CIDH ha establecido la importancia de las comisiones de la verdad para el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos:

> Las comisiones de la verdad [...] son "órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años". (OEA, CIDH, 2014, párrafo 127)

En el mismo orden de ideas, la Corte Interamericana ha considerado el establecimiento de una comisión de la verdad como un mecanismo importante, entre otros existentes, para cumplir con la obligación del Estado de garantizar el derecho a conocer la verdad de lo ocurrido. En efecto, la Corte IDH ha sostenido que la instauración de una comisión de la verdad, dependiendo del objeto, el procedimiento, la estructura y el fin de su mandato, puede contribuir a la construcción y preservación de la memoria histórica, al esclarecimiento de hechos y a la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas en determinados períodos históricos de una sociedad.

2. Metodología y proceso de investigación

Conforme con lo determinado en el artículo 1 de la Resolución n.° 112-DPE-CGAJ-2019, de 12 de noviembre de 2019, la metodología de trabajo de la CEVJ se acordó de manera independiente y autónoma. Se determinó que todas las decisiones se adoptarán por mayoría simple y en aplicación del procedimiento parlamentario.

2.1 Naturaleza de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia

La naturaleza de la CEVJ corresponde a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, que indica que la Institución Nacional de Derechos Humanos tiene la posibilidad de crear comisiones especiales, para enfrentar oportuna y eficazmente situaciones que amenacen o vulneren gravemente los derechos humanos y de la naturaleza.

2.2 Objeto de la comisión

Analizar la información producida y realizar un informe técnico con sus conclusiones y recomendaciones, en el marco de la investigación defensorial y el proceso de monitoreo realizado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador durante las protestas que tuvieron lugar en el país, especialmente durante el periodo comprendido entre el 3 y el 16 de octubre de 2019, así como las posibles causas y circunstancias que provocaron los hechos, determinando, en lo posible, probables indicios de responsabilidad con el fin de derivarlos a las autoridades pertinentes.

2.3 Proceso de investigación

El proceso de investigación tuvo las siguientes fases:

1. Recopilación de información: se recopiló todo tipo de información, judicial o administrativa, documental, electrónica, etc. Con base en el artículo 18 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, CRE) en concordancia con los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador. Además, se obtuvo información de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios.

2. Recopilación de testimonios previos: con el fin de evitar revictimizar a las víctimas, la CEVJ solicitó los testimonios receptados por las organizaciones internacionales y nacionales de derechos humanos, para que este no sea receptado nuevamente, a menos que la persona lo solicite o que el proceso lo requiera.

3. Convocatoria a la recepción de testimonios: de manera abierta para toda persona interesada en brindar testimonio respecto de los hechos desde el 13 de enero hasta el 14 de febrero de 2020.

4. Recepción de testimonios: se receptaron los testimonios en las oficinas de la Defensoría del Pueblo de Ecuador a escala nacional, así:

- Presentación personal, explicación del alcance del testimonio, socialización y suscripción del acuerdo de uso de información y consentimiento informado
- Recepción del testimonio, por un equipo técnico de la Defensoría del Pueblo
- Revisión y aceptación del testimonio por parte de la persona que brinda el testimonio
- Cierre

Durante la toma de testimonios se contó con la participación de personal capacitado de la Defensoría del Pueblo de Ecuador para dar contención a las víctimas.

5. Organización de expedientes: una vez recibido el testimonio, se abrió el expediente con la denominación CEVJ-(número de caso)-(iniciales de apellidos y nombres de la víctima).

6. Inicio de investigación: el equipo de investigación elaboró una "hoja de identificación de estrategia y ruta" por cada caso; también se realizaron estrategias conjuntas por las similitudes en los casos.

7. Audiencias públicas o escucha activa por la CEVJ: se convocó a audiencias públicas o escuchas con el fin de recabar la mayor cantidad de información posible, sobre todo si en un mismo caso existían varias víctimas.

8. Sistematización de la información: de los testimonios receptados por el personal de la Defensoría del Pueblo de Ecuador y de las audiencias realizadas por el Pleno de la CEVJ se levantó una matriz con los datos de las víctimas o sus familiares. Esta información será presentada en el análisis cualitativo y cuantitativo de los hechos a lo largo del informe.

Cabe señalar que, por la cantidad de testimonios, se ha consignado una muestra representativa de hechos para sustentar las hipótesis; no obstante, cada víctima tiene abierto un expediente que será entregado a la autoridad competente para la correspondiente investigación.

Por otro lado, el informe presenta los datos que obtuvo la CEVJ lo cual no significa que sean los únicos casos.

9. Informe final: la CEVJ elaboró el presente informe final en el que se analizan los hechos sucedidos durante el paro nacional de octubre de 2019.

Observando la praxis judicial establecida por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 068-18-SEP-CC de 21 de febrero de 2018 con el fin de salvaguardar el derecho a la identidad personal establecido en el artículo 66 número 28 de la CRE; y, el derecho a la identidad de niños, niñas y adolescentes (NAA) contenido en el artículo 45 párrafo segundo de la norma suprema, durante el desarrollo de todo el informe –incluidas las citas textuales– se utilizará la abreviatura de un nombre y un apellido de los niños, niñas y adolescentes.

No obstante, en la información reservada que se enviará a la Fiscalía General del Estado constarán los nombres completos para efectos de la investigación penal.

Se procedió en el mismo sentido para los casos de violencia sexual y en los que la víctima o su familiar solicitó expresamente la reserva de sus nombres.

Nota. Sector Centro Histórico, calle Cuenca, Quito. Fotografía de Alejandra Ramírez Bravo, 9 de octubre de 2019, archivo personal de Alejandra Ramírez Bravo.

3. Antecedentes

Ecuador está inmerso en una crisis estructural. La pobreza multidimensional sigue siendo un problema lacerante en la sociedad ecuatoriana y las desigualdades y falta de acceso a vivienda, educación, salud, trabajo, alimentación, seguridad social y servicios básicos no han sido completamente resueltos.

Mediante cadena nacional de martes 1 de octubre de 2019, el presidente constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, anunció varias decisiones económicas que se implementarían en el país, entre las cuales se encuentran: no alza del IVA; reducción de impuestos para dinamizar la economía; la firma del Decreto Ejecutivo n.º 883 que liberaba el precio del diésel y de la gasolina extra; acceso de 300 mil familias más a los bonos; el control de especulación de precios por parte de las gobernaciones; supresión de impuestos a la importación de bienes de tecnología; eliminación del anticipo al impuesto a la renta; reducción a la mitad del impuesto de salida de divisas para materias primas, para insumos y para bienes de capital del listado del Comité de Política Tributaria; ampliación del Programa Casa para Todos; reducción del impuesto a los vehículos; renovación de contratos ocasionales con un 20 % menos de remuneración; reducción a 15 días de vacaciones en un año para servidoras y servidores públicos; entre otras. Es importante mencionar que no todas estas medidas llegaron a materializarse.

El 3 de octubre de 2019 el gremio de transportistas paralizó las actividades como forma de protesta contra el aumento del precio del combustible y demandó el alza de la tarifa del pasaje; posteriormente, este gremio decidió levantar la medida.

Sin embargo, varias organizaciones sociales anunciaron que se convocaban en paro nacional de actividades: estudiantes, gremios de trabajadores, de empleados públicos, de artistas, de la academia, de indígenas, entre otros. La oposición a las medidas económicas contenidas en el Decreto Ejecutivo n.° 883 se sustentaba en que traerían como consecuencia la precarización laboral y que la eliminación de los subsidios a los combustibles afectaría a los sectores empobrecidos del país.

Mediante Decreto Ejecutivo n.° 884 de 3 de octubre de 2019, el presidente constitucional de la República declaró estado de excepción en todo el territorio nacional, medida que significó la suspensión y/o restricción del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión, la limitación del derecho a la libertad de tránsito, la ejecución de requisiciones y el establecimiento como zona de seguridad a todo el territorio nacional.

En el Decreto *ibidem* el presidente constitucional de la República, Lenín Moreno, resolvió la movilización en todo el territorio nacional, para que las entidades de la Administración Pública, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional ejecuten actividades para mantener el orden y prevenir acontecimientos de violencia.

El 7 de octubre de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen n.° 5-19-EE/19, en el cual determinó la constitucionalidad del estado de excepción.

El 8 de octubre de 2019 se emitió el Decreto Ejecutivo n.° 888, en el cual, entre otros temas, se resolvió restringir la libertad de tránsito y movilidad en el horario de 20:00 a 05:00, de lunes a domingo, en áreas aledañas a edificaciones e instalaciones estratégicas tales como edificios donde funcionan las sedes de las funciones del Estado y otras que defina el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mientras dure el estado de excepción.

Además, resolvió trasladar la sede de Gobierno a la ciudad de Guayaquil, durante el período de vigencia del estado de excepción determinado en el Dictamen n.° 5-19-EE/19 de la Corte Constitucional.

El 10 de octubre de 2019, la Corte Constitucional del Ecuador emitió el dictamen n.° 5-19-EE/19A que nuevamente determinó la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo n.° 888.

La convocatoria ciudadana para ejercer su derecho de protesta pacífica contra las medidas impuestas fue de grandes proporciones; generando el

apoyo de varios sectores de la sociedad que se unieron para solventar las necesidades básicas de quienes participaron en las manifestaciones durante los días de octubre de 2019. Sin embargo, se estableció la presunción de la presencia de personas infiltradas; cuestión que coincide con lo afirmado públicamente por parte tanto de quienes protagonizaron la protesta como de las autoridades gubernamentales.

Las universidades Politécnica Salesiana, Pontificia Universidad Católica del Ecuador y la Universidad Central del Ecuador se pronunciaron en respaldo a la manifestación pacífica y abrieron sus puertas para que las mujeres, hombres, niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores que participaban de la protesta se resguarden y puedan descansar, comer y ser atendidos médicamente. No obstante, en estos lugares de paz se presentaron incidentes con las fuerzas del orden, algunos que fueron considerados como ataques, tal como se evidenciará en el presente informe.

Nota. Sector parque El Arbolito, Quito. Fotografía de Alejandro Ramírez Anderson, 13 de octubre de 2019, archivo personal de Alejandro Ramírez Anderson.

También cabe señalar el rol de los defensores y las defensoras de derechos humanos, y el papel fundamental que cumplieron pese a los riesgos a los que se vieron expuestos; también al personal sanitario –profesionales y estudiantes de universidades públicas y privadas– así como periodistas que cubrían los hechos en su gran mayoría de forma independiente.

El paro nacional finalizó con el acuerdo entre el Gobierno y la dirigencia indígena que demandó un diálogo público y televisado. Con este acuerdo se emitió un nuevo decreto que dejó sin efecto el Decreto Ejecutivo n.° 883.

Sin embargo, el accionar y los excesos de la fuerza pública durante los días del paro nacional dejaron varias víctimas de violaciones de derechos humanos.

4. Marco teórico sobre las violaciones de derechos humanos

Este apartado contiene la definición teórica y conceptual de lo que implica una violación de derechos humanos y la diferencia con el delito común. Por otro lado, la CEVJ ha creído pertinente hacer constar la definición de crimen de lesa humanidad y sus elementos.

Además, para efectos del análisis realizado por la CEVJ, consta una definición sobre el derecho a la vida y dentro de esta, se presenta una reflexión teórica sobre el uso progresivo de la fuerza y los principios internacionales reconocidos por el régimen de protección de derechos humanos y lo que se entiende por ejecución extrajudicial. Posteriormente, se aborda el derecho a la integridad personal, que incluye el concepto de tortura, tratos crueles inhumanos y degradantes, y la violencia sexual; el derecho a la libertad personal que incluye el concepto de detención ilegal o arbitraria; el derecho a las garantías judiciales; el derecho a la libertad de pensamiento y expresión; el derecho a la protesta pacífica; y, el derecho a la reunión y libertad de asociación.

4.1 Violaciones de derechos humanos y delitos comunes

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, sin distinción de ninguna clase sea por sexo, nacionalidad, autoidentificación étnica, lengua, religión o cualquier otra condición, es decir, todas las personas tienen los mismos derechos sin discriminación. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles y es deber del Estado precautelarlos, pues ostenta el monopolio de la fuerza.

Los derechos humanos son internalizados en la norma por medio de tratados, convenios, principios generales y otras fuentes del derecho internacional; estos establecen obligaciones a los Estados para tomar medidas frente a diversas situaciones, o a su vez abstenerse de actuar de determinada forma a fin de promover y proteger las libertades fundamentales de las personas.

En consecuencia, "quien comete violaciones a los derechos humanos es el Estado, son sus agentes y/o particulares que actúan por connivencia o autorización de parte del Estado" (Amerigo Incalcaterra en ONU derechos, 2012). De manera que los agentes estatales que en su cumplimiento del deber vulneran los derechos a nombre de ejercer el poder público son corresponsables con el Estado de dichas vulneraciones.

Las servidoras y los servidores públicos, al ser agentes del Estado en cada dependencia pública están en la obligación de respetar, proteger,

garantizar y promover los derechos humanos en el ámbito de acción en el que se desenvuelven.

En el caso de la población en general, a diferencia de los agentes del Estado, cuando se incurre en hechos reñidos con la ley, lo que se cometen son delitos.

El presente informe tiene como objetivo establecer eventuales indicios de violaciones de derechos humanos que deberán ser investigadas bajo esa categoría penal por la Fiscalía General del Estado.

Con esta precisión, la CEVJ ha realizado su análisis de los hechos a la luz del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho penal internacional que funciona subsidiariamente del derecho interno.

4.2 Crímenes de lesa humanidad

El desarrollo actual del derecho penal internacional se ha cristalizado en el Estatuto de la Corte Penal Internacional o Estatuto de Roma (2002); la mayoría de los estudios están enfocados desde la perspectiva de ese estatuto, además de los elementos de los crímenes y de las reglas de prueba que lo desarrollan, y de la jurisprudencia que emana de la Corte Penal Internacional (en adelante, CPI), así como de los tribunales penales internacionales *ad hoc* como los de la ex-Yugoslavia y Ruanda.

Los crímenes de lesa humanidad son una de las siguientes once conductas, cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, privación arbitraria de la libertad, tortura, delitos sexuales, persecución, desaparición forzada, *apartheid* y otros actos inhumanos de carácter similar.

Por ello, para otorgar dicha calificación, se debe analizar si los hechos constituyen una comisión múltiple de casos, si fueron dirigidos contra la población civil, si fueron sistemáticos o generalizados y si fueron parte de una política de Estado o con su conocimiento o tolerancia. La ejecución de dicho plan o política puede consistir en la comisión repetida o continua de actos inhumanos (ONU, 1996, pp. 94 y 95).

Según lo establecido por el artículo 7 del Estatuto de Roma se trata de un crimen de lesa humanidad cuando el delito se ha cometido "como parte

de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque".

Por lo tanto, la configuración de un crimen de lesa humanidad implica la clasificación y organización de los elementos de convicción para determinar la existencia de: a) un ataque; b) un ataque cometido contra población civil; c) un ataque contra población civil que haya sido sistemático (metódico) y/o generalizado (número ampliado de víctimas); y d) un ataque contra la población civil, sistemático y/o generalizado que haya sido perpetrado con dolo y con conocimiento del contexto general, por parte de sus autores mediatos o inmediatos.

4.2.1 La existencia de un ataque

Según la CPI, por ataque contra una población civil se entenderá "una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos [...] contra una población civil" (2002, artículo 7.2.a del Estatuto de la CPI). El ataque debe ejecutarse a modo de persecución al más alto nivel y con la utilización de recursos públicos, en un determinado contexto social y político creado por el propio Estado, con el objetivo de crear un clima de terror.

La política de Estado debe ser llevada a cabo por una entidad específica: el Estado, una organización, etc. Puede consistir en la adopción de una función directiva en la comisión del crimen, en un apoyo activo del hecho global o incluso en la tolerancia ("mirar a otro lado" por parte del Estado, negación de medidas de protección para la población, no persecución de sus autores).

En la introducción sobre el crimen de lesa humanidad en los Elementos de los Crímenes del Estatuto de la CPI (artículo 7) se señala que "la 'política de cometer ese ataque' requiere que el Estado o la organización promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil". Respecto a esta última se especifica que:

> Se entiende que la 'política [...] de cometer ese ataque' requiere que el Estado [...] promueva o aliente activamente un ataque de esa índole contra una población civil. La política que tuviera a una población civil como objeto del ataque se ejecutaría mediante la acción del Estado [...] Esa política, en circunstancias excepcionales, podría ejecutarse por medio de una omisión deliberada de actuar y que apuntase conscientemente a alentar un ataque de ese tipo. La existencia de una política de ese tipo no se puede deducir exclusivamente de la falta de acción del gobierno [...]. (Artículo 7, nota al pie)

4.2.2 El ataque debe estar dirigido contra la población civil

Es el contexto necesario, sin el cual no hay delito de lesa humanidad. Este delito tiene carácter colectivo ya que la acción se dirige contra la población civil y no solo contra individuos; el objeto del ataque es un grupo de personas con unas características comunes.

Por lo tanto, no existirá crimen de lesa humanidad si los ataques son contra personas individuales y tampoco si son hechos aislados. Sin embargo, "el homicidio de unas pocas personas o de una sola encuadran en el concepto si son parte de un ataque generalizado[6]; por el contrario, una multiplicidad de homicidios cometidos por un asesino serial, no encaja en el concepto" (Hugo Adrián Relva, 2001).

Para definir *población civil* hay que tomar en consideración el objetivo que el tipo penal persigue, esto es, la protección de los derechos humanos de las personas frente a cualquier forma de violación sistemática y/o generalizada. Serán población civil aquellas personas que no forman parte del poder organizado en el momento de la comisión delictiva. Según el Tribunal Penal para la antigua Yugoslavia (1997, párrafo 644):

> El elemento 'población' está destinado a implicar crímenes de naturaleza colectiva, y como resultado, excluye los actos individuales o aislados que, aunque puedan constituir crímenes de guerra o crímenes contra la legislación penal nacional, no se consideran en el mismo nivel de crímenes de lesa humanidad.

El carácter civil lo determina la especial situación de la víctima al momento del crimen antes de su estatus.

4.2.3 El carácter generalizado o sistemático del ataque

La relación es alternativa no acumulativa, aunque en la práctica puedan darse los dos a la vez. Lo sistemático es de naturaleza cualitativa, se refiere a la naturaleza organizada de los actos de violencia y se excluyen de los hechos aislados. Y, generalizado es el elemento cuantitativo del hecho global, se refiere a la cantidad de víctimas.

[6] Por ejemplo el caso del asesinato de monseñor Óscar Arnulfo Romero que se configura como un crimen de lesa humanidad porque detrás de su muerte estaba la intención de intimidar a toda una población.

De acuerdo con el Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (1997, párrafo 648):

> La primera alternativa requiere que los actos inhumanos sean cometidos de una manera sistemática, que significa, de conformidad con un plan o una política preconcebida. La implementación de este plan o política puede resultar de continuas comisiones de actos inhumanos [...].
>
> La segunda alternativa señala que los actos inhumanos deben ser cometidos a gran escala, es decir, dirigidos contra una multiplicidad de víctimas. Este requisito excluye los actos inhumanos cometidos por el autor obedeciendo a su propia iniciativa y contra una sola víctima.

Según el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (1998, párrafo 128):

> El concepto sistemático puede ser definido como un acto conscientemente organizado y que sigue un patrón determinado, basándose en una política común que utiliza recursos públicos o privados. No es requisito que esta política se deba adoptar formalmente como una política de Estado. Sin embargo, debe haber una cierta clase de plan o política preconcebida.
>
> El concepto de generalizado puede ser definido como masivo, frecuente, una acción a gran escala realizada colectivamente con una considerable gravedad y dirigido contra una multiplicidad de víctimas.

4.2.4 El acto se cometa con conocimiento de dicho ataque

El hecho global debe ser abarcado por el dolo del autor o la autora. Quien realiza el hecho con conocimiento del ataque (generalizado o sistemático) contra la población civil y su accionar representa una parte de ese ataque.

No es necesario que su autor o autora conozca los detalles de la planificación o de la política del Estado o de la organización "el autor debe ser consciente del contexto en que cometió su acto [...] y puede ser deducido implícitamente de las circunstancias [...]" (ONU, Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, 1997, párrafos 656-657).

Estos dos últimos aspectos, la existencia de la intención y el conocimiento, pueden inferirse de los hechos y las circunstancias del caso.

4.3 Derecho a la vida

El artículo 66, número 1, de la CRE señala que: "Se reconoce y garantizará a las personas: [...] El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte". En concordancia con los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante, DUDH) en su artículo 3 señala "Que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

2. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala en su artículo 6 que "El derecho a la vida es inherente a la persona humana".

3. La Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre dispone en su artículo 1 que "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y la integridad de su persona".

4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 4 número 1 establece que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida [...]. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

5. El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales dispone, en el artículo 2, que "El derecho de toda persona a la vida está protegido por la Ley".

En tal virtud, el derecho a la vida es un atributo del ser humano que le permite ejercer los demás derechos fundamentales. Por su importancia es un derecho supremo que no puede ser suspendido ni siquiera en situaciones excepcionales. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

El autor Rodolfo Figueroa García-Huidobro (2008) identifica cinco concepciones sobre el derecho a la vida:

> 1) Una de ellas sostiene que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida.
>
> 2) Otra sugiere que este derecho consiste en el derecho a vivir bien, o vivir con dignidad.
>
> 3) Una tercera propone entender que el derecho a la vida consiste en el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato.
>
> 4) Una cuarta concepción propone entender el derecho a la vida simplemente como el derecho a que no nos maten.
>
> 5) Una quinta postura suscribe la idea de que este derecho consiste en que no nos maten arbitrariamente.

En el presente informe se analizará la concepción quinta del derecho a la vida, como una obligación de carácter negativo que manda que el Estado y sus agentes se abstengan de lesionar el derecho.

En este marco, el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU), en el documento de 3 de septiembre de 2019 que contiene la Observación general n.° 36 sobre el artículo 6 (derecho a la vida) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que:

> Los Estados partes deben respetar el derecho a la vida. Ello entraña el deber de abstenerse de incurrir en conductas que tengan como resultado la privación arbitraria de la vida. Asimismo, los Estados partes deben garantizar el derecho a la vida y ejercer la diligencia debida para proteger la vida de las personas frente a privaciones causadas por personas o entidades cuya conducta no sea imputable al Estado. La obligación de los Estados partes de respetar y garantizar el derecho a la vida resulta extensible a los supuestos razonablemente previsibles de amenazas y situaciones de peligro para la vida que puedan ocasionar muertes. Los Estados partes pueden haber incurrido en una violación del artículo 6, incluso si esas amenazas y situaciones no dan lugar a la pérdida de vidas.

De igual manera, el derecho a la vida debe ser garantizado cuando se llevan a cabo operaciones de mantenimiento del orden por parte de los cuerpos de seguridad del Estado. El relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns, en su informe del 2014 estableció:

> 28. Ante el aumento de la prevalencia de las manifestaciones como método de participación política y social, resulta especialmente importante determinar si existen límites adecuados a las facultades de la policía. Cuando la forma en que se gestionan las manifestaciones conduce a una intensificación de la violencia ejercida por todas las partes, se pierden vidas innecesariamente en todos los bandos de la contienda, incluido el de la policía. Si no se controlan adecuadamente las facultades de la policía, las libertades políticas y de otro tipo pueden verse amenazadas y puede llegar a peligrar la seguridad del Estado.

Se ha desarrollado amplia jurisprudencia sobre los límites del uso de la fuerza impuestos a los agentes del orden. Además, específicamente, dos instrumentos internacionales establecen las condiciones en las que quienes ejercen el rol de agentes del orden pueden utilizar la fuerza y los requisitos de rendición de cuentas:

1) El Código de Conducta para [Funcionarias y] Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979.

2) Los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por [las Funcionarias y] los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (PBEFAF) de la ONU, emitidos en su Octavo Congreso sobre la Prevención

del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) en 1990.

En cuanto a los documentos nacionales sobre uso progresivo de la fuerza se tendrá en cuenta el Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, expedido mediante Acuerdo Ministerial n.° 4472 de 10 de julio de 2014, por parte del Ministerio del Interior.

Para Heyns (2014, párrafo 46) el derecho a la vida tiene dos componentes:

> El primero, material, es que todas las personas tienen derecho a no ser privadas arbitrariamente de la vida: impone ciertos límites al uso de la fuerza. El segundo componente, de carácter más procesal, es la necesidad de realizar una investigación adecuada y de rendir cuentas en caso de que haya motivos para creer que se ha privado arbitrariamente de la vida a alguien.

4.3.1 Uso progresivo de la fuerza

El Estado ostenta el monopolio del uso legítimo de la fuerza, a través de sus funcionarias y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, por tanto, se debe regular el uso que dichos funcionarios hagan de la fuerza, para garantizar los derechos humanos.

La expresión [Funcionarias y] Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (en adelante, FEHCL), de acuerdo con el Código de Conducta de la ONU:

> incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención y en los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de [funcionarias y] funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende a los funcionarios de esos servicios. (ONU, 1979, comentario al artículo 1)

Los y las FEHCL, por tanto, son las únicas personas autorizadas a utilizar la fuerza en representación del Estado, para garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público. "En el desempeño de sus tareas, [las funcionarias y] los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas" (ONU, 1979, artículo 2).

El concepto de fuerza tiene múltiples acepciones recogidas por la Real Academia Española (RAE), no obstante, para los propósitos de este informe

se entiende como fuerza a la canalización concreta del poder físico de una persona sobre otra, con el fin de obligarla a que haga o deje de hacer algo. De manera específica, al hacer referencia al Estado, la fuerza se refiere a la concreción del poder físico a través de una funcionaria o un funcionario encargado de hacer cumplir la ley.

El uso de la fuerza "es el rasgo más destacado de la actividad policial" (Eduardo González Calleja, 2006, p. 3) y ha sido definida como "la función de la que aparecen investidos ciertos miembros de un grupo para, en nombre de la colectividad, prevenir y reprimir la violación de ciertas reglas que rigen el grupo, si es necesario mediante intervenciones coercitivas que aluden al uso de la fuerza" (*ibidem*).

> Considerando que una acción de fuerza por lo general significa, a lo menos, la restricción temporal o suspensión del ejercicio de algún derecho ciudadano, puede apreciarse en toda su dimensión su carácter extraordinario, toda vez que la policía puede recurrir a ella sin que haya mediado la intervención previa de un órgano de carácter jurisdiccional o administrativo. Así, el uso que la policía puede hacer de la fuerza se ampara en una base jurídica, cual es la fuerza coercitiva del derecho (prevención general), en tanto la policía es el órgano administrativo encargado de hacer cumplir, incluso de manera compulsiva, la normativa vigente. De allí resulta fácil comprender la sinonimia, tan propia del léxico común, cuando se habla de fuerza pública para aludir, de manera genérica, a algún cuerpo de policía. (Fernando Martínez Mercado, 2014, p. 3)

En el ámbito nacional, la fuerza policial está definida como el

> medio restrictivo a través del cual las servidoras y servidores policiales deben ejercer el control de una situación que atenta contra la seguridad, el orden público, la integridad de las personas y los bienes, dentro del marco de la Constitución de la República, la Ley y los Reglamentos. (Acuerdo Ministerial n.° 4472, artículo 4, párrafo 11)

La facultad del Estado para hacer uso de la fuerza, a través de las y los FEHCL, está limitada entonces por el respeto a los derechos humanos, ya que un uso excesivo de dicha fuerza pone en riesgo derechos tales como la vida, la integridad personal, la libertad y seguridad de la persona, la libertad de expresión y asociación, entre otros[7].

[7] Estos derechos se encuentran consagrados principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

> [...] si bien los agentes estatales pueden recurrir al uso de la fuerza y en algunas circunstancias, se podría requerir incluso el uso de la fuerza letal, el poder del Estado no es ilimitado para alcanzar sus fines independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de sus autores. (OEA, Corte IDH, 2015, párrafo 262)

La Policía Nacional es una de las instituciones facultada constitucionalmente en Ecuador para el uso de la fuerza, y la aplicará para

> neutralizar, y preferentemente, reducir el nivel de amenaza y resistencia, de uno o más ciudadanas o ciudadanos sujetos del procedimiento policial, evitando el incremento de dicha amenaza y resistencia, para lo cual utilizarán en la medida de lo posible medios de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza. (Acuerdo Ministerial n.° 4472, artículo 2, párrafo 2)

La Constitución de la República establece en el artículo 158:

> Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

4.3.2 Principios sobre el uso de la fuerza

La obligación de proteger al ser humano, defender cierto orden social y prevenir la comisión de delitos son algunos fundamentos de la existencia del Estado moderno. Para cumplir con estos propósitos, como ya se mencionó en el acápite anterior, el Estado faculta a las y los FEHCL para hacer uso de la fuerza, sin embargo, esta potestad pública no es discrecional. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CIDH) concibe el uso de la fuerza como "un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal" (OEA, CIDH, 2006, párrafo 64).

El uso de la fuerza por parte de las y los FEHCL puede acarrear consecuencias irreversibles, por lo cual el Estado debe minimizar cualquier riesgo de violación a los derechos humanos, a través de una regulación del uso de la fuerza apegada a los principios y estándares internacionales. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante,

Corte IDH) entiende que:

> El uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades. En este sentido, el Tribunal ha estimado que sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control. (2006, párrafo 67)

Es decir, no se niega el derecho y la responsabilidad de la Policía Nacional para utilizar la fuerza, por ejemplo, para impedir un crimen y protegerse o proteger a otras personas en caso de ser atacados, sin embargo, el uso de las armas de fuego no puede ser automático; [...] "el uso de estas armas sólo es permitido si cumple con los principios de necesidad y proporcionalidad" (OEA, CIDH, 1999, párrafo 213).

A partir de este criterio de excepcionalidad, tanto la CIDH como la Corte IDH han coincidido en que el uso de la fuerza se encuentra justificado únicamente cuando se satisfacen los principios de legalidad, absoluta necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación. En el Caso Zambrano Vélez vs. Ecuador, la Corte IDH ha señalado que "la fuerza excesiva o desproporcionada por parte de [las funcionarias y] los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto equivaler a la privación arbitraria de la vida" (2007, párrafo 83).

4.3.3 Principio de legalidad

El principio de legalidad se refiere a la obligación que tienen los Estados de regular el uso de la fuerza y, particularmente, la actuación de las y los agentes del orden en el cumplimiento de sus funciones, a través de la adopción de normas con jerarquía de ley, que tengan concordancia con las normas internacionales en la materia, así como la adecuación de los medios legales para ejercer la fuerza. De manera específica los Principios básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por las Funcionarias y Funcionarios Encargados de Hacer cumplir la Ley, (en adelante PBEFAF), señalan:

> Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de [las funcionarias y] funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego. (ONU, 1990, principio 1)

Este mismo documento, con el propósito de coadyuvar a los Estados en la regulación del uso de la fuerza y de las armas de fuego, plantea que las normas y reglamentaciones deberán contener las siguientes directrices:

> a) Especifiquen las circunstancias en que [las funcionarias y] los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
>
> b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
>
> c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
>
> d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que [las funcionarias y] los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
>
> e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
>
> f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que [las funcionarias y] los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones. (ONU, 1990, principio 11)

El principio de legalidad tiene hasta tres vertientes de aplicación: 1) la legalidad en el objetivo, 2) la legalidad en el procedimiento y 3) la legalidad en los medios.

La legalidad de objetivo se encuentra plasmada en el artículo 1 del Código de conducta para FEHCL cuando establece:

> [Las funcionarias y] Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.

La legalidad de procedimiento y de medios, por su parte, se puede considerar recogida en el artículo 2 de los PBEFAF:

> Los Gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a [las funcionarias y] los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego.

La regulación del uso de la fuerza al interior de los Estados resulta trascendental por cuanto constituye el marco de acción, de evaluación y de identificación de posibles responsabilidades para FEHCL. Estos esfuerzos normativos deben delimitar –en la medida de lo posible– las circunstancias y escenarios en los que se puede hacer uso de la fuerza, incorporando los estándares internacionales desarrollados para el efecto; mientras que, los esfuerzos institucionales deben priorizar la capacitación continua y entrenamiento adecuados para las y los FEHCL.

> [...] la inexistencia de institucionalidad normativa y orgánica dirigida a la regulación del uso de la fuerza, así como la falta de modelos operativos y entrenamiento específico, puede incidir negativamente en el uso de la fuerza, toda vez que estas carencias son indiciarias de la falta de desarrollo de habilidades y destrezas en el empleo de la fuerza y de que, probablemente, su ejercicio se mantiene en el ámbito de la discrecionalidad individual (incluyendo dentro de esto el oscuro rango de la arbitrariedad). (Fernando Martínez Mercado, 2014, p. 7)

4.3.4 Principio de necesidad

El principio de necesidad se refiere a la posibilidad de recurrir a

> las medidas de seguridad ofensivas y defensivas estrictamente necesarias para el cumplimiento de las órdenes legítimas impartidas por la autoridad competente ante hechos violentos o delictivos que pongan en riesgo el derecho a la vida o la integridad personal de cualquier habitante. (OEA, CIDH, 2009, párrafo 116)

El uso de la fuerza está caracterizado entonces por la excepcionalidad. "[Las funcionarias y los] funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas" (ONU, 1979, artículo 3). Esto se precisa también en el principio 4 de los PBEFAF, que es concordante con lo recogido en el artículo 4 del Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador.

> [Las funcionarias y los] funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. (ONU, 1990, principio 11)

En el mismo sentido, la Corte IDH ha señalado que, de conformidad con

las circunstancias del caso, resulta "preciso verificar si existen otros medios disponibles menos lesivos para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que se pretende proteger" (OEA, Corte IDH, 2006, párrafos 134). De manera específica ha establecido también que no se puede acreditar este requisito cuando las personas no representan un peligro directo, "inclusive cuando la falta del uso de la fuerza resultare en la pérdida de la oportunidad de captura" (OEA, Corte IDH, 2014, párrafo 134; OEA, Corte IDH, 2012, párrafo 85; Consejo de Europa, Corte Europea de Derechos Humanos, 2005, párrafo 108).

Esta excepcionalidad es aún más restringida frente al uso de la fuerza letal y de las armas de fuego por parte de agentes de seguridad estatales en contra de personas, ya que "está prohibido como regla general" (OEA, Corte IDH, 2006, párrafo 68). El principio de necesidad establece como objetivos legítimos para el uso de la fuerza y de las armas de fuego únicamente la legítima defensa de una funcionaria o un funcionario encargado de hacer cumplir la ley o de terceros en contra de una amenaza real e inminente; prevenir la comisión de un delito que ponga en grave riesgo la vida; o prevenir el escape de una persona que se constituya en un grave riesgo. Esto se expresa claramente en los PBEFAF por las y los FEHCL:

> [Las funcionarias y los] funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. (ONU, 1990, Disposiciones especiales, número 9)

4.3.5 Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad ha sido entendido por la CIDH como la moderación en el actuar de FEHCL, "que procurará minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares y allegados lo pertinente en el plazo más breve posible" (2009, párrafo 119). Esto se precisa también en los PBFEFAF (ONU, 1990, principio 5):

> Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, [las funcionarias y] los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:
>
> a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
>
> b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
>
> c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
>
> d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

Las y los FEHCL legitimados para hacer uso de la fuerza deben

> aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de la fuerza, según corresponda. (OEA, CIDH, 2014, párrafo 134; 2012, párrafo 85)

Esto toda vez que su despliegue de fuerza debe procurar en todo momento "reducir al mínimo los daños y lesiones que pudieran causarse a cualquier persona" (OEA, CIDH, 2014, párrafo 136).

En el ámbito nacional, la proporcionalidad está definida como

> el equilibrio existente entre la gravedad de la amenaza o agresión por parte del presunto infractor de la ley con el nivel de fuerza a emplearse o empleado por parte de la servidora o servidor policial para controlar dicho evento. (Acuerdo Ministerial n.° 4472, 2014, artículo 2, párrafo 2)

Al momento de evaluar la proporcionalidad de las intervenciones de FEHCL, se considera determinantes las circunstancias como "la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica" (ONU, 1990, principio 9).

Finalmente, los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos también han coincidido en afirmar que

> el deber de adecuada planeación preventiva de las actividades de sus agentes se encuentra íntimamente relacionada con el principio de proporcionalidad, al entender que ello conlleva necesariamente a minimizar el empleo de la fuerza; la planeación requiere la evaluación de las situaciones amenazantes a los valores que están llamados a resguardar los funcionarios del orden, así

como también permite valorar el uso de medios alternativos menos lesivos para su abordaje. (OEA, CIDH, 2009, párrafo 187)[8]

4.3.6 Principio de precaución

Para salvar vidas, se deberían tomar todas las medidas preventivas posibles para evitar llegar a la circunstancia en la que se ha de decidir si disparar o no, o para garantizar que se han tomado todas las medidas posibles para que, en caso de que eso ocurra, el daño sea el menor posible.

Si, en un contexto así, no se toman las precauciones adecuadas, se considerará que se ha vulnerado el derecho a la vida. Por ejemplo, en el caso McCann y otros contra el Reino Unido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (demanda n.° 18984/91, de 27 de septiembre de 1995) sostuvo que el uso de la fuerza letal de los soldados que, erróneamente, pero de buena fe, habían creído que un grupo de terroristas estaba a punto de provocar una explosión no violaba el derecho a la vida, pero la falta de control y de organización de la operación en su conjunto sí que lo había quebrantado.

Las y los FEHCL deben ejercer moderación en el empleo de la fuerza, reducir al mínimo el daño y las lesiones, y respetar y proteger la vida humana.

4.3.7 Principio de no discriminación

> Los Estados deben velar por que las leyes y su interpretación y aplicación no den lugar a discriminación en el disfrute del derecho de reunión pacífica, por ejemplo, por motivos de raza, color, origen étnico, edad, sexo, idioma, patrimonio, religión o creencias, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, nacimiento, minoría, condición indígena o de otra índole, discapacidad, orientación sexual o identidad de género u otra condición. Hay que poner especial empeño en garantizar la facilitación y la protección equitativa y efectiva del derecho de reunión pacífica de las personas que pertenezcan a grupos que experimentan o han experimentado discriminación o que puedan tener especiales dificultades para participar en las reuniones. Además, los Estados tienen el deber de proteger a los participantes de todas las formas de malos tratos y ataques discriminatorios. (ONU, Comité de Derechos Humanos, 17 de septiembre de 2020, párrafo 25)

4.3.8 Ejecución extrajudicial

Las ejecuciones extrajudiciales se producen cuando una autoridad pública

[8] Ver también: Corte IDH, Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de octubre de 2012 Serie C No. 251, párrafos 86-87.

priva arbitraria o deliberadamente de la vida, a un ser humano en circunstancias que no corresponden al uso legítimo de la fuerza (Human Rights Watch, 1999).

> Dos elementos fundamentales determinan la constitución de esta violación a derechos humanos: primero, debe ser imputable a servidoras y servidores públicos; segundo, debe atentar de forma ilegítima contra la vida, el cual es un derecho que goza de un régimen especial de protección en la Convención Americana [y demás instrumentos internacionales de derechos humanos], pues de estos se derivan los demás derechos del ser humano. (Francisco Hernández Aparicio, 2007, p. 45)

4.4 Derecho a la integridad personal

La primera vez que se abordó el derecho a la integridad personal fue en la Declaración Universal de Derechos Humanos, (en adelante DUDH), este derecho se consagró a partir de la norma que prohíbe la tortura, las penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En 1966, los Estados adoptaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En este instrumento internacional de derechos humanos se establece la prohibición mencionada y estipulada por la DUDH. Además, se incluyó el derecho de las personas privadas de libertad a tener un trato con el respeto a la dignidad inherente a los seres humanos.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) en el artículo 5 establece:

> 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
>
> 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
>
> 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
>
> 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
>
> 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
>
> 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

En cuanto al contenido de este derecho se estableció que

> el derecho a la integridad física y psíquica implica la preservación, sin detrimento alguno de la integridad del cuerpo y la mente, excluyéndose por tanto las penas, procedimientos y tratamientos que tengan por resultado la privación o inhabilitación intencional de alguna parte del cuerpo humano o de algunas de las facultades de la mente o del espíritu y cualquiera fuere el propósito con que tales actos se cumplan, excepto con fines medicinales como en la hipótesis de los trasplantes de órganos entre seres humanos.
>
> [...] la tutela de esta libertad se extiende no sólo a la prohibición de conductas de las que se siga un deterioro permanente para la persona humana, sino también la de aquellas que, sea cual fuere su finalidad, constituyan tratamientos crueles, inhumanos o degradantes. (Miguel Padilla, 1995)

El derecho a la integridad personal está integrado por la prohibición de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. También, este derecho incluye la obligación de regular el uso de la fuerza por parte de las y los FEHCL. Asimismo, se restringe la práctica de exámenes médicos sin autorización y se prohíben amenazas y otro tipo de actos que afecten a la persona en su integridad.

La Corte IDH ha expresado que:

> La infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. La Corte Europea de Derechos Humanos ha manifestado que, aún en la ausencia de lesiones, los sufrimientos en el plano físico y moral, acompañados de turbaciones psíquicas durante los interrogatorios, pueden ser considerados como tratos inhumanos. El carácter degradante se expresa en un sentimiento de miedo, ansia e inferioridad con el fin de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima. (OEA, Corte IDH, 1997, párrafo 57)

El derecho a la integridad psicológica, física, moral y sexual no puede desligarse del derecho a la vida. El bien de la personalidad protegido a través del derecho a la integridad es la vida humana considerada como un derecho a no sufrir menoscabo en alguna de las dimensiones fundamentales de la vida humana, bien sea corporal, psíquica o moral.

La Corte Constitucional colombiana (1998, Sentencia T-584) ha manifestado que

> el alcance del derecho a la integridad personal adquiere una mayor relevancia cuando se observa, para su ejercicio, la estrecha e inherente relación con otros derechos de rango superior, como ocurre con el derecho a la vida y el derecho a la salud, en la medida en que pueden verse lesionados una vez ocurrida la amenaza o vulneración del mismo.

4.4.1 Tortura

El artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1987) define la tortura como:

> todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la ONU (1987, artículo 16) especifica que la persona o personas que causan dolor físico y psicológico, lo hacen actuando desde la oficialidad, instigadas o con el conocimiento de un oficial público. En concordancia la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en el artículo 3 señala quiénes son las personas responsables del delito de tortura:

> a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.
>
> b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

La Convención Interamericana, a su vez, incorporó en el artículo 2 el concepto que se entenderá también como tortura "la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica".

De lo antes señalado, se desprende que la tortura es un delito pluriofensivo en cuanto ataca a varios bienes jurídicos[9] que se relacionan con la dignidad humana. Causar dolores o sufrimientos, atenta contra la integridad y el bienestar personal tanto físico como psicológico y a la propia valoración personal; dando como resultado un ataque frontal a la vida como bien jurídico.

La tortura como un ejercicio de abuso de poder por parte del Estado deriva esencialmente de la combinación e íntima colaboración de dos elementos:

1. Un ataque particularmente grave a la integridad personal y a la dignidad

2. Llevado a cabo por sujetos que se encuentran en una especial relación de dominación personal respecto de los poderes públicos, precisamente, por parte de aquellos que, por su posición de agentes estatales, por actuar en el ejercicio de sus funciones públicas e involucrando al propio Estado, están obligados a respetar y garantizar la dignidad de las personas y que al torturar desnaturalizan la esencia de la función que desempeñan.

La CRE en el artículo 66.3, letra c, incluye dentro del derecho a la integridad personal "La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes". En concordancia, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el artículo 151 establece:

> La persona que, inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, ya sea de naturaleza física o psíquica o la someta a condiciones o métodos que anulen su personalidad o disminuyan su capacidad física o mental, aun cuando no causen dolor o sufrimiento físico o psíquico; con cualquier finalidad en ambos supuestos [...].

4.4.2 Tratos crueles inhumanos o degradantes

El relator especial de ONU sobre la Tortura y otros Tratos o Penas, Crueles, Inhumanas o Degradantes, Manfred Nowak, en su informe especial de 2010, establece distinciones entre tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. Al respecto de los tratos crueles o inhumanos, señala que este debe tener los siguientes elementos: dolores o padecimientos graves, sin un propósito o intención y no es necesario que se encuentre bajo el poder de otra persona. Sobre los tratos degradantes, manifiesta que este es similar al

[9] Condición necesaria, o al menos útil, para el desarrollo de la vida del individuo y de la sociedad (RAE, 2020).

trato cruel o inhumano, con la diferencia de que para la configuración del trato degradante no es necesario que los dolores o padecimientos infligidos sean graves, sino que una característica de este parte de la humillación.

Asimismo, el relator especial, en su informe (ONU, 2010, párrafo 60), establece que existen tratos justificables e injustificables que ocasionan graves padecimientos. Las circunstancias en las cuales "se pueden ocasionar graves padecimientos cuando resulte del uso legítimo de la fuerza por la policía con el fin de imponer el orden, (por ejemplo, el arresto de un sospechoso), y por las fuerzas armadas en un conflicto", y que, en tales circunstancias es imprescindible el tomar en cuenta el principio de la proporcionalidad al respecto del nivel de gravedad de la amenaza y la cantidad de la fuerza empleada, son tratos justificables según lo mencionado por el relator; sin embargo, "en el caso de una persona que se encuentra de hecho en poder de otra y se ve reducida a la impotencia, la prueba de la proporcionalidad deja, entonces, de ser aplicable", siendo así un trato injustificable.

Finalmente, el relator especial ejemplifica ciertas situaciones que pueden equipararse a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, como son las condiciones de detención particularmente severas, la violencia doméstica, la mutilación genital femenina y la trata de seres humanos.

En el *Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, del 2015 (en adelante, SPT) sobre su visita de asesoramiento al Mecanismo Nacional de Prevención de Ecuador realizada en septiembre de 2014, se señala que:

> La descripción de situaciones que si bien en apariencia o tomadas de manera aislada no necesariamente podrían calificarse como de tortura o malos tratos, analizadas en su conjunto y en una perspectiva de duración en el tiempo podrían perfectamente considerarse como tales. A este respecto el SPT recuerda que no existe a nivel internacional una lista de conductas consideradas como tortura o malos tratos. Tales conductas son tan variadas y dependen tanto del contexto en que tienen lugar y la situación de vulnerabilidad de las personas que las sufren que resulta imposible describirlas dentro de categorías más o menos rígidas con pretensiones de exhaustividad. (ONU, 2015, Con posterioridad a las visitas, párrafo 2)

Por ejemplo, si al momento de revisar las condiciones en las que están las personas privadas de libertad se encuentran situaciones como mala alimentación, hacinamiento, falta de acceso a la salud, falta de una o un defensor, falta de acceso a actividades, el conjunto de estas puede configurarse como tortura o malos tratos, incluso si no se llega a encontrar

personas que hayan padecido graves dolores o sufrimientos.

Adicionalmente, el SPT establece que para determinar si una persona ha sido víctima de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes dependerá del análisis y el contexto en el que se encuentre la persona privada de libertad, por lo que es imposible establecer una lista taxativa de malos tratos (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2016, pp. 24-29).

Así también, en el *Informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes* (ONU, 2016, párrafo 23) se señala que los registros corporales, en particular los registros invasivos y sin ropa, son una práctica común y pueden constituir malos tratos cuando se llevan a cabo de manera desproporcionada, humillante y discriminatoria.

4.4.3 Violencia sexual

Desde la perspectiva de una violación de derechos humanos perpetrada por agentes estatales se entiende por violencia sexual:

> Toda conducta con connotación sexual perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes que se ejerce sobre una persona por su condición de género,
>
> mediante coacción, amenaza, intimidación uso de la fuerza. Apunta a dominar, destruir, violentar, agredir, degradar o humillar a la víctima tomando en cuenta el lugar que ésta ocupa en el sistema sexo/género, así como el orden en que éste prescribe para hombres y mujeres. Si bien se utiliza mayoritariamente contra las mujeres, los hombres no están exentos de la misma. Sin embargo, dado el lugar que históricamente han ocupado las mujeres en nuestras sociedades, la violencia sexual, al ser una expresión del sistema de subordinación, tiende a ser invisibilizada en la sociedad y naturalizada en el mundo masculino. (Comisión de la Verdad, 2010, p. 47)

4.5 Derecho a la libertad personal

> Tradicionalmente, el derecho a la libertad personal ha sido entendido desde la perspectiva de la libertad física (libertad de movimiento). Sin embargo, la Corte IDH le ha dado un contenido amplio, que se asocia también a la posibilidad de autodeterminación. (OEA, Corte IDH, 2020, p. 4)
>
> Libertad personal se refiere a la libertad de la persona física en cuanto ser corporal en sí mismo, constituyendo un derecho matriz y residual, ya que protege las expresiones de libertad no asegurados específicamente por los demás derechos autónomos, posibilitando realizar todo aquello que es lícito; es el derecho de toda persona a que los poderes públicos y terceros no interfieran en la esfera de autonomía personal, vale decir, de disponer

> de su propia persona y de actuar determinado por la propia voluntad sin otras limitaciones que las que imponen el medio natural, los derechos de los demás y el ordenamiento constitucional. (Humberto Nogueira Alcalá, 2002)

La DUDH en el artículo 3 establece que "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona [...]".

La Convención Americana de Derechos Humanos en el artículo 7 señala:

> Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el artículo 9 señala:

> Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta [...].

4.5.1 Detención ilegal o arbitraria

Una detención o un arresto arbitrarios incluyen el arresto y/o detención de un individuo en un caso en donde no existe una probabilidad o evidencia que ese individuo cometió un crimen en contra de un estatuto legal, o en donde no ha existido un debido proceso.

Conceptualmente representa una vulneración directa al derecho a la libertad personal que deviene en indefensión y generalmente conlleva el riesgo de otras violaciones de derechos humanos.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (ONU, Consejo de Derechos Humanos, 2016, párrafo 3) establece que la privación de libertad es arbitraria si el caso está comprendido en una de las tres categorías siguientes:

> a) cuando es evidentemente imposible invocar base legal alguna que justifique la privación de la libertad (como el mantenimiento de una persona en detención tras haber cumplido la pena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable. (categoría I);
>
> b) cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de derechos o libertades proclamados en los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y además, respecto de los Estados partes, en los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);

> c) cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados afectados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III).

La Corte IDH distinguió dos aspectos en su análisis, uno material y otro formal. Estableció que ninguna persona puede verse privada de la libertad personal sino por causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material) pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la norma (aspecto formal).

> La Convención [Americana de Derechos Humanos] prohíbe la detención o encarcelamiento por métodos que pueden ser legales, pero que en la práctica resultan irrazonables, o carentes de proporcionalidad. La Corte ha establecido que para que se cumplan los requisitos necesarios para restringir el derecho a la libertad personal, deben existir indicios suficientes que permitan suponer razonablemente la culpabilidad de la persona sometida a un proceso y que la detención sea estrictamente necesaria para asegurar que el acusado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones ni eludirá la acción de la justicia. Al ordenarse medidas restrictivas de la libertad es preciso que el Estado fundamente y acredite la existencia, en el caso concreto, de esos requisitos exigidos por la Convención. (OEA, Corte IDH, 2020, p. 34)

La Corte Constitucional ecuatoriana estableció en la sentencia 207-11-JH/20 de 22 de julio de 2020 que

> en el derecho internacional, las privaciones de la libertad ilegales, arbitrarias e ilegítimas forman parte de la prohibición contra privaciones arbitrarias de la libertad, la cual constituye una norma convencional, una norma de derecho consuetudinario y una norma imperativa o de *ius cogens*. Respecto a la privación arbitraria de la libertad, la Corte Interamericana sobre Derechos Humanos ha expresado que "*nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento por causas y métodos que –aún calificados de legales– puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales del individuo por ser, entre otras cosas, irrazonables, imprevisibles, o faltos de proporcionalidad*. (párrafo 36, énfasis es del original)

Asimismo, en los casos en que la privación de la libertad es utilizada como medida cautelar, la Corte IDH (12 de noviembre 1997, párrafo 77) ha manifestado que del principio de presunción de inocencia se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia.

4.6 Garantías judiciales: debido proceso y seguridad jurídica

Conforme lo determinado en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las garantías judiciales incluyen el derecho a que la persona detenida:

> • Sea oída, por la autoridad competente, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable,
>
> • Se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Lo que significa: a) derecho de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley; f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos; g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
>
> • La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
>
> • El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
>
> • El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

La Constitución en su artículo 76 establece:

> En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:
>
> 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
>
> 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
>
> 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista

por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

> k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.
>
> l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
>
> m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana ha establecido que el debido proceso constituye un derecho de protección y un principio constitucional elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias de las personas, así como las condiciones de carácter sustantivo y procesal que deben cumplirse, en procura de quienes son sometidas o sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades.

De esta manera, la actividad jurisdiccional y administrativa tiene como fin principal optimizar el ejercicio de los derechos de las partes, para que estas puedan acceder a una resolución adecuada a los preceptos establecidos en el ordenamiento jurídico, y que se haga justicia a las legítimas pretensiones de las partes.

La seguridad jurídica radica en la aplicación de normas establecidos previamente. Al respecto, el artículo 82 de la CRE señala que el derecho a la seguridad jurídica se funda en el acatamiento a la Constitución de la República y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas, las cuales deben ser aplicadas por las autoridades competentes.

Los derechos a la seguridad jurídica y al debido proceso se encuentran íntimamente relacionados, debido a que tutelan que dentro de los procedimientos judiciales las personas previamente conozcan las normas y los procedimientos desde los que serán desarrollados (Corte Constitucional del Ecuador, 2019).

4.7 Libertad de pensamiento y expresión

La libertad de expresión es un mecanismo para el ejercicio de la democracia y se basa en la capacidad de las personas de recibir información

y de los Estados de garantizar su acceso. Como resultado, al ser esta información receptada y procesada de forma individual y/o colectiva, este derecho conlleva implícita la capacidad de expresar estas opiniones que se manifiestan de forma colectiva a través de la reunión pacífica, asociación y la protesta social

La libertad de expresión está recogida dentro de los derechos de libertad en el artículo 66 número 6 de la CRE como "el derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones".

La DUDH en el artículo 19 establece que:

> Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos del Hombre o Pacto de San José en el artículo 13 establece que:

> 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
>
> 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
>
> 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones [...].

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en el artículo 19 que

> 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
>
> 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, por cualquier otro procedimiento de su elección.

> 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:
>
> a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
>
> b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

4.8 Derecho a la protesta pacífica

Se enlaza a la libertad política en el sentido de que la protesta se constituye tanto en una forma de participación y expresión ciudadana que permite el desarrollo de la democracia; como en un ejercicio fiscalizador de los asuntos públicos. Los derechos políticos no tienen que ver únicamente con la capacidad de las personas de elegir y ser elegidas, sino de tomar una postura frente al ejercicio de lo público y al derecho a no ser discriminadas por esta condición.

Esto último se encuentra amparado por el artículo 2 de la DUDH (1948); el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); artículo 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969). En Ecuador está reconocido en el artículo 61.5 de la CRE y se lo concibe dentro del derecho de participación.

Sobre el derecho a la resistencia, el artículo 98 de la Constitución establece:

> Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

En relación con la libertad de expresión, la protesta es una forma de mostrar la insatisfacción, indignación o llamar la atención pública para dar solución a problemas que afectan a la colectividad, "como un acto legítimo contra violaciones de derechos humanos, políticas de gobierno o actividades de terceros" (Civilis Derechos Humanos, 2013) que perjudican el interés público y la libertad de asociación. El derecho a la reunión pacífica ha sido analizado en la Observación general n.° 37 sobre el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida:

> 4. El derecho de reunión pacífica protege la reunión no violenta de personas con fines específicos, principalmente expresivos. Es un derecho individual que se ejerce colectivamente. Inherente a este derecho es, por lo tanto, un elemento asociativo. [...]

> 23. La obligación de respetar y garantizar las reuniones pacíficas impone a los Estados deberes negativos y positivos antes, durante y después de su celebración. El deber negativo implica que no haya injerencias injustificadas en las reuniones pacíficas. Los Estados tienen la obligación, por ejemplo, de no prohibir, restringir, bloquear, dispersar o perturbar las reuniones pacíficas sin una justificación imperiosa ni sancionar a los participantes o los organizadores sin una causa legítima. [...]
>
> 27. La posibilidad de que una reunión pacífica pueda provocar reacciones adversas o incluso violentas en algunos ciudadanos no es motivo suficiente para prohibirla o restringirla. Los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas razonables que no les impongan una carga desproporcionada para proteger a todos los participantes y permitir que esas reuniones se celebren de manera ininterrumpida [...]
>
> 52. El hecho de que una reunión provoque o pueda provocar una reacción hostil de otros ciudadanos contra los participantes, por regla general, no justifica la restricción; se debe permitir que la reunión siga adelante y se debe proteger a sus participantes (véase el párr. 18). Sin embargo, en el caso excepcional de que el Estado sea manifiestamente incapaz de proteger a los participantes de una amenaza grave contra su seguridad, se pueden imponer restricciones a la participación en la reunión. Toda restricción de ese tipo debe ser susceptible de resistir un examen riguroso. No basta con un riesgo no especificado de violencia o la mera posibilidad de que las autoridades no tengan la capacidad para evitar o neutralizar la violencia de quienes se opongan a la reunión. El Estado debe poder demostrar, sobre la base de una evaluación concreta del riesgo, que no sería capaz de contener la situación, ni siquiera si se desplegara un número considerable de agentes del orden. Antes de recurrir a la prohibición se deben considerar restricciones menos intrusivas, como el aplazamiento o la reubicación de la reunión. (ONU, Comité de Derechos Humanos, 2020, párrafos 4, 23, 27 y 52)

Amnistía Internacional (2016, p. 1) subraya que

> Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos, esto es, de garantizar que las personas dentro de su jurisdicción puedan ejercer estos derechos en la práctica, libre de toda injerencia de terceros. En el marco del deber de garantizar el derecho a la protesta social, el Estado cumple dos roles complementarios: por un lado, debe proteger el derecho a manifestarse, permitiendo a las personas expresar su disenso y ejercer su derecho de peticionar a las autoridades de manera pacífica. Por el otro lado, tiene el deber de velar y garantizar la seguridad de la población que se manifiesta, ya sea frente a posibles daños de terceros como, y especialmente, ante abusos en que pueda incurrir el propio Estado.

Resulta de suma importancia tener claros y presentes todos esos elementos, pues "a lo largo de la historia, las manifestaciones y protestas sociales se han consagrado como instrumentos esenciales para la reivindicación,

la protección y la promoción del más amplio abanico de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales" (ONU, ACNUDH, 2016, p. 3) y por ningún motivo deben confundirse con actos delictivos, como forma de minimizar y justificar el uso de la violencia. Peor aún, como forma de crear en los imaginarios sociales divisiones, pues sin el derecho a la protesta pocos serían los derechos de los que hoy día el mundo goza.

4.9 Derecho a la reunión y libertad de asociación

Según la CIDH el derecho a la reunión

> protege la congregación pacífica, intencional y temporal de personas en un determinado espacio para el logro de un objetivo común, incluida la protesta. Como tal, es indispensable para la expresión colectiva de las opiniones y puntos de vista de las personas. El ejercicio del derecho de reunión tiene una importancia esencial para la consolidación de la vida democrática de las sociedades y, por tanto, reviste un interés social imperativo. (OEA, CIDH, 2011, párrafos 128-129)

Mientras que la Corte IDH (6 de julio de 2009, párrafo 169) ha señalado que la libertad de asociación

> presupone el derecho de reunión y se caracteriza por habilitar a las personas para crear o participar en entidades u organizaciones con el objeto de actuar colectivamente para la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando éstos sean legítimos.

El derecho humano de reunión tiene un límite: debe ejercerse de modo pacífico. Así lo establecen el artículo 21 del PIDCP y el artículo 15 de la CADH.

El principio básico establece:

> 12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la DUDH y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y [las funcionarias y] funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.

El PBEFAF indica: "13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, [las funcionarias y] los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario".

La posibilidad de emplear el arma de fuego en casos de reuniones violentas se encuentra además contemplada en el principio básico 14 del PBEFAF que establece que las y los FEHCL "podrán utilizar armas de fuego

cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria". Remitiéndose al principio 9, siendo claro y restrictivo respecto del momento en el que el arma de fuego se encuentra habilitada: "en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos" (los vinculados a la defensa de una vida).

5. Hallazgos

Como se señaló en el apartado de metodología y proceso de investigación, la CEVJ convocó a audiencias públicas para recibir los testimonios de las víctimas y sus familiares y de los diversos actores que participaron en el paro nacional como periodistas, personal de salud que intervino de manera voluntaria, personal del servicio público, personal del sector privado, entre otros. Además, la CEVJ solicitó información a las instituciones públicas competentes, analizó fuentes periodísticas de información y la información producida por organismos de derechos humanos nacionales e internacionales.

Entre la información documental empleada se encuentran los informes producidos por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, tanto aquellos técnicos con acciones institucionales tendientes al monitoreo, protección y tutela de los derechos humanos en el marco del paro nacional[10], así como los informes de su Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes (en adelante, MNPT), unidad de la Defensoría del Pueblo que realizó visitas in situ a los lugares de concentración de manifestantes, centros de salud, unidades de flagrancia y a los lugares no autorizados de detención.

Para el presente informe, la CEVJ analizó 519 testimonios, provenientes de la recopilación efectuada por la CIDH y los recibidos por la propia CEVJ durante su mandato. De este universo 249[11] corresponden a vulneraciones de derechos humanos perpetradas por agentes estatales en el contexto del paro nacional de octubre; 169 hombres y 80 mujeres. Sin embargo, una víctima pudo haber sufrido más de una vulneración.

Por otro lado, 192 testimonios pertenecen a integrantes de la Policía Nacional y 55 a personas civiles que relataron haber sido afectadas por actos de otras también civiles. 23 personas –entre ellas representantes de instituciones– no señalaron presuntas responsables; únicamente relataron sus impresiones del paro nacional de octubre 2019. Por la naturaleza del presente informe, estos datos no son parte del análisis ya que se trata

[10] Acciones institucionales tendientes al monitoreo, protección y tutela de los derechos humanos Esta información fue reportada en sus informes técnicos que fueron publicados por diversos medios y que se encuentran recopilados en los siguientes enlaces: http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2415 y http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2416

[11] Constan los testimonios rendidos ante la CIDH y también los testimonios de las personas que fueron escuchas por los Comisionados de la CEVJ y el equipo técnico de la Defensoría del Pueblo de Ecuador.

de delitos cuyo sujeto activo es un particular; sin embargo, se remitirá la información a la Fiscalía General del Estado para la investigación pertinente.

Figura 1. *Testimonios receptados por la CEVJ*

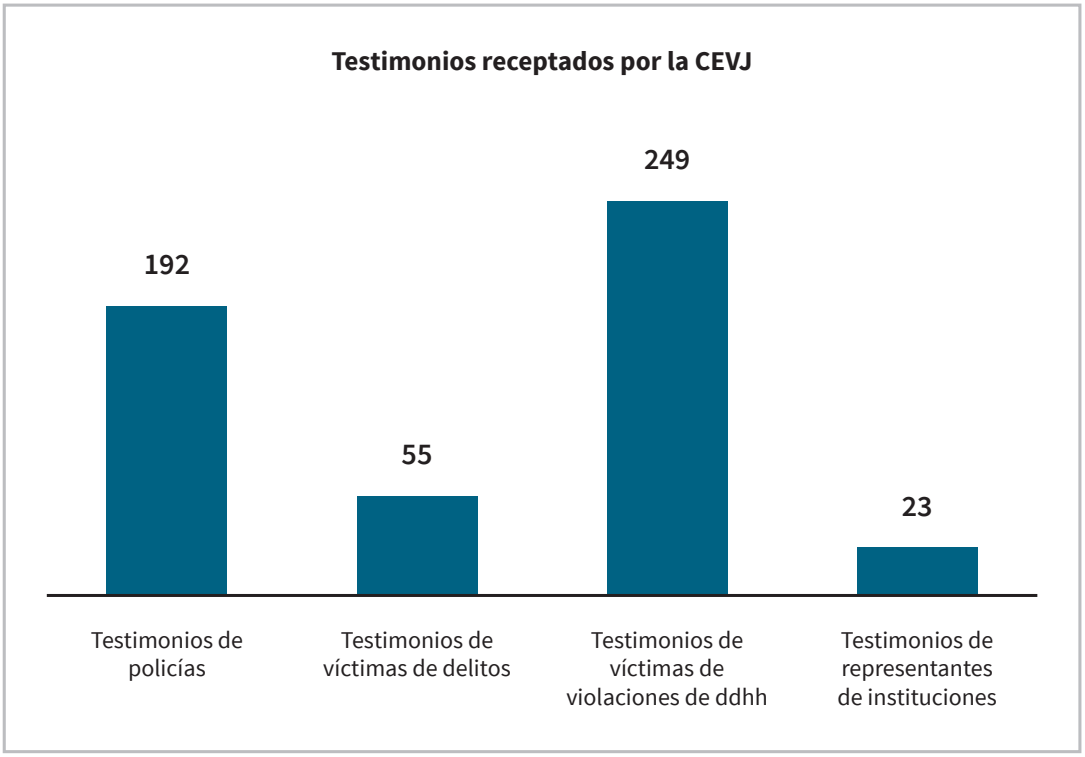

Nota. Tomado de archivo de casos analizados por la CEVJ, 2020.

Sobre presuntas y presuntos responsables institucionales, de los 249 testimonios de víctimas de violaciones de derechos humanos, se desprende que 189 habrían sido perpetradas por personal de la Policía Nacional, lo que corresponde al 75 %, y 34 por personal de las Fuerzas Armadas que corresponde al 13 %. Además, se estableció que al menos 26 personas de entidades públicas no habrían actuado conforme a sus competencias, lo que corresponde al 10 %, entre ellos personal de la Fiscalía General del Estado.

Respecto de las violaciones a los derechos humanos, la CEVJ analizó casos que tienen relación con los siguientes descriptores: violaciones al derecho a la integridad personal, violaciones al derecho a la libertad personal, ejecuciones extrajudiciales, atentados contra el derecho a la vida, violencia sexual y lesiones oculares.

Además, la CEVJ registró el testimonio de personas que refirieron afectaciones psicológicas y presuntos actos de persecución política.

Figura 2. *Presuntas violaciones a los derechos humanos analizadas por la CEVJ*

Nota. Tomado de archivo de casos analizados por la CEVJ, 2019-2020.

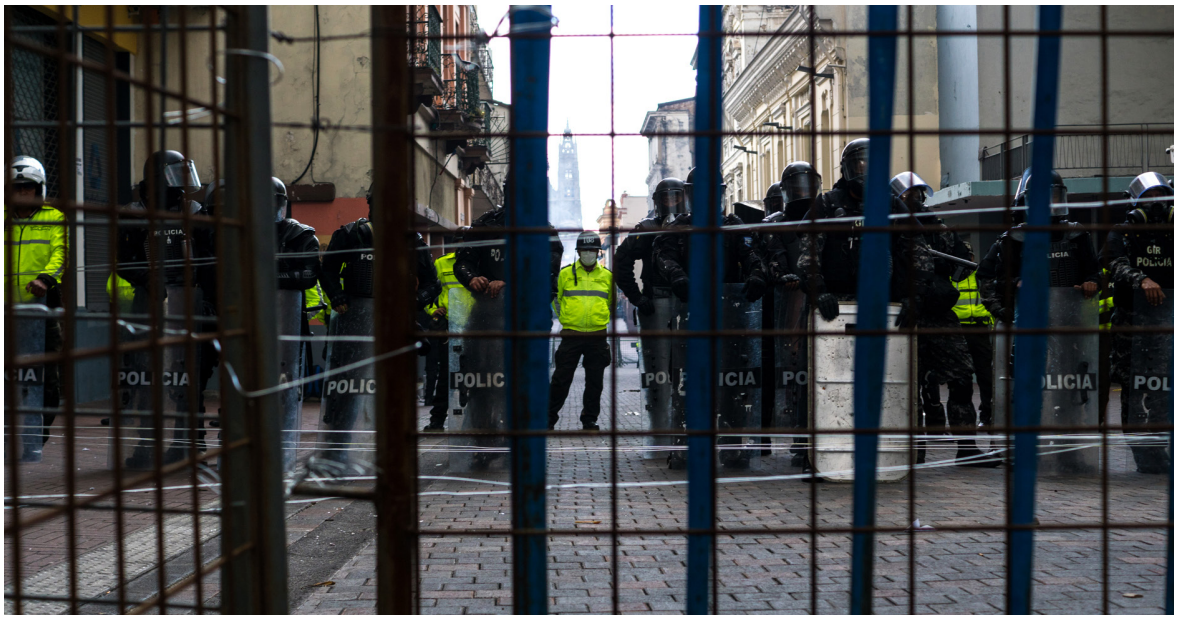

Nota. Calles Venezuela y Simón Bolívar, sector Centro Histórico, Quito. Fotografía de Pablo Andrés Arias, 9 de octubre de 2019, archivo personal de Pablo Andrés Arias.

5.1 Violación al derecho a la vida: muertes en el contexto del paro nacional

La CEVJ logró establecer que seis personas fallecieron durante el paro nacional de octubre de 2019, constituyéndose una presunta violación de derechos humanos bajo la modalidad de ejecución extrajudicial, ya que el sujeto activo del delito sería un agente estatal; se trata de un adolescente afroecuatoriano, una persona con discapacidad y cuatro personas de comunidades indígenas:

Tabla 1. *Muertes en el contexto del paro nacional de octubre de 2019*

Nº	Nombre de la víctima	Grupo de Atención Prioritaria		Pueblos y Nacionalidades		Fecha del hecho	Fecha de fallecimiento	Lugar del fallecimiento
		NNA	Persona con discapacidad	Índigena	Afroecuatoriana			
1	Marco Humberto Oto Rivera		X			07/10/2019	08/10/2019	Quito - Pichincha
2	José Daniel Chaluisa Cusco			X		07/10/2019	11/10/2019	Quito - Pichincha
3	Edison Eduardo Mosquera Amagua			X		07/10/2019	13/10/2019	Quito - Pichincha
4	G.A.*	X			X	07/10/2019	08/10/2019	Duran - Guayas
5	Segundo Inocencio Tucumbi Vega			X		09/10/2019	09/10/2019	Quito - Pichincha
6	Edgar Yucailla Álvarez			X		12/10/2019	29/10/2019	Quito - Pichincha

Nota. Tomado de archivo de casos analizados por la CEVJ, 2020.
* Reserva de identidad.

Nota. Sector parque El Arbolito, Quito. Fotografía de Patricio Pilca, 10 de octubre de 2019, archivo personal de Patricio Pilca.

A continuación, el relato de los hechos de cada uno de los casos:

5.1.1 Marco Humberto Oto Rivera

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector San Roque, 7 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 26 años

Profesión o actividad al momento del hecho: empleado privado

Presunta violación a los derechos humanos: ejecución extrajudicial

El 7 de octubre de 2019 Marco Humberto Oto Rivera, persona con discapacidad intelectual del 46 % y atrofia muscular, luego de salir de su lugar de trabajo, se dirigió hacia el mercado de San Roque y mientras cruzaba por el puente peatonal ubicado sobre el viaducto 24 de Mayo se encontró bruscamente con unos policías en motocicleta que perseguían a manifestantes que participaban en el paro nacional.

Por los videos que circularon en medios de comunicación y redes sociales se evidenció que varias personas fueron acorraladas por la Policía Nacional. En el escrito de reclamo presentado por la madre y el padre de Marco a la ministra de Gobierno consta:

> El puente en mención tiene 2.7 metros de ancho y un antepecho de apenas 0.65 metros, con una puerta de malla en medio. Es evidente que la baja altura de la barda, sumado a que los policías perseguían a más o menos diez personas que estaban en el puente y, además, que la puerta de en medio estaba cerrada, provocó que la gente que estaba ahí quede acorralada e intente escapar subiendo por la puerta, *pero nuestro hijo y dos jóvenes se desplomaron a la calle desde una considerable altura de más o menos 6 a 8 metros, debido a la violencia y fuerza que emplearon los policías y la que tienen sus motocicletas. A pesar de que nuestro hijo y los otros dos jóvenes yacían inertes en la calzada,* ningún policía que estaba abajo los auxilió, sino que lo hicieron voluntariamente varios ciudadanos. (Himelda Genoveva Rivera Saquicela y Luis Alfonso Oto Salazar, 18 de febrero de 2020, p. 3, énfasis añadido)

La caída provocó en Marco una hemorragia y laceración cerebral, una fractura de la base del cráneo y trauma craneoencefálico, además de otras lesiones en su cuerpo. Debido a la gravedad fue trasladado de urgencia al Hospital Carlos Andrade Marín (HCAM) donde ingresó a la unidad de cuidados críticos. Sin embargo, de los tesimonios y notas de prensa se destaca que los

policías no brindaron ayuda y fue trasladado en una camioneta particular. Marco falleció por la gravedad de sus heridas el 8 de octubre de 2019.

El 10 de octubre de 2019 en rueda de prensa, la ministra de Gobierno María Paula Romo, dijo:

> Tenemos dos jóvenes que cayeron de un puente, ¿en qué contexto?, cuando intentaban trepar por una puerta cerrada [...] en esa puerta cerrada había policías que impedían el paso, y algunas personas escalaron esa puerta, ahí dos jóvenes cayeron de un puente, ustedes han visto las imágenes. (Wambra Medio Digital Comunitario, 2019a, párrafo 15)

En la visita de trabajo a Ecuador realizada por la CIDH el 29 de octubre de 2019, en el Formulario para la recepción de testimonios consta el testimonio de Víctor Alonso Oto Rivera, hermano de Marco, quien manifestó:

> [...] Nosotros no supimos nada hasta las 23h00 que el HCAM nos llamó y le dijeron al cuñado la situación, él me comunicó y fui al hospital y me indicaron que se había caído del puente de San Roque y que tenía una lesión craneoencefálica, le dijeron que tenían que operarlo, al ingresar al quirófano detectan que tiene muerte cerebral y por protocolo del hospital tenían que hacerle exámenes cada 6 horas para ver si respondía [...].
>
> En [el] hospital les indicaron que los dos pacientes que se cayeron del puente fueron ingresados en una camioneta particular. Esa madrugada buscan los videos de la caída y vieron que era él [Marco] porque no se le reconocía por la hinchazón de la cara. Por los videos lo reconocieron. Luego de la muerte le hicieron la autopsia, pero la policía no asume nada. La policía dijo que eran delincuentes. En las redes difaman a los chicos y en los medios de comunicación dicen que son delincuentes [...].

La madre de Marco, Himelda Rivera (testimonio del 20 de enero de 2020), acudió ante la CEVJ y manifestó:

> [...] en las noticias yo me enteré que le decían «el vándalo», «el ladrón» [...] si mi hijo trabajó en una empresa [...] Es duro para mí, yo lo único que digo, limpiar el honor de él. Él fue un chico querido [...] yo he luchado duro, yo decía «él ya puede defenderse si yo me muero». Y él ya podía defenderse solo, pero mire las cosas, él se fue y yo estoy aquí, él era nuestro sustento, él ya no quería que trabaje por mi problema de la rodilla. Es duro perder un hijo [...], yo no estoy pidiendo dinero lo único es el honor de él [...]. (1:02:42)

5.1.2 José Daniel Chaluisa Cusco

> **Lugar y fecha de los hechos:** provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector San Roque, 7 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 40 años

Profesión o actividad al momento del hecho: estibador

Presunta violación a los derechos humanos: ejecución extrajudicial

Caída de puente San Roque

Nota. Tomada de *Fallece uno de los jóvenes que cayó de un puente en Quito*, por GK, 8 de octubre de 2019, https://gk.city/2019/10/08/fallece-joven-cayo-puente-san-roque/

El 7 de octubre de 2019 José Daniel Chaluisa Cusco se encontraba en el sector del mercado de San Roque, cuando fue perseguido por policías en motocicleta mientras cruzaba por el puente peatonal ubicado sobre el viaducto 24 de Mayo.

En un reportaje realizado por el equipo de redacción de Wambra Medio Digital Comunitario (2019a, párrafo 14), Jaime Chiguano, presidente de la Asociación de Estibadores del mercado de San Roque, manifestó que:

> Él estaba pasando en la puerta, cómo justo había una malla ahí, ya estaba queriendo subir para ya pasar al otro lado [...] El compañero Chaluisa así justo en la esquina, el compañero ya asustado, ya estaba colgado para pasar, el motorizado llega sin decir nada, en vez de coger o hacer parar, no pues, llega, da un golpe, bota para abajo. De ahí, como ellos estaban con gas, con todas las bombas, entonces nosotros ¿qué vamos a decir a ellos?

Por otro lado, en el *Informe de verificación sobre DDHH Paro Nacional y levantamiento Indígena*, el hijo mayor de José Daniel Chaluisa Cusco, indicó lo siguiente:

> Los policías vienen del mercado de San Roque y otro viene del otro lado (El Tejar), entonces ellos están en montones y primero pegan a la mujer que está cargando el bebé. Le pegan y luego separan a los tres y ahí si vienen con otras motos y vienen así. Mi padre a veces no es para correr nomás, entonces se ha quedado parado y se cayó [...] se quiere sostener, se queda guindado, pero viene el policía, baja de la moto y le da con el tolete y ya no se puede sujetar, cuando uno se está roto la mano, y se va de una para adentro. (Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, 2019, p. 74)

Fue trasladado, según los testimonios –frente a la negativa de ayuda de personal de la Policía Nacional– en una camioneta particular al HCAM. La Defensoría del Pueblo de Ecuador solicitó información a dicha casa de salud sobre el estado de José Daniel mediante Oficio n.° DPE-DNDBV-2019-0076, de 10 de octubre de 2019.

La Dirección Técnica Médica del Hospital remitió 3 reportes de atenciones médicas a pacientes por contingencia paro nacional, boletines n.° 1, 2 y 3 de 9, 10 y 12 de octubre respectivamente, que refieren lo siguiente:

> Paciente [se trata de José Daniel Chaluisa] de 40 años con diagnóstico de trauma múltiple; Trauma de Cráneo Grave; Trauma de Tórax con contusiones pulmonares, trauma de muñeca. Fallece el 10 de octubre de 2019.

Sin embargo, en la entrevista realizada por el periodista Carlos Vera en el programa *Así amaneció*, la ministra de Gobierno, María Paula Romo, se refirió a José Daniel y Marco de la siguiente manera:

> [...] ese par de chicos venían de un incidente muy grave [...] habían quemado, habían vandalizado y habían incendiado un cuartel de policía, le metieron un patrullero dentro, la UVC 24 Mayo, prendieron un patrullero dentro del cuartel, es decir con el patrullero forzaron las puertas, empujaron el patrullero hasta la mitad del cuartel. (MaxTvonline 17 de enero de 2020, 33:59)

Por su parte, la CIDH (2020) en su informe sobre los hechos sucedidos en el paro nacional estableció que "La información recibida indicaría que los agentes acorralaron a las personas contra una reja ubicada a mitad de un puente peatonal, por lo que al verse atrapadas habrían intentado escalar la misma". Además, la familia de José Daniel Chaluisa Cusco refirió que "la mano de José Daniel estaría golpeada lo que sería indicativo de que la caída fue propiciada por alguien más".

Actualmente, ambos casos se encuentran en investigación previa a cargo de un fiscal de la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana, por el presunto delito de homicidio.

5.1.3 Édison Eduardo Mosquera Amagua

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector La Recoleta, 7 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 29 años

Profesión o actividad al momento del hecho: empleado privado

Presunta violación a los derechos humanos: ejecución extrajudicial

El 7 de octubre de 2019 Édison Eduardo Mosquera Amagua, que participaba en el paro nacional, recibió un impacto de proyectil en la cabeza lo que le causó la muerte. Murió el 13 de octubre de 2019 y el certificado de defunción indica que la causa del fallecimiento es "traumatismo craneoencefálico paso y penetración proyectil de arma de fuego" (El Comercio, 13 de noviembre de 2019).

El 29 de octubre de 2019 Patricia Alexandra Mosquera Amagua, hermana de Édison, relató ante la CIDH:

> En la zona de La Recoleta, de acuerdo a lo que pudimos observar por videos de cámaras de seguridad de hoteles aledaños, mi hermano cae al piso en medio de la represión y tres policías proceden a agredirles con patadas, puños, toletes, como se observa en la filmación. Él queda inconsciente y según la versión de una persona que estaba junto a él, uno de los policías que le agredieron, a corta distancia disparó un arma tipo escopeta en su cabeza, y dicho elemento policial siguió disparando a mansalva a la muchedumbre.
>
> La gente que se encontraba cerca, logra sacarlo y evacuarlo hacia la parada del Cumandá del trolebús. En ese lugar se lo puso sobre una puerta para hacer camilla y en vista que no llegaba una ambulancia fue evacuado hacia el Hospital del Sur del IESS en una camioneta particular.
>
> En la noche, alrededor de las 11:30, se nos llamó a la familia, indicándonos que se encontraba gravemente herido por un disparo.
>
> Una vez que llegamos al hospital, inmediatamente fue traslado al Hospital Carlos Andrade Marín, por la gravedad de sus heridas, donde permaneció por el lapso de seis días. Posterior a esto falleció por dos infartos cerebrales y un infarto cardíaco producto de la herida hecha, en la que perdió el 50 % de su cerebro, por lo que sus posibilidades de vida eran muy bajas.

Según el reportaje realizado por Wambra Medio Digital Comunitario (2019b, párrafo 35): "La [médica] legista informó a la familia de Édison que el proyectil encontrado en su cerebro se trataba de una bala de goma, munición no letal que usa la Fuerza Pública para disuadir manifestaciones".

El 15 de octubre la ministra de Gobierno, María Paula Romo, mediante rueda de prensa, refirió:

> En este caso hay una investigación ya en Fiscalía y en DINASED porque esta es una muerte producida por arma, pero un dato que es muy importante y que es relevante, es que este hecho se produjo en Cumandá, no se produjo en las zonas en donde había los enfrentamientos, o la actuación de la Policía. Y es el hermano de este señor quien lo lleva al Hospital del Sur. Este es un dato relevante para las investigaciones para saber si se trata de una muerte violenta que sucedió en la ciudad de Quito, o si está de alguna manera relacionada con las manifestaciones [...] su hermano es el que confirma el lugar del incidente, como la zona en el barrio de Cumandá, es un dato importante porque en este barrio no se registraron enfrentamientos con la Policía en esa noche. (Ministerio de Gobierno, 2019, 08:33)

Sin embargo, Édison no tiene hermanos varones. El Comercio, en la entrevista realizada a Patricia Alexandra Mosquera Amagua, mostró que sí hubo enfrentamientos con la Policía Nacional el 7 de octubre en el sector de la parada del trolebús Cumandá cuando la caravana indígena avanzaba hacía el parque El Arbolito (8 de noviembre de 2019, 08:59) Además, Wambra Medio Digital Comunitario (2019b, párrafo 37), en la cobertura realizada al siguiente día, el ocho de octubre, registró las secuelas de los enfrentamientos la noche anterior.

Patricia Alexandra Mosquera Amagua manifestó que decidieron "poner la denuncia por el impacto de bala, el día del 8 de octubre de 2019, en la unidad de Flagrancia se nos negó la presentación de la misma". En consecuencia, recién el día 10 de octubre, por intervención de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, lograron poner la denuncia.

Actualmente, el caso está en la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía por el presunto delito de homicidio (director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, comunicación personal, 15 de octubre de 2020).

5.1.4 GA

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Guayas, ciudad de Durán, 7 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 15 años

Profesión o actividad al momento del hecho: estudiante de educación básica y aficionado al fútbol

Presunta violación a los derechos humanos: ejecución extrajudicial

El 7 de octubre de 2019, en horas de la noche, GA se encontraba cerca del almacén Jaher del cantón Durán observando las protestas.

Según relató una testigo, que solicitó guardar su identidad por miedo a represalias, al Comité Permanente de Defensa de Derechos Humanos un policía motorizado disparó a GA una bomba lacrimógena en el pecho:

> Estábamos parados en el Tía de Durán y un grupo de personas comenzaron a abrir la puerta de Jaher [local comercial]. Los militares y policías que estaban hacia el puente se dieron cuenta. Nosotros no estábamos ahí [GA] se cayó en un hueco, al momento que se cae y se queda sentado vemos que los policías corrieron más adelante que nosotros. Nos quedamos plantados casi cerca del chico. Entonces, un policía se planta, no se baja de la moto, lo apunta y le dice 'muérete c...' y le dispara. El impacto fue en el pecho, casi a lado del corazón, ahí tenía la quemadura de esa bomba lacrimógena. Y los policías no quisieron ayudarnos, había un patrullero ahí. Estaba solo, simplemente estaba sentado. (NN en Eddy Gómez, 16 de noviembre de 2019)

Posteriormente, fue trasladado en una motocicleta al Hospital Oramas González por personas que vieron lo sucedido, frente a la negativa de la Policía Nacional de brindar ayuda. Según la información remitida a la CEVJ por el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante Oficio n.° SNMLCF-SNML-CF-2019-0638-O de 16 de octubre de 2019, suscrito por su director general, consta que GA falleció el 8 de octubre de 2019 de forma violenta por "hemorragia aguda interna, hemo pericardio, laceración de corazón, trauma cerrado de tórax".

La madre de GA refirió que conserva una fotografía del pecho de su hijo donde se pueden ver las huellas del impacto de la bomba que fue lo que le provocó la muerte.

En una entrevista al medio digital Café la Posta, la ministra de Gobierno, María Paula Romo, refirió respecto de la muerte de GA:

> sufrió un impacto de objeto contundente en el pecho, este joven estaba en almacenes Jaher, en uno de los saqueos en Guayaquil; entonces la siguiente pregunta es: ¿ahí estamos hablando de la Policía interviniendo en las manifestaciones o estamos hablando de un asunto de la Policía que tiene que ver con el control de un delito? (Andersson Boscán, 29 de octubre de 2019, 13:29)

El caso está siendo investigado por la Fiscalía de personas y garantías de Durán como un presunto caso de homicidio (director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, comunicación personal, 15 de octubre de 2020).

5.1.5 Segundo Inocencio Tucumbi Vega

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector de la Universidad Politécnica Salesiana, campus El Girón, 9 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 50 años

Profesión o actividad al momento del hecho: dirigente de las comunidades de base de la Organización de Pueblos Indígenas de Jatun Juigua de Pujilí (OPIJJ)

Presunta violación a los derechos humanos: ejecución extrajudicial

Según la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), el 9 de octubre de 2019, Segundo Inocencio Tucumbi Vega se encontraba en la Universidad Salesiana descansando; sin embargo, decidió salir ya que la Policía lanzó gas lacrimógeno en las denominadas *zonas humanitarias de paz* (INREDH Digital, 2019).

Esto último fue corroborado esa misma noche en rueda de prensa por la ministra de Gobierno, María Paula Romo, junto al comandante de la Policía Nacional, Nelson Villegas. La ministra dijo: "quiero empezar la rueda de prensa disculpándome porque hace unos minutos bombas lacrimógenas han caído cerca de dos universidades y del ágora de la Casa de la Cultura [...]" (Valentín Díaz y Mariela Rosero, 9 de octubre de 2019, párrafo 1). Sin embargo, refirió "quiero ser muy enfática en esto. Hasta el día de hoy, en todas las jornadas de protesta, ninguna persona ha perdido la vida en un enfrentamiento con la Policía" (Wambra Medio Digital Comunitario, 2019c, párrafo 24).

No obstante, Ángel Tucumbi, hijo de Segundo, refirió:

> Yo le dije usted quédese aquí ayude en la cocina, porque usted no puede caminar. A las siete de la noche [9 de octubre de 2019], él decide salir a luchar, a verme a mí [...] a mi hermano. [...] No sé cómo salió del refugio [...] Ahí es lo que sucede el hecho, el hecho violento de que la Policía le dispara

> un perdigón, no sé cómo le llaman, y le impacta justo aquí en la cabeza y ahí le va toda la Fuerza Pública encima de él. Ahí es lo que falleció, ya no aguantó el dolor entonces falleció. (INREDH Digital, 2019, 00:39)

Nota. Casa de Cultura, Quito. Fotografía* de Karina** Acosta Castelo, 10 de octubre de 2019, archivo personal de Karina Acosta Castelo.
* Enviada por la autora en 2019 para exposición fotográfica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el marco del evento Tiempo de derechos: tiempo de memoria.
** Seudónimo.

Según la ministra de Gobierno, María Paula Romo, la muerte se produjo el 9 de octubre y la causa fue una caída. "Podemos hacer pública [...] la partida de defunción y la autopsia que confirma que se trató de una caída, no de un golpe, ni de asfixia, sino de una caída" (Diego Puente, 2019a, párrafo 2). Lo mismo manifestó en su comparecencia a la Comisión Ocasional Multipartidista de la Asamblea Nacional el 23 de octubre de 2019:

> Levantamiento de cadáver de ciudadano, quien habría ingresado al Hospital Eugenio Espejo, por presentar un trauma cráneo encefálico a consecuencia de una precipitación de aproximadamente 2 metros de altura, mientras se encontraba participando en las manifestaciones en el sector de la Universidad Salesiana de la ciudad de Quito.

En un reportaje realizado por El Comercio del 10 de octubre de 2019, realizado por Sara Ortiz, titulado ¿Quién era Inocencio Tucumbi, fallecido miembro del movimiento indígena?, señala que Jaime Pallo, dirigente de la comunidad Yanahurco de Juigua, comentó lo sucedido con Inocencio Tucumbi:

> [...] en medio de esta manifestación Tucumbi fue impactado por una bomba lacrimógena. Según la información que tenemos, yo no estuve ahí, él ha estado a altura de Salesiana y ahí es que le disparan directo y le dan un disparo en la cabeza. Nosotros salimos corriendo, cada quien se escondía dónde podía. Los señores policías apuntaban al cuerpo. (Sara Ortiz, 2019, párrafo 8)

De acuerdo con los datos proporcionados por la epicrisis del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, historia clínica n.° 1000561, se indica que Segundo llegó

> transportado por personal rescatista o por personas particulares, ingresando sin collar cervical, con pérdida de conciencia, en la parte izquierda de su cabeza se observa salida de material similar a masa encefálica, deformidad frontal y de muñeca izquierda. Su diagnóstico era trauma craneoencefálico grave + trauma de tórax + contusiones pulmonares. (Yonson Fernando Chalaco González, 11 de febrero de 2020, p. 4)

El caso está siendo investigado por la Fiscalía especializada de Personas y Garantías de Quito como un presunto caso de homicidio (director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, comunicación personal, 15 de octubre de 2020).

5.1.6 Édgar Yucailla Álvarez

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector parque de El Arbolito, 12 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 32 años

Profesión o actividad al momento del hecho: presidente de la Corporación de Comunidades de Sablog (COCISA)

Presunta violación a los derechos humanos: ejecución extrajudicial

El 12 de octubre de 2019, Édgar Yucailla Álvarez recibió un impacto en su cabeza, mientras protestaba en las calles aledañas al parque de El Arbolito (María Magdalena Buñay, testimonio del 3 de febrero de 2020).

Permaneció conectado a una máquina respiratoria durante 18 días, hasta que el martes 29 de octubre falleció en el Hospital Eugenio Espejo (*ibidem*).

La Defensoría del Pueblo de Ecuador realizó un acompañamiento el 30 de octubre de 2019 a la familia Yucailla al Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses. La médica legista indicó que:

> […] extrajo del cráneo del señor Yucailla, 2*58 restos de detonación de mostacillas compuestas de plomo que son utilizadas en armas de fuego de detonación múltiple*. (Jimena Margarita Díaz López, 6 de febrero de 2020, p. 3, énfasis es del original)

Adicionalmente, el Informe estadístico de defunción indica que la causa de la muerte es laceración cerebral y fractura de bóveda y base de cráneo consecutivo a paso y penetración de proyectil de arma de fuego.

De acuerdo con los datos proporcionados por la epicrisis del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo, historia clínica n.° 0604739599 (Yonson Fernando Chalaco González, 11 de febrero de 2020, p. 2 y reverso), se indica que el paciente llega transportado por personal de atención prehospitalaria, que sufre trauma en cráneo por arma de fuego en la región temporal parietal derecha con exposición de masa encefálica.

Perdigones

Nota. Imagen referencial. Fotografía del equipo de comunicación de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, s.f., archivo fotográfico de la Defensoría del Pueblo.

El caso está siendo investigado en la Unidad de Indagaciones Previas de Quito como un caso de asesinato (director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, comunicación personal, 15 de octubre de 2020).

5.1.7 Otras muertes

La CEVJ identificó otras muertes (6) que según lo constatado no tuvieron como sujeto activo del delito a un o una agente estatal, pero que se produjeron en el contexto del paro nacional:

Tabla 2. *Otras muertes en el contexto del paro nacional*

Nº	Nombre de la víctima	Grupo de Atención Prioritaria		Pueblos y Nacionalidades		Fecha del hecho	Fecha de fallecimiento	Lugar del fallecimiento
		NNA	Persona con discapacidad	Índigena	Afroecuatoriana			
1	Ángel Raúl Chilpe			X		06/10/2019	06/10/2019	Molleturo - Azuay
2	Francisco Quiñonez Montaño				X	07/10/2019	09/10/2019	Pedro Vicente Maldonado - Pichincha
3	Silvia Marlene Mera Navarrete					09/10/2019	11/10/2019	Malchinguí - Pichincha
4	Mónica Patricia Castro Sánchez					09/10/2019	09/10/2019	Quito - Pichincha
5	KF	X				n.d*	n.d*	
6	Abelardo Vega Caizaguano			X		11/10/2019	11/10/2019	Quito - Pichincha

Nota. Análisis elaborado por la CEVJ a partir de información documental receptada y recopilada.
* No disponible.

A continuación, una reseña de los hechos:

Ángel Raúl Chilpe (35 años)

El 6 de octubre un vehículo particular, al intentar cruzar a la fuerza por la carretera Cuenca-Molleturo que estaba bloqueada, atropelló a Ángel y huyó. Según el reportaje realizado por Wambra Medio Digital Comunitario:

> Un automóvil de color negro con placas de Pichincha que viajaba de Cuenca hacia Guayaquil, se detuvo a 150 metros del bloqueo, dio vuelta a gran velocidad y embistió a Raúl, su cuerpo se elevó, impactó contra el parabrisas y cayó al piso, de acuerdo a los testigos. La ambulancia tardó 45 minutos en llegar al lugar. (Wambra Medio Digital Comunitario, 2019d, p. 8)

El Ministerio de Salud Pública (MSP), mediante Oficio n.° MSP-MSP-2019-2368-O de 10 de octubre de 2019, remitió a la Defensoría del Pueblo de Ecuador la siguiente información:

> Azuay: 1 (Masculino de 35 años atropellado en las manifestaciones el 6 de octubre de 2019 a las 12:00 aproximadamente, en el km 60 en la vía Molleturo-Naranjal. ALFA 6 del MSP despachada no pudo avanzar por bloqueos en las vías, paciente fallecido en el lugar. (Catalina Andramuño Zeballos, 2019)

El caso está siendo investigado por la Fiscalía de accidentes de tránsito de Cuenca como un caso de muerte culposa (director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, comunicación personal, 15 de octubre de 2020).

Francisco Quiñónez Montaño

La CEVJ recabó información y determinó que se trata de un delito de asesinato ocurrido el 7 de octubre de 2019. Las personas que habrían cometido el delito fueron detenidas y puestos a órdenes de la autoridad competente. Actualmente el proceso de investigación previa n.° 17267-2019-00277 se encuentra en la Fiscalía de San Miguel de los Bancos (Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 16 de octubre de 2019).

Silvia Marlene Mera Navarrete

El 9 de octubre, en el sector de Malchinguí, parroquia del cantón Pedro Moncayo, Silvia sufrió un accidente en motocicleta. Según el reportaje realizado por Wambra Medio Digital Comunitario (2019e, párrafo 5):

> El 11 de octubre, Silvia había terminado su jornada de trabajo y necesitaba retornar a su hogar, por esta razón se trasladó como pasajera en la moto de un amigo suyo, pero la moto colisionó con un tronco que estaba atravesado en el camino.

El caso está siendo investigado por la Fiscalía de accidentes de tránsito de Pedro Moncayo como un caso de muerte culposa (director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, comunicación personal, 15 de octubre de 2020).

Mónica Patricia Castro Sánchez y KF

En la visita realizada por la CIDH, el 28 de octubre de 2019, se tomó el testimonio de Williams Oswaldo Flores Ruiz, esposo de Mónica Patricia Castro Sánchez y padre de KF quien señaló que:

> El miércoles 9 de octubre entre las 11h00 y 13h00 salieron los manifestantes al redondel de Gualo y comenzaron a prender llantas y cerrar las calles, luego lanzaron las llantas a la vereda de donde empieza el bosque de la Simón Bolívar y en segundos se prendió todo el bosque y ellos vivían en una casa en medio del bosque y al no poder salir, murió calcinada al 100 %, un vecino rescató a la niña y la llevaron al Hospital Pablo Arturo Suárez y le hicieron el pase al HCAM donde está en coma inducido, ha tenido múltiples intervenciones. Tiene el 60 % del cuerpo con quemaduras de segundo y tercer grado.

Abelardo Vega Caizaguano (41 años)

El 12 de octubre, Abelardo Vega fue atropellado por un vehículo no identificado en la avenida Teniente Hugo Ortiz. Luego, fue trasladado al Hospital Enrique Garcés, pero no sobrevivió:

> Escuchamos un golpe fuerte y corrimos. La gente gritaba: ¡Lo mató, lo mató una camioneta! Decían. Regresamos y el Abelardo estaba en el suelo. [...] Todavía estaba con vida. Allí estaban sus compañeros del mercado que trataban de ayudarlo. Pasaron algunos minutos, llegó una ambulancia y lo subieron [...]. (El Comercio, 21 de noviembre de 2019, párrafos 5 y 6)

El caso está siendo investigado por la Fiscalía de accidentes de tránsito de Quito como un caso de muerte culposa (director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, comunicación personal, 15 de octubre de 2020).

5.1.8 Casos indeterminados

La CEVJ recibió información sobre dos muertes de las cuales no logró obtener más información, como se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3. *Casos indeterminados*

Nº	Nombre de la víctima	Grupo de Atención Prioritaria	Pueblos y Nacionalidades		Fecha del hecho	Fecha de fallecimiento	Lugar del fallecimiento
			Índigena	Afroecuatoriana			
1	José Rodrigo Chaluisa	-	X		09/10/2019	09/10/2019	Quito - Pichincha
2	Edwin Bolaños	-			11/10/2019	18/10/2019	Quito - Pichincha

Nota. Adaptado de *Testimonio de MPTL ante la CIDH,* testimonio del 29 de octubre de 2019; Testimonio de Marco Vinicio Bolaños Matango ante la CIDH, testimonio del 29 de octubre de 2019.

José Rodrigo Chaluisa

En la visita realizada por la CIDH, se tomó el testimonio de MPTL[12], quien manifestó lo siguiente:

> [...] Ellos estaban tranquilos y de la nada empezaron a bombardear. Hubieron desmayados, niños sangrando la cabecita, los pequeñitos

[12] A la Fiscalía General del Estado se remitirá la información de la identidad de la persona que rindió el testimonio.

> asfixiados, desmayados. No hubo la misma consideración a mujeres y niños. Nos gritaban: «indios», que nos larguemos al páramo y «ustedes indias las mujeres no sirven lárguense a la casa son una escoria».
>
> El miércoles fueron a una marcha pacífica y luego llegamos al [parque de El] Arbolito, nos sacamos los zapatos y estábamos descansando y desde los helicópteros comenzaron a botar bombas lacrimógenas y de ahí empezaron a llegar caballos, donde pisaban a la gente que estaba descansando.
>
> De ahí el toque de queda y esa noche por la represión murió un compañero. Amanecer jueves amanecieron dos compañeros muertos, *el compañero Chaluisa* y el compañero Tucumbi. (Testimonio del 29 de octubre de 2019, énfasis añadido)

Edwin Bolaños

Según el testimonio proporcionado a la CIDH por Marco Vinicio Bolaños Matango,[13] quien se identificó como hermano de Edwin Bolaños, se indicó lo siguiente:

> [su] Hermano sale de escudero y desde Ed. Medical esquinero color tomate, desde ahí había 2 francotiradores y desde ahí le disparan a mi hermano [...]
>
> Lo llevaron al EE [Eugenio Espejo] y cuando yo fui él estaba en coma [...] El impacto del proyectil, perdigón, había afectado una arteria principal que llega al corazón y no podían retirar los pedazos pues era muy peligroso [...]. Fallece viernes 18 de octubre a las 12h04.
>
> [...] Mamá falleció el domingo 20 de octubre a las 08:30 producto de un paro respiratorio pues estaba operada del corazón y cuando se enteró que su hijo falleció le dio un paro, personas que no son de la familia le mostraron fotos del hijo muerto y de la impresión ella falleció. (Testimonio del 29 de octubre de 2019)

La naturaleza de una comisión de la verdad es dar voz en el discurso público a las víctimas directas e indirectas, por ello, los datos consignados en este informe tienen como fuente principal el testimonio de las víctimas y sus familiares. Dado que las muertes en el contexto del paro nacional han sido presentadas desde distintas ópticas, a la CEVJ le corresponde aclarar la verdad de los hechos, mientras que, a la Fiscalía y a los jueces y las juezas, la verdad procesal judicial.

[13] El 27 de enero de 2020, a través de una publicación institucional, el Dr. Freddy Carrión indicó que Marco Vinicio Bolaños Matango es una fuente que ya la Defensoría del Pueblo de Ecuador había identificado como testigo falso. Además, el defensor del Pueblo indicó que: "En octubre pasado, Bolaños presentó información falsa ante la Defensoría del Pueblo de Ecuador y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, denunciando la supuesta muerte de su hermano Edwin Bolaños y, posteriormente, la de su madre" (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2020, párrafo 4).

La CEVJ obtuvo información sobre 14 muertes en el contexto del paro nacional, de los testimonios recibidos y otros indicios se desprende que seis casos habrían sido perpetradas por agentes estatales y serán consideradas para el análisis como presuntas ejecuciones extrajudiciales.

Finalmente, a través de testimonios dados ante la CIDH se señaló a dos personas que posiblemente habrían muerto en el marco del paro nacional, por tanto, la CEVJ considera que con mayor énfasis le corresponde a la Fiscalía, en el marco de una investigación penal, establecer la verdad de los hechos, para ello, trasladará los testimonios mencionados.

A continuación, una secuencia de fotografías del disparo de una bomba lacrimógena contra un grupo de manifestantes. Se ve que el policía apunta al cuerpo:

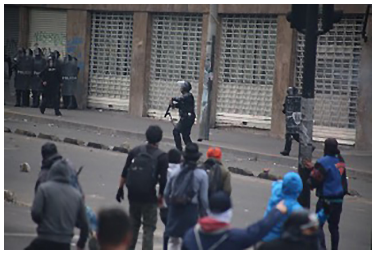

1 / 9

2 / 9

3 / 9

4 / 9

5 / 9

6 / 9

7 / 9

8 / 9

9 / 9

Nota. Sector Av. 10 de Agosto, Quito. Fotografías de Wambra Medio Digital Comunitario remitidas a Sybel Martínez el 22 de octubre de 2020. Archivo de Wambra Medio Digital Comunitario.

5.2 Violaciones al derecho a la integridad personal

En este apartado consta una muestra de los casos en los que se evidenció una violación al derecho a la integridad personal por parte de un agente estatal, como lesiones que incluyen traumas oculares graves y la vulneración al derecho al acceso a la salud o atención médica emergente, así como hechos que podrían configurarse como tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Nota. Sector Asamblea Nacional, Quito. Fotografía de Alejandro Ramírez Anderson, 8 de octubre de 2019, archivo personal de Alejandro Ramírez Anderson.

La CEVJ recibió 123 testimonios que relataron violaciones al derecho a la integridad personal. De estos, 20 casos corresponden a lesiones oculares por el impacto de bombas, perdigones u objetos contundentes.

La CEVJ considera que algunas lesiones físicas provocadas por agentes estales, por su gravedad e intensidad se configuran en un atentado contra el derecho a la vida. Según la Comisión de la Verdad del Ecuador (2010), se configura un atentado contra el derecho a la vida cuando

> Las circunstancias y el uso de medios letales por parte de agentes estatales correspondieron a la intencionalidad directa de atentar contra la vida de la víctima –conducta que cuando tiene como sujeto activo a alguien desligado del Estado se nombra corrientemente como tentativa de asesinato–. Desde esta perspectiva, aquellas situaciones corresponden a ejecuciones extrajudiciales fallidas [...]. (p. 202)

A continuación se muestran algunos casos vinculados a la violación al derecho a la integridad personal:

Nota. Sector parque El Ejido, Quito. Fotografía de Patricio Pilca, 7 de octubre de 2019, archivo personal de Patricio Pilca.

5.2.1 Caso agresiones en barrio de la ciudad de Ibarra

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Imbabura, ciudad de Ibarra, parroquia la Esperanza, Barrio Rumipamba, 4 al 6 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas

La CEVJ logró establecer hechos que sucedieron en la ciudad de Ibarra durante el paro nacional de octubre de 2019. En entrevistas realizadas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, varias personas relataron hechos que afectaron a su derecho a la integridad personal; algunos extractos de estas historias se detallan a continuación:

Nota. Adaptado de La Esperanza (Ibarra, Ecuador). 4 de octubre de 2019 [Fotografía], por Centro Andino de Estudios Estratégicos, 2019, CENAE (https://www.cenae.org/paro-nacional-ecuador-i.html). Todos los derechos reservados.

Odila Noboa:

> [...] Mi marido estaba recién operado de la próstata y estaba enfermo en la casa, [...] mi hermano tiene la casa al ladito, entonces subieron allá a la casa y tiraban bombas lacrimógenas [...] fue terrible en el barrio Rumipamba, fue peor que la guerra.
>
> [...] Mi hijo le ha ido a cargar y que no le dejaban entrar ni los policías ni los militares no le dejaban entrar a mi hijo a sacarle a mi marido [...] el humo estaba llenecito [...] recogieron una carretilla las vecinas de esos fierros y esas cosas [...] yo no me acuerdo nada de eso [...] no respetaron ni mayores, ni enfermos, ni nada en el barrio Rumipamba, no respetaron nada [...]. (Testimonio del 28 de enero de 2020, 00:24)

Alba Ruby Méndez Perugachi:

> [...] Habían bastantes mujeres, hombres, niños, de todo en la calle en eso del paro [...] a las 18:00 comenzaron a subir unos señores, vestidos de negro, policías en unos caballos, a ellos no les importó que habían niños, habían mujeres, habían ancianos [...] comenzaron a pisotear a la gente [...] la gente chillaba pidiendo auxilio, a ellos no les importó [...] seguido de estos policías, subió un carro blindado, nos lanzaban piedras, los policías nos lanzó gas lacrimógeno [...] nos insultaban, [...] mis sobrinos eran asfixiándose [...] de lado y lado nos bombardeaban [...] parecía una guerra [...] los militares haciendo de su fuerza les pegaba (sic) a la gente que manifestaba sea o no sea, a ellos no les importaba [...] duró dos, tres horas aproximadamente [...]. (Testimonio del 28 de enero de 2020, 00:56)

Jorge Guillermo Simbaña Farinango:

> [...] Nos disparaban tremendamente era una guerra total, no respetaron niños, mujeres embarazadas, mayores adultos [...] hasta que me tocó el turno, me echaron el perdigón con la carabina en la frente [...] yo estaba en el filo del puente de la quebrada seca de Yaguachi, como no habían [...] los bomberos, ni las ambulancias, me habían trasladado a Ibarra en una camioneta [...] el orificio que me hicieron fue tremendo [...]. (Testimonio del 28 de enero de 2020, 01:34)

Carmen Marisol Pazmiño Machado:

> A mí me afectaron los vidrios de la casa y encima la loza de arriba, porque los militares me habían botado bombas [...] mi hija mayor, sufre del asma, se afectó bastantísimo, al otro día me tocó llevarle al hospital, le llevé de emergencia y le recetaron [...] hasta ahora sufre de la gripe [...] toma hasta ahora medicamentos [...]. (Testimonio del 28 de enero de 2020, 00:28)

María Dioselina Salcedo Tapia:

> […] fue una guerra, no respetaron nada, no respetaron mujeres, no respetaron niños, no respetaron ancianos, no respetaron casas, no respetaron hogares. […] esa noche había solo mujeres en la calle […] solo habíamos mujeres […] *hemos sufrido* pérdidas materiales, *daño psicológico*. Tengo una nieta de 6 años […] que por el humo que había […] se había desmayado, mi suegra, una persona adulta mayor, vomitaba de los gases […].
>
> Somos unas personas campesinas […] dignas, […] yo sufrí la pérdida de unos cerditos […], no tengo es nada, por eso se murieron los cerdos las orejitas quemadas […] los militares vestidos de negro se metieron a mi casa, a la puerta de mi hogar a quererle a sacarle a mi hijo […] *a nosotros nos vulneraron todos los derechos* […]. (Testimonio del 28 de enero de 2020, 00:47, énfasis añadido)

Nancy Elizabeth Grijalva Lanchimba:

> […] entre eso de las 17:30 empezaron a decir que desalojen el lugar […] comenzaron a contar desde 10 para abajo […] comenzaron a disparar […] las bombas lacrimógenas y a empujar a la gente y todo y después de eso subieron unos señores con caballos, igual a ellos no les importaba pisotear a la gente […] yo estaba en mi casa […] viendo por la ventana […] *luego comenzaron a subir esos carros blindados de los militares botaron bombas lacrimógenas a las casas*, a los techos, incluso en mi casa no tiene ventanas y entraron dos bombas […] mi cuarto se había llenado de gas […] yo tengo una nena, en ese entonces tenía 6 meses, yo enseguida cogí a mi nena y bajé […] no sabía a dónde ir […] la gente […] gritaba […] en la parte de atrás había militares que cogían a las personas y les pegaban […] *botaban bombas lacrimógenas por todo lado, ellos no vieron que había gente, ancianos, niños, nada no respetaban* […] después de un rato se fue la luz […] era como una guerra. (Testimonio del 28 de enero de 2020, 00:53, énfasis añadido)

Bella Marisol Sandoval Grijalva:

> […] a las 18:00 de la tarde comenzaron a botar las bombas, para dejar pasar 5 tanqueros de gasolina […] nos dispararon […] nos hablaron con palabras malas, encima […] yo estoy en la casa con mi familia porque viven mis 4 hijos ahí todos tienen niños pequeños, menores de 4 años y un niño discapacitado de 2 años y un adulto de 28 años que tienen carnet […] ahora en el proceso del humo y todo eso el niño a cada rato con gripe y neumonía, […] le están tratando a mi nieto en el Baca Ortiz y mi hijo está mal con los ojos […] botaron bombas […] tengo todas las evidencias […] nos apuntaron con esas cosas […] y nos dijeron «que vayan para adentro» […] comenzó el niño pequeño ha estado debajo del carro, donde caían todas las bombas […] no es justo que nos vengan a agredirnos, *los niños pequeños están afectados psicológicamente* […]. (Testimonio del 28 de enero de 2020, 00:30, énfasis añadido)

5.2.2 Juan Álvaro Olovacha Tubón

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, 8 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 30 años

Profesión o actividad al momento del hecho: estudiante

Presuntas violaciones a los derechos humanos: vulneración al derecho a la integridad personal / atentado contra el derecho a la vida / debido proceso y seguridad jurídica

Juan Álvaro Olovacha Tubón, estudiante de economía de la Universidad Técnica de Ambato, llegó a Quito proveniente de Quisapincha (provincia de Tungurahua) para participar en las manifestaciones.

El 8 de octubre de 2019, aproximadamente a las 14:00, en la avenida 12 de octubre y Tarqui, recibió un impacto de perdigones directo en su cabeza, luego fue conducido al Hospital Eugenio Espejo en una camioneta, por otras personas manifestantes. Esto fue registrado mediante videos tomados por quienes estuvieron presentes cuando ocurrieron los hechos (Susana Morán, 2019).

Según su historia clínica, ingresó en estado crítico con un "trauma en el cráneo con objeto desconocido, se sospecha herida de bala". A las 18:30 sufrió un paro cardio respiratorio y fue reanimado, para posteriormente ser intervenido quirúrgicamente.

De acuerdo con el testimonio de Edwin Poalacín Olovacha (sobrino de Juan Olovacha) ante la CIDH:

> El [...] jueves 10 llegan a Quito y mi tío ya estaba operado y les informan que estaba en estado crítico que ha llegado sin signos vitales y le dan reanimación y le hacen una cirugía en donde le extraen el parietal derecho, un poco de masa cerebral y 7 perdigones de metal. Estuvo en terapia intensiva desde el día 8 de octubre hasta el sábado 26 de octubre, el 22 le realizan una operación de traqueotomía y el día 23 de octubre le realizan gastrostomía. Desde el ingreso, mi tío ha tenido 3 paros cardiacos.
>
> Desde el 26 de octubre se encuentra en hospitalización en el área de neurocirugía, se encuentra con una infección respiratoria de neumonía. No tiene movimiento de la parte izquierda, no puede hablar, abre los ojos y mueve su pie y brazo derecho. Los médicos nos dicen que necesita mucha terapia, que no es estable y que quizás en un año pueda mover sus extremidades derechas.

> Debido a la onda expansiva que hacen los perdigones, tiene dañado los nervios de la lengua, no puede tragar ni toser y lo están alimentando por sonda, respira por la tráquea, no tiene control de esfínteres y actualmente está en cuidados intermedios. (Testimonio del 29 de octubre de 2019)

En la entrevista dada a Plan V, Edwin Poalacín afirmó que:

> Un policía, presuntamente a menos de un metro, le disparó a mi tío con una Mossberg de uso policial (Plan V consultó, bajo reserva, a dos fuentes especializadas en armas sobre este punto. La primera afirmó que la Mossberg sí es de uso policial, pero la mayoría de esas armas están en desuso en la Policía o existen unas pocas en las unidades de élite, pero en mala condición. La segunda fuente dijo que este tipo de escopetas son de uso policial y también de las FF. AA., disparan cartuchos calibre 12mm, tanto de perdigones de metal como de goma) con perdigones de acero. (Susana Morán, 2019, párrafo 6)

Además, en esta entrevista, Edwin Poalacín reiteró al Gobierno la necesidad de transparentar la información y rechazó las declaraciones de la secretaria de Derechos Humanos, Cecilia Chacón, quien en rueda de prensa de 24 de octubre de 2019, negó que se hubiera utilizado balas sino perdigones de goma y bajo la afirmación de que ella estuvo en los hospitales, mencionó que Juan Olovacha "tiene una altísima inflamación cerebral, está en terapia intensiva, tiene perdigones en la cabeza, tiene un proyectil [...] que es producto de una escopeta" (Susana Morán, 2019, párrafo 2). Al respecto Poalacín Olovacha indicó que jamás la funcionaria se hizo presente, pero sí hubo dos agentes que solicitaron información (*ibidem*, párrafo 3).

En una nota de prensa del diario El Comercio, de 30 de septiembre de 2020, la familia de Juan relató que tuvieron que realizarle una operación en una clínica privada porque la red de salud pública no le dio atención, por lo que "la familia asegura haber gastado cerca de USD 18 000 en una operación para la reconstrucción del cráneo y también en fisioterapias para la deglución y respiración. Los perdigones afectaron sus funciones motrices" (párrafo 5). Además, su hermana indicó que "no existe avance en las investigaciones y que los agentes no les han llamado para nuevas diligencias. Debido a los gastos por el cuidado de su hermano no tienen dinero para un abogado particular que patrocine el caso" (Fabián Maisanche y Diego Puente, 2020, párrafo 24).

Según la información remitida por la Fiscalía General del Estado el 15 de octubre de 2019, el caso no tiene abierta una investigación previa (director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, comunicación personal, 15 de octubre de 2020).

5.2.3 Omar Giovanny Mosquera Enríquez

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector San Juan, 8 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 41 años

Profesión o actividad al momento del hecho: S/D

Presuntas violaciones a los derechos humanos: vulneración al derecho a la integridad personal / atentado contra el derecho a la vida / debido proceso y seguridad jurídica

Omar Giovanny Mosquera Enríquez indicó a la CEVJ que el 8 de octubre de 2019, aproximadamente a las 17:55, en la calle Oriente entre García Moreno y Benalcázar, sector San Juan, recibió un disparo por parte de un Policía Nacional. Sobre este hecho relató lo siguiente:

> [...] en momentos que yo subía para coger un medio de transporte cuando el policía me dispara y me impacta en mi rostro, pierdo el sentido y caí al suelo, ya herido del impacto del disparo que recibí y del cual fui víctima de la fuerza pública. Las personas que me auxiliaron me llevaron a un puesto de auxilio de las calles mencionadas, los estudiantes de medicina me salvaron. Tuve ataques de epilepsia cuando ingresé herido y cuando me operaron. (Omar Mosquera, testimonio del 7 de febrero de 2020).

Según la información remitida por la Fiscalía General del Estado el 15 de octubre de 2019, el caso no tiene abierta una investigación previa (director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, comunicación personal, 15 de octubre de 2020).

5.2.4 Laura Carrión de la Torre

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector parque de El Arbolito, 11 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 33 años

Profesión o actividad al momento del hecho: voluntaria

Presuntas violaciones a los derechos humanos: vulneración al derecho a la integridad personal / atentado contra el derecho a la vida / debido proceso y seguridad jurídica

El 11 de octubre de 2019, Laura Carrión participaba como voluntaria en la cocina en el Centro Pucará identificado como zona de paz, para atender a las personas indígenas que se encontraban en el sector del parque de El Arbolito. Aproximadamente, a las 17:45, agentes de la Policía Nacional comenzaron a disparar y recibió un impacto de perdigón al lado izquierdo de la cabeza.

En la entrevista en el programa Punto Noticias, en la radio Pichincha Universal, Laura Carrión relató que se dio cuenta de la fuerte represión policial que iba en aumento, por lo que no solo asistió a las movilizaciones por defender el derecho a la libre expresión, sino con el afán de ayudar, ya que ella es sahumadora (hace limpias con humo sagrado a base de hierbas). Vio que la gente se ahogaba y le preocupaban especialmente las personas mayores. Además, negó que la violencia proviniera de los manifestantes y afirmó que sí hubo momentos en que la gente usó piedras y rejas pero como un acto de defensa por las bombas caducadas, balas de goma y trucutús, estos últimos que salían a atropellar a las personas manifestantes (PuntoNoticias, 2019, 03:52).

Además, Laura Carrión relató a la CIDH:

> [...] caí inconsciente, eso fue un intento de asesinato de la policía, mi novio me llevó donde los paramédicos de una brigada médica en El Arbolito, me quitaron la hemorragia e improvisaron una camilla y me llevaron al Hospital Eugenio Espejo. Entré inconsciente y al entrar me quitaron mis pertenencias y por dos días mi familia no supo nada, y mi familia se enteró por redes sociales [...]. Producto del disparo rompieron mi cráneo y tengo el hueso temporal desplazado, tengo sangre en el cerebro, el oído también y casi no puedo oír con el oído izquierdo y escucho un pito que se llama tinnitus y me da mucho dolor. Convulsioné dos días seguidos [...] Producto del disparo y de la caída se dañaron las membranas del gusto y el olfato. Solo puedo oler alcohol. Estuve diez días hospitalizada y me dieron el alta el 21 de octubre. (Testimonio del 30 de octubre de 2019)

Adicionalmente, Laura indicó a la CIDH que la condición médica que tiene en la actualidad no le permite trabajar porque el sonido que tiene en el oído es permanente, se marea y pierde el equilibrio. También mencionó que tiene dolor de cabeza constantemente y no se sabe si algún momento va a recuperar el olfato, el oído y el gusto. Laura indicó que es madre de cuatro niños y que también mantiene a su padre que es una persona de la tercera edad (Laura Carrión, testimonio del 30 de octubre de 2019).

Actualmente, el caso está en la Dirección de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de Fiscalía por el presunto delito de extralimitación en la función de un acto de servicio (director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, comunicación personal, 15 de octubre de 2020).

5.2.5 Luis Humberto Moreta

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector Asamblea Nacional, 11 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 44 años

Profesión o actividad al momento del hecho: comerciante

Presunta violación a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida

Según INREDH, el 11 de octubre de 2019, Luis Humberto Moreta "fue herido en la cabeza por un perdigón y una bomba lacrimógena disparada por miembros de la Policía Nacional, en el sector de la Asamblea Nacional" (2020, párrafo 1). Como consecuencia de este hecho, Luis tiene afectados los tejidos nerviosos de su rosto y perdió la visión de su ojo y no ha recibido atención médica del Estado.

Al respecto, Luis Enrique Santa Cruz relató a la CIDH:

> La gente comenzó a correr, y a mi compañero [Julio Humberto Moreta] le llegó una bomba de gas en el oído izquierdo y médicos voluntarios nos ayudaron. No pudimos entrar al hospital para que le atiendan. Y nos dieron posada una señora. Ahorita mi compañero no escucha nada, no puede mover el ojo ni hablar bien. (Testimonio del 29 de octubre de 2019)

5.2.6 JAFR[14]

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector Caja de Seguro y avenida 12 de Octubre entre Yaguachi y Tarqui, 4 y 12 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

[14] Del acuerdo de uso de información y consentimiento informado, la persona JAFR rindió su testimonio ante la CEVJ y autorizó publicar sus iniciales.

Edad al momento del hecho: 55 años

Profesión o actividad al momento del hecho: jubilado

Presuntas violaciones a los derechos humanos: vulneración al derecho a la integridad personal / atentado contra el derecho a la vida

El 4 de octubre de 2019, JAFR se encontraba en el sector de la Caja del Seguro cuando, según el testimonio dado a la CEVJ, fue agredido por miembros de la Policía Nacional en presencia de su hija. JAFR es una persona con el 61 % de discapacidad física y con una prótesis en la rodilla (testimonio del 20 de enero de 2020).

Al respecto de lo sucedido, ante la CIDH manifestó:

> [M]e encontraba por la Caja del Seguro del IESS, [...] cuando observo que la tanqueta de la policía que cruzaba a altas velocidades en sentido sur norte y norte sur, parándome en medio de la avenida con los brazos en alto y la bandera de Ecuador colgado en mi cuello, al ver que no se detenía la tanqueta me inclino en la calle, tratándose de esta manera que se detenga, lo cual así sucedió es cuando abren las puertas de la tanqueta y se bajaron 3 policías, quienes me cogieron y arrastrándome me llevan al parque El Ejido, ahí es donde me proceden a agredirme con patadas, puños y toletes. Luego de un rato sentí en el pecho a lado izquierdo del corazón dos impactos de bala de goma y otro impacto a lado de la ingle, en ese instante veo entre 30 motocicletas de policía y me empiezan a perseguir hasta el parque de El Arbolito donde me tumban, me agreden físicamente y me rompen con patadas la placa dental de cuatro piezas y dos piezas adicionales [...]. (JAFR, testimonio del 28 de octubre de 2019)

Nota. Sector Av. 10 de Agosto, parque El Ejido, Quito. Fotografía de Rodrigo Buendía Herdoíza, 4 de octubre de 2019, archivo personal de Rodrigo Buendía Herdoíza.

Además, JAFR indicó que el 12 de octubre de 2019, salió a las calles y que aproximadamente a las 10:30, el ambiente era tenso en las inmediaciones del parque de El Arbolito, con gases lacrimógenos y balines se dispersaban por el sector. Ante la acción de los policías antimotines, JAFR intentaba protegerse de las detonaciones con un escudo de cartón (El Comercio, 29 de octubre de 2019).

Respecto a lo sucedido en este día, JAFR señaló ante la CIDH:

> [...] me encontraba frente a la Asamblea Nacional, es ahí que desde el puente de la calle Yaguachi, la policía disparaba y me impactan en la parte frontal de mi cráneo, perdiendo en ese instante pérdida (sic) de conocimiento, volviendo a recuperarlo en una ambulancia del cuerpo de bomberos que me estaba trasladando al hospital Eugenio Espejo. Luego de unas horas procedieron a realizar una intervención quirúrgica, que posteriormente me entero que me diagnostica trauma con fractura craneoencefálico y hendidura de cráneo causado por arma de fuego. (Testimonio del 28 de octubre de 2019)

JAFR ingresó al hospital el 12 de octubre de 2019 y fue operado ese mismo día. Se le dio el alta el 23 de octubre de 2019, con reposo de 30 días. El diagnóstico fue trauma craneoencefálico (506) + fractura frontal (5020).[15] En la audiencia realizada por la CEVJ, JAFR manifestó que cuando llegó al Hospital Eugenio Espejo tuvieron que reanimarlo, que la cirugía duró 6 horas sacándole las esquirlas y manifestó que a su esposa y su mi hija les dijeron que iba a quedar ciego, mudo y sin poder moverse (testimonio del 20 de enero de 2020).

Además, mediante el oficio dirigido a la Defensoría del Pueblo de Ecuador, de 7 de enero de 2020, JAFR indicó que el 10 de diciembre de 2019 se constituyó el "Comité de afectados del Paro de Octubre" del cual es parte. Al respecto de esta constitución, JAFR fue entrevistado por El Comercio. Al día siguiente, es decir el 11 de diciembre, la Policía Nacional fue a buscarlo a su domicilio sin haber cometido delito alguno y al no encontrarlo utilizaron una foto para buscarlo en las viviendas de sus vecinos del barrio.

5.2.7 Diego Fernando Paredes Cortez

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector La Comuna, 12 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de las Fuerzas Armadas

[15] Conforme consta en el certificado de hospitalización suscrito por el médico Sebastián Salvador.

Edad al momento del hecho: 35 años

Profesión o actividad al momento del hecho: S/D

Presuntas violaciones a los derechos humanos: vulneración al derecho a la integridad personal / atentado contra el derecho a la vida /debido proceso y seguridad jurídica

El 30 de octubre de 2019, se presentó ante la CIDH, José Gonzalo Paredes Cortez, hermano de Diego Fernando Paredes Cortez, quien refirió que, el 12 de octubre aproximadamente a las 18:00, su hermano se encontraba en las manifestaciones en la Av. Occidental y Humberto Albornoz, cuando se percató de que en sentido norte sur llegó un camión de militares. Relató que Diego se hizo a un lado, pero un militar lo aprehendió, lo tomó por el cuello y lo llevaron atrás del camión donde la maltrataron. Además, mencionó que su hermano quedó tendido en el piso ensangrentado por las heridas que le habían ocasionado, por lo que al llegar un carro con militares, le recogieron y fue llevado al HCAM (José Tapia Paredes, testimonio del 30 de octubre de 2019).

José Tapia Paredes señaló que Diego le contó que en el trayecto los militares le pusieron el pie en el cuello y le patearon hasta que perdió la conciencia, por lo que pensó que quisieron matarlo para botar su cadáver. Asimismo, comentó que su hermano estuvo en estado crítico y que hasta el momento por parte de los médicos del HCAM no se ha dado un informe que esclarezca la herida de su hermano. Al respecto, señaló: "nos dicen que fue por un proyectil, otros que fue por un objeto contuso, agresión con un palo, pero en realidad no sabemos con exactitud qué le ocasionó la herida" (testimonio del 30 de octubre de 2019).

José indicó que él y su familia se enteraron a las 11:00 de la noche por una llamada del personal del hospital en la que señalaron que necesitaban un familiar presente, sin embargo, por el toque de queda fueron al siguiente día. Una vez en el Hospital, José mencionó que en un principio les dieron diferentes versiones de lo que sucedió, y aún no tiene claridad de los hechos (*ibidem*).

De acuerdo con la historia clínica de Diego Paredes, él ingresó en estado crítico con herida en el hemitórax izquierdo, agresión física con objeto contuso y múltiples golpes en varias zonas del cuerpo con predominio en el tórax izquierdo. Además, se indica que la herida es por posible proyectil y que presenta dos fracturas y múltiples hematomas, por lo que le colocaron un collarín en la cervical y presenta dolor de gran intensidad, heridas en el tórax izquierdo con sangrado y sensación de falta de aire (HCAM, 2019, p. 27).

5.2.8 John Miguel Loyo Montenegro

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector redondel de Píntag, 13 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de las Fuerzas Armadas

Edad al momento del hecho: 29 años

Profesión o actividad al momento del hecho: talabartería

Presunta violación a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida

John Miguel Loyo Montenegro indicó a la CIDH que el domingo 13 de octubre de 2019 salió a buscar a su hermano, por lo que fue al redondel de Píntag. Al ver que en este lugar se encontraban manifestantes y miembros de las Fuerzas Armadas, él decide regresar a su casa, en ese momento iniciaron los disparos con bombas lacrimógenas (testimonio del 29 de octubre de 2020). John manifestó que se escondió en un lugar de expendio de comida rápida, posteriormente, en el instante que quiso ir a casa, observó a cuatro militares quienes lo abordaron. Al respecto, relató lo siguiente:

> me dice un militar «Agáchate», le digo «Espere, yo quiero irme a mi casa», y cuando me dice él, el militar, que me agache, «Agáchate o si no te disparo», y él ya me estaba apuntando con el arma, cuando alguien parece que ha estado detrás de esas callecitas que saben vender, botan una piedra, y ellos reaccionan pensando que yo estoy lanzando. (John Loyo, testimonio del 29 de octubre de 2020)

Cuando John quiso salir del lugar, manifestó que recibió un disparo en la nuca y posteriormente, un disparo en el pecho. Ante esto mencionó que "ellos mismo viendo que ya estaba agonizando, me dicen *Hombre herido, hombre herido*, me arrastran unos dos metros y me suben en un carro" (testimonio del 29 de octubre de 2020). Asimismo, John Loyo señaló a la CIDH, que fue trasladado a una casa de salud en Sangolquí, luego al Hospital del Sur y posteriormente al Hospital Eugenio Espejo, lugar en el que esperó hasta las 03:00 para ser operado (*ibidem*).

Como consecuencia de los hechos, John señaló que:

> De ahí me revisaron que ha estado pedacitos de cráneo mismo en el cerebro, cosa que por eso mismo me pusieron una placa, y así cuando yo ya desperté entre las 06h00 o 07h00, cosa que no veía casi nada, y

> cosa que ahí estaba adolorido, no podía mover mi cuello, mi brazo, ahí mismo parece que me han pegado, tenía las manos raspadas, el ojo verde, y todito el cuerpo estaba raspado. Este brazo [izquierdo] tenía golpeado, como que estaba dislocado, no podía mover. (*Ibidem*)

5.3 Lesiones oculares

Durante los días del paro nacional se reportaron casos de graves traumatismos oculares por el uso desproporcionado de la fuerza de los agentes estatales, perpetrados principalmente por miembros de la Policía Nacional.

Nota. Adaptado de Zona peligrosa [Fotografía], por José Jácome, Agencia EFE, 2019, 20 minutos (https://www.20minutos.es/fotos/actualidad/ecuador-sacudido-por-las-protestas-contra-el-presidente-moreno-15409/14/). Todos los derechos reservados.

Nota. Adaptado de *Las manifestaciones contra el presidente ecuatoriano, Lenín Moreno, en Quito durante este 9 de octubre fueron fuertemente reprimidas por la policía* [Fotografía], por Martín Bernetti, APF, 2019, Brecha (https://brecha.com.uy/pais-de-lucha/). Todos los derechos reservados.

Según los datos recabados por la CEVJ, 20 personas civiles fueron afectadas, 14 perdieron un globo ocular y 6 tienen afectada su visión.

Nota. Sector Hospital Eugenio Espejo, Quito. Fotografías de Patricio Pilca, 8 de octubre de 2019, archivo personal de Patricio Pilca.

A continuación, los relatos de los casos:

5.3.1 Diego Francisco Chuquiguanga Pintado

"Él y su familia no entienden por qué las bombas se lanzaron al cuerpo para hacer daño, en lugar de al aire para dispersar a los manifestantes" (El Universo, 4 de noviembre de 2019, párrafo 9)

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Azuay, ciudad de Cuenca, sector Padre Aguirre y Presidente Córdova, 3 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 22 años

Profesión o actividad al momento del hecho: estudiante de danza

Presunta violación a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida

Lesiones a causa de los hechos: pérdida de globo ocular

Diego Chuquiguanga, estudiante de Artes Escénicas de la Universidad de Cuenca, se encontraba en las manifestaciones realizadas en esa ciudad, cuando una bomba lacrimógena le golpeó el rostro y perdió la visión en el ojo izquierdo.

Al respecto de lo ocurrido, una de las compañeras de facultad de Diego relató lo siguiente:

> En la una esquina estaban desarmados manifestantes y en la otra un piquete policial armado, con escudos, cascos y con una armadura plástica para resguardar su integridad. [...] al inicio sí se lanzaron al aire para alejar a la gente, pero después la situación se puso caótica y en medio de una cortina de gas y confusión empezaron a disparar 'al cuerpo'. [...]. Viró la esquina para protegerse y en medio de la asfixia vio que Diego no estaba. A los pocos segundos apareció un joven que era llevado en brazos por otros, sin pensar que era su amigo. En medio del caos lo reanimaron y llevaron a pie a la Cruz Roja, donde le dieron primeros auxilios, y luego al hospital regional Vicente Corral Moscoso. (El Universo, 4 de noviembre de 2019, párrafos 11-13)

Por su parte, la hermana mayor de Diego mencionó al diario El Universo que al llegar al hospital había tanta gente que nadie le prestó atención, a pesar de que un médico residente indicó que Diego requería de una intervención quirúrgica de urgencia y de las insistencias de la familia. Al no dar apertura a la red integral de salud, Diego fue trasladado a una clínica privada. Estos gastos tuvieron que ser cubiertos por su familia, pese a que su condición económica es modesta (*ibidem*, párrafos 14 y 15).

El 8 de octubre de 2019, Édison Condo, sobrino de Diego Chuquiguanga, presentó una denuncia ante la Coordinación General de la Defensoría del Pueblo de Ecuador Zonal 6 en la que indicó: "los policías a las 13:00 pm lanzaron una bomba lacrimógena con un instrumento que lanza con una potencia que provocó daño severo en la órbita del ojo dañando el ojo izquierdo causando pérdida total de la visión y del ojo [...]".

Actualmente, el caso está en la Fiscalía de Personas y Garantías de Cuenca por el presunto delito de extraliminación en la ejecución de un acto de servicio (director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, comunicación personal, 15 de octubre de 2020).

5.3.2 Luis Alfonso Tipantuña Bautista

"Traté de defenderme en un árbol y cuando me cubrí la frente en el lado derecho sentí y vi que un policía me apuntó con la escopeta truflay" (testimonio del 29 de octubre de 2019)

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector San Blas, entre las calles Pichincha y Montúfar, 3 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 29 años

Profesión o actividad al momento del hecho: estudiante

Presuntas violaciones a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida / debido proceso y seguridad jurídica

Lesiones a causa de los hechos: pérdida de globo ocular

Luis Alfonso Tipantuña Bautista manifestó a la CIDH que se encontraba sentado en la Plaza de San Blas, aproximadamente a las 19:40, cuando la Policía Nacional comenzó a disparar a quemarropa. Él señaló que ese día salió a manifestar en contra de las medidas económicas establecidas por el presidente de la República, Lenín Moreno Garcés (testimonio del 29 de octubre de 2019).

Al respecto, Luis Alfonso, en la entrevista dada al diario El Comercio, indicó:

> No pertenezco a ningún partido político, creo que mi ideología es muy independiente a los demás partidos. Yo salí (a las manifestaciones) por mi familia y por mí, porque me afectaba. Salí con unos amigos más que me estaban acompañando en el momento, salimos en tema pacífico. Aproximadamente a las 15:00 comenzamos a caminar, marchar, gritando consignas de lo que nos afectaba por las calles del Centro Histórico de Quito. En el transcurso de la tarde la cosa se puso más fuerte. (12 de noviembre de 2019, párrafo 7)

Luis Alfonso mencionó a la CIDH que intentó protegerse de los disparos tras un árbol cuando pudo observar que un miembro de la Policía Nacional lo apuntó y disparó con una escopeta truflay directamente al cuerpo, lo que ocasionó la pérdida de su ojo derecho. Además, indicó que sus amigos, quienes se encontraban con él, lo ayudaron a levantarse y lo trasladaron al Hospital Eugenio Espejo, en el que la atención fue precaria.

También, señaló que el primer día de internamiento estuvo prohibido de recibir visitas, por ser el primer herido de las manifestaciones, y no le dieron facilidades para la obtención de los diferentes documentos hospitalarios (testimonio del 29 de octubre de 2019).

De acuerdo con lo señalado por El Universo, Luis Alfonso presentó una "denuncia en la Fiscalía General, contra la ministra de Gobierno, María Paula Romo y el ex comandante general de Policía, General Nelson Villegas, por el presunto delito de tentativa de asesinato" (7 de octubre de 2019, párrafo 5). Sobre este proceso, Luis señaló a la CIDH lo siguiente:

> El sábado fui a Fiscalía y a pesar de que tenía orden de reconocimiento médico no me hicieron, aduciendo que no tenían epicrisis. El lunes fui a la Fiscalía de Flagrancia, de nuevo, pero no quisieron ayudar, como ya había presentado en la Fiscalía General tenía que llegar autorización. El 22 de octubre lograron hacer el reconocimiento medicolegal, y las huellas ya no estaban tan claras. Los videos del ECU todavía no se entregan y solo se guardan 30 días y luego se borran. Hay una cámara que estaba "en mantenimiento". (Testimonio del 29 de octubre de 2019)

Al respecto, el abogado defensor de Luis Alfonso señaló en una entrevista a diario El Universo que "No vamos a dejar en la impunidad. Creemos que la doctora María Paula Romo es la responsable por omisión de este grave delito contra los derechos humanos de los jóvenes, de la población" (7 de octubre de 2019, párrafo 6).

Además, organizaciones y colectivos se pronunciaron en redes sociales sobre lo acontecido. Tal es el caso de los Trabajadores de diario Hoy (en liquidación) que el 4 de octubre de 2019, en su cuenta de Facebook, presentaron su solidaridad con Enrique Tipantuña, padre de Luis Alfonso como se muestra en la Figura 3.

Figura 3. *Pronunciamiento de los Trabajadores de Diario Hoy – en liquidación*

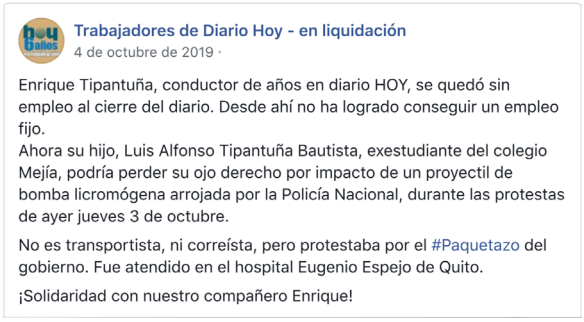

Nota. Tomado de Trabajadores de Diario Hoy - en liquidación [@ liquidacionHOY]. (4 de octubre de 2019). [Pronunciamiento]. Facebook. https://www.facebook.com/liquidacionHOY/posts/2278738085680324.

Asimismo, la Sociedad de Egresados del Mejía mediante su página de Facebook, mostró su apoyo a Luis.

Figura 4. *Pronunciamiento de la Sociedad de Egresados del Mejía 2019-2021*

Nota. Sociedad de Egresados del Mejía 2019-2021. [@SEMegresados]. (4 de octubre de 2019). [Pronunciamiento]. Facebook. https://www.facebook.com/SEMegresados/posts/1491673720975219.

Luis Alfonso manifestó a diario El Comercio “No me arrepiento de haber salido a las protestas. Lo hice por una convicción, por mis ideales, creo y soy parte de este pueblo. Y si es que hay personas que no pudieron salir, yo sí estuve al frente, en representación de ellos. No me arrepiento la verdad” (12 de noviembre de 2019, párrafo 14).

Actualmente, el caso está en la Unidad de Investigaciones Previas de Quito por el presunto delito de tentativa de asesinato (director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, comunicación personal, 15 de octubre de 2020).

5.3.3 Darwin Roberto Farinango Collahuazo

“No paraba de sangrar y ahí ya me atendieron, parecía que vivía una pesadilla, por la adrenalina no sentía dolor ese rato, y le pedía al doctor que no me diga que perdí la vista” (testimonio del 29 de octubre de 2019)

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector San Blas, 7 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 23 años

Profesión o actividad al momento del hecho: bachiller

Presunta violación a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida

Lesiones a causa de los hechos: pérdida de globo ocular

Darwin Roberto Farinango Collahuazo indicó a la CIDH que se reunió con compañeros del Colegio Central Técnico para defender sus derechos, pero debido al humo y las bombas tuvieron que separarse. Luego, al encontrarse con otras personas se percató de que un camión blindado lo perseguía, momento en el que tropieza con un manifestante y sintió un palazo. Mientras se desangraba y su cuerpo se entumecía sus compañeros lo ayudaron y lo llevaron a los paramédicos, quienes le dijeron que necesitaba una ambulancia (testimonio del 29 de octubre de 2019).

Darwin señaló que los miembros de la Policía Nacional no permitieron el paso de la ambulancia, por lo que tuvieron que caminar hasta el Hospital Eugenio Espejo, lugar en el que los guardias tampoco permitían su ingreso si no era con un familiar, sin embargo, uno de los paramédicos logró ingresarlo sin importar las restricciones descritas (Darwin Farinango, testimonio del 29 de octubre de 2019).

Además, narró que el impacto fue a quemarropa, razón por la que perdió su ojo. Al respecto dijo: "Me siento muy mal, es una pérdida irreparable, estoy con psicólogo y psiquiatra del mismo hospital" (*ibidem*).

Recordó que, mientras estaba internado, las manifestaciones seguían, escuchaba los heridos, las bombas, los gritos, los llantos, observaba cómo ingresaban con perdigones en los ojos. También, manifestó a la CIDH que fue operado al tercer día, ya que existía gente que debía ser atendida con más urgencia. Fue dado de alta el lunes 21 de octubre.

Respecto a la petición de documentos al hospital, Darwin Farinango indicó lo siguiente:

> El Hospital [Eugenio Espejo] no nos quiere dar todo el diagnóstico para poder hacer la denuncia en la Fiscalía, solo nos quieren dar un papel. La directora del hospital es la que dijo que no le den los documentos, pues no quieren que nadie sepa cuántos heridos reales hay. (*Ibidem*)

5.3.4 JPTV[16]

"No sé qué pasó por la mente de los policías para que atenten contra la vida de la gente" (testimonio del 29 de octubre de 2020)

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector Hospital Eugenio Espejo, 8 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 22 años

Profesión o actividad al momento del hecho: aspirante a guía penitenciario / deportista (escalada y fisicoculturismo) / ingresó a la universidad para estudiar Ingeniería Eléctrica.

Presunta violación a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida

Lesiones a causa de los hechos: pérdida de globo ocular

JPTV relató a la CIDH que se encontraba manifestando en contra de las medidas adoptadas por el régimen, cuando observó que un grupo de personas se habían tomado la Asamblea Nacional y vio cómo la Policía Nacional comenzó a reprimir a las personas con el lanzamiento de bombas lacrimógenas y perdigones. JPTV indicó que, ante la persecución policial, subió por las calles Gran Colombia y Yaguachi, allí se encontraba solo y mientras esperaba hasta que todo se tranquilice, fue impactado por un proyectil (testimonio del 29 de octubre de 2020).

Con relación a este suceso, JPTV indicó que vio subir a un carro antimotines con aproximadamente diez efectivos y que, previo al impacto, evadió dos bombas. Al recibir el impacto, JPTV dijo que se le oscureció la visión y su ojo comenzó a sangrar, luego de lo cual tuvo una conmoción cerebral por unos segundos. Al recobrar la conciencia corrió hacia un callejón, ya que continuaban los disparos al cuerpo de las personas, hasta que dos personas le proporcionaron ayuda para caminar y lo trasladaron al Hospital Eugenio Espejo (JPTV, testimonio del 29 de octubre de 2020).

Además, JPTV narró a la CIDH que en la casa de salud su atención tardó demasiado. Relató que le suturaron el párpado sin anestesia, la que fue aplicada

[16] Conforme al acuerdo de uso de información y consentimiento informado, la persona JAFR rindió su testimonio ante la CEVJ y autorizó publicar sus iniciales.

posteriormente por el dolor que sentía, y le hicieron varias preguntas para verificar su estado de conciencia, al final, el personal de salud le manifestó que había perdido el ojo y que no había nada que hacer, además le dijeron que no le van a poner prótesis, porque no la cubre el Estado (*ibidem*).

JPTV indicó que fue operado al día siguiente, pero cree que, si su atención hubiese sido inmediata, quizá no hubiese perdido su ojo. Sobre esto dijo: "Me tomé una foto para ver cómo estaba ya que no me atendían y no tenía el ojo tan mal como ahora" (*ibidem*).

Actualmente, el caso está en la Unidad de Investigaciones Previas de la Fiscalía por el presunto delito de tentativa de asesinato (director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, comunicación personal, 15 de octubre de 2020).

5.3.5 Jorge Rolando Rivera Velecela

"No lancé piedras fui a ayudar a las personas. Quiero ser operado lo más pronto posible para retomar mi vida" (testimonio del 28 de octubre de 2019)

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector parque de El Arbolito, avenida 6 de Diciembre y Tarqui, 8 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 45 años

Profesión o actividad al momento del hecho: sector de la construcción

Presunta violación a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida

Lesiones a causa de los hechos: pérdida de globo ocular

Jorge Rolando Rivera Velecela, en su comparecencia ante la CIDH, relató que al enterarse sobre las malas condiciones en las que se encontraban las personas provenientes de varias comunidades indígenas, decidió acudir al lugar para ayudar junto con un amigo en la bodega para organizar las donaciones (testimonio del 28 de octubre de 2019).

Jorge mencionó que se encontraba conversando con su amigo y sus dos hijos, cuando desde el sector de la Asamblea Nacional comenzaron a lanzar bombas. Debido a los gases, su amigo y sus hijos corrieron rumbo al parque de El Ejido, por lo que se separaron. Luego, Jorge fue al lugar acordado para

reencontrarse, sin embargo, al no aparecer su amigo, él trató de ir a casa; en ese momento, comenzaron a lanzar bombas de todos lados y al tratar de cruzar la calle Tarqui para dirigirse a la avenida 10 de Agosto, con rumbo a su domicilio, sintió que alguien lo sostuvo y luego un impacto en su rostro (Jorge Rivera, testimonio del 28 de octubre de 2019).

Jorge señaló que, al verlo herido, los brigadistas de la universidad con banderas blancas trataron de llevarlo para atenderlo, pero la Policía agredió con más fuerza y no respetó el pedido de ayuda de los brigadistas. Ellos lo cargaron de pies y manos y lo llevaron a emergencia del Hospital Eugenio Espejo, lugar donde la gente estaba hasta en el piso porque no daban abasto. Ahí recibió una valoración para verificar su estado de conciencia y el médico comprobó que perdió su ojo (*ibidem*).

Jorge informó a la CIDH que al día siguiente de su ingreso fue operado y llevado a terapia intensiva. Además, indicó que el personal médico le dijo que tuvo alrededor de 40 perdigones y que uno de ellos sigue alojado en su cabeza ya que, debido a su ubicación, no puede ser extraído. Jorge dijo que en el hospital le sugirieron sacar radiografías como evidencia de los hechos, sin embargo, luego de realizada la imagen le indicaron que por otras órdenes tenían que devolverlas y no sacarlas del hospital (*ibidem*).

En su testimonio, Jorge relató que sus intervenciones y tratamientos no han concluido. Además, señaló lo fuerte que ha sido esta situación para su familia y sobre lo acontecido dijo: "Perdí un ojo, pero no la vida y hay que seguir luchando, la convicción es lo que nos lleva a estar fuertes" (*ibidem*).

5.3.6 Pablo Uquillas Coba

"Se detiene a ayudar a una persona adulta mayor que le llegó un bombazo en la espalda, por regresar a ayudarle, el agente policial lanza una bomba impactándole directamente al ojo" (Daniel Uquillas Flores, padre, testimonio del 28 de octubre de 2020)

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector Centro Histórico, Plaza de Santo Domingo, 9 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 21 años

Profesión o actividad al momento del hecho: deportista

Presunta violación a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida

Lesiones a causa de los hechos: pérdida de uno de sus globos oculares y visión de su otro ojo

Pablo Uquillas Coba recibió un impacto de bomba lacrimógena mientras se encontraba en la Plaza de Santo Domingo. En una entrevista dada a El Comercio, Pablo señaló que el día de los hechos no solo salió a manifestarse, sino que también estaba ayudando como voluntario (Diego Puente, 2019b, párrafo 10).

Con relación a este hecho, en la entrevista señaló lo siguiente:

> Me encontraba tratando de ayudar a las personas que caían. Retiré algunos perritos que quedaron atrapados ahí. Estaba solo en la plaza. Yo estaba en la esquina cuando vi que un señor fue impactado por una bomba en la espalda y se cayó. Nadie hizo nada. Los policías apuntaban al cuerpo.
>
> Me metí, traté de amarcarlo y un segundo después escuché una detonación. Cuando regresé a ver, recibí el bombazo. (*Ibidem*, párrafos 10-11)

Al respecto, Pablo Uquillas indicó que en el ojo derecho le van a poner una prótesis y en el izquierdo espera que le implementen un lente cristalino con lo que aumentaría su visión (*ibidem*, 2019, párrafo 15).

En el testimonio dado a la CIDH, Daniel Uquillas, padre de Pablo, dijo que su hijo recibió ayuda de personas que lo llevaron al Centro de Salud de la calle Rocafuerte. Luego, por falta de ambulancias, una persona lo trasladó en una camioneta hasta el Hospital de Especialidades Eugenio Espejo. En el hospital confirmaron la pérdida total del ojo derecho (testimonio del 28 de octubre de 2020).

Daniel señaló que su hijo se encuentra en un estado de frustración pues tenía una competencia para obtener un grado en las artes marciales y ya no podrá hacerla. Indicó que "para la familia es una situación compleja de incompetencia, a la madre, hermana, abuelita toda la familia, no puede dormir pensando en el futuro de su familiar" (Daniel Uquillas, testimonio del 28 de octubre de 2019).

Además, en su testimonio, Daniel Uquillas señaló que no se logró identificar al policía que realizó la agresión, por lo que espera que con la denuncia se obtengan los videos para poder identificarlo, ya que lo único que quiere es justicia, porque su hijo es joven y su discapacidad puede afectar su

futuro. Indicó que aspira que su hijo logre salir adelante con la carrera que él escoja (*ibidem*).

Actualmente, el caso está en la Unidad de Investigaciones Previas de la Fiscalía por el presunto delito de tentativa de asesinato (director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado, comunicación personal, 15 de octubre de 2020).

5.3.7 Manuel Guzñay Yaguachi

"Ellos han estado disparando encima del bordillo del edificio y han sabido tener apuntado esos francodisparadores, en eso nos disparan y avanzan a dar en el ojo con perdigón" (CONAIE Comunicación, 2019, 00:06)

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector Corte Constitucional, 10 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 51 años

Profesión o actividad al momento del hecho: líder indígena

Presunta violación a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida

Lesiones a causa de los hechos: pérdida de globo ocular

Manuel Guzñay Yaguachi indicó que se encontraba en la manifestación, en el sector de la Corte Constitucional, cuando su hermano fue alcanzado por una bomba lacrimógena, al tratar de ayudarlo sintió el impacto en su ojo. Luego unos paramédicos del lugar lo trasladaron hasta la Casa de la Cultura Ecuatoriana y posteriormente al hospital (testimonio del 4 de febrero de 2020).

Después de un mes de lo sucedido, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) publicó en sus redes el caso de Manuel, líder de la comunidad San Francisco Gulag del cantón Alausí, provincia de Chimborazo. En el testimonio, Manuel Guzñay señaló que miembros de la Policía Nacional se encontraban en la parte alta del edificio frente a la Controlaría, punto desde el cual le dispararon. (CONAIE Comunicación, 2019, 00:33). Además, señaló que unos médicos que estaban cerca lo llevaron al hospital, ahí le indicaron que no debe trabajar al menos seis meses para que se recupere. Sobre lo sucedido dijo:

> Nosotros no hemos estado agrediendo, nosotros no hemos estado con arma, nosotros no hemos estado nada, sino con manos limpias, como dicen, simplemente con sus tablitas, sus cartones ahí hemos estado. Ellos con sus armas nos ha hecho valentía, ellos con sus armas nos han hecho machizas de ellos. Y asimismo como hicieron, quisiera que reconozcan y ayuden de alguna manera. (*Ibidem*, 00:47)

A la fecha del testimonio dado a la Delegación Provincial de Chimborazo de la Defensoría del Pueblo de Ecuador para la CEVJ, Manuel indicó que por su situación de salud no puede trabajar, por lo que desde la institución se realizaron gestiones para que reciba atención médica con oftalmólogos de la Fundación Vista para Todos.

5.3.8 Carlos Aníbal Toapanta Ayala

"Yo sé que los policías también son seres humanos, pero no fue justo cómo nos atacaron" (testimonio del 29 de octubre de 2019)

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, Av. 6 de Diciembre y Tarqui, 11 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 35 años

Profesión o actividad al momento del hecho: taxista

Presuntas violaciones a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida / debido proceso y seguridad jurídica

Lesiones a causa de los hechos: pérdida del globo ocular

Carlos Aníbal Toapanta Ayala señaló a la CIDH que, como taxista, se vio afectado por el Decreto Ejecutivo n.º 883, por lo que participó de las movilizaciones junto con sus amigos y esposa. Carlos refirió que el 11 de octubre las protestas se intensificaron, a pesar de que era una marcha en la que solo se decían consignas (testimonio del 29 de octubre de 2019).

Al respecto indicó:

> No estábamos armados ni con ningún objeto para nuestra protección, y la Policía Nacional arremetió no con bombas lacrimógenas, sino con balas de perdigones, porque se podía sentir las bolitas rebotar en los pies, ahí fui herido en mi ojo derecho. (Carlos Toapanta, testimonio del 29 de octubre de 2019)

Carlos manifestó que el ataque fue premeditado, dado que había plena visibilidad. Además, dijo que estaban lanzando bombas de percusión que afectaban al oído. En medio de eso, él sintió un golpe fuerte en el rostro que le abrió la piel de la nariz y esparció los perdigones en su ojo. Carlos recuerda que unos jóvenes indígenas que estaban en la manifestación acudieron en su ayuda y lo llevaron caminando hacia una camioneta del Cuerpo de Bomberos en la que fue trasladado al Hospital Eugenio Espejo (*ibidem*).

Carlos relató que en el hospital le informaron que le extrajeron 8 perdigones de su ojo y que la piel de esa área había sido muy afectada. Después de la cirugía le indicaron que le habían extraído 28 perdigones más y que aún faltaban 2 de su pómulo derecho (*ibidem*).

Carlos Toapanta expresó varias preocupaciones, una de ellas, el sustento de su hogar, de su esposa e hijos, su situación psicológica por la ansiedad que presenta; además, dijo que desea que los hechos no queden en la impunidad, por lo que habría presentado la denuncia en la Fiscalía. Con respecto a esta denuncia, indicó que rindió su testimonio, pero que no se abre el proceso, debido a que le solicitan el análisis medicolegal y todavía no se ha remitido el pedido al MSP con la historia clínica (*ibidem*).

5.3.9 Julio César Toroche

"Anteriormente nosotros ya teníamos otros heridos con los mismos hechos de impactos en la cara" (El Comercio, 28 de octubre de 2019a, 04:46)

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, parque de El Arbolito, 11 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 42 años

Profesión o actividad al momento del hecho: coordinador de brigadas médicas en el lugar de los hechos

Presunta violación a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida

Lesiones a causa de los hechos: pérdida de globo ocular

Julio Toroche se encontraba coordinando las brigadas médicas en el parque de El Arbolito, cuando auxiliaba a un herido, recibió el impacto de una bomba lacrimógena en el ojo.

En su comparecencia a la Asamblea Nacional, Julio refirió que, mientras se encontraba coordinando las brigadas de pediatría y psicología, empezó a llegar una turba de gente hacia El Arbolito, por lo que con los brigadistas corrían de un lado a otro, de tal forma que en 15 minutos realizaron 70 atenciones médicas. En ese momento recibieron un llamado de auxilio indicando que existía un menor de edad herido en las calles 12 de Octubre y Tarqui, por lo que acudió a ese lugar (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, pp. 75-76).

En una entrevista dada a El Comercio, Julio indicó lo siguiente:

> Estábamos socorriendo un herido. El carro de la Policía (trucutú) bajó (por la Av. 12 de Octubre) botando gases al cuerpo de los manifestantes. Con un grupo de paramédicos asistimos a rescatar a un menor de edad que estaba tendido en el piso, inmovilizamos al chico en una tabla. Mi compañero levantó la bandera blanca de paz, la señal de salud, para indicar que teníamos un herido. Al momento que me paro, me llegó una bomba directamente a la cara. (28 de octubre de 2019b, párrafo 3)

Julio refirió no haber perdido el conocimiento en ningún momento, por lo que luego del impacto procedió a taparse la herida con su bufanda y avanzó hasta el parque, donde los manifestantes lo socorrieron, realizaron un taponamiento en el ojo afectado y lo trasladaron en camioneta a la unidad médica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, p. 76). Al respecto indicó:

> me hicieron dos cirugías, tengo el pómulo maxilofacial que todavía sigue trizado que tengo que hacerme otra operación, retiraron la cavidad ocular de mi ojo, le limpiaron totalmente porque ya no pudieron recuperar mi ojo, no pudieron reconstruir nada por tema de salud porque podía caerme alguna inflamación o inconarse y me afectaba el otro ojo.

Uno de los paramédicos presente en los hechos relató a El Comercio que: "Toroche sangraba copiosamente cuando llegó con la brigada tras el impacto de bomba lacrimógena. El médico que lo atendió no pudo suturarle porque tenía una herida muy grande; le destrozaron la órbita del ojo" (28 de octubre de 2019b, párrafo 10).

Además, respecto a la situación de los heridos, Julio, en su condición de voluntario, dijo:

> Atendimos en toda la semana siquiera hemos de haber tenido con impactos en la cara y en la cabeza siquiera de unos 180 a 200 personas que pudimos nosotros en el grupo de paramédicos chequear esa cifra. Impactos en las costillas, en las espaldas, piernas, canillas destruidas. (28 de octubre de 2019a, 05:27)

5.3.10 David Ricardo Álvarez Salazar

"Yo no tenía ninguna protección, solo tenía amarrado un pañuelo y una banderita en la mano. Lo que me acuerdo es que escuché que llamaban a los paramédicos porque me había caído desmayado" (testimonio del 29 de octubre de 2019)

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector parque de El Arbolito, 12 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 33 años

Profesión o actividad al momento del hecho: vendedor ambulante

Presunta violación a los derechos humanos: vulneración al derecho a la integridad personal

Lesiones a causa de los hechos: pérdida de visión total

David Ricardo Álvarez Salazar recibió un impacto de perdigón en el rostro y de una bomba lacrimógena en el tobillo durante las manifestaciones. Al respecto, en un testimonio dado a El Comercio relató:

> Estuve el sábado 12 de octubre en las manifestaciones. Esa tarde, de un momento a otro, se dispuso temprano un toque de queda y los policías empezaron a disparar. Lamentablemente apuntaron a la gente, sin sentido.
>
> Recibí un bombazo en el tobillo y un perdigón en el ojo. La zona estaba rodeada de policías y no podía salir hacia la avenida 12 de Octubre.
>
> Yo trataba de protegerme detrás de otras personas. A lo que dispararon le dieron a una tabla, la rompieron y me dieron en el ojo.
>
> En la Casa de la Cultura había una enfermería. Me desperté ahí, porque cuando recibí el impacto perdí el conocimiento.
>
> Los médicos y paramédicos me dijeron que no podía irme, que tenían que hospitalizarme. Me dijeron que tenía un ojo muy mal, una herida grave.
>
> Me trasladaron al hospital Eugenio Espejo y ahí me hospitalizaron. Los médicos no me han dicho casi nada.
>
> Han hablado con mi esposa, que es la que me ha estado acompañando. Ella es la que ha hablado con los doctores y me informó que ellos van a hablar después conmigo, pero que debo tener el corazón duro cuando me digan lo que va a pasar con mi ojo. La verdad es que yo ya no veo. (Diego Puente, 2019c, párrafos 3-9)

En el testimonio receptado por la CIDH, David Álvarez indicó que el día de los sucesos marchaban desde el sector de la Villaflora al parque de El Arbolito, en este último fueron recibidos con "bombas lacrimógenas que disparaban la Policía brutalmente, como se diría, para matarnos. [...] los miembros de la fuerza policial, disparaban directamente a las personas" (testimonio del 29 de octubre de 2019).

Además, David dijo que su modo de vida se ha visto afectado, salía a ser vendedor ambulante, sin embargo, a la fecha del testimonio, no puede hacerlo ya que "tiene la prescripción médica de no recibir el sol ni pasar caminando" (*ibidem*).

5.3.11 Francisco Javier Tapia Vega

"Me dijeron que los perdigones habían perforado la retina, el cristalino y me reconstruyeron el ojo, pero no tengo visión en ese ojo. Quedé ciego" (testimonio del 28 de octubre de 2019)

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector La Alameda, 12 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 24 años

Profesión o actividad al momento del hecho: estudiante

Presuntas violaciones a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida / debido proceso y seguridad jurídica

Lesiones a causa de los hechos: pérdida de visión

Lucía Elizabeth Vega Estévez, madre de Francisco Javier Tapia Vega, acudió a la CEVJ a brindar su testimonio sobre lo sucedido el 12 de octubre de 2019. Lucía relató que Francisco fue a dejar ayuda a las personas provenientes de las comunidades indígenas, sin embargo, cuando se encontraba en el sector del Churo de La Alameda, indicó: "llenan de perdigones el cuerpo de mi hijo" (testimonio del 22 de noviembre de 2019).

En el testimonio a la CIDH, Francisco indicó que, junto a su tía, recogieron dinero y fueron a donar cobijas, ropa y alimentos. Sobre ese día, relató: "antes de entregar las donaciones en La Alameda, mientras entregaban comida preparada en tarrinas a los indígenas, comenzó la policía a dispararles con perdigones. En eso sentí el impacto, al ver que salía sangre

de mi rostro me asusté" (Francisco Tapia, testimonio del 28 de octubre de 2019).

Después del impacto, Francisco señaló que se dirigió a los paramédicos ubicados en el Churo del parque La Alameda, ahí dos brigadistas lo acompañaron al Hospital Eugenio Espejo y perdió el conocimiento antes de llegar a esta casa de salud (volvió en sí al día siguiente) (*ibidem*).

Lucía indicó a la CEVJ, que Francisco ingresó de emergencia y que no fue operado el mismo día de los hechos puesto que le decían que no había camillas disponibles, por lo que su hijo fue operado el 14 de octubre, dos días después (Lucía Vega, testimonio del 22 de noviembre de 2019).

Francisco Tapia indicó a la CIDH que aún tiene perdigones en el ojo que por su ubicación deben ser evaluados por otras áreas médicas, por lo que verificarán la posibilidad de que sea operado nuevamente. Además, señaló que tiene un permanente dolor en la cabeza (testimonio del 28 de octubre de 2019).

Por lo sucedido, acudieron ante la Fiscalía General del Estado para presentar la denuncia, sin embargo, la madre de Francisco señaló que, al momento de su ingreso, funcionarios de esta entidad le habrían indicado que no podían recibir ninguna denuncia y que únicamente habrían sacado copias a la documentación (Lucía Vega, testimonio del 22 de noviembre de 2019).

Además, Francisco narró que miembros de la Policía Nacional se han presentado en su domicilio, buscándolo. Al respecto señaló:

> La primera vez hablaron con mi tía y le dijeron que muestre la historia clínica y dijeron que son representantes de la Fiscalía. La segunda vez insistieron hablar conmigo y quisieron saber de la historia clínica y los certificados. Se consiguieron los teléfonos y comenzaron a acosarnos, han hecho hasta 50 llamadas en un día. Indicaron que son de la ONU y quieren tener toda mi información. Van en carros lujosos del Estado. (Francisco Tapia, testimonio del 28 de octubre de 2019)

5.3.12 Franklin Iván Espinoza Morales

"Esta persona fue con la intención de asesinar a alguien y dispararle en la cabeza a alguien. Apuntarle con la escopeta en la cabeza y a quemarropa con la intención de disuadirlo o con la intención de matarme. Hay que ser claro, él vino a matarme" (testimonio del 20 de enero de 2020)

> **Lugar y fecha de los hechos:** provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector Hospital Eugenio Espejo, 12 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 35 años

Profesión o actividad al momento del hecho: ingeniero en Diseño Gráfico e Industrial / operador de cajeros automáticos

Presuntas violaciones a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida / debido proceso y seguridad jurídica

Lesiones a causa de los hechos: pérdida de globo ocular

Franklin Espinoza relató a la CIDH que salió en búsqueda de información sobre el estado de salud de una familiar que se encontraba en estado de gestación en la Maternidad Isidro Ayora, sin embargo, al llegar a este lugar encontró que la casa de salud estaba cerrada. La dificultad para movilizarse y las restricciones impuestas hicieron que Franklin consulte a los transeúntes cómo dirigirse hasta su domicilio en el sector de Conocoto, quienes le indicaron que debía dirigirse hacia el Hospital Eugenio Espejo e ir por la parte posterior al sector del Trébol (Franklin Espinoza, testimonio del 28 de octubre de 2019).

Franklin señaló que, al llegar al sector, observó que hacia un lado del hospital había protestas y contención de la Policía, pero hacia el otro lado estaba despejado. Al llegar hasta la puerta de urgencias, observó que un joven de entre 16 y 18 años recibió un impacto, por lo que corrió a brindarle ayuda. Franklin mencionó haber golpeado la puerta de urgencias para que les abran, sin embargo, el guardia del hospital no pudo abrirla, por lo que le sugirió al herido recostarse y se cubrieron con un pedazo de metal (que tomó de la calle en el trayecto para resguardarse) (*ibidem*).

En el testimonio receptado por el Pleno de la CEVJ, Franklin narró con detalle el momento en que intentaron ingresar al hospital con el joven, al respecto señaló:

> Empecé a mover la reja del hospital que estaba con candado la puerta de emergencia y salió un guardia de seguridad, de ahí yo le pedí que abra la puerta. El señor guardia se puso bastante nervioso y buscaba todas las llaves que tenía, pero no pudo abrir. No pudo abrirla y corrió nuevamente para adentro el guardia. No sé si fue para buscar otra llave o qué pasó, pero se fue nuevamente para adentro el guardia. Yo me quedé con el muchacho. Estaba desesperado, llorando. Yo le dije que tiene que meterse por debajo de la puerta. La puerta de emergencias tiene un trecho muy grande entre la puerta y el piso. Así que vi ese trecho, le dije que se acueste en el piso y que entre por el trecho de la puerta. Efectivamente, se acostó en el piso y empezó

> a deslizarse por debajo de la puerta mientras yo le ayudaba. Estaba agachado. Para esto, yo tenía una cobertura, en la calle había cartones, tablas, latas y todo tipo de cosas y yo cogí una de esas cosas y le acobijaba y yo también me cubría por si me querían impactar con algo. (Franklin Espinoza, testimonio del 20 de enero de 2020)

Además, Franklin indicó que al salir los paramédicos y recibir al joven herido, él se quedó en los exteriores de urgencias del Hospital Eugenio Espejo, cubierto con el pedazo de metal y tratando de observar a dónde dirigirse. En eso momento, miró a un miembro de la Policía Nacional frente a él, apuntándolo. Franklin detalló lo siguiente:

> Una escopeta negra me impactó en todo el rostro. Ingresaron 91 perdigones en mi cara, de los cuales los médicos me sacaron aproximadamente 88. Tres permanecen todavía en mi rostro, pero no tienen gran repercusión en mi salud. Eso es lo que les comento, eso es lo que vi. Yo le calculo a unos 7 metros más o menos de distancia. Se podría decir que fue a quemarropa, fui la única persona que estaba ahí, no había nada que se interponga entre él y yo. Simplemente se dispuso a disparar y, quién sabe, qué pensaba ahí. (*Ibidem*)

Franklin relató a la CIDH que, después del impacto, sintió un gran golpe en la cara, por lo que se desplomó, ya al arrodillarse observó sangre en sus manos. Indicó que se arrastró hasta la puerta y comenzó a escuchar gritos para que ingrese (dado que le habían abierto las puertas del hospital), lo levantaron por los brazos y lo recostaron en una camilla. Franklin narró que los médicos le indicaron que le habían retirado aproximadamente 30 perdigones y que había perdido el globo ocular. Posteriormente, en otra intervención quirúrgica, los especialistas de maxilofacial extrajeron aproximadamente 50 perdigones más (testimonio del 28 de octubre de 2019).

En el testimonio dado, indicó que el informe médico del especialista maxilofacial, establece que las heridas se dieron por un arma de fuego, y que el hospital habría guardado los perdigones como evidencia. Además, Franklin manifestó que, al solicitar su historia clínica, con ayuda de una abogada, al revisar los registros, se desprende que existen varias versiones de lo sucedido a su ingreso y señala, como ejemplos, que se menciona un accidente de tránsito, en otro establece golpe en ojo con objeto contundente, golpe por asalto y otro señala consulta por dolor leve en el ojo (*ibidem*). En su comparecencia ante la CEVJ, Franklin indicó que existe manipulación de la historia clínica (testimonio del 20 de enero de 2020).

Franklin Espinoza también señaló a la CIDH que, al momento de poner la denuncia, a su esposa le solicitaron conseguir un perito y no le

entregaron una copia, además, le entregaron un examen medicolegal sin código (testimonio del 28 de octubre de 2019). Con respecto a lo sucedido, indicó lo siguiente: "Las circunstancias fueron así y es lo que me pasó y lo que estoy viviendo hasta el día de hoy. Es algo irreparable, no hay paso atrás en esto, no es algo de lo que me voy a recuperar" (*ibidem*).

5.3.13 Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán

"Alzando mis brazos en indefensión se me atribuyó una bomba lacrimógena directamente a mi rostro" (testimonio del 20 de enero de 2020)

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector La Tola, 12 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional, Grupo de Operaciones Motorizadas

Edad al momento del hecho: 27 años

Profesión o actividad al momento del hecho: comunicadora social

Presuntas violaciones a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida / debido proceso y seguridad jurídica

Lesiones a causa de los hechos: pérdida de globo ocular

El 12 de octubre de 2019, Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán decidió participar del *cacerolazo* convocado a través de redes sociales, a desarrollarse en todo el Distrito Metropolitano de Quito, en horas de la noche. Durante el *cacerolazo* en su barrio La Tola, Jhajaira fue herida en medio de una fuerte represión policial.

En la entrevista receptada por el Pleno de la CEVJ, Jhajaira manifestó que no se encontraba dentro de ninguna paralización o movilización de inestabilidad contra el régimen, indicó que participaba del cacerolazo por la paz de los barrios de Quito (Jhajaira Urresta, testimonio del 20 de enero de 2020).

En el testimonio dado a la CIDH, Jhajaira relató que en el barrio La Tola se concentraron entre 60 y 70 personas, entre ellas niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores, todas moradoras del sector. Alrededor de las 21:00, por el sitio de concentración, pasaron dos camiones: uno militar y otro policial. Este último, se detuvo y comenzó a lanzar bombas lacrimógenas, con gas especial, que automáticamente provocaban el vómito. Jhajaira indicó que se colocó frente al camión pidiendo que no lancen más

bombas, sin embargo, manifestó que un policía del Grupo de Operaciones Motorizadas (GOM) la miró y le disparó de frente una bomba lacrimógena (testimonio del 28 de octubre de 2019).

Al respecto de su atacante, ante el Pleno de la CEVJ Jhajaira mencionó lo siguiente: "Un uniformado del GOM, lo único que pude leer de su chaleco porque estaba con el traje antimotines, disparó una bomba directamente hacia mi ojo izquierdo desprendiéndolo totalmente" (Jhajaira Urresta, testimonio del 20 de enero de 2020).

Sobre lo sucedido, el portal digital Plan V señaló:

> Urresta cayó al suelo bañada en sangre. El impacto de la bomba, que explota en gases calientes, le había arrancado el ojo izquierdo de raíz, dañado la nariz y golpeado el cráneo. La llevaron al Hospital Militar en donde los médicos le informaron que no podían salvar el ojo y que se concentraban en salvarle la vida, pues la grave herida le había hecho perder mucha sangre. (Plan V, 2020, párrafo 4)

Jhajaira dijo a la CIDH que recordó a los vecinos gritar al verla. Mientras subía por la calle Remigio Crespo, escuchó las voces de su madre y de otra persona (un periodista), que pedían al conductor de una camioneta que la traslade a un centro de salud. Narró que agentes de la Policía Nacional, quienes se encontraban en el sector del Coliseo General Rumiñahui, en un primer momento impidieron el paso rumbo al Hospital Militar, pero los ruegos de su madre sirvieron para que, junto a su hermana, la llevaran a pie y arrastrando al ingreso de la casa de salud (testimonio del 28 de octubre de 2019).

Jhajaira fue dada de alta el 14 de octubre de 2020, refirió que, a partir de ahí, tanto ella como su familia, han sido objeto de persecución y no ha tenido un efectivo acceso a la justicia. En este sentido, indicó que, el 21 de octubre de 2019, se presentó de forma voluntaria a la realización de un examen medicolegal, en el que se le manifestó que no tenían médicos que no sean policías. Luego de insistir por varios días, el 29 de octubre se realizó la pericia requerida, es decir 17 días después de ocurridos los hechos, sin que se siguieran los protocolos establecidos (Jhajaira Urresta, testimonio del 20 de enero de 2020).

Al respecto, refirió a la CEVJ:

> Debido a que nunca se me hizo firmar ningún documento para yo acceder a las fotografías o que me tomen mi versión; a pesar de ello, la médica María José Andrade fue mi médica legal, ella me tomó mis fotografías con su celular,

> entró un coronel y un capitán los mismos que le dijeron que todo lo que yo diga o todas las fotografías que se me tomen les pasen directamente a ellos. Se demoraron algunos días en entregar y dijeron que yo no tenía nada. (*Ibidem*)

El 9 de enero de 2020, Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán, mediante su cuenta de Twitter, responsabilizó al presidente de la República, Lenín Moreno Garcés, y a la ministra de Gobierno, María Paula Romo, por su seguridad y la de su familia (Jhajaira Urresta, 2020).

Jhajaira relató a la CEVJ que la ministra de Gobierno, María Paula Romo, la citó el martes 29 de octubre de 2019 en la Plataforma Norte. En esta reunión, la funcionaria habría señalado:

> Que realmente lo lamentaba pero que había muchos más policías afectados y con problemas psicológicos debido al paro y que por esa razón ella se iba a solidarizar con ellos, que lo mío pasaba como a segundo plano, iba a enviar un agente para que haga el reconocimiento de los hechos. (*Ibidem*)

Además, Jhajaira mencionó que, en dicha reunión, la ministra habría manifestado: "En el contexto del conocerte, mejor dime ¿qué es lo que deseas y el cuánto deseas?" (*ibidem*).

En respuesta a una publicación realizada por el portal Primera Plana, sobre la entrevista realizada a Jhajaira en donde se hace referencia a lo dicho durante la reunión por la ministra, María Paula Romo (2020) señaló en su cuenta de Twitter:

> Recibo críticas en todo tono. Las respeto con la tolerancia democrática que creo y practico. Pero la MENTIRA sobre algo tan grave no la voy a aceptar. Recibí a la señora Urresta por su pedido y con otras personas que podrán dar fe de que lo [que] dice es una mentira.

Es necesario indicar que, a la fecha de realización de este informe, según el sistema de consulta de denuncias de la Fiscalía General del Estado, el proceso se encuentra en la Fiscalía 2 de la Comisión de la Verdad, por el presunto delito de extralimitación en la ejecución de un acto o servicio (Fiscalía General del Estado, s.f.).

5.3.14 Luis Guillermo Simbaña Simbaña

"Los médicos todavía no me pueden decir si voy a ver, no voy a ver más, entonces estoy en un proceso de recuperación" (CONAIE, 2019, 01:09)

> **Lugar y fecha de los hechos:** provincia de Pichincha, ciudad de Quito, parroquia de Calderón, Panamericana Norte, 12 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad al momento del hecho: 33 años

Profesión o actividad al momento del hecho: ayudante de entrega en tiendas

Presunta violación a los derechos humanos: atentado contra el derecho a la vida

Lesiones a causa de los hechos: pérdida de visión

Luis Guillermo Simbaña Simbaña relató a la CIDH que estaba trabajando, cuando en su camino pudo observar a miembros de la Policía Nacional que lanzaban bombas, una de ellas lo impactó en el brazo, para posteriormente rebotar en su pecho. Luis manifestó que trató de avanzar, para salir del lugar de la confrontación, cubriéndose tras los postes de alumbrado, momento en el que, al sacar su rostro para observar a dónde dirigirse, recibió otro impacto de bomba en el rostro, lo que ocasionó su caída (testimonio del 28 de octubre de 2019).

En su testimonio ante la CIDH, Luis indicó haber recibido ayuda de las personas manifestantes, quienes cubrieron la herida sangrante y llamaron a la ambulancia, que no acudió, por lo que llamaron al padre de Luis, quien lo trasladó al Hospital San Francisco. Comentó que su ingreso en este hospital fue inmediato. Ahí, le suturaron la frente y le indicaron que tenía una fisura en la mano (por lo que la enyesan), sin embargo, no le hicieron evaluaciones de la vista, al no contar con el personal especialista los fines de semana (Luis Simbaña, testimonio del 28 de octubre de 2019).

Luis señaló que el domingo 13 de octubre le dieron el alta médica, pero al presentar malestar (fiebre, y dolor de cabeza y vista), regresa el 14 de octubre al Hospital San Francisco, donde le realizan una tomografía del ojo, detectando restos (de la bomba) al interior del globo ocular, por lo que fue referenciado al HCAM. En este hospital, le realizaron exámenes y dispusieron su internamiento para observación, además, le realizaron un lavado ocular (*ibidem*). A la fecha de su testimonio ante la CIDH refirió no tener un pronóstico de recuperación de su visión.

El 3 de diciembre de 2019, CONAIE Ecuador, mediante su cuenta de Twitter, expuso el relato de Luis Simbaña; en su publicación resaltó lo siguiente:

> Luis Guillermo Simbaña, obrero, padre de 3 hijos, recibió dos impactos de bomba lacrimógena a corta distancia en Calderón, Quito, sufrió fractura de su mano izquierda y lesión ocular que generó en discapacidad visual.
>
> De los crímenes de Estado no hay retorno, ni perdón.

Además, en el video de esta publicación, Luis indicó:

> [...] tengo mi mujer, mis tres hijos. Entonces yo quisiera es que se pongan al corazón, a que vean por uno, porque la vida de mis hijos también depende de uno, porque yo no sé cómo decir, la vista si me llegará lo que yo era. Entonces que se pongan la mano en el corazón y que vean por nosotros. (*Ibidem*, 01:17)

5.3.15 AS

"En Píntag, los jóvenes me están ayudando para hacer un hornado solidario para comprar una prótesis" (testimonio del 29 de octubre de 2019)

> **Lugar y fecha de los hechos:** provincia de Pichincha, ciudad de Quito, parroquia de Píntag, 13 de octubre de 2019
>
> **Personas presuntas perpetradoras:** integrantes de las Fuerzas Armadas
>
> **Edad al momento del hecho:** 15 años
>
> **Profesión o actividad al momento del hecho:** estudiante
>
> **Presuntas violaciones a los derechos humanos:** vulneración al derecho a la integridad personal / debido proceso y seguridad jurídica
>
> **Lesiones a causa de los hechos:** pérdida de globo ocular

AS narró a la CIDH que se encontraba repartiendo agua a sus vecinos, cuando llegaron vehículos militares. En ese momento contó AS: "Había filas de mujeres al frente y nosotros gritábamos por nuestros derechos y comenzaron a lanzar bombas para dispersarnos" (testimonio del 29 de octubre de 2019). Ante lo ocurrido, AS corrió al bosque, en ese momento recibió el impacto de un perdigón en el ojo y se desmayó.

María Cristina Quishpe Chicaiza, representante legal de la adolescente, dijo a la CIDH que organizó un grupo de mujeres en el que se encontraba AS. Ellas se convocaron para entablar conversaciones con los militares para hacerles entender que estaban desarmadas e invitándoles a que se les unan a reclamar sus derechos. Sin embargo, no pudieron entablar conversación

debido a que respondieron con represión, usando bombas de gas (testimonio del 29 de octubre de 2019).

AS relató a la CIDH que, aproximadamente a la 13:30, jóvenes que se encontraban en el sitio la trasladaron en una moto al Hospital de Sangolquí. En su testimonio señaló que esta casa de salud no tuvo ni el personal de salud, ni las medicinas necesarias para su atención, por lo que fue trasladada en una ambulancia procedente de Machachi, al Hospital Eugenio Espejo de la ciudad de Quito. Y relató: "Los manifestantes no dejaban pasar la ambulancia y abrían las puertas para saber si eran heridos reales y no bombas" (AS, testimonio del 29 de octubre de 2019).

AS indicó que le practicaron tres cirugías, las que se enfocaron en su nariz, ceja y ojo. En cada una de ellas se realizaba la limpieza de perdigones (*ibidem*).

María indicó a la CIDH que AS refiere dolores de cabeza constantes y que la psicóloga del hospital le ha mencionado que AS presenta un cuadro de depresión, pensamientos suicidas y terrores nocturnos. Además, mencionó que los medicamentos de AS son cubiertos por la familia y por una fundación de Sangolquí (María Cristina Quishpe, testimonio del 29 de octubre de 2019).

El Comercio, en publicación del 11 de noviembre de 2019, aproximadamente a un mes de ocurridos los hechos, hace referencia a la situación de AS e indica que:

> Sus parientes necesitan USD 8 000 para adquirir una prótesis. La madre de [AS] murió hace 10 años. La adolescente vive con su abuela, quien se dedica a la venta de hortalizas y legumbres en Píntag, al oriente de Quito, y no tiene recursos suficientes para costear las operaciones y tratamientos. (Diego Bravo, 2019, párrafo 14)

Respecto a lo sucedido, María manifestó que el 16 de octubre intentó interponer la denuncia, la que no fue receptada por no contar con la cita para el reporte medicolegal. Por lo que decidieron realizarla en flagrancia, en donde se designó el médico legista de turno. Después de 3 horas recibieron la atención y fueron acompañadas al hospital para el peritaje (María Cristina Quishpe, testimonio del 29 de octubre de 2019).

Además, María señaló que los días subsiguientes continuaron con problemas, ya que en el hospital afirmaron custodiar el ojo de AS y el perdigón, sin embargo, no fue entregado al médico legista (ya que, pasadas las 17:00 no se encontraba personal administrativo). Al tratar de retirar el examen médico, el perito habría asegurado que ya fue entregado, pero la Fiscalía

afirmaba que no lo tenían. Únicamente después de la queja presentada ante la Dirección de Derechos Humanos de la Fiscalía, el 28 de octubre fueron notificadas con la apertura de la investigación previa (*ibidem*).

Al respecto, la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos señaló:

> También alertamos sobre el impedimento para presentar denuncias sobre hechos de violencia estatal. En el caso de la adolescente de 15 años que perdió su ojo en Píntag por herida de perdigón, recién el 16 de octubre la Fiscalía realizó el examen medicolegal gracias al apoyo de la organización Surkuna y el 18 de octubre se receptó la denuncia con patrocinio jurídico ante el Director de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado. Apenas, el día 25 de octubre se sorteó la causa, se asignó fiscal y número para la investigación previa de este delito. (2019, p. 86)

5.3.16 Casos referidos de pérdida de visión y de globo ocular

A continuación se presentan otros casos relacionados a afectaciones oculares, mencionados por diferentes fuentes:

1. El informe de la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos señaló el caso de JA[17] en los siguientes términos:

> JA, estudiante de Historia de la Universidad de Cuenca, que también se encontraba presente en las manifestaciones fue brutalmente agredido. Él y un grupo más de jóvenes fueron acorralados por la policía. Se agacharon hacia el suelo y empezaron a gritar a la policía que no tenían piedras y que no disparen. A pesar de eso, dispararon gas directamente contra el grupo, impactando la bomba en el rostro de [JA], causándole fractura y corte del pómulo izquierdo. Como resultado, perdió su ojo izquierdo. (2019, p. 66)

2. En testimonio receptado por la CIDH, Nelson Enrique Velásquez Males dirigente de la Corporación de Gobiernos y Comunidades del Cantón Otavalo, al referirse a su compañero José Carlos Pillajo Cacuango, señaló:

> Entontes la mayoría salieron por el puente y se cayeron del mismo, es ahí también mi compañero José Carlos Pillajo Cacuango fue arremetido por los militares, llegando una bomba lacrimógena en el ojo izquierdo, a quien también el grupo de rescate ayudó con los primeros auxilios y posteriormente fue asistido en el Hospital Carlos Andrade Marín, dándole de alta después de 3 días. Actualmente está con tratamiento médico y no se sabe si la visión se recupere o se pierda. (Nelson Enrique Velásquez Males, testimonio del 30 de octubre de 2019)

[17] La persona solicitó a las organizaciones de derechos humanos reservar en su identidad en el informe.

3. El 15 de noviembre de 2019, INREDH publicó en su página oficial el caso de Vicente Heriberto Rúales Reina, quien señaló que fue impactado por un perdigón que le generó un trauma ocular por el que podría llegar a perder el ojo (2019, párrafos 1 y 8).

4. El 28 de octubre de 2019, Romel Danilo Copara Llumiquinga, de 27 años, presentó su testimonio ante la CIDH, en él indicó que recibió un impacto a la altura de la ceja derecha y otro debajo del ojo izquierdo. Entre las afectaciones señaladas se encuentra la pérdida moderada de la visión (testimonio del 28 de octubre).

5. El 15 de noviembre de 2019 INREDH publicó en su página oficial el caso de Julio César Auquilla, quien perdió el ojo producto de un impacto de perdigón. En el artículo, su esposa narra lo ocurrido.

5.4 Torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes

La CEVJ a partir de la declaración de personas que acudieron a rendir su testimonio identificó acciones ejercidas por agentes del Estado que se configuran como tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. Estas personas relataron ante la CEVJ que fueron maltratadas, tanto al momento de su aprehensión, como en el lapso antes de ser puestos a órdenes de las autoridades judiciales competentes.

Nota. Sector Centro Histórico, Quito. Fotografía de Rosalía Gómez Ramos, 3 de octubre de 2019, archivo personal de Rosalía Gómez Ramos.

En los testimonios de las personas aprehendidas se mencionaron como hechos recurrentes los siguientes:

- Uso desproporcionado de la fuerza, que incluyó agresiones físicas como: patadas, golpes de puño, golpes con objetos contundentes (toletes, palos, piedras, etc.), pisotones mientras estaban acostados en el piso, entre otros. Esto a pesar de que no habrían opuesto resistencia a su arresto o que las personas ya se encontraban sometidas.

- Agresiones psicológicas, como: insultos, amenazas de violencia física o muerte, e intimidación en general.

- Sometimiento a posturas dolorosas o incómodas de rodillas, en cuclillas o de pie por largos períodos. Además, las personas relataron haber sido esposadas o amarradas con los cordones de sus zapatos.

- Limitación de otros derechos. Las personas indicaron que no se les proporcionó alimentación o hidratación, ni tampoco se les permitió comunicarse con sus familiares o abogados durante varias horas.

Nota. Sector Panamericana Norte, Calderón, Quito. Fotografía* de Karina** Acosta Castelo, 3 de octubre de 2019, archivo personal de Karina Acosta Castelo.
* Enviada por la autora en 2019 para exposición fotográfica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el marco del evento Tiempo de derechos: tiempo de memoria.
** Seudónimo.

Nota. Sector parque de El Arbolito, Quito. Fotografía de Pablo Andrés Arias, 8 de octubre de 2019, archivo personal de Pablo Andrés Arias.

A continuación, se detallan algunos casos relacionados:

5.4.1 Camila Martínez Andrade

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Guayas, ciudad de Guayaquil, sector centro, 7 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional, Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO)

Edad: 27 años

Profesión o actividad al momento del hecho: defensora de derechos humanos

Presuntas violaciones a los derechos humanos: tratos crueles inhumanos o degradantes / debido proceso y seguridad jurídica

Camila Martínez Andrade, defensora de derechos humanos, relató a la CEVJ que el 7 de octubre de 2019, a las 18:00, se encontraba por el sector centro de Guayaquil. Al observar que cuatro o cinco policías golpeaban a una persona gritó solicitando que se detengan, posterior a ello fue detenida. Al respecto, indicó lo siguiente:

> Solicité explicación y se pusieron más agresivos, por lo que opuse resistencia y ahí me alzaron y me jalaron policías, hombres y mujeres, y me empujaron a un patrullero. Antes de ingresarme a la fuerza me rociaron gas en la cara, posteriormente me jalaron e ingresaron al patrullero. De ahí empezó mi recorrido por toda la ciudad, duró como 8 horas, a las 05:00 aproximadamente tuve una audiencia ante un juez. (Camila Martínez Andrade, testimonio del 14 de febrero de 2020)

Camila Martínez mencionó que luego de su detención fue trasladada a la Unidad de Policía Comunitaria (UPC) (frente a La Perla) por el Malecón, ahí solicitó asistencia médica, la cual fue negada. Luego, la llevaron a otra UPC (que no reconoció su ubicación) donde estaban muchas personas detenidas, quienes eran increpadas por protestar y hasta torturadas. Al respecto, indicó: "el Policía de UMO gritaba a todos, estaba alterado, él estaba encargado esencialmente de eso, de golpear, no tenía identificación y tenía toda la cara cubierta con los pasamontañas negros y el casco" (*ibidem*).

Más tarde, Camila indicó que fue llevada a un lugar que parecía un cuartel, en el cual también golpeaban a las personas detenidas (aunque en menor cantidad que en el anterior). Posteriormente, la llevaron a la Fiscalía donde le informaron que su caso debe ser conocido por las autoridades judiciales competentes. Según Camila, recién en ese momento la Policía intentó seguir un protocolo, pero hasta ese entonces no le habían leído sus derechos (*ibidem*).

Camila relató a la CEVJ que estuvo entre La Florida[18] y Fiscalía por al menos en cuatro ocasiones, ya que sin cumplir con los protocolos no se podía llevarla a órdenes de autoridades judiciales competentes. Asimismo, indicó que recorrió al menos 4 subcentros para el examen médico y que, en la audiencia, a pesar de que los testimonios de la Policía y las personas detenidas eran incongruentes, la sentenciaron a 5 días de privación de libertad, siendo ingresada al Centro de Detención Provisional aproximadamente a las nueve de la mañana del 8 de octubre de 2019 (*ibidem*).

[18] Unidad de Vigilancia Comunitaria La Florida.

5.4.2 Gregori Damián Chamba Mora

Diana Angélica López Baltán presentó su testimonio ante la CIDH respecto de la violación a los derechos humanos a la que fue sometido Gregori Damián Chamba Mora en el sector El Triángulo, de la ciudad de Quito. Al respecto Diana relató a la CIDH que:

> saliendo del trabajo (distribuye leche) le cogen en el toque de queda [...] la Policía le pasó la moto por encima y [cada agente policial] lo golpe[ó], y uno le pone una pistola en la cabeza y le dice que le iba a pegar dos tiros en la cabeza, le arrastraron y le rompieron la mandíbula. Le pusieron una bomba molotov para poder acusarle de terrorismo. Ese día las cámaras no valen y la fiscal lo acusó de terrorismo. Y la jueza le dio sentencia de 30 días [...] Mi esposo es jefe de hogar que no ha cometido terrorismo, lo torturaron y no tuvo derecho a defensa. (Diana López, testimonio del 29 de octubre de 2019)

5.5 Violencia sexual

La CEVJ recibió testimonios relacionados a casos de víctimas de violencia sexual.

Según la Comisión de la Verdad (2010), la violencia sexual comprende:

> De acuerdo con los instrumentos internacionales de derechos humanos, bajo la denominación de violencia sexual se agrupan distintas conductas que van desde el lenguaje explícito y amenazas de tipo sexual, desnudez forzada, golpes o electricidad en genitales, amenazas de aborto o de apropiación de las criaturas en el caso de mujeres embarazadas, hasta la violación sexual. (p. 66)

A continuación se detallan tres casos vinculados a violencia sexual puestos en conocimiento de la CEVJ. Se menciona solo las iniciales de los nombres de las víctimas:

5.5.1 NAVL

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector San Blas del Banco Central, 3 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional, UMO

Edad: 21 años

Profesión o actividad al momento del hecho: estudiante y periodista

Presuntas violaciones a los derechos humanos: tratos crueles

inhumanos o degradantes / violencia sexual / detención ilegal o arbitraria / debido proceso y seguridad jurídica

El 3 de octubre de 2019, NAVL junto con su compañero MSFM, ambas personas periodistas de medios de comunicación digitales, estaban retirándose a su casa después de hacer una cobertura, cuando de pronto llegaron, por distintos lados, policías en caballos, en motos y a pie, quienes lanzaron bombas lacrimógenas, les acorralaron y detuvieron sin razón (testimonio del 29 de octubre de 2019).

NAVL relató a la CIDH que, antes de llevarlos a la Unidad de Flagrancia, estuvieron en el Distrito Policial Manuela Sáenz donde pusieron piedras en sus mochilas. Luego, en flagrancia fueron ubicados en el parqueadero, lugar donde no existía separación entre hombres (27) y mujeres (2). Al respecto de su detención, indicó lo siguiente:

> Permanecimos en el parqueadero de flagrancia toda la madrugada, sin poder movernos, sin acceso a aseo, sin cobijo, sin alimentación y heridos. Tuve náuseas y ardor en mi rostro y en mi estómago por el gas todo ese tiempo. Vomité una vez. Además, tomaron fotos y grabaron videos con nuestros rostros, reiteradas veces, sin nuestra autorización. Después del chequeo médico, por el cual esperamos 19 horas, nos metieron en el calabozo de flagrancia con personas que ya habían sido sentenciadas hace más de 3 días por delitos como tráfico de drogas o robo. (NAVL, testimonio del 29 de octubre de 2019)

Sobre lo sucedido en el chequeo médico, NAVL puso en conocimiento de la CEVJ lo siguiente: "me desnudó una policía mujer, me sacó los aretes y me sacudía para que vean que no tengo nada. Me tocaron mis partes íntimas y era muy grosera" (testimonio del 2 de marzo de 2020). Además, relató que antes de que se cumplan las 24 horas de la detención, le llamaron a audiencia donde dispusieron su inmediata libertad, lo cual fue acatado después de cinco horas.

Con respecto a las afectaciones que vivió a partir de ese suceso, indicó a la CIDH lo siguiente:

> Me costó volver a mis estudios, no existieron protocolos para los voluntarios y víctimas del paro. Era necesario para trabajar los traumas, y eso legitimó las conductas de los policías que agredieron a la U y a la gente. El ambiente era raro. Estar detenido genera angustia. Luego de días volver a la normalidad es difícil, da miedo. Ver un policía es ver un delincuente. Ver una patrulla, pucha terrible. Ver luego como si nada pasó es terrible. (NAVL, testimonio del 29 de octubre de 2019)

5.5.2 MSFM

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, sector San Blas, 3 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional, UMO

Edad: 24 años

Profesión o actividad al momento del hecho: empleado municipal y periodista

Presuntas violaciones a los derechos humanos: tratos crueles inhumanos o degradantes / violencia sexual / detención ilegal o arbitraria / debido proceso y seguridad jurídica

MSFM relató que el 3 de octubre de 2019 se encontraba cubriendo la jornada junto con NAVL, de pronto, agentes de la UMO les preguntaron hacia dónde se dirigían y les pidieron que muestren lo que tenían en las maletas. Luego lo sometieron en el suelo, le echaron gas pimienta, pusieron los caballos a su alrededor y lo golpearon con el truflay en fila india. MSFM indicó que no se acuerda de todo porque perdió el conocimiento, según le dijo su amiga, un caballo se le subió encima (MSFM, testimonio del 2 de marzo de 2020).

MSFM indicó a la CEVJ que, luego de la detención, lo llevaron al Distrito Policial Manuela Sáenz donde fue agredido físicamente y le botaron gas pimienta, pese a que él les informó que era periodista. Al respecto, señaló lo siguiente:

> Estuvimos retenidos como cuatro horas y el dolor del gas en mi boca me daba ganas de vomitar, era un sufrimiento bien feo. Un cadete me dejó [que fuera] a lavar[me] la cara, pero estuve como una hora con ese dolor del gas pimienta. Luego de todo el tiempo que estuvimos ahí, un oficial dijo que yo tenía piedras en mi maleta, y eso era imposible, pues era maltratar mis equipos. Los oficiales que me capturaron me pusieron las piedras, yo no sé dónde estaba mi mochila [que] llegó luego con las piedras puestas. (Testimonio del 2 de marzo de 2020)

Además, relató que un agente policial le dijo que les iban a hacer lo mismo que a los hermanos Restrepo y que si quieren salvarse "debía matar a personas venezolanas [...] un policía M. Salazar se acercó a insultarme, me dijo que yo no servía para nada y que si él quería «me hacía huevadas»" (*ibidem*).

MSFM mencionó que la audiencia fue realizada casi al cumplirse 24 horas de su detención, período durante el cual le dieron de comer una sola

vez. Asimismo, refirió que a él y a las otras personas detenidas les hicieron desnudar frente a una persona integrante de la Policía y no del médico (*ibidem*).

MSFM señaló que fue puesto en libertad cuatro o cinco horas después de la audiencia y que no quiso hacer pública su detención por miedo a represalias. Respecto a lo sucedido señaló: "posterior a ello, dos semanas pasé con pesadillas, que me agredían, mi mamá esos días me contaba que yo reaccionaba violento cuando ella me despertaba. Ver un policía en la calle me genera temor, me enoja, pues me agredieron" (*ibidem*).

5.5.3 KI

"Yo fui una de las primeras detenidas de la Asamblea. Fui detenida el 8 de octubre" (testimonio del 29 de octubre de 2019)

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, Asamblea Nacional, 8 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional

Edad: 27 años

Profesión o actividad al momento del hecho: empleada privada

Presuntas violaciones a los derechos humanos: tratos crueles inhumanos o degradantes / violencia sexual / detención ilegal o arbitraria / debido proceso y seguridad jurídica

KI relató ante la CIDH que un vehículo de la Policía atropelló a una persona, por lo que apareció una lideresa indígena que convocó a las mujeres para hablar con el personal policial que custodiaba la Asamblea Nacional. Una vez ahí, la Policía empezó a disparar y, en medio de esa confusión, KI fue detenida en la Asamblea Nacional. Durante su detención relató los múltiples abusos que sufrieron ella y el resto de personas detenidas. KI fue víctima de violencia sexual.

Al respecto señaló lo siguiente:

> [...] Llegamos a la parte de abajo, a la parte del patio atrás de la Asamblea. Nos revisaron. Nunca puse resistencia, pero tuve un trato terrible, con insultos, y me decían «¿no estaban haciéndose las machitas? Ahora se aguantan»[19]. (KI, testimonio del 29 de octubre de 2019)

[19] En el testimonio de KI se evidencian dos vulneraciones: violencia sexual y privación ilegal de la libertad. El relato se ha dividido y en este apartado se incluye información relacionada con la violencia sexual de la que KI fue víctima.

5.6 Agresiones a periodistas

La CEVJ registró al menos 16 relatos de agresiones contra comunicadoras y comunicadores sociales por parte de la fuerza pública.

Nota. Sector Mercado Central, Quito. Fotografía* de Karina** Acosta Castelo, 8 de octubre de 2019, archivo personal de Karina Acosta Castelo.
* Enviada por la autora en 2019 para exposición fotográfica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el marco del evento Tiempo de derechos: tiempo de memoria.
** Seudónimo.

En el informe presentado al relator especial para la libertad de expresión de la CIDH, por Fundación El Churo y Wambra Medio Digital Comunitario, denominado *Situación de los medios comunitarios, digitales y alternativos en el contexto de protesta de octubre, Paro Nacional en Ecuador*, se destacan las agresiones físicas a periodistas por parte de la fuerza pública:

> La primera agresión desde la fuerza pública registrada, fue en contra de un grupo de periodistas que cubrían la protesta en el Centro Histórico de Quito. El 3 de octubre de 2019, primer día de movilización, un grupo de alrededor de diez periodistas fueron agredidos en esa primera jornada: Julio Estrella, de Diario El Comercio y Daniel Molineros, de Agencia de Prensa Independiente fueron arrojados al suelo y pateados, las periodistas Adriana Noboa de Primicias y Yadira Trujillo de Diario El Comercio, también fueron golpeadas e intentaron quitarles sus teléfonos celulares con los cuales grababan la

> detención a un manifestante [...]. (Fundación El Churo y Wambra Medio Digital Comunitario, 2019, p. 4)

Además, Leida Elizabet Angulo Vallejo relató a la CEVJ las detenciones arbitrarias realizadas por la fuerza pública, a las que fueron sometidos ella y su compañero Geovanny Astudillo (ambos comunicadores sociales de la ciudad de Nueva Loja), así como las limitaciones en el ejercicio de su profesión. Respecto a lo sucedido, Leida relató lo siguiente:

> [...] recibí una llamada de mi compañero Geovanny Astudillo donde [...] me explicó que mientras estaba haciendo una transmisión en vivo de la detención de unas personas, un policía se acercó y le pidió que deje de grabar o que borre la publicación por lo que él no lo hizo ya que como comunicadores es nuestro deber mantener a la ciudadanía informada de los hechos que se presenten en toda índole [...] mi detención fue un hecho injusto porque yo me encontraba ejerciendo mi labor periodística, mas no protestando como argumentó el teniente que finalmente no pudo sostener lo que había escrito en el parte policial por lo que fui declarada inocente de todo lo que se me acusaba. (Leida Angulo, testimonio del 13 de febrero de 2020)

5.7 Vulneraciones contra el derecho al acceso a la salud

Con base en los testimonios presentados ante la CEVJ, se identificó que en el contexto del paro nacional ocurrieron hechos que atentaron contra el derecho al acceso a la salud y la atención médica emergente.

El derecho a la salud comprende el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente, desde un enfoque de igualdad y no discriminación. En cuanto al acceso a la salud, Germán Fajardo, Juan Pablo Gutiérrez y Sebastián García (2015) señalan:

> El acceso a los servicios de salud, entendidos de forma amplia desde la promoción y prevención hasta los aspectos curativos, resulta ser entonces la expresión final de los esquemas implementados para garantizar el financiamiento y la provisión de servicios en un contexto determinado así como de los elementos que determinan los resultados del acceso en términos de salud de la población. (p. 2)

En el caso de personas heridas en el contexto de protestas por las fuerzas de seguridad, la falta de acceso a establecimientos y servicios de salud, agravó la condición de estas personas, pese a que la atención a la salud constituye una obligación del Estado.

Nota. Sector Centro Histórico, Quito. Fotografía de Rosalía Gómez Ramos, 3 de octubre de 2019, archivo personal de Rosalía Gómez Ramos.

5.7.1 Testimonios casas de salud

La CEVJ recibió varios testimonios de representantes de casas de salud, en la comparecencia realizada ante la CEVJ, el 12 de marzo de 2020.

En esta comparecencia, Félix Antonio Chong Marín, viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud del MSP, expuso ante la CEVJ que durante los días del paro nacional se garantizó la atención de salud en todos los niveles (centros de salud tipo a, b y c, hospitales del día y hospitales generales). Además, indicó que ningún hospital se paralizó, por lo que todos los hospitales y servicios de emergencia atendieron las 24 horas al día, y tampoco se interrumpió el servicio de ambulancias, ni el servicio de respuesta de emergencias. Sin embargo, no se pudo atender en centros de salud ya que las vías fueron bloqueadas (testimonio del 12 de marzo de 2020).

Félix Chong señaló que debido al bloqueo de vías y a la dificultad en el transporte de terrestre, doce personas que requirieron atención médica de mayor nivel fueron trasladadas por vía aérea. Asimismo, dijo que el servicio de traslado de pacientes se vio afectado por demoras en el tiempo de respuesta y que 58 ambulancias fueron afectadas durante la movilización de pacientes (*ibidem*).

Respecto a la solicitud de acceso a las historias clínicas, el viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud indicó que, al ser estos documentos confidenciales, solamente pueden ser entregados por requerimiento directo de la o el paciente, de sus familiares directos o por sentencia judicial (*ibidem*). Cuando la CEVJ indicó haber recibido testimonios sobre la falta de entrega de esta documentación, Félix Chong respondió que no existe la orden de bloquear el acceso y/o entrega de información y que no se han recibido solicitudes de historias clínicas de personas y/o familiares que así lo requieran; adicionamete, señaló que se proporcionó la información a la Fiscalía cuando esta fue requerida legalmente (*ibidem*).

El representante de la Maternidad Isidro Ayora manifestó que en la mañana del 12 de octubre de 2019 entró gas lacrimógeno por las ventanas, por lo que algunas madres tuvieron reacciones a estos gases. No obstante, al cerrar las ventanas, se logró controlar esta situación (testimonio del 12 de marzo de 2020). Señaló que no hubo desabastecimiento de medicamentos ni de insumos médicos, sin embargo, se reportó el daño de una ambulancia, en la calle 12 de Octubre, a la cual un grupo de manifestantes rompió el vidrio lateral (la ambulancia tenía personas adentro no resultaron heridas) (testimonio de1 12 de marzo de 2020).

La responsable de atención de emergencias del Hospital Eugenio Espejo indicó que en los días que duró el paro nacional de octubre de 2019, se atendieron 209 pacientes y se reportaron 2 personas fallecidas con presunción de muerte violenta: Inocencio Tucumbi Vega (quien llegó en malas condiciones) y Édgar Yucailla (quien falleció días después) (testimonio de1 12 de marzo de 2020).

Respecto al procedimiento de extracción de perdigones, la servidora expresó que los perdigones se los recogen en *fase estéril* y se los entrega al departamento legal del hospital, vía Quipux, para que el personal de esta área realice la entrega oficial al Servicio Médico Legal. En cuanto a los procedimientos médicos que se efectuaron en emergencias, indicó que se realizaron evisceraciones[20]. Asimismo, reportó que se lanzaron bombas lacrimógenas hacia el hospital, por lo que las personas entraron a la casa de salud para resguardarse de ellas, y que se produjo una agresión a una

[20] En una evisceración, se extrae la córnea (la ventana transparente en forma de cúpula de la parte anterior del ojo) y su contenido. Se dejan intactos la parte blanca del globo ocular (la esclera) y los músculos del ojo. Después se coloca el implante dentro de la concha escleral a la que permanecen unidos los músculos.

ambulancia anclada al ECU 911 por parte de las personas manifestantes (testimonio del 12 de marzo de 2020).

La servidora del HCAM informó que se atendió a 58 personas y se reportó 4 personas fallecidas. Indicó que los cuerpos de estas personas fueron llevados por personal de medicina legal. Además, expresó que se dio atención a todas las personas, independientemente del hecho de que estas sean o no afiliadas al IESS, y que no se registraron ataques a ambulancias (testimonio del 12 de marzo de 2020).

Respecto al procedimiento de acceso a la historia clínica, la servidora señaló que cualquier paciente puede solicitar su historia clínica a la administración del Hospital, con la sola presentación de su documento de identidad (en esta área, le dan la historia clínica impresa) (*ibidem*).

Finalmente, la servidora del Hospital de la Policía informó que se atendió a 300 personas, en su gran mayoría policías y a un pequeño porcentaje de civiles y militares. También indicó que se ha dado el servicio de psicología y/o psiquiatría a las 50 personas de la Policía que fueron secuestradas (testimonio del 12 de marzo de 2020).

5.7.2 Información remitida por las universidades

La CEVJ solicitó información a las universidades que en sus inmediaciones recibieron a personas de comunidades indígenas, denominadas como *zonas de paz* o *zonas de protección*.

> Por un lado, Javier Herrán Gómez, rector de la Universidad Politécnica Salesiana, a través de una comunicación personal a la CEVJ, indicó:
>
> Las atenciones en su mayoría consistieron en: limpieza de ojos por efectos de gas lacrimógeno (niños y adultos), curación de pies (mayoritariamente en adultos), problemas con vías respiratorias superiores (principalmente en niños), problemas digestivos (niños y adultos), curaciones en general (adultos) y atención psicológica de emergencia.
>
> Los casos de mayor complejidad: fracturas de miembros inferiores, traumatismos relacionados con impactos por bombas lacrimógenas, problemas renales; fueron derivados con el apoyo de Cruz Roja a instituciones del sistema nacional de salud. (comunicación personal, 17 de febrero de 2020)

Por otra parte, Francisco Pérez, decano de la Facultad de Medicina, y Silvana Ortiz, decana de la Facultad de Enfermería de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, informaron que 718 personas fueron atendidas por varios motivos durante los días del paro nacional (2020).

5.7.3 Atenciones médicas entre el 3 y el 13 de octubre de 2019

La CEVJ solicitó información al MSP, HCAM, unidades de salud de las Fuerzas Armadas y al Hospital Baca Ortiz, respecto al número de atenciones médicas a escala nacional, en el contexto de las movilizaciones de octubre del año anterior.

En la Tabla 4 se muestra la información proporcionada a la CEVJ, sobre el número de personas que recibieron atención médica del 3 al 13 de octubre de 2019 en las entidades señaladas.

Tabla 4. *Número de personas atendidas a escala nacional*

Institución	Ministerio de Salud Pública	Hospital Carlos Andrade Marín	Unidades de salud de las Fuerzas Armadas	Hospital Baca Ortiz
Número de personas atendidas	1508	55	334	7

Nota. Adaptado de Oficio n.° MSP-CGP-10-2019-0332-O remitido por César Calderón, coordinador general de Planificación y Gestión Estratégica del MSP, 13 de diciembre de 2019; *Oficio n.° IESS-HCAM-GG-2019-0459-O* remitido por Juan Páez, gerente general del HCAM, 22 de octubre de 2019; *Oficio n.° MDN-SUD-2019-1170-OF* remitido por Roberto Tandazo, subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa, 11 de noviembre de 2019; *Séptimo Informe Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo*, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 14 de octubre de 2019.

El MSP reportó 1508 personas atendidas, de las cuales el 71.5 % correspondían a la provincia de Pichincha (César Calderón, 2019). En la Tabla 5 se muestra la cantidad de atenciones por provincia.

Tabla 5. *Número de personas atendidas en establecimientos de MSP por provincia*

Provincia	Total
Pichincha	1078
Azuay	122
Chimborazo	27
Guayas	46
Loja	10
Imbabura	43
Cotopaxi	43
Tungurahua	23
Pastaza	12
Cañar	4
El Oro	1
Manabí	12
Morona Santiago	10
Napo	17

Provincia	Total
Orellana	10
Santo Domingo	1
Sucumbíos	10
Santa Elena	32
Esmeraldas	7
Total	**1508**

Nota. Adaptado de *Oficio n.° MSP-CGP-10-2019-0332-O* remitido por César Calderón, coordinador general de Planificación y Gestión Estratégica del MSP, 13 de diciembre de 2019.

Del número de personas atendidas en los establecimientos del MSP, cerca del 50 % correspondieron a la clasificación de trauma, es decir, a lesiones provocadas por accidentes, golpes o caídas (César Calderón, 2019). En la Figura 5 se muestra la clasificación de estas atenciones según su caracterización.

Figura 5. *Personas atendidas en establecimientos del MSP según caracterizaciones*

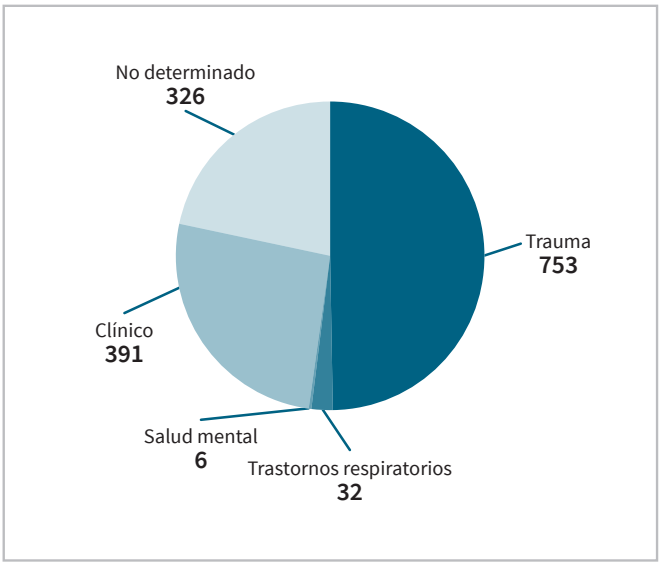

Nota. Adaptado de *Oficio n.° MSP-CGP-10-2019-0332-O* remitido por César Calderón, coordinador general de Planificación y Gestión Estratégica del MSP, 13 de diciembre de 2019.

El Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín reportó que de las 55 personas atendidas 42 fueron dadas de alta, 4 fallecieron y 9 se encontraban hospitalizadas[21] (Juan Páez Moreno, 2019).

Las unidades de salud de las Fuerzas Armadas reportaron que de las 334 personas atendidas, 12 casos corresponden a Azuay, 3 a Chimborazo, 46 a

[21] A la fecha de entrega de la información.

Cotopaxi, 9 a El Oro, 27 a Guayas, 38 a Imbabura, 1 a Loja, 1 a Manabí, 9 a Morona Santiago, 9 a Pastaza, 170 a Pichincha y 9 casos a Sucumbíos. De estos casos, los diagnósticos iniciales más relevantes fueron: "amigdalitis aguda, amputación de dedo, cefalea, cirugía de ojo por lesión trauma de retina, lesión conjuntivitis, contusión en diferentes partes del cuerpo, dermatitis por exposición a gas, gastroenteritis, lesión politraumatismo, fracturas en diferentes partes del cuerpo, lesión trauma de extremidades inferiores, lesión trauma encefálico, lesión trauma facial, lesión quemadura, lesión contusión en diferentes partes del cuerpo, trastorno de ansiedad, trauma por objeto contuso, rinofaringitis aguda, trauma ocular y lumbalgia" (Roberto Tandazo, 2019).

5.8 Vulneraciones contra grupos de atención prioritaria

En el contexto del paro nacional, la integridad de mujeres embarazadas, niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad se vio seriamente afectada por la actuación de la fuerza pública.

Nota. Av. 10 de Agosto, Quito. Fotografía de Patricio Pilca, 4 de octubre de 2019, archivo personal de Patricio Pilca.

De los 249 casos se registraron por la CEVJ, al menos 28 personas pertenecen a grupos de atención prioritaria: 9 personas adultas mayores, 1 mujer embarazada, 12 niños, niñas y adolescentes, y 6 personas con discapacidad[22].

[22] La CEVJ hace constar que el número de personas podría ser mayor. Por ejemplo, no consta el caso del adolescente ejecutado extrajudicialmente porque la familia no rindió testimonio ante la CEVJ. En tal virtud, el dato debe ser leído en el contexto de los hechos.

Nota. Sector 12 de Octubre e Isabel la Católica, Quito. Fotografía* de Karina** Acosta Castelo, 8 de octubre de 2019, archivo personal de Karina Acosta Castelo.
* Enviada por la autora en 2019 para exposición fotográfica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el marco del evento Tiempo de derechos: tiempo de memoria.
** Seudónimo.

Con relación a la afectación a niñas, niños y adolescentes, cabe señalar que la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia n.º 119-18-SEP-CC de 28 de marzo de 2018, respecto al interés superior de niños, niñas y adolescentes, estableció lo siguiente:

> [...] es menester determinar que las normas constitucionales citadas ubican a los niños, niñas y adolescentes dentro de los grupos de atención prioritaria; por lo que, al pertenecer a este grupo, son sujetos de protección constitucional agravada, lo cual se traduce que la satisfacción, ejercicio efectivo y plena vigencia de sus derechos e intereses legítimos, deberán constituirse en el objetivo esencial cuando se adopten medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas.
>
> En este sentido, el Estado tiene la obligación de otorgar un trato prioritario a las niñas, niños y adolescentes, para asegurar su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos, [con] relación al principio del interés superior del niño, niñas y adolescentes; el principio de prevalencia de sus derechos o trato prioritario [...]. (p. 37)

Sin embargo, varios niños, niñas y adolescentes fueron afectados gravemente, en consecuencia, se activó en Quito el Sistema Metropolitano de Protección Integral y la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y el 7 de octubre de 2019 se dispusieron medidas de protección como[23]:

[23] Información que reposa en el expediente N° 0617-2019 JMPDNA-ZD de la Junta Metropolitana de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

> Se PROHÍBE a la SRA. MINISTRA DEL INTERIOR, MARÍA PAULA ROMO, al SR. MINISTRO DE DEFENSA OSWALDO JARRÍN, al SR. COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA, MSC. GRAL. NELSON VILLEGAS, y al SR. COMANDANTE GENERAL DEL EJÉRCITO, MSC. GRAL. JAVIER PÉREZ el uso de: gas pimienta, bombas lacrimógenas, armas disuasivas o cualquier otro artefacto que pueda causar daño físico en presencia de niños, niñas o adolescentes que participen, acompañen a sus familias, o se encuentren como transeúntes en las movilizaciones sociales que se llevan a cabo en la ciudad de Quito. Esta prohibición se da ya sea que dichas autoridades la realicen de manera directa o por medio de terceros a su mando. SEGUNDO.- Se EXHORTA a la ciudadanía, en especial madres y padres de familia que tomen las medidas necesarias para precautelar la integridad de los niños, niñas y adolescentes, en el contexto de las movilizaciones sociales que se están realizando en la ciudad de Quito. TERCERO.- Por cuanto la presente Avocatoria es una medida de protección colectiva, OFÍCIESE a los organismos de protección y organizaciones de la sociedad civil para que lo conozcan en el marco de sus funciones como parte del sistema Especializado de protección de Derechos de Niñez y Adolescencia en el Cantón Quito. Ofíciese. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, 2019, p. 1)

A pesar de las medidas de protección emitidas, las *zonas de paz* fueron atacadas y se vulneró el derecho de niñas, niños y adolescentes. Por esta razón, la Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia emitió una nueva medida el 10 de octubre de 2019:

> DISPONE: PRIMERO. - Por cuanto, la Avocatoria de conocimiento no ha podido ser notificada a las autoridades de los distintos ministerios y fuerzas armadas, debido a la situación de caos generalizado en la ciudad de Quito. Y dado que la represión a los manifestantes continúa, afectando la integridad de niños, niñas y adolescentes, la Junta, en el marco de sus competencias SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES A LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SEGUNDO.- Se EXHORTA a la Alcaldía del DMQ que, en el marco de sus competencias, considere la declaratoria de zonas de paz para la garantía de derechos de niños, niñas y adolescentes y sus familias. TERCERO.- Se DISPONE al MINISTERIO DE SALUD que, en el lapso de 24 horas ponga en conocimiento de la Junta el número de niños, niñas y adolescentes heridos o afectados en su salud como efecto de las marchas en los hospitales del DMQ. CUARTO.- Se DISPONE al HOSPITAL BACA ORTIZ que, en el lapso de 24 horas ponga en conocimiento de la Junta el número de niños, niñas y adolescentes heridos o afectados en su salud como efecto de las marchas que han ingresado a esta casa de salud. QUINTO.- Se EXHORTA a las clínicas y hospitales privados del DMQ que pongan en conocimiento de la Junta el ingreso de niños, niñas o adolescentes heridos o afectados como efecto de las marchas. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, 2019 p. 4)

Respecto de lo ordenado por la Junta, el Ministerio de Gobierno a través de Manuel Alexander Velepucha Ríos, director de Patrocinio Judicial y delegado de la ministra de Gobierno, respondió:

> Parece ser que los miembros de la Junta desconocen los actos administrativos emitidos por varias instituciones del Estado y dictámenes de la Corte Constitucional para salvaguardar la integridad de las personas en especial los realizados por el Ministerio de Educación (suspensión de clases). (Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, 2019, p. 15)

Además, manifestó que

> resulta inadmisible que sin contar con informes y desconociendo normas y dictámenes constitucionales, ustedes PROHÍBAN a la fuerza pública el uso de armas disuasivas, entre otros, cuando se veía a diario en la capital actos vandálicos, saqueos, secuestros y un sinfín de delitos cometidos por personas particulares, mas, la Policía Nacional tenía la obligación de actuar para evitar este tipo de conductas (que (sic) ustedes parece ser poco o nada les importa).
>
> [...] ¿Acaso existen pruebas fehacientes de que la Policía Nacional utilizó de manera deliberada frente a los niños armas disuasivas? No señores: JAMÁS". (Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, 2019, p. 16)

A continuación, se presentan algunos de los testimonios puestos en conocimiento de la CIDH:

María Esther Vargas Tocte (39 años), embarazada (al momento de los hechos), relató ante la CIDH:

> Nosotros llegamos a la Casa de la Cultura el lunes de noche. El martes empezamos con la marcha pacífica con dirección a la Asamblea Nacional [...] A los 20 minutos comenzaron a lanzar bombas de adentro de la Asamblea y de afuera. No respetaron ni a mujeres ni a nadie. Ya no podía caminar y me quedé sentada en un rinconcito en la puerta de la Asamblea. Vinieron los caballos y carros antimotines. Luego de una hora me recuperé y salimos de ahí como a las 17:00 y llegamos al parque de El Arbolito ahí fue que me dieron ellos. Vinieron con caballos, me dispararon a pesar de que les dije que estaba embarazada, perdí el conocimiento y mis amigas me ayudaron y llevaron al centro de El Arbolito [al] dispensario médico. (María Esther Vargas, testimonio del 29 de octubre de 2019)

Kevyn Iván Ochoa Castro (24 años), estudiante de psicología y defensor de los derechos humanos, relató a la CIDH:

> Durante el trascurso de tiempo entre el 7 y el 14 [de octubre de 2019] en el parque de El Arbolito, [presencié] la masacre y violación a los derechos humanos que hubo. Yo fui voluntario y ayudaba a la gente que estaba asfixiándose y también estuve haciendo camillas dentro del punto médico, a lo largo de esta semana presencié la gran cantidad de heridos producto de la represión desmedida de la policía, fui testigo de cómo atacaban a los niños, adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, en forma desmedida. (Testimonio del 29 de octubre de 2019)

Iván Guillermo Dueñas Espín (40 años), médico docente, relató a la CIDH:

> Me desempeñé como miembro de las brigadas de atención médica voluntaria [...] El domingo 13 de octubre me encontraba en el Centro de atención de la Universidad Católica, aproximadamente a las 17:00 la Policía reprimió una marcha pacífica con gas lacrimógeno que provocó asfixia, traumas contusos en rostro, tronco y extremidades a por lo menos 12 personas en menos de 30 minutos. Algunos de los agredidos fueron adolescentes y adultos mayores [...], uno de ellos con hipertensión y diabetes mal controladas. (Testimonio del 29 de octubre de 2019)

Fernando Xavier Maldonado Dávila, médico, relató a la CIDH:

> fui como médico voluntario al área de salud que se improvisó en la Casa de las Artes, pero también en brigadas de atención médica que rotaban en todo el perímetro del parque. Atendí alrededor de 50 pacientes diarios en esos dos días, muchos heridos llegaban con lesiones de perdigones. En algún momento existió un ataque tan intenso que los niños fueron afectados y presentaban asfixia, tuve que amarcar a niños para movilizarlos hacia el Ágora de la Casa de la Cultura donde había una unidad maternoinfantil más estructurada, además que esa área estaba más resguardada y era más respetada.
>
> Uno de los casos más fuertes que atendí [fue el] de un joven que había perdido el dedo gordo de la mano izquierda, presuntamente por un impacto de bomba. Tuvimos que estabilizarlo, vendarlo y mandarlo a una casa de salud. Las personas más afectadas eran estabilizadas en el área de la Casa de las Artes y luego trasladadas a través del parque, en colchones levantados por los voluntarios, y llevadas en camionetas particulares a otras casas de salud pública. Se procuraba enviarlos con un médico. Un interno, alumno mío que hace sus prácticas en el Hospital Militar llevó a un afectado con trauma craneoencefálico a ese hospital, donde dieron la orden de no atender a indígenas solo militares afectados. El interno no se dejó ver el rostro por el miedo de ser identificado y perder su plaza en el hospital.
>
> En los alrededores, por la Tarqui, en la 10 de Agosto, en San Blas, se hicieron brigadas para atender a los afectados. Suturamos personas en las calles con el material que disponíamos. Se perdió instrumental porque la Policía en

sus barridos obligaba a despejar el sector de manera inmediata.

Como parte de los voluntarios había especialistas. Un emergenciólogo, por ejemplo, dio atención a dos paros cardiorrespiratorios [de personas] afectad[a]s por la agresión policial, uno con un trauma encefálico.

Los enfrentamientos eran totalmente asimétricos, los manifestantes respondían con piedras versus un poder desmedido de la fuerza pública, el uso de bombas por montones que asfixiaban a todos. Debíamos trabajar con mascarillas de bicarbonato para soportar. (Testimonio del 29 de octubre de 2019)

Nota. Tomado de Archivo de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, 2019-2020.

5.9 Violaciones al derecho a la libertad personal: detenciones ilegales o arbitrarias

La CEVJ estableció que, durante los días del paro nacional de octubre 2019, ocurrieron violaciones al derecho a la libertad personal, específicamente detenciones ilegales o arbitrarias por parte de agentes del Estado y vulneraciones al debido proceso.

Nota. Av. Juan Montalvo frente a la Asamblea Nacional, Quito. Fotografía de Pablo Andrés Arias, 8 de octubre de 2019, archivo personal de Pablo Andrés Arias.

De los testimonios recogidos por la CEVJ, se estableció que al menos 38 personas refirieron hechos relacionados con detenciones ilegales o arbitrarias por parte de integrantes de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas, sufridas personalmente o por alguien de su círculo familiar o sus amistades. Sin embargo, la CEVJ considera que el número de detenciones ilegales o arbitrarias es mucho mayor y que este dato es únicamente referencial.

En los informes técnicos de las visitas realizadas por el MNPT a los lugares donde permanecían personas aprehendidas, se recogieron testimonios sobre las detenciones respecto al uso excesivo de la fuerza expresado en insultos, amenazas y golpes que provocaron diversas lesiones, las cuales en muchos casos, según los testimonios, no fueron recogidas en los certificados médicos.

Por otro lado, la CEVJ ha logrado establecer que varias de las personas detenidas fueron trasladadas y permanecieron en lugares no autorizados para el efecto. La CRE (artículo 203, número 1, párrafo 2) establece que:

> Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para *mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.* (Énfasis añadido)

En concordancia, el COIP determina que: "se prohíbe cualquier forma de privación de libertad en instalaciones o lugares no autorizados legalmente, así como toda forma de arresto, coerción o privación de libertad derivada de procedimientos disciplinarios administrativos" (2014, artículo 10).

En ese marco, se identificaron seis lugares no autorizados: Unidad de Vigilancia Comunitaria Manuela Sáenz, Unidad Judicial de Tránsito en la Pradera, instalaciones del Grupo de Intervención y Rescate (GIR), instalaciones de la Asamblea Nacional, Unidad de Vigilancia Comunitaria de Calderón y Carapungo. Además, algunas personas fueron detenidas y mantenidas en patrulleros de la Policía por varias horas y luego dejadas en libertad. La mayoría de las detenciones se realizaron bajo la premisa de delito flagrante, en algunos casos, sin especificación del tipo penal que justificaba la detención.

Por los relatos se estableció que las personas aprehendidas permanecieron durante varias horas sin ser puestas a órdenes de la autoridad competente. Por ejemplo, en la Fiscalía de Flagrancia de Quito, las personas estuvieron detenidas alrededor de 15 horas en el parqueadero del edificio. Las personas detenidas en las instalaciones del GIR permanecieron por más de 24 horas (toda la noche). Cabe señalar que la mayoría de las personas aprehendidas fueron puestas en libertad ya que se determinó que no hubo delito flagrante.

Con relación al acceso a la defensa legal, las víctimas en sus testimonios señalaron que durante las primeras horas de detención no tuvieron acceso a profesionales del derecho. La defensa legal fue posible únicamente cuando se iban a efectuar las audiencias. Hubo inconvenientes en la comunicación entre la defensa y las víctimas.

5.9.1 Detenciones ilegales o arbitrarias y tratos crueles, inhumanos y degradantes en el contexto del paro nacional

La Defensoría del Pueblo de Ecuador (2019a) informó que desde el 3 de octubre de 2019 hasta las 24:00 del 13 de octubre de 2019, se registró un total de 1192 personas detenidas, de las cuales el 96 % corresponde a hombres y el 4 % a mujeres. El mayor número de personas detenidas se registró en Pichincha (532), seguida por Guayas (310) y Tungurahua (59).

Tabla 6. *Número de personas detenidas por provincia*

Provincia	Total
Azuay	55
El Oro	9
Cañar	20
Chimborazo	17
Esmeraldas	18
Guayas	310
Imbabura	45
Cotopaxi	2
Loja	17
Los Ríos	10
Manabí	8
Morona Santiago	15
Orellana	14
Pastaza	8
Pichincha	532
Santa Elena	12
Sucumbíos	41
Tungurahua	59
Total general	**1192**

Nota. Tomado de *Séptimo informe ejecutivo personas detenidas Paro Nacional*, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019, http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2415/15/AD-DPE-2019-011.7.pdf

La Defensoría del Pueblo de Ecuador (2019b), a través del MNPT, visitó la Unidad de Flagrancia Mariscal el 4 de octubre de 2019. Encontró 32 personas con signos de maltrato físico producido al momento de su detención. En la Tabla 7 se detalla el testimonio de 15 personas agredidas que accedieron a informar los hechos, mientras que otras 17 no quisieron informar las condiciones de su detención por temor a represalias. La Defensoría del Pueblo de Ecuador informó oportunamente sobre las agresiones a la Fiscalía General del Estado.

Tabla 7. *Testimonios de personas agredidas en la Unidad de Flagrancia Mariscal*

Nº	Nombres y Apellidos	Situación que relató
1	Erick Lascano	Indicó que la detención la realizaron policías vestidos de civil. Uno de los policías puso un celular que no era de su propiedad en su mochila y a partir de esto lo detuvieron.
2	Matías Reyes	Refiere haber recibido golpes al momento de la detención. Indicó que lo lanzaron al piso y entre seis policías lo golpearon.
3	Fabricio Jara	Refiere haber recibido golpes al momento de la detención.
4	Jefferson Muyulema	Indicó que es un paciente psiquiátrico. Refirió haber sufrido malos tratos al momento de la detención. En primera instancia fue trasladado a la UPC Manuela Sáenz en donde recibió golpes de parte de la policía, toletazos en la espalda y fue arrastrado por el piso. Indicó recibir amenazas por parte de un policía para no declarar respecto de su situación. Se observó que su pantalón estaba roto a la parte del tiro, al consultarle manifestó que su pantalón se rompió al momento que le arrastraron los policías en la detención.
5	Luis Murillo	Indicó que al momento de la detención se encontraba libando en la vía pública. Sin embargo, fue detenido y recibió malos tratos al momento de la detención.
6	Alejandro Betancourt	En la visita se observó hematomas en el rostro, especialmente en el área de sus ojos. Presentaba rotura de párpado y ceja y hemorragia de un ojo. Aunque recibió atención de los paramédicos hasta el momento de la visita no se había elaborado el parte médico. Indicó que, al momento de la detención, en el piso policías lo agredieron.
7	Alexandra Fernández	Indicó que no informaron los motivos de la detención. Refiere dolor en las piernas ya que recibió golpes al momento de la detención. Expresó preocupación debido a que es bailarina. Desde el momento de la detención no se realizaba el examen médico.
8	NAVL[24]	Sin motivos realizaron la detención por reclamar golpes y forma de detención de su compañero. Indicó que como estuvo llorando, los agentes que la detuvieron rociaron gas Recibió golpes al momento de la detención.
9	Jonathan Piedra	Indicó que, al momento de la detención, el policía a cargo le retiró su celular. Sin embargo, hasta el momento de la entrevista no le hicieron firmar el acta de custodia de bienes.
10	Mauricio Fernando Cadena	Refirió que la policía le ingresó a la UPC de Carapungo sin motivo alguno. Presenta golpes a la altura del párpado. Indicó que le llevaron al Hospital Eugenio Espejo para la emisión del certificado médico. Sin embargo, no fue posible debido a que el personal policial regresó el grupo de detenidos al ZAT. Obtuvo certificado médico en el Hospital Inglés a las 11h59 del día de hoy. Adicionalmente, señaló no tener asistencia legal.
11	José Miguel Catucuamba Noboa	Refirió que recibió golpes al momento de la detención en cabeza y rodillas. Fue detenido junto a su esposa. Mientras permaneció en la UPC de Calderón recibió golpes y le lanzaron gas. Fue detenido a las 18h15 en la UPC de Calderón y su traslado a la ZAT Patria se dio a las 23h00. Adicionalmente, señaló no tener asistencia legal.
12	Gloria de Lourdes Colcha	Fue detenida junto a su pareja. Refirió haber sido agredida. Manifestó que no entiende el motivo de la detención debido que solo transitaba por la vía pública. Presenta golpes en varias partes del cuerpo. Adicionalmente, señaló no tener asistencia legal.
13	Luis Alberto Guachamín Mozo	Presenta golpes en manos y hombros. Indicó que recibió golpes en la nariz con tolete. Fue llevado a la UPC de Calderón. Adicionalmente, señaló no tener asistencia legal.
14	Oscar Fabricio Gualoto	Presenta golpes en la cara. El motivo de su detención fue debido a su intervención para impedir que la policía agreda a su hermana y a su hermano menor de edad.
15	Jesús Rondón	Persona de nacionalidad venezolana, refiere que no conoce si se informó a su consulado sobre su detención.

Nota. Tomado de *Ficha de remisión de casos*, por Defensoría del Pueblo de Ecuador, Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, 2019.

[24] Ver el relato de los hechos que consta en el apartado de violencia sexual.

5.10 Casos relacionados con detenciones ilegales o arbitrarias

Nota. Sector Contraloría General del Estado, Quito. Fotografía de Patricio Pilca, 8 de octubre de 2019, archivo personal de Patricio Pilca.

Nota. Sector La Marín, Quito. Fotografía* de Karina** Acosta Castelo, 8 de octubre de 2019, archivo personal de Karina Acosta Castelo.
* Enviada por la autora en 2019 para exposición fotográfica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el marco del evento Tiempo de derechos: tiempo de memoria.
** Seudónimo.

5.10.1 Detenciones ilegales y arbitrarias en la Asamblea Nacional

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, Asamblea Nacional e instalaciones del GIR, 8 y 9 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas

Presuntas violaciones a los derechos humanos: privación ilegal y arbitraria de la libertad / tratos crueles, inhumanos o degradantes / debido proceso y seguridad jurídica

Total de personas detenidas ilegalmente: 73 (entre ellas un adolescente)

Durante la tarde del 8 de octubre de 2019, en medios digitales, colectivos de derechos humanos, manifestantes y demás comenzó a correr la voz de alerta sobre la detención de un gran grupo de personas en los patios de la Asamblea Nacional.

La Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos recibió información verificada por parte de algunas de las personas detenidas respecto a que "les estaban trasladando en buses hacia un lugar desconocido" (2019, pp. 50-51).

José Humberto Cachimuel Gualapuro confirmó estos hechos (testimonio del 30 de octubre de 2019):

> Posteriormente nos encontramos en el patio de la Asamblea e intentamos dialogar nuevamente con los señores militares, pero no dio resultado y comenzaron a lanzar bombas lacrimógenas, en ese instante corrí hasta el lugar donde se encontraban los militares y policías, lugar donde me detuvieron y me metieron en el parqueadero de la Asamblea, a las 10 de la noche nos llevaron en bus al Cuartel del GIR en Pomasqui, nos tuvieron una hora más en el patio de cemento del Cuartel, luego nos metieron en una sala de reuniones del Cuartel hasta más o menos dos de la mañana [...] a las 10 de la mañana del miércoles llegaron los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, se hizo todos los papeleos para que se dé la audiencia y nos llevaron a la Judicatura de Carcelén, nos hicieron la audiencia a todos los detenidos, para luego dejarnos en libertad.

La Defensoría del Pueblo de Ecuador (2019c, p. 5) a través de la información levantada por el MNPT, conoció que un coronel de la Policía Judicial dispuso el traslado de las personas detenidas a las instalaciones del GIR[25].

[25] El dato con el nombre y apellido se hará conocer a la Fiscalía para efectos de la investigación penal.

Respecto de la detención y traslado, la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos (2019, p. 51) refiere:

> La Alianza intentó presentar un *habeas corpus* en la Unidad de Flagrancia de la Av. Patria y 9 de Octubre. Sin embargo, esta garantía jurisdiccional no fue recibida por las autoridades judiciales, aduciendo que debido al estado de excepción las unidades judiciales en Quito no trabajaban para recibir garantías jurisdiccionales, además que se justificó la no recepción por la falta de sorteo de causas (proceso administrativo). Esto ocasionó que se intentara sacar a las abogadas con policías aproximadamente a las 03:00 am de las instalaciones de la Unidad de Flagrancia del norte de la ciudad de Quito.

Dentro de la información levantada llama la atención la falta de garantías básicas en la detención. Se conoce que esta se produjo alrededor de las tres de la tarde en el subsuelo de la Asamblea donde las personas detenidas permanecieron aproximadamente cinco horas hasta el traslado a las instalaciones del GIR alrededor de las 22:00. Las personas detenidas no fueron trasladadas a la Unidad de Flagrancia como corresponde en un proceso de detención (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019c, pp. 6-7).

Las personas detenidas refirieron que ingresaron a la Asamblea con permiso del personal policial, quienes luego lanzaron bombas lacrimógenas y detuvieron a las y los manifestantes (*ibidem*, p. 7). Esta versión concuerda con la brindada por KI (testimonio del 29 de octubre de 2019) quien afirmó que:

> nos hicieron pasar a la entrada principal de la Asamblea, ahí había un cordón de policías. Frente a cada policía nos pusieron a una mujer para que nos dejen ingresar. La gente estaba muy enojada y no sé si fue una trampa, pero creo que les servimos como un tipo de escudo y [la Policía] no [...] podría [...] tocar[nos] [...]. La policía lo único que pudo hacer es dejarnos pasar, ingresamos y comenzaron a disparar. Era una cámara de gas lacrimógeno, la gente empezó a desmayarse, una persona murió, vi cómo una bomba pasó al lado de mi cabeza y dio a la altura de la pared que estaba al lado mío. No podía ni salir, no había manera de salir. Por eso ingresé a la Asamblea y la gente empezó a correr por todos lados, estaba desmayándome con mi amiga. Un policía dijo que subamos las gradas y nos dimos cuenta [de] que la Asamblea funciona solo con aire acondicionado. Ya me desmayaba. Logré encontrar una oficina abierta y logramos que doce mujeres ingresen. Fumé tabacos, traté de reanimar a las personas, las personas no podían ver por los gases lacrimógenos. Estuvimos escondidas quince minutos, tal vez fue más y decidimos salir, a lo que una de las chicas sale, vinieron los policías, seis o siete [...] [quienes] nos jalonearon, no teníamos piedras ni palos y aun así nos trataron terrible [...]

Nos ingresaron al parqueadero de la Asamblea. En ese momento, yo me puse muy mal, me puse a llorar y una policía me dio un rodillazo y me dijo "deja de estar llorando" [...] A mí cuando me capturaron nunca me dijeron por qué me habían detenido [...] No me dejaron llamar a avisar a mis padres. Me tuvieron sentada, no me dieron ni un vaso de agua, fuimos capturadas a la 1:30 pm y salimos de ahí a las 9 de la noche. Nos tenían en el parqueo de la Asamblea, estaba con 19 mujeres más y había aproximadamente 50 hombres que habían capturado en la Asamblea. Seguían ingresando personas que estaban golpeadas gravemente. Les encontraban, les daban la paliza y les metían ahí. Un señor de 40 años llegó partida la cara y la nariz, parecía que se estaba desangrando. El paramédico dijo que era necesario llevar al señor a un hospital y el policía le dijo que le revise bien y le quedó viendo con odio y se fue. Por la insistencia del paramédico, lograron llevar a este señor al hospital.

Tipo 4 de la tarde, una líder indígena fue y habló con el comandante en conjunto con otros tres líderes indígenas y habían quedado en que los líderes indígenas que estaban adentro iban a llamar a las personas para que se calmen y así puedan salir más tarde. Ingenuamente los líderes indígenas creyeron en la palabra del comandante y dijeron "ok, nosotros llamamos a nuestros hermanos indígenas, les decimos que se calmen", y llamaron, se calmaron. Los policías reprimieron y a las 9 de la noche nos llevaron a Fiscalía. Los buses no pararon en [la] Fiscalía, nos jalonearon, pegaron, nos insultaron en el traslado. Pasamos al lado de [la] Fiscalía y nos comenzaron a llevar por una carretera y creí que nos iban a desaparecer. [...]

Nos comienzan a llevar a la carretera en toque de queda y nos llevaron a Pomasqui, al GIR. Ahí nos dejaron en un graderío de 9 a 12 de la noche [...], muriéndonos de frío. Después nos ingresaron a un salón y también nos moríamos del frío. A las tres de la mañana, nos hicieron los exámenes médicos. Nos hicieron firmar. Nos tomaron una foto. Al momento en el que me estaban haciendo firmar unos documentos, me dio un ataque de ansiedad, no podía respirar, me estaba ahogando y, como yo no podía ni abrir los ojos, la señora lo único que hizo fue jalarme de las manos y me dijo que me calme, pero gritándome. En lugar de tranquilizarme, la persona me empezó a gritar y a jalarme de las manos. Cuando me da eso necesito acostarme porque no tenía fuerza física, no podía dormir, me moría del frío, me dolían las rodillas.

Cuando salió el sol, vi que alumbraba una parte y me fui a acostar a esa parte. Una policía me empujó, me pateó y me dijo que no podía estar ahí. Me pusieron mesas para que no me escape y nos comenzaron a decir que ya nos iban a llevar a Flagrancia y que nos iban a hacer la flagrancia ahí mismo. No sabía dónde convocar a mi abogado y a mi familia[26].

[26] En el testimonio de KI se evidencian dos vulneraciones: violencia sexual y privación ilegal de la libertad. El relato se ha dividido y en este apartado se incluye información relacionada con la privación ilegal de la libertad de la que KI fue víctima.

Por otro lado, las personas detenidas señalaron no conocer la identidad del personal policial que las detuvo. En algunos casos las y los agentes policiales tenían cubierto el rostro y la protección utilizada no permitía ver sus nombres. Adicionalmente, personal policial vestido de civil también realizó las detenciones y tampoco se identificó (*ibidem*, p. 7).

Así también existieron personas detenidas a quienes no se les entregó su celular y no conocían al personal policial que les retiró su teléfono. No se les entregó un documento relacionado con la custodia de sus bienes, razón por la cual, presentaron quejas respecto a que el personal policial les indicó dejar parte de sus pertenencias en las instalaciones de la Asamblea (*ibidem*, p. 7).

El MNPT visitó las instalaciones del GIR y constató que 73 personas, 19 mujeres y 54 hombres, se encontraban detenidas de forma ilegal y en espacios no adecuados. Entre ellas una adolescente y dos personas con discapacidad. La adolescente fue incomunicada y permaneció detenida por aproximadamente ocho horas sin que fuera presentada ante la autoridad judicial especializada. Luego de transcurrido ese tiempo fue puesta en libertad (*ibidem*, pp. 6, 9, 12)[27]. De igual forma, el MNPT en la visita encontró que:

> las personas no tenían certeza de quién asumiría su defensa, así tampoco información sobre la hora y lugar donde se llevaría a cabo la audiencia, para el MNPT fue preocupante conocer por parte del personal a cargo de custodia, que se estaba pensando realizar la audiencia por motivos de seguridad y logística en las instalaciones del GIR, preocupación que fue expresada al teniente coronel Oscar León, pues ese no es un lugar autorizado para realizar una audiencia. (*Ibidem*, p. 7)

Las personas aprehendidas permanecieron incomunicadas las primeras horas pues se les retiró sus celulares al momento de la detención. En las instalaciones del GIR se les devolvió sus teléfonos y tomaron contacto con sus familiares, no obstante, varias personas no pudieron comunicarse. El personal del MNPT llamó a las 06:00 a los familiares de dos personas detenidas (*ibidem*, p. 7).

El MNPT identificó que hubo preocupación entre las personas detenidas pues no recibieron atención médica y algunas de ellas debían acceder a tratamiento continuo para diabetes, epilepsia o asma y desde la detención

[27] La visita del 9 de octubre a las instalaciones del GIR inicialmente fue negada. El MNPT tuvo que explicar al personal policial encargado de la guardia el contenido del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes para conseguir ingresar. Finalmente la Policía autorizó el ingreso con la advertencia de no tomar fotografías.

no habían tomado su medicación. Una de las personas con diabetes no había ingerido alimentos lo cual ponía en riesgo su salud (*ibidem*, pp. 8-9).

Las personas detenidas no habían accedido a alimentación, solo un grupo pudo comprar alimentos (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019b, p. 12). El MNPT consultó con el personal del Servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores, quienes manifestaron que se había previsto la entrega de desayuno.

El MNPT conoció que, durante la detención, las personas recibieron golpes e insultos relacionados con su condición de indígenas por parte del personal policial. El mayor porcentaje de personas detenidas eran indígenas, se identificó a una persona afrodescendiente y varias mestizas. Entre las personas detenidas se encontraba un dirigente del movimiento indígena. Asimismo, conoció que los agentes policiales detuvieron a manifestantes y a quienes no lo eran, sin informales en un lenguaje claro y sencillo los motivos de la detención ni sus derechos (Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2019c, pp. 6-7).

El 9 de octubre de 2019 la jueza Paulina Sarsoza ordenó la liberación de 72 personas detenidas[28] debido a que la Fiscalía no calificó la flagrancia y determinó como ilegal la detención de las personas por haber sido llevadas a un centro de detención ilegal y no a la Unidad de Flagrancia de la Fiscalía.

Nota. Sector Asamblea Nacional Av. 12 de Octubre y Tarqui, Quito. Fotografía de Pablo Andrés Arias, 11 de octubre de 2019, archivo personal de Pablo Andrés Arias.

[28] Ingresaron 73 personas, pero la adolescente fue puesta en libertad.

5.10.2 Detenciones ilegales y arbitrarias a estudiantes universitarios de Cuenca

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Azuay, ciudad de Cuenca, 3 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional y personas servidoras públicas de la Fiscalía

Edad: No se indica

Profesión o actividad al momento del hecho: estudiantes universitarios

Presuntas violaciones a los derechos humanos: detención ilegal y arbitraria de la libertad / tratos crueles, inhumanos o degradantes / debido proceso y seguridad jurídica

Desde el 3 de octubre de 2019 estudiantes de la Universidad de Cuenca se organizaron para protestar en el contexto del paro nacional. El 13 de febrero de 2020 en Cuenca fueron recibidos por el Pleno de la CEVJ y relataron los hechos. A continuación, algunos de los testimonios:

María Belén Quintanilla (testimonio del 13 de febrero de 2020) señaló que el primer día lograron avanzar hasta el parque Calderón. De un momento al otro, la Policía empezó a lanzar bombas lacrimógenas para que la gente se dispersara. Ahí hubo mucha gente herida.

Varios estudiantes señalaron que fueron detenidos y trasladados a la Unidad de Flagrancia del Complejo Judicial de Cuenca donde permanecieron incomunicados. No se les permitió informar a sus familiares ni a profesionales del derecho. Entre las personas agredidas por agentes estatales se encontraba Diego Chuquiguanga, un estudiante de la Facultad de Artes, quien tuvo una lesión grave en uno de sus ojos por impacto de una bomba lacrimógena.

Un estudiante universitario de nacionalidad chilena, Martín Navarro, (testimonio del 13 de febrero de 2020) indicó que el 10 de octubre de 2019 hubo una convocatoria de gente que se reunió frente a la Fiscalía y la Policía salió en caballos a perseguir a quienes se manifestaban. Martín relató que fue detenido por un miembro de la Policía Nacional, que le preguntó su nombre, su número de cédula, cogió su celular y su cédula y le leyó sus derechos. Después de eso, lo subieron al trucutú junto con otros estudiantes. Refirió que una vez que los subieron, cerraron la puerta y les comenzaron a golpear con las manos y con los puños. También recibió insultos y amenazas de ser deportado:

> [...] lo más, no sé, como traumante o chocante para mí, era que los policías realmente estaban disfrutando lo que estaban haciendo y todos nosotros estábamos muy asustados porque realmente se notaba que no eran como personas muy sanas psicológicamente porque el abuso que nos estaban haciendo lo estaban realmente disfrutando.
>
> [...] lo más feo que pasó del abuso tal vez físico fue que luego ellos como que juntaron el gas lacrimógeno o gas pimienta, lo mezclaron con agua entonces hicieron como que se hizo arena así digamos, como que se hizo en estado sólido y eso nos frotaron en la cara, a mí me pusieron muchísimo en los ojos, no pude abrir los ojos durante dos horas [...] a un chico le hicieron una bola grande y le hicieron tragar eso también [...]
>
> Era una cosa o sea terrible, yo abría un poco el ojo y el dolor era insoportable la verdad, como le digo o sea durante dos horas no pude abrir los ojos, de hecho, nos llevaron luego en camioneta y yo no podía ver nada porque era imposible mirar y abrir los ojos [...]. (Martín Navarro, testimonio del 13 de febrero de 2020)

Posteriormente, los llevaron a Flagrancia y les leyeron sus derechos. Martín Navarro (testimonio del 13 de febrero de 2020) indicó que los recogieron, les tomaron fotos, tanto de ellos como de sus cosas, constataron lesiones y se los llevaron al calabozo. Estuvo en el calabozo aproximadamente doce horas.

Martín Navarro (testimonio del 13 de febrero de 2020) expresó que en las audiencias llegaron a un "acuerdo" con la Fiscalía y con la Policía. El acuerdo, según el testimonio, implicaba "decir que se respetaron nuestros derechos y que, de esa forma, ellos podían salir sin ningún tipo de cargo. Entonces, todas las personas dijeron eso a pesar de que a todas les habían golpeado". No notificaron la detención a la embajada.

Mayte Espinosa (testimonio del 13 de febrero de 2020) expresó que los policías les pisaron con los caballos, además refirió que los policías se vestían de civiles y salían con las y los manifestantes. Después, esos policías empezaron a atacar a la gente.

El estudiante de sociología de la Universidad de Cuenca, Cristian Marcelo Rivadeneira, (testimonio del 13 de febrero de 2020) relató que fue agredido por miembros de la Policía Nacional que

> Tenían cubierta la cara totalmente, solo los ojos se les podía ver. Igualmente estaban con el casco, entonces, literalmente, les veía solo la parte de los ojos y me quise fijar en algún membrete o algo, algún número de, al rato que entraron los policías es como que de una me quise fijar en eso y no tenía nadie ningún membrete.

El egresado de la carrera de Comunicación Social de la Universidad de Cuenca, Carlos Israel Salinas Veintimilla, (testimonio del 13 de febrero de 2020) indicó que estuvo en las movilizaciones desde que la FEUE convocó a la Asamblea dentro de la Universidad de Cuenca. Refirió que los policías empezaron a disparar y que un agente le apuntó y le disparó una bomba lacrimógena al cuerpo. Afortunadamente, Carlos logró agacharse y la bomba no le impactó. Además, Carlos indicó que un estudiante fue impactado por una bomba en el rostro.

5.10.3 Detención ilegal y arbitraria a personas de nacionalidad venezolana

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Azuay, ciudad de Cuenca, 3 de octubre de 2019

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional y personas servidoras públicas de la Fiscalía

Presuntas violaciones a los derechos humanos: privación ilegal y arbitraria de la libertad / tratos crueles, inhumanos o degradantes / debido proceso y seguridad jurídica.

El 10 de octubre de 2019 fueron detenidas 17 personas, 15 de nacionalidad venezolana, 1 ecuatoriano y 1 cubano en las inmediaciones de una gasolinera frente al Aeropuerto Mariscal Sucre, todos ellos trabajaban para las plataformas Uber y Cabify, en calidad de conductores.

La ministra de Gobierno, María Paula Romo, a las 18:19 en rueda de prensa refirió que, mientras estaba a punto de aterrizar el vicepresidente de la República en el aeropuerto:

> Se detuvieron 17 personas, un ecuatoriano, el resto son venezolanos y cubanos, unos por los documentos que tienen y otros no tienen documentos. Es la nacionalidad que tenemos por su dialecto. No tenemos información sobre el registro de esas personas. En su poder había información sobre el traslado del presidente y del vicepresidente. En la audiencia de flagrancia se espera tener más información. En su poder también se encontraron un bate, un tolete y un cuchillo. Todos se movilizaban en parejas, en carros alquilados, tenían una cantidad de aparatos celulares que supera el número de personas. (Plan V, 28 de octubre de 2019)

De esta manera se afianzó la tesis de la intervención externa para la desestabilización del Gobierno; sin embargo, en la audiencia de flagrancia 13 personas detenidas fueron liberadas de manera inmediata, sin que se formulen cargos en su contra. Se abrieron investigaciones previas en contra

de las 4 personas restantes que fueron acusadas por asociación ilícita, hacia quienes se emitió como medida sustitutiva la presentación periódica ante la autoridad judicial.

Estos hechos sumados a que el día anterior el vicepresidente de la República declaró, a manera de advertencia, que "ciudadano extranjero que se preste para generar caos y violencia, que no cumpla con las leyes del país, no podrá seguir en Ecuador. Sancionaremos y haremos todo lo que esté a nuestro alcance para iniciar deportaciones" (El Telégrafo, 9 de octubre de 2019, párrafo 6). Estas declaraciones traen consigo una carga discriminatoria para que la población se sienta amenazada con la presencia de personas de otro origen nacional, incitando a la xenofobia.

Profesionales del derecho, personas expertas en derechos humanos y representantes de la comunidad venezolana en Ecuador cuestionaron la actuación del Gobierno y denunciaron la ilegalidad de las detenciones, además de la existencia de por lo menos tres violaciones al debido proceso, tales como: la falta de acceso a la documentación, entre ellos al parte policial que fue puesto en su conocimiento minutos antes de la audiencia vulnerando su derecho a la defensa en el cual se indica que fueron detenidos por encontrarse en "actitud inusual", siendo que no determina con exactitud y de manera motivada la presunción del tipo o delito penal al que refiere según el COIP (Susana Morán, 28 de octubre de 2019).

Con relación a los cuatro procesados, una persona de nacionalidad cubana, dos venezolanos y un ecuatoriano, la abogada María del Carmen Suyon manifestó que:

> les hicieron arrodillar, los esposaron con amarres plásticos y a algunos les pusieron las pistolas en la nuca. Fueron insultados con alusiones a su nacionalidad. "Es un delito de odio y de xenofobia impresionante por parte de los señores policías", dice Suyón. Fueron llevados en bus y otros en sus propios autos hasta la Unidad de Flagrancia. Sus derechos fueron leídos recién a las 19:10. Esta es otra violación, según la defensora. "Cuando se arresta a alguien los derechos tienen que ser detenidos inmediatamente". Enseguida los llevan a las celdas sin decirles el delito. El parte policial estuvo a las 10:20 del día siguiente de la detención. "Yo recién pude hablar con ellos 15 minutos antes de la audiencia sin tener el parte en la mano. Un abogado debe saber de qué acusan a su cliente para defenderlo. Técnicamente los dejaron en indefensión". (Plan V, 28 de octubre de 2019, párrafo 12)

Indicó que 4 personas fueron acusadas de asociación ilícita debido a una "actividad inusual" (tener varios celulares, jugar cartas y comer), como si esas actividades fueran presunción del cometimiento de un delito, así como el que encontraron en un celular fotos que se tomó uno de los acusados con el presidente Moreno, en una ocasión en el aeropuerto cuando se acercaron varios ciudadanos y el presidente accedió a retratarse con ellos (Plan V, 28 de octubre de 2019).

Al respecto, la Organización Ciudadanos del Mundo (testimonio del 30 de octubre de 2019) denunció ante la CIDH que:

> No tienen antecedentes penales, para ellos es grave que se les impida acceder a sus medios de trabajo entendidos como los autos (Caso personas extranjeras detenidas en el aeropuerto de Quito). Esos carros y teléfonos son sus instrumentos y medios de trabajo y el seguirles impidiendo su acceso y recuperación lo que se está haciendo es que se les impida el ejercicio del trabajo y no pueden satisfacer necesidades básicas de ellos y de sus familias. De esta forma, se afecta a los derechos de la niñez, interés superior de la niñez, derecho al trabajo y derecho a atender a la satisfacción de necesidades básicas. También a la vulneración de derecho al buen nombre. Conocemos de fuentes y testimonios directos que numerosas familias, a partir de estas declaraciones, han expresado que les han pedido los arrendatarios que salgan de sus viviendas por el estigma de que eran delincuentes y terroristas. Conocemos testimonios que niños son sujeto de señalamiento por su vinculación a las personas que fueron acusadas como terroristas. Nunca se pensó en el impacto de las afirmaciones de los más altos funcionarios del Gobierno. Se afectó a la integridad de los niños. No se garantizó [el contraste] de la información y no se previó el impacto sobre las familias y los niños. Viene una gran campaña de xenofobia desde el Gobierno ecuatoriano.

Las organizaciones sociales representantes de personas venezolanas exigieron al Gobierno nacional que se investigue y se sancione a quienes actuaron en este caso, además de solicitar disculpas a la población venezolana radicada en el país, sin que hasta el momento exista un pronunciamiento al respecto.

El 14 de enero de 2020, mediante sentencia, se ratificó el estado constitucional de inocencia de cuatro de los procesados.

5.10.4 Adolescentes detenidos en las instalaciones de la Contraloría General del Estado

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, 12 de octubre de 2019, Contraloría General del Estado

Personas presuntas perpetradoras: integrantes de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas

Edades: entre 14 y 17 años

Profesión o actividad al momento del hecho: estudiantes

Presuntas violaciones a los derechos humanos: detención ilegal y arbitraria de la libertad / tratos crueles, inhumanos o degradantes / debido proceso y seguridad jurídica

El 12 de octubre de 2019, al interior de las instalaciones de la Contraloría General del Estado (en adelante, CGE), seis adolescentes indígenas fueron detenidos por la fuerza pública.

A continuación, se presenta una síntesis de la audiencia pública llevada a cabo ante el Pleno de la CEVJ el 12 de diciembre de 2019:

Luis Altamirano, defensor público de los adolescentes detenidos en el edificio de la CGE, quien refirió que:

> Los adolescentes fueron privados de su libertad. Dos adolescentes fueron aprehendidos el 12 de octubre a las 11:55. Según el parte policial desde ese momento sucedieron algunas anomalías e irregularidades por parte de la Policía Nacional [...]. No se dio cumplimiento a lo que dice la Constitución y sobre todo el ordenamiento jurídico respecto a la justicia penal juvenil respecto a informarles sus derechos en el momento de la aprehensión, el derecho a permanecer en silencio, el derecho a tener un abogado el cual tiene que contactarse de inmediato con un familiar. (Luis Altamirano, testimonio del 12 de diciembre de 2019, 13:25)

Adicionalmente manifestó que:

> [...] los adolescentes sufrieron agresiones físicas al momento de la aprehensión. Eso consta en el parte policial y en los certificados médicos que elabora la doctora de turno de la Unidad de Flagrancia [...]. Cuando se les detuvo en el edificio de la Contraloría, [...] fueron llevados a las inmediaciones de la Asamblea Nacional. Ahí sucede otra vulneración, les mantienen privados de su libertad durante algunas horas con personas adultas y seguían incomunicados con sus familiares o abogados o con algún defensor público que pudiera atender el caso de ellos [...]. En horas de la noche son trasladados a una Unidad de Flagrancia [...] de adultos y a esas altas horas de la noche recién les hacen firmar la hoja de lectura de derechos constitucionales. (Luis Altamirano, testimonio del 12 de diciembre de 2019, 13:25)

Luis Altamirano (*ibidem*, 13:25) afirmó que, en cuanto a la integridad personal de los adolescentes, "recibieron no solo agresiones físicas sino

también insultos y frases con la intención de [...] infundir terror en los adolescentes".

De la misma manera, señaló que la audiencia de flagrancia se llevó a cabo recién el 13 de octubre de 2019, alrededor de las 09:00, diligencia en la cual se presentaron argumentos sobre la presunta vulneración de los derechos constitucionales con respecto a la flagrancia. Argumentos que no fueron desmentidos por los agentes aprehensores respecto a que los adolescentes "en ningún momento afectaron un bien público ni hirieron a persona alguna, no estaban con arma alguna, ni escudos, ni explosivos" (Luis Altamirano, testimonio del 12 de diciembre de 2019).

> En audios de la misma audiencia el agente aprehensor [...] dijo que les encontraron y les privaron de su libertad. Inició el proceso penal como delito de terrorismo a pesar de que la defensa siempre manifestó que no se adecuaba de ninguna manera a delito de terrorismo. Sin embargo, comenzó la instrucción fiscal y en esa audiencia de flagrancia no se tomó en cuenta la excepcionalidad de la privación de la libertad.
>
> Se dispuso la prisión preventiva para adolescentes en conflicto con la ley, [...] en la resolución se expresa que no existen los suficientes arraigos de los adolescentes para garantizar su libertad, [...] eso no fue cierto [...] los adolescentes estaban estudiando. Cada uno de ellos estaba en unidades educativas presenciales, [tenían domicilio, arraigo familiar y estudiantil, no obstante, el juzgador consideró que estando en libertad la investigación penal podría correr riesgo].
>
> Se manifestó que, de ninguna manera, unos niños, unos adolescentes podrían poner en riesgo una investigación penal de terrorismo [...]. Esta audiencia fue el 13 [de octubre de 2019] y se presentó recurso de apelación a la medida cautelar de aislamiento preventivo. En la apelación no se cumplió con los plazos para remitir el expediente a la Corte Provincial [...]. Era 28 de octubre y no se había enviado el expediente, hubo una demora injustificada por parte de la unidad judicial encargada de remitir el proceso.
>
> [...] una vez que llegó el expediente el 28 no había claridad sobre una posible audiencia [...] para resolver la situación jurídica de los adolescentes [...]. Durante esos días se realizó la reconstrucción del lugar de los hechos y el adolescente [...] comenzó a tener inconvenientes en su salud, [...] sufrió constantes desmayos que se [...] debían al estrés [...] él recordaba la agresividad de los policías al momento de la aprehensión.
>
> [...] al no existir una audiencia de apelación se interpuso una acción constitucional de *habeas corpus*. Esa acción constitucional de *habeas corpus* se dio el 31 de octubre [...]. La Sala Civil de la Corte Provincial de Pichincha acogió los alegatos de la defensa en cuanto a las detenciones arbitrarias, agresiones físicas y psicológicas, y la demora injustificada en la apelación.

> [...] Incluso solicitamos que comparezca la psicóloga del Centro de adolescentes infractores (CAI) Virgilio Guerrero quien determinó [...] en un informe psicológico estrés postraumático por los eventos que estaban viviendo los adolescentes. Por lo tanto, la Corte acogió la existencia de una detención arbitraria, que hubo una extensión de la apelación y afectación a la libertad y sobre todo al derecho a la integridad física y psíquica [...]. Entonces, se concedió el *habeas corpus* y salieron en libertad ese día en horas de la noche.
>
> Dentro de la instrucción fiscal tuve ciertas diligencias de los jefes de seguridad de la Contraloría, Policía y agentes aprehensores. Todos determinaron que a los adolescentes en ningún momento los vieron cometiendo un acto ilícito en el lugar. De hecho, lo que los adolescentes hacían es algún tipo de ayuda humanitaria a las [personas afectadas por los gases lacrimógenos], por asfixia [...]. En algún momento se pensaba que podrían tener algún tipo de responsabilidad por el incendio, sin embargo, existieron comunicados de los bomberos, de llamadas de emergencia con lo que se demostró que el incendio sucede después de que los adolescentes fueron aprehendidos y así lo ha dicho textualmente la Fiscalía.
>
> Ni siquiera ellos estaban ahí cuando todo esto sucede en el edificio como tal. Sin embargo, la Fiscalía lo que hace es solicitar una audiencia de reformulación de cargos. Fiscalía manifiesta que no existe delito de terrorismo sino paralización de servicio público.
>
> Los adolescentes [...] estaban con medidas cautelares alternativas [...] Fiscalía [...] con muchísima más objetividad [...] nos ha hecho llegar el dictamen abstentivo a favor de los adolescentes [...] existiendo una preocupación simplemente en cuanto a que el trámite de justicia penal juvenil establece que una vez se haya dado un dictamen abstentivo, procede el sobreseimiento, el archivo y destrucción del expediente. Sin embargo, lo que ha hecho el juzgador es tomar un artículo de justicia penal de adultos, que no sería aplicable en el presente caso, y pone en conocimiento de los sujetos procesales que deja abierta la posibilidad de que, si algún afectado –o la Contraloría en este caso– se opone tiene que subir a consulta a Fiscalía [...].
>
> Como acotación final, Fiscalía nunca negó las detenciones arbitrarias, nunca negó la mala actuación policial. Se logró que Fiscalía remita copias certificadas del expediente para el debido sorteo [...] para que se puedan investigar los hechos ilícitos que pudo haber cometido la Policía Judicial en el presente caso.

Dentro de la audiencia pública, el Pleno de la CEVJ efectuó algunas preguntas al doctor Luis Altamirano:

> *CEVJ*: ¿A qué hora se dio el incendio versus la hora de aprehensión de los adolescentes?

Luis Altamirano: No sé la hora exacta de cuándo sucedieron los hechos. Existe una llamada de alerta de que están produciéndose daños en el edificio, pero todo eso se habría producido en el mediodía. Tanto así que en el expediente existen videos de la televisión, de las noticias y de lo que más o menos sucedió. El incendio, de lo que se avizora, es a las 2 de la tarde más o menos. (testimonio del 12 de diciembre de 2019, 26:15)

CEVJ: ¿Qué día fueron aprendidos los adolescentes?

Luis Altamirano: Fue el 12 de octubre (testimonio del 12 de diciembre de 2019, 27:34)

CEVJ: ¿Era el fin de semana?

Luis Altamirano: Sí, no había labores. Estaba cerrad[o] el edificio de la Contraloría. [...] hay una parte del tipo penal que establece Fiscalía que existe este delito y que se configuraba, obviamente, tomar a fuerza el edificio. [...] el hecho de tomarse a la fuerza el edificio público ya podría considerarse como paralización para la teoría del caso de Fiscalía. Entonces, obviamente, los adolescentes no se tomaron el edificio, entonces en su dictamen abstentivo se dijo que no existía ningún elemento de responsabilidad de los adolescentes para que se pueda pretender que existe responsabilidad de ellos. (testimonio del 12 de diciembre de 2019, 27:38)

CEVJ: ¿Cuál es el más joven de todos ellos?

Luis Altamirano: el menor de 14 años que es precisamente con quien más inconvenientes se tuvo y quien tuvo los problemas de salud (testimonio del 12 de diciembre de 2019, 29:52).

CEVJ: doctor me pareció escuchar al final de su intervención que se abrió un expediente de investigación previa ¿Se precisó, de alguna manera, los hechos del expediente?

Luis Altamirano: No, el fiscal de adolescentes infractores con la ley tiene que indicar que envía copias certificadas del expediente al SAI[29] donde se sortea en Fiscalía para que se inicie la investigación fiscal a las personas [...]. Especialmente por detenciones arbitrarias (testimonio del 12 de diciembre de 2019, 45:27).

CEVJ: ¿No hay ninguna medida de reparación en el *habeas corpus*?

Luis Altamirano: En el *habeas corpus* no, lo que está pendiente es que se remita como medida de protección dentro del juzgado al finalizar cuando ya

[29] Servicio de atención integral.

> tenga que pronunciarse finalmente el juez por este caso que emita medidas de protección, entre esas, la rehabilitación pendiente. (testimonio del 12 de diciembre de 2019, 46:01)

Adicionalmente, el doctor Altamirano insiste en que los adolescentes tienen el síndrome de estrés postraumático, diagnóstico dado por la psicóloga del Centro de Adolescentes Infractores Virgilio Guerrero en Quito.

Durante la audiencia pública instaurada por la CEVJ estuvieron presentes algunos de los adolescentes que fueron aprendidos en el edificio de la CGE, quienes manifestaron de forma libre y voluntaria lo siguiente:

> Cuando fui el [...] lunes yo llegué a los alrededores de la Asamblea. Estábamos mucha gente y según lo que me decía la gente que había un acuerdo que ya paren. Pero nosotros nos dimos cuenta que era para recargar más. Encima de la Asamblea llegaban los helicópteros, no podíamos ver que bajaban; pero nos dimos cuenta que estaban bajando más y ya pues. Yo me fui a almorzar porque tenía hambre y regresamos, y no hubo nada. (Adolescente detenido en la CGE, testimonio del 12 de diciembre de 2019, 40:00)
>
> [...] los policías comenzaron a lanzar gas. Toda la gente corría y ahí murieron como tres niños de tanta agua, porque había madres de familia, niños y señores. Entonces, [...] vienen a mentirnos que vamos a hablar algo y no hablaron ni nada. Entonces por eso hubo mucha gente herida, vi muchas personas sin ojo, [...] cuando ingresé al edificio. Yo estaba ingresado ahí arriba con gente adentro, yo vi un chico que [...] una bomba que explotó le cortó un vidrio así, un vidrio explotó, y yo le ayudé a bajar, ingresé con agua para ayudar.
>
> De ahí, entraron policías, ya pues entonces yo me bajé, yo estaba en el quinto piso, y asomó ya el policía, estaba apuntándome porque yo estaba bajándome, no sabría [decir] si era perdigones o algo así. Yo mismo me entregué, eran los del GIR y me comenzaron a pegar.
>
> Si no decía que era menor de edad me seguían. Me llevaron a la parte principal de la Contraloría, ahí detuvieron a toda persona, adultas y jóvenes. De ahí, me llevaron a la Asamblea. Nos tuvieron en la parte de atrás. Igual al medio día nos detuvieron. Eran como 45 ahí, ahí los detuvieron, nos tuvieron ahí, nos llevaron a otra parte de Asamblea que era una tipo asamblea más chiquita.
>
> Entraron militares, policías. Un militar le pegó, le pateó a un compañero que no está aquí presente. Un militar entró y nos dijo que éramos una «escoria de la vida». Dijo así. En pocas palabras, nos hicieron acostar así [boca abajo] y después nos hicieron virar.
>
> De ahí vino el policía a decirnos que éramos «la escoria de la vida que no sirve». Entonces ahí, ya a las 6 de la tarde, ya salimos, luego nos llevaron a Flagrancia. Vimos que estaba quemado, cuando nosotros estábamos no estaba así, estaba todo quemado. Nosotros nos sorprendimos [...], nos tuvieron en

> la parte del parqueadero y vinieron, nos hicieron subir pisos, nos hicieron un chequeo médico ya a las 10:25 nos leen nuestros derechos. Nos llevaron a dormir donde jóvenes infractores ahí [...] los seis dormimos ahí.
>
> [...] no habíamos comido. Nos daban galletas. Pero ahí nos traían un desayuno. A las 9 de la mañana fue la audiencia. Ya como dijo el doctor nos trataron como terroristas, nos llevaron al Virgilio. O sea, aparte de la gente de ahí nos trataban a veces bien o sea nos defendían un poco porque decidimos luchar por el pueblo [...] pero igual no se veía bien. Justo vino las Naciones Unidas a tomarnos versiones igual y ahí hubo una pelea entre pandillas justo cuando estábamos dando versiones. Casi le hieren a una chica con una silla. Justo hubo una pelea de pandillas, ahí se fueron.
>
> [...] ahora me siento mucho mejor porque ya había salido de lo que estaba detenido y adentro me sentía mal por no tener la libertad y por extrañar a mi familia. Ahora que ya estoy libre, ya me siento mejor.
>
> [...] actualmente ya me siento bien, estoy un poco retomando los estudios, estando así con mi familia porque estar adentro es, o sea, para mí es una experiencia que prefiero olvidar, pasé noches ahí, tenía desmayos, convulsiones, y eso porque yo estaba lejos de mi familia. (Adolescente detenido en la CGE, testimonio del 12 de diciembre de 2019, 30:10).

La CEVJ efectuó algunas preguntas a los adolescentes:

> *CEVJ*: ¿Cómo pasaron? ¿Cómo estuvieron en el Virgilio Guerrero?
>
> *Adolescente detenido en la CGE*: [...] para ser sincero era estando mal así entre todos porque una semana después de nuestra detención a mí me cambiaron de una casa y de ahí también me dieron golpes y así (testimonio del 12 de diciembre de 2019, 33:38).
>
> *CEVJ*: ¿Qué esperas de todo esto? De todo lo que ha pasado ¿Qué te gustaría que pase?
>
> *Adolescente detenido en la CGE*: Para mí que se acabara el caso más que todo al menos den una noticia buena (testimonio del 12 de diciembre de 2019, 34:47).
>
> *CEVJ*: ¿Cuál sería la noticia buena?
>
> *Adolescente detenido en la CGE*: Para mí, que se acabara, que se quedara ahí. Que haya justicia más que todo (testimonio del 12 de diciembre de 2019, 35:06).
>
> *CEVJ*: ¿Tú estuviste ahí? ¿Quisieras contarnos algo?
>
> *Adolescente detenido en la CGE*: Ahorita me siento más tranquilo porque adentro es más complicado. Hay jóvenes que son delincuentes, hay personas que roban y no es fácil estar ahí, pasas momentos duros, tienes mucha depresión y como uno no está acostumbrado y no es una persona mala. Estás alejado de tu ambiente normal, no puedes estudiar y no es fácil, le extraño a mis papás y nos dio [...] una depresión que era muy fuerte que no podíamos estar adentro: veinte días adentro es duro. De las cosas malas se aprende.

Ahorita lo que más esperamos es que el caso se cierre y que sigamos adelante con todo esto. (testimonio del 12 de diciembre de 2019, 35:35)

CEVJ: ¿Algo más que ustedes quieran decir chicos?

Adolescente detenido en la CGE: Buenas tardes, gracias a todos, dando gracias a Dios que hoy estemos juntos porque sufrimos unas humillaciones bastante duras aquí. Él sufrió bastantes desmayos desde el día de la detención y se desmayó más que todo. Cuando uno hace los hechos de la reconstrucción en la Contraloría General del Estado entonces después de todo, ya en la tarde, se empezó, se desmayó, [...] cuando ellos llegaron vieron cosas que estaban destruidas en la Contraloría y eso le afectó bastante. En ese caso, en el centro Virgilio Guerrero sufrió bastantes desmayos y tuvo que recibir atención médica. (Testimonio del 12 de diciembre de 2019, 36:36)

CEVJ: ¿Está con tratamiento médico?

Adolescente detenido en la CGE: Nos dijeron que nos teníamos que tratar en el Ministerio de Salud Pública porque no podía ser así particular. Yo [...] llamaba al Ministerio de Salud Pública pero no había turno. Yo vivo en Machachi no tienen turno y nos dice que le llame la próxima semana en la mañana para poder darme un turno. Entonces no, todavía no me había tratado. (Testimonio del 12 de diciembre de 2019, 38:36)

CEVJ: ¿Entonces ustedes tienen que hacer el trámite para que les den la cita?

Adolescente detenido en la CGE: No nadie da, yo quiero hacer porque he sufrido bastante, es como trauma psicológico. El fin de semana fui al Ministerio de Salud Pública pero no me han agendado la cita, nos toca llamar y nos agendan la cita después de quince días, pero todavía no me han agendado porque dicen que ese tratamiento no tienen en Machachi. (testimonio del 12 de diciembre de 2019, 39:08)

La CEVJ agradece a las personas presentes y consulta si alguien quiere decir algo más.

Lo que nosotros como representantes, en mi caso es mi hermano, lo que esperamos es que este caso se cierre porque no encontraron nada, no les encontraron con nada, es decir, no hay algo que les involucre con la Contraloría, no hay nada, tienen que cerrar y punto, no se trata de encerrarles a ellos.

Nosotros sufrimos como familia. Son niños de casa, son niños que estudiaron no es que pasan en la calle y así. Los muchachos estudian, no todos son de aquí de Quito. Son de diferentes provincias. En verdad, sí nos afectó mucho, incluso que a los muchachos les traten de indios [en sentido peyorativo]. Sí, somos indígenas. Orgullosamente.

No todos nos vestimos así, pero somos indígenas. Como todos saben nosotros tenemos un derecho a la resistencia y la Policía, en sí, nos maltrató feamente, nos insultó. Imagínese los policías van a quedar, así como si nada pasara, ellos sí tienen creo que los psicólogos para que superen lo que

> supuestamente les ha pasado, pero ¿y nuestros muchachos?, ¿dónde quedan ellos? Ellos son unos niños aún. Ni siquiera todavía acaban el colegio para decir que son unos hombres.
>
> [...] lo que sí me gustaría es que se tomen cartas en el asunto en ellos, en los policías que los golpearon a ellos, porque el Gobierno ahora que los policías, los policías, los policías, ellos sí les golpearon, pero véannos a nosotros. ¿Cuántos heridos hay? Muchos heridos. ¿La policía? Que era que todos han sido insultados ¿y lo que ellos nos decían? ¡Cómo nos pegaban! Ellos no medían fuerzas, si eran niños, jóvenes, adultos, incluso éramos mujeres. (Hermana de un adolescente detenido en la CGE, testimonio del 12 de diciembre de 2019, 48:13)

La CEVJ preguntó a los adolescentes si lograron identificar a alguien en especial.

> *Adolescente detenido en la CGE*: Los que nos detuvieron fueron los del GIR pero todos estaban tapados y no alcanzaba a ver porque ellos me dieron la vuelta [...] militares en la Asamblea un militar entró a decir que éramos la escoria de la vida. (Testimonio del 12 de diciembre de 2019, 50:09)
>
> *CEVJ*: ¿Lo tenían tapado?
>
> *Hermana de un adolescente detenido en la CGE*: Lo tenían tapado. No podemos decir si tal persona fue porque no nos permitieron ver tampoco. A mí sí me gustaría que, en una parte, ya quede el caso archivado porque, dese cuenta, nosotros estamos preocupados, ¿Qué pasará? ¿Quedará ahí? Porque nosotros sufrimos veinte días sin saber qué hacer. Todos los días salir a buscar ayuda, nadie nos abrió las puertas, incluso aquí vinimos y supuestamente ya. Pero no. Ya la segunda vez nos dijeron sí, ya se va a hacer el seguimiento del caso, pero o sea si no, no. Uno como papá, como hermano, hace lo que sea. Es duro, salir y ver que otra noche más en la casa no está y nos hace falta en la casa. Es duro. No solamente ellos sufrieron psicológicamente sino también uno en casa como familia y eso nadie se da cuenta. Solo les tratan de delincuentes y no debería ser así. Nos gustaría que, si se puede hacer justicia, se haga de una manera u otra. (Testimonio del 12 de diciembre de 2019, 50:33)

La CEVJ preguntó a las personas presentes:

> *CEVJ*: ¿Les hicieron adaptación escolar en el Ministerio de Educación? ¿Cómo van en clases?
>
> *Padre de uno de los adolescentes detenidos en la CGE*: La (sic) DECE del colegio y la del Virgilio Guerrero igual nos está ayudando. Si está ayudando en ese aspecto la del distrito. Una trabajadora social que le mandó para que haga una investigación, ella lo trató mal. [...] anteriormente estaba en el otro colegio entonces nosotros cambiamos porque ya en ese colegio él no [...]

> estaba bien. Dijo que se quería cambiar, entonces eso. La trabajadora social, Patricia Cárdenas de la Fiscalía de Pichincha de aquí se fue y me dijo que ella tiene que ver y que yo no debo mencionar ni una sola palabra ahí. Entonces le dije "vea yo tengo derecho. Yo tengo derecho a responder de mi hijo. Yo tengo derecho a defender a mi hijo, no voy a dejar tampoco que le trate mal". Entonces, ahí eso yo le digo que haga la justicia no solo a mi hijo sino a todos. Por parte del Estado, no nos garantiza.
>
> En ese caso, yo pensé que algo más, o yo qué sé, va a salir viendo eso, no nos va a tratar, pero incluso nos trató más mal. Y nos dijo "¿Cuánto te pagan del terrorismo, del crimen organizado?" Nos trataron en ese sentido y nosotros nunca hemos estado en eso. Y eso que la haga la justicia también que le (sic) investigue a los autores de los hechos. En el caso de mi hijo, él es menor de edad, le han hecho de pegar, tenía lastimado la cara y si eso si abren el parte policial de lo que nos informó el doctor Altamirano y varios daños psicológicos. (Testimonio del 12 de diciembre de 2019, 52:03)

Un adolescente brindó un último comentario:

> Me golpearon con toletes. Me pisaron el cuello y la cabeza y en ese momento ya, yo creí que ya ahí se acabó mi vida y todo lo que estaba el gas y todo eso ya me moría [...] el gas que usaron estaba caducado, la fecha de caducidad era del 2009 y 2014 [...] cogí una bomba. Estaba tomando evidencia porque lo que nos quisieron pegar. Estaba hecho en 2009 y caducaba en 2014. (Adolescente detenido en la CGE, testimonio del 12 de diciembre de 2019, 57:00)

5.11 Violaciones a las garantías judiciales: debido proceso y seguridad jurídica

La CEVJ ha logrado constatar mediante los testimonios de varias personas que durante los días del paro nacional las personas detenidas enfrentaron violaciones a las garantías judiciales. Se vulneró el principio de presunción de inocencia que es fundamental para la protección de los derechos humanos.

En primera instancia, no hubo acceso a la justicia para denunciar las presuntas violaciones a los derechos humanos. La CEVJ recibió los testimonios de personas que señalaron que, a pesar de solicitar la documentación de un paciente a las casas de salud, esta no fue entregada, lo que dificultó presentar una denuncia. Así, por ejemplo:

Christian Gabriel Guachamín Simbaña (testimonio del 29 de octubre de 2019) relató que el 12 de octubre de 2019 a la entrada de Carapungo fue gravemente lesionado por un agente policial en su rostro y que, el 28 de octubre de 2019, se acercó al Hospital de Calderón para solicitar su historia

clínica y proceder con la denuncia respectiva, pero la historia clínica había desaparecido del hospital, según informó el médico de turno.

Por su parte, la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos (2019, p. 80) señaló en su *Informe de Verificación sobre DDHH. Paro Nacional y levantamiento indígena* que "Preocupa, además, no solo la ausencia de respuestas de las otras casas de salud, sino, principalmente, que familiares de las personas heridas han tenido dificultad en acceder a las historias clínicas u otros documentos".

Por otro lado, la CEVJ recibió testimonios de personas que manifestaron no haber sido atendidas por la Fiscalía General del Estado, aunque denunciaban un delito cometido por agentes estatales, por ejemplo:

Luis Alfonso Tipantuña Bautista (testimonio del 29 de octubre de 2019) que sufrió un traumatismo ocular grave que le provocó la pérdida de uno de sus ojos manifestó:

> El sábado fui a Fiscalía y a pesar de que tenía orden de reconocimiento médico no me hicieron, aduciendo que no tenían la epicrisis. El lunes fui a la Fiscalía de Flagrancia, de nuevo, pero no quisieron ayudar, como ya había presentado en la Fiscalía General tenía que llegar autorización. El 22 de octubre lograron hacer el reconocimiento medicolegal.

María Cristina Quishpe Chicaiza, representante legal de AS quien perdió el globo ocular, señaló que:

> En la Fiscalía de la Roca y Amazonas, el día 16 de octubre se intentó interponer la denuncia que no fue receptada, justificando que deben contar como requisito para la cita, el reporte de un medicolegal. Les pidieron regresar el viernes para otorgarles un perito.
>
> Por la inconformidad con la atención, se dirigieron a Flagrancia quien les otorgó el medicolegal de turno, después de 3 horas recibieron la atención y fueron acompañadas al hospital para el peritaje. En el hospital, afirmaron custodiar el ojo de la paciente y el perdigón de la afectación; sin embargo, no fue facilitado al médico legista debido a que al ser pasadas las 17:00 no se encontraba personal administrativo.
>
> El jueves 17 y viernes 18 fueron a retirar el examen medicolegal que de acuerdo con el perito ya había sido entregado, pero Fiscalía afirmaba que no tenían. Debido a que no recibieron respuesta, colocaron la queja a la Dirección de Derechos Humanos, adjuntando la denuncia. El director es que apertura el proceso y solicita notifique quién se está negando a receptar denuncias (23 les responden sobre el objeto de la queja). El 28 de octubre les notifican la apertura de la instrucción fiscal. (Testimonio del 29 de octubre de 2019)

Paola Pabón y otras personas: el 14 de octubre de 2019 la prefecta de Pichincha, Paola Pabón, Christian González y Pablo del Hierro fueron detenidos por el presunto delito de rebelión. Horas más tarde la Policía Nacional allanó el domicilio de Virgilio Hernández quien también fue detenido.

La CIDH adoptó el 6 de diciembre de 2019 su Resolución 58/2019 mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de Paola Pabón, Christian González y Virgilio Hernández ya que a esa fecha se encontraban privadas de libertad y siendo víctimas de amenazas y actos de hostigamiento. El 27 de agosto de 2020 el juez de la causa decidió llamar a juicio a la prefecta Paola Pabón, al exasambleísta Virgilio Hernández y a Christian González.

La CEVJ recibió el 13 de enero de 2020 a la prefecta de Pichincha, Paola Pabón, que manifestó haber sufrido vulneraciones al debido proceso y a la seguridad jurídica como el uso excesivo de la prisión preventiva.

Paola Pabón relató que:

> En el allanamiento se cometieron muchas ilegalidades [...] se allana mi domicilio con un uso excesivo de la fuerza [...] llegan las autoridades a cargo del fiscal Santillán [...] primero se rompe propiedad comunitaria, luego se rompe propiedad privada, ellos nunca golpearon la puerta como tiene que ser un operativo de allanamiento [...].
>
> Además, al rato que escucho el estruendo yo estaba en pijama y yo sabía a lo que venían, [...] mientras quiero cambiarme de ropa entra un agente cubierto con un rifle a la habitación, patea la puerta y ese fue uno de los temas que yo insistí muchísimo, en ese operativo había mujeres. Si había mujeres representantes de la Policía Nacional y de la Fiscalía es precisamente para precautelar [...] entró el GIR el GOE [Grupo de Operaciones Especiales] un desplazamiento excesivo. Nunca me pudieron decir quién estaba a cargo del operativo [...] no me señalan cuál es el tipo penal por el que estaba siendo detenida [...].
>
> Después del allanamiento yo paso detenida más de 24 horas sin fórmula de juicio [...] se nos hizo llegar el expediente el momento de la versión aproximadamente a las 13-14 horas de mi detención [...] el sustento son dos tuits que publico, en el uno yo reclamo sobre la situación de Pichincha Universal que esos días fue sacada del aire [...] y el segundo es un tuit donde yo me refiero a unas declaraciones que el vicepresidente da el mismo momento en que eran reprimidos de manera violenta en la zona de Cangahua, parroquia que está en la provincia de Pichincha [...].
>
> Se pudo comprobar que fui ilegalmente vigilada [...] los reportes son desde el 7 pero la orden del juez es desde el 8 de octubre [...] otro de los temas es que este caso ha sido reservado [...]. (Testimonio del 13 de enero de 2020)

Virgilio Hernández señaló que:

> [...] sí hay un claro proceso de estigmatización política, sí nos hace tener preocupación sobre el curso del proceso [...] a nosotros se nos acusó de contratar llaneros, de contratar personas para saquear Quito para que asalten y se nos menciona con nombres y apellidos [...]. Hay un proceso en el que primero se sentencia buscando generar una presión mediática para después presionar a los jueces.
>
> Esta estigmatización además se refleja –y pido a ustedes que revisen los tuits del 14 de octubre de la Fiscalía General del Estado– se dice que en mi domicilio se encontraron dinero en efectivo y en el de Paola sustancias estupefacientes, en mi domicilio nunca encontraron porque entraron a otra casa [...] sustancias que no aparecen en el parte. (Testimonio del 13 de enero de 2020)

Figura 6. *Detención de Paola P, Christian G y Pablo D*

Nota. Fiscalía Ecuador. [@FiscaliaEcuador]. (14 de octubre de 2019). Detención de Paola P, Christian G y Pablo D. [fotografía]. Twitter. https://twitter.com/FiscaliaEcuador/status/1183709214763606017?s=20

Christian González (testimonio del 13 de enero de 2020) respecto de su detención relató que:

> [...] yo estuve en una celda de 2x3 con 10 personas en pabellones de altísima seguridad en el CDP[30]. Yo fui torturado, fui torturado psicológicamente, fui torturado, me apuñalaron, tengo un corte de 10 centímetros en mi rodilla

[30] Centro de Detención Provisional.

> izquierda, soy víctima, fui escondido por las autoridades del CDP para que no pueda dar mi relato ante las autoridades ni de la CIDH ni de la ONU [...].
>
> No soy ni el financista, no soy ni el asesor [...] el día que yo llegué me tocó pelear para que no me roben mis pertenencias, sí, mis zapatos, mi pantalón [...] me tocó cortar mi chompa para que no hagan el cobijazo (sic) no hay como tener una capucha ahí porque le ahorcan a uno. Yo estuve expuesto, decían que era tan importante, que era el financista y me colocaron en el pabellón Altamira, que es un pabellón de alta peligrosidad, luego me trasladaron al pabellón Miraflores. Estuve en uno de esos calabozos, en uno de esos días estuve con una persona con tuberculosis que no estuvo ni protegida, que no estuvo ni controlada por nadie, compartí el calabozo de la Unidad de Flagrancia que tiene una dimensión de 3x5 con 5 personas.

Detenciones en Sucumbíos: el 7 de octubre de 2019 Yofre Martín Poma Herrera, asambleísta por la provincia de Sucumbíos, junto con Humberto Amado Chávez Angamarca, prefecto de Sucumbíos, Víctor Hugo Burbano Cadena, concejal de Lago Agrio y otras personas civiles fueron detenidos en el marco de las protestas por el delito de paralización del servicio público.

En la visita de trabajo a Ecuador realizada por la CIDH, el 29 de octubre de 2019, en el Formulario para la recepción de testimonios, consta el testimonio de Catherine Patricia Guizado Herrera quien manifestó que:

> A los cinco minutos que ingresaron a las instalaciones fueron detenidos por Fuerza Militar y Policía. Fueron detenidas 120 personas en las instalaciones de Petroamazonas. Empieza toda la alarma porque no se sabía qué pasó con esa gente. Les tenían a las personas retenidas en las instalaciones de Petroamazonas. Durante las horas que pasaron, las personas se pusieron vigilantes fuera de las instalaciones de Petroamazonas a pesar de la inclemencia del día. Ese mismo día aproximadamente a las 12 de la noche sacaron a personas en un bus, salieron 120 personas y quedaron 9 personas detenidas. (Testimonio del 29 de octubre de 2019)

Relato que concuerda con lo mencionado en el *Informe de verificación sobre DDHH. Paro Nacional y levantamiento indígena* elaborado por la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos (2019, pp. 43-44) que menciona lo siguiente:

> Paulatinamente, sin pasar por una autoridad judicial para que califique la legalidad de la aprensión y posterior detención, se liberan a la mayoría de las personas, quedando casualmente detenidas 9 personas que son: autoridades provinciales, líderes sociales y políticos. Los mismos que son trasladados en un bus desde Petroamazonas a las instalaciones de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, restringiéndoles todo tipo de comunicación.

> El 8 de octubre, organizaciones sociales y personas en particular, se concentran en las afueras de la Unidad Judicial del cantón Lago Agrio, para solicitar información de las personas que fueron detenidas, ya que desconocían la situación en la que se encontraban y no se les permitía comunicarse. La Policía atacó a los manifestantes lanzando bombas lacrimógenas. (Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos, 2019, p. 44)

Las 9 personas detenidas fueron trasladadas a la ciudad de Quito debido a que el asambleísta Poma goza de fuero de Corte Nacional. "Nadie les comunicó a donde iban a ser trasladados. Y siendo aproximadamente a las 10:00 de la mañana, les subieron en un avión de la FAE y fueron trasladados a Quito, se dieron cuenta de donde (sic) estaban porque vieron el aeropuerto de Tababela" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, p. 85).

En ese contexto, el 8 de octubre de 2019 a las 09:56, la Defensoría del Pueblo de Ecuador interpuso una acción de *habeas corpus* a favor de las personas detenidas[31]. Esta garantía jurisdiccional fue conocida por la Corte Nacional de Justicia y convocada a audiencia pública el 21 de octubre de 2019, 14 días después de la detención. En esta audiencia el Tribunal consideró necesario se confieran copias del proceso penal n.° 17721-2019-00011 y convocó a la reinstalación de la audiencia para el 23 de octubre.

La Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Nacional resolvió el 25 de octubre de 2019 negar el pedido de *habeas corpus*, considerando, entre otras cosas, que la legalidad de la detención ya había sido calificada en la audiencia de flagrancia, evitando pronunciarse con relación a los fundamentos sobre violaciones de derechos constitucionales alegados por las partes y, especialmente, sobre la inobservancia de las garantías del debido proceso durante la detención.

Finalmente, el asambleísta fue sentenciado el 8 de noviembre de 2019 a 1 año y 4 meses de prisión en el grado de cómplice por ingresar en las instalaciones del pozo petrolero en Sucumbíos, durante el paro nacional de octubre 2019.

Otra vulneración a las garantías judiciales que constató la CEVJ es la relativa a la violación del derecho a la defensa. De los testimonios receptados a varias personas se evidenció que no pudieron informar a profesionales del derecho o a sus familiares sobre su detención, ya que fueron detenidas sin orden judicial y retenidas en lugares no autorizados. En concordancia con lo anterior, el abogado en libre ejercicio José Ernesto Tapia Paredes indicó:

[31] Esta acción fue signada con el proceso n.° 21282-2019-02161T y con el expediente defensorial n.° 2101-210101-207-2019-001397.

> [...] varias personas que se comunicaron [...] solicitando que les ayude a rastrear a las personas que supuestamente estaban detenidas. Cuando se tenía idea del lugar de la detención nos comunicamos entre abogados para obtener los datos de las personas detenidas, pero era difícil encontrarles y saber cómo se encontraban y las causas de la detención.
>
> En las audiencias, el parte policial llegaba minutos antes de la audiencia, lo que impedía conocer el motivo de la detención y poder elaborar la defensa. También hubo poco acceso a la información de [...] medios probatorios, solo se conocía lo que la Policía tenía en el parte, pero ningún otro medio probatorio.
>
> [...] era complicado pasar los cercos y había riesgo de que detengan a las personas que averiguaban por los detenidos. Debieron haber sido traslados de manera inmediata a flagrancia. Alrededor de ocho personas realicé la defensa, pero el número de personas que llegaban a contactar era más de cien, la mayoría de las personas tuvo defensa excepto las personas que no se sabía dónde se encontraban (desaparecidas), posterior a la firma del decreto se les ubicó. Existía un temor por el estado de excepción y por el toque de queda para salir con libertad a realizar mi trabajo, no existía garantías de seguridad y el ambiente que existía de criminalización dificultó la actividad de defensa de las personas detenidas. (Testimonio del 29 de octubre de 2019)

Al respecto, la Comisión Ocasional Multipartidista de la Asamblea Nacional que investigó los hechos relacionados con el paro nacional de octubre de 2019, en su conclusión número 2 estableció "se concluye que fueron afectados algunos derechos, entre ellos, el derecho a la vida, la integridad personal, la salud, el trabajo, la libertad personal, la libre movilidad, la libertad de expresión y el acceso a la justicia" (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, p. 170).

De igual manera la CIDH (2020) refirió que:

> Durante su visita al país [...] recibió diversa información de numerosas detenciones en las que se habría vulnerado el debido proceso. Entre otros, la CIDH recibió información de casos en los que se habrían producido irregularidades en la presentación de denuncias, detenciones colectivas por delitos de flagrancia sin debida individualización de los imputados [...]. (Detenciones, criminalización y estigmatización de manifestantes en el contexto de las protestas sociales, párrafo 3)

5.12 Violaciones al derecho a la libertad de expresión

De acuerdo con la información de los testimonios y entrevistas con las que contó la CEVJ, se ha podido establecer vulneraciones al derecho a la libertad de expresión en el contexto del paro nacional.

Nota. Av. Amazonas, sector parque La Carolina, Quito. Fotografía de Alejandro Ramírez Anderson, 10 de octubre de 2019, archivo personal de Alejandro Ramírez Anderson.

5.12.1 Acceso a la información

De los testimonios recabados se evidencia la restricción del derecho a la libertad de expresión en el componente de acceso a la información, que abarca tanto el derecho a recibir, buscar, intercambiar y producir información, como el derecho a que la información sea, entre otras características, clara, oportuna, verificada, veraz, contextualizada y plural, debido a los efectos que su difusión podría tener en la vida de las personas.

Si la información carece de las características señaladas podría generar y perpetuar prejuicios y estereotipos que deriven en actos de discriminación, lo que a su vez afecta el proyecto de vida de las personas, pueblos y nacionalidades, colectivos sociales, entidades y organizaciones sobre las que se difunde esa información.

Del análisis realizado sobre los testimonios recabados se evidenció que, en el contexto del paro nacional, ciertos medios de comunicación generaron información que reproduce prejuicios y estereotipos sobre ciertos sectores poblacionales. Al respecto, se analizarán dos casos sobre el enfoque de movilidad humana e interculturalidad.

5.12.2 Prejuicios y estereotipos (enfoque de movilidad humana)[32]

El Universo publicó una noticia con el título *Extranjeros detenidos en aeropuerto de Quito tenían agenda presidencial, según ministra de Gobierno*:

> Un total de 17 personas (entre ciudadanos venezolanos, cubanos y un ecuatoriano) fueron detenidas por la Policía Nacional [...] cerca de una gasolinera ubicada en la vía que comunica al aeropuerto Mariscal Sucre [...] Se presume que los individuos habrían realizado tareas de inteligencia a las caravanas presidencial y vicepresidencia. (El Universo, 10 de octubre de 2019)

La nota refiere a la cuenta de Twitter de la ministra de Gobierno, María Paula Romo, en la que se señala: "Diecisiete detenidos en el aeropuerto de Quito esta mañana. La mayoría de ellos venezolanos. En su poder, información sobre la movilización del Presidente y Vicepresidente. #EstoNoEsUnParo" (María Paula Romo, 2019).

Continúa en su cuenta de Twitter: "Serán puestos en los próximos minutos a órdenes d[e] la justicia. Cada nuevo evento confirma todos los intereses que están detrás del caos en el país. Lo enfrentamos con la fuerza d[e] la ley, la defensa d[e] la democracia y sin subestimar lo q[ue] se encuentra en juego" (María Paula Romo, 2019).

Una revisión de las respuestas generadas a estas publicaciones da cuenta de insultos e incluso amenazas en contra de las personas de nacionalidad venezolana. Varias personas solicitan a las autoridades de Ecuador, no solo que se restrinja su ingreso, sino que se las expulse del país.

Un día después se llevó a cabo la audiencia de flagrancia de los 17 ciudadanos, con varias irregularidades procesales, entre ellas que el parte acusatorio anotaba el cargo de: "actitud inusual", cargo distinto al de "asociación ilícita" del que antes se había hablado en el proceso.

Durante la diligencia no se pudo comprobar la afirmación de la ministra María Paula Romo de que se habría encontrado información sobre la movilización del presidente, Lenín Moreno y del vicepresidente, Otto Sonnenholzner, y las supuestas armas de las que también se había comentado durante la detención, tampoco se presentaron.

[32] Ver también el caso en el apartado de violación al derecho a la libertad personal, detención ilegal y arbitraria a personas de nacionalidad venezolana.

La misma noticia fue narrada con otro enfoque por el portal de noticias La Barra Espaciadora:

> Ángel hijo, con otros 16 venezolanos, un cubano y un ecuatoriano, fueron detenidos la mañana del jueves 10 de octubre en las inmediaciones del Aeropuerto Internacional Mariscal Sucre, de Quito, luego de que agentes de la Policía Nacional consideraran que procedían con "actitudes sospechosas". Ocurrió durante un operativo de seguridad que los gendarmes realizaron antes de la llegada del vicepresidente ecuatoriano, Otto Sonnenholzner.
>
> [...] De los 17 venezolanos detenidos, solo dos no cuentan con visa. Los demás tienen visa Unasur y cédula ecuatoriana. Además, están registrados en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador. La esposa del hermano de Diomara está embarazada, por lo que su hijo será ecuatoriano dentro de pocos meses. "Lo que nos molesta es la falta de comprobación de quiénes son –reclama ella–. Solo los detuvieron y de una vez los catalogaron de infiltrados, de revoltosos, ¡esos son muchachos trabajadores y no merecen este trato!".
>
> [...] Óscar Padrón, abogado y presidente de la organización Migrante Universal, se enteró de la detención a través del anuncio de la ministra Romo por Twitter. 'De inmediato, pedí más información a las autoridades, para saber por qué los estaban deteniendo. No podemos hacernos eco de generalizaciones, de decir que todos los venezolanos que estamos en Ecuador somos infiltrados'.
>
> [...] Al final, fueron 19 los ciudadanos presentados ante un juez: 17 venezolanos, un cubano y un ecuatoriano. 15 fueron liberados, mientras que a dos venezolanos, al cubano y al ecuatoriano, les extendieron medidas sustitutivas de libertad, es decir, que deben presentarse pasando un día ante un juez y tienen prohibición de salida del país. La Fiscalía determinó que estas personas sí estaban en flagrancia y por eso tendrán otra audiencia a fin de mes.
>
> [...] Juan José Ochoa, dueño del vehículo que Carlos Xavier Valderrama –uno de los detenidos– conduce, fue más claro: "Esto no se trata de nacionalidades, se trata de hacer justicia; ¡la ministra María Paula Romo nos debe una disculpa pública!". (Jefferson Díaz, 2019)

Como se aprecia en la comparación de las dos notas periodísticas planteadas, en el primer caso, el manejo de la información hace énfasis en que las personas detenidas están en contexto de movilidad humana, lo cual sin duda refuerza un estereotipo respecto de las personas migrantes, específicamente venezolanas. El medio no otorga el mismo espacio, como lo determina la Ley de Comunicación, para difundir su declaración de inocencia. En el segundo caso se evidencia otra perspectiva y refleja cómo estas personas fueron puestas en libertad por la autoridad competente sin que exista un medio de reparación para ellos. Si bien se reconoce la existencia del periodismo de interpretación, al igual que aquel de opinión, es importante recalcar que,

dentro del ejercicio de ambos, se deben cuidar los aspectos señalados para que no se configure una situación o enfoque de discriminación.

Según el testimonio de los afectados, este hecho ocasionó graves perjuicios en su proyecto de vida pues luego de la difusión de imágenes en las que se ven sus rostros y aparecen sus nombres, fueron señalados como terroristas y, en algunos casos, sus arrendatarios les pidieron que salgan de sus domicilios por considerarlos peligrosos.

5.12.3 Prejuicios y estereotipos (enfoque intercultural)

Es fundamental que la información que circula en los medios de comunicación tradicionales y no tradicionales tenga un enfoque intercultural. Es en aplicación de este principio que se debió garantizar, al momento de difundir la información, por ejemplo, sobre la guardia indígena o la presencia de familias con niños, niñas y adolescentes en las manifestaciones.

Desde la cosmovisión indígena, estas realidades tienen diferentes significados que es fundamental comprender antes de trasmitir información a la población. Por ejemplo, la guardia no tiene el mismo significado para las comunidades indígenas que para el mundo occidental.

> Una guardia indígena es un grupo de resguardo comunitario que cuida los territorios de los pueblos originarios "en cooperación con la justicia ordinaria", [...] formada por jóvenes, mujeres y hombres que no tienen entrenamiento. [...] si, por ejemplo, alguien quiere entrar a una comunidad shuar, la guardia indígena lo detiene para saber quién es y por qué quiere entrar, y si encuentra algo negativo lo reportan a las autoridades. (Mayuri Castro, 2019)

Nota. Avenida 10 de Agosto, cerca del Consejo Provincial de Pichincha, Quito. Fotografía* de Karina** Acosta Castelo, 10 de octubre de 2019, archivo personal de Karina Acosta Castelo.
* Enviada por la autora en 2019 para exposición fotográfica de la Defensoría del Pueblo de Ecuador en el marco del evento Tiempo de derechos: tiempo de memoria.
** Seudónimo.

La guardia indígena no es una estructura militar ni policial. Son colectivos integrados por mujeres o personas adultas mayores. En países como Colombia, la guardia indígena está reconocida en su marco legal por derivarse de formas de organización propias y comunitarias como las asambleas. Estas guardias se crean como mandato de las asambleas para la defensa de la vida, de su autonomía y nacen de su sentido comunitario de cuidados.

Sin embargo, varios medios de comunicación y líderes de opinión asociaron este concepto con terrorismo. La ministra de Gobierno, María Paula Romo, comentó que "Cualquier intento de pretender (constituir) una organización armada o de fuerza por fuera de las Fuerzas Armadas o de la Policía, no solamente que no corresponde en un Estado de Derecho, sino que está tipificado en el Código Penal" (La Hora, 23 de octubre de 2019, párrafo 1).

La forma como se transmite la información tiene un impacto directo, por una parte, en la vida de las personas o colectivos sobre quienes se la difunde y, por otro, en la población que consume esta información. En el caso de las guardias indígenas, según los testimonios recabados, se desvirtuó su rol dentro de las comunidades, generando rechazo y temor en la población en general, por lo que el contraste de la información, así como la investigación, son elementos fundamentales para la formación de criterios.

Jairo Washington y Emilio Paolo Chong Páez, guardias indígenas de la CONAIE manifestaron en su testimonio del 30 de octubre de 2019 que:

> Como parte de la coordinación de la guardia indígena, nuestros territorios están en la autodeterminación podemos existir como guardias, no recibimos sueldo y lo que hacemos es garantizar y precautelar la seguridad de nuestros compañeros que estuvieron en las manifestaciones y por eso fuimos visuales. Ahora recibimos amedrentamiento en los canales de televisión nuestras caras han salido como si fuéramos terroristas, nos han querido vincular con grupos armados, hace dos semanas nos han puesto carros fuera de las respectivas casas 24/7 recibimos muchos mensajes racistas y xenófobos que pone en duda nuestra labor de precautelar los derechos de nuestras comunidades. La guardia indígena en el Ágora de la Casa de la Cultura puede describir las acciones de cuidado a nuestros miembros como son: alimentación, limpieza, organización, seguridad a todos nuestros miembros y también sirvió para salvar las vidas de los policías que fueron entregados a la ONU.

El desconocimiento de las tradiciones ancestrales conlleva e impulsa la generación de imaginarios que deslegitiman los procesos sociales de los movimientos indígenas. Así, por ejemplo, frente a los ataques a los sitios de paz, que se analizarán posteriormente, era necesario comprender los

conceptos comunitarios y familiares de las personas manifestantes.

> Muchos no entienden que llevemos a nuestros niños pequeños y nos cuestionan por qué no los dejamos en la casa, pero eso es no entender la realidad de los pueblos indígenas [...] para la madre indígena hay una relación muy íntima con el bebé: [...] dejar al niño en la guardería está fuera de la cosmovisión de sus pueblos —"no está previsto en nuestro mundo encargar a otra persona el cuidado del niño"— y que tampoco están las condiciones como para decirle a una ayudante "a ver me cuida el bebé hasta yo volver de la marcha". (Matías Zibell, 14 de octubre de 2019)

De la información analizada y los testimonios recabados, podemos afirmar que no existió un enfoque intercultural, lo que no solo deslegitimó la protesta social de este sector con sus especificidades, sino que también evidenció un Estado incapaz de cumplir con los principios de respeto, protección y promoción de los derechos de los pueblos y nacionalidades.

Finalmente, la CEVJ considera que los dos casos expuestos fueron tratados de forma discriminatoria en la medida en que sus derechos fueron restringidos debido a su origen nacional, por estar en contexto de movilidad humana, etnia e identidad cultural, atentando contra el principio constitucional de igualdad y no discriminación que se encuentra establecido en el número 2 del artículo 11 de la CRE.

Al respecto, Fernando Larenas, ex director editorial de Medios Públicos, (testimonio del 26 de febrero de 2020, 40:21) en la entrevista efectuada sobre el manejo de la información en el contexto del paro nacional señaló: "Me voy a otro mea culpa del periodismo. Aquí lo que hablábamos, dónde está cayendo el periodismo tradicional, el periodismo que no va más allá, que no investiga más allá de los hechos [...] el periodismo no está innovando".

En la misma línea, Édison Toro, presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (CORDICOM), en su testimonio ante la CEVJ, al preguntársele sobre el monitoreo de los dos casos mencionados en este acápite, señaló:

> Constantemente nosotros encontramos noticias que causan un problema en su tratamiento incluso en los titulares. Eso no lo hemos podido parar, no se lo pudo parar ni siquiera en un esquema sancionatorio, más allá de que se sancionó con mucha fuerza a varios medios y con mayor regularidad a ciertos medios, pero sí lo estamos contemplando y en la planificación que yo he dispuesto en el plan de trabajo sí he dispuesto que todos estos esquemas se visualicen y se analicen y eventualmente soltar las alertas [...]. (Testimonio del 12 de marzo de 2020)

5.12.4 Sesgo informativo en el contexto del paro nacional

Un elemento de la libertad de expresión es la difusión de información. Los medios de comunicación social tienen un alto nivel de incidencia e impacto en el ejercicio de este derecho. La difusión de la información permite a las personas tener conocimiento de los acontecimientos sociales, culturales y políticos.

De los hechos recopilados a través de testimonios, se recabó información respecto de que los medios de comunicación convencionales no informaban la realidad de lo sucedido en el marco de la protesta social, por esto, con la finalidad de contar con datos objetivos sobre el tipo de información difundida en el contexto del paro, se efectuó un análisis básico de contenido de algunos medios de comunicación social del país, aplicando una ficha de análisis para cada tipo de medio: televisión, prensa escrita y radio.

A continuación, se incluyen los principales datos y tendencias recogidas en el ejercicio de análisis de contenido:

Medios impresos: respecto a la prensa escrita, se analizaron las portadas de los periódicos de mayor circulación del país, tales como: El Comercio, El Universo, Expreso, La Hora, Extra y El Telégrafo.

Ficha técnica:

Período: del 3 al 16 de octubre de 2019 (14 días)

Medios impresos: El Comercio, El Universo, Expreso, La Hora, Extra y El Telégrafo

Número de noticias principales de primera plana analizadas: 84

Aspectos de análisis: Temas generales y temas con mayor énfasis o relevancia mencionados en las noticias principales de primera plana según las siguientes categorías:

- Causas del paro
- Derechos humanos
- Violencia de las personas manifestantes
- Pérdidas económicas

Presentación de datos

Figura 7. *Temas de mayor énfasis o relevancia en los medios escritos analizados*

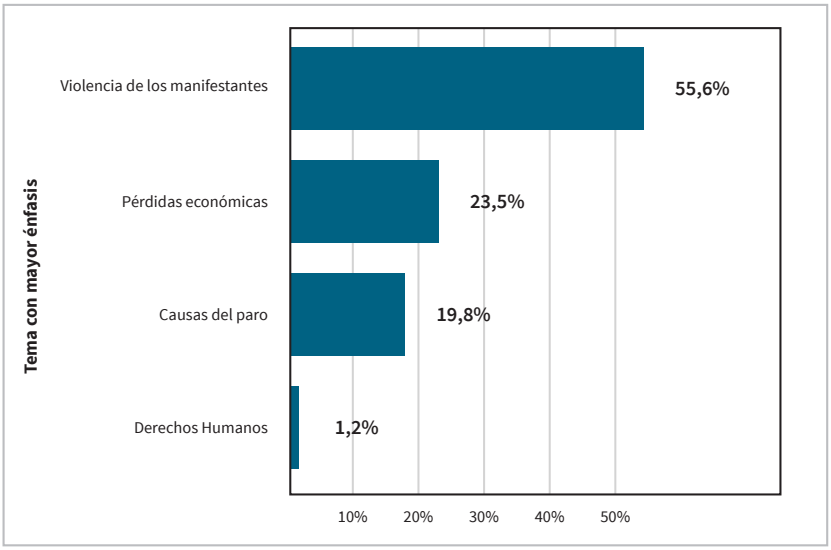

Nota. Elaborado a partir de la información levantada por la CEVJ de medios impresos: El Comercio, El Universo, Expreso, La Hora, Extra y El Telégrafo del 3 al 16 de octubre de 2019.

En general, en todos los medios escritos analizados durante los días de paro, la violencia de las personas manifestantes fue el tema con mayor énfasis o relevancia. Se ubicaron en noticias de primera plana en la prensa nacional con el 55.6 %, seguido de las pérdidas económicas con el 23.5 %. Solamente el 1.2 % le dio relevancia a los derechos humanos.

Tabla 8. *Temas de mayor énfasis o relevancia por medio de comunicación impreso*

Medio	Temas de mayor énfasis en la noticia de primera plana			
	Violencia de los manifestantes	Pérdidas económicas	Causas del paro	Derechos humanos
El Comercio	50 %	21,4 %	28,6 %	0 %
El Universo	57,1 %	21,4 %	21,4 %	0 %
El Expreso	71,4 %	14,3 %	14,3 %	0 %
La Hora	50 %	14,3 %	28,6 %	7,1 %
Extra	53,8 %	46,2 %	0 %	0 %
El Telégrafo	50 %	25%	25 %	0 %

Nota. Elaborado a partir de la información levantada por la CEVJ de medios impresos: El Comercio, El Universo, Expreso, La Hora, Extra y El Telégrafo del 3 al 16 de octubre de 2019.

Medios radiales: se requirió información a las radios: Visión, Centro, Majestad y Democracia. Se anota que Radio Centro no respondió al pedido de información realizado por la CEVJ, por lo que no se incluyó en el análisis.

Ficha técnica:

Período: del 3 al 16 de octubre de 2019 (14 días)

Medios radiales: Sonorama, Visión, Majestad y Democracia

Número de entrevistas en principales noticieros analizadas: 193

Aspectos de análisis:

a) Temas mencionados y temas de mayor énfasis en las entrevistas de los noticieros principales relacionados con:

- Causas del paro
- Derechos humanos
- Violencia de las personas manifestantes
- Pérdidas económicas

b) Perfil de las personas entrevistadas en el espacio principal del noticiero de acuerdo con las siguientes categorías:

- Movimiento indígena
- Organizaciones sociales y de derechos humanos
- Sociedad civil no participante
- Personas representantes de partidos políticos
- Personas representantes de cámaras y empresas
- Autoridades y funcionarias y funcionarios gubernamentales
- Personal policial y militar
- Personas analistas/catedráticas/intelectuales
- Organismos internacionales
- Otras

Presentación de datos

Figura 8. *Temas de mayor énfasis o relevancia en las entrevistas realizadas en los medios radiales analizados*

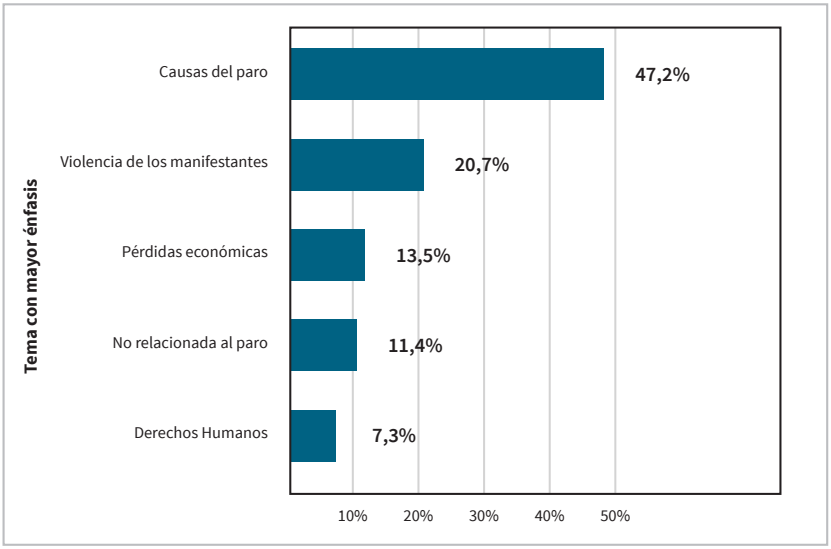

Nota. Elaborado a partir de la información levantada por la CEVJ de los medios radiales: Sonorama, Visión, Majestad y Democracia del 3 al 16 de octubre de 2019.

En general, en todas las entrevistas realizadas en los medios radiales analizados, el tema con mayor énfasis o relevancia durante los días del paro fue causas del paro: 47.2 %. Seguido por el tema de violencia de las personas manifestantes con el 20.7 %, pérdidas económicas con el 13.5 %. El 11.4 % de las personas entrevistadas puso énfasis a temas ajenos al paro y el 7.3 % le dio relevancia a los derechos humanos.

Tabla 9. *Temas de mayor énfasis o relevancia por medio de comunicación radial analizados*

Medio	Temas de mayor énfasis en la principal entrevista de medios radiales				
	Causas del paro	Violencia de manifestantes	Pérdidas económicas	No relacionadas con el paro	Derechos humanos
Sonorama	51,3 %	23,1 %	17,9 %	2,6 %	5,1 %
Visión	37,5 %	18,8 %	20,8 %	20,8 %	2,1 %
Majestad	54,7 %	20,8 %	3,8 %	1,9 %	18,9 %
Democracia	45,3 %	20,8 %	13,2 %	18,9 %	1,9 %

Nota. Elaborado a partir de la información levantada por la CEVJ de los medios radiales: Sonorama, Visión, Majestad y Democracia del 3 al 16 de octubre de 2019.

Perfil de las personas entrevistadas

Autoridades gubernamentales, analistas y personas representantes de las cámaras coparon el 84.91 % de las entrevistas en los medios radiales analizados. Se evidencia el desbalance de las personas como actores sociales, en representación de la población.

Tabla 10. *Perfil de personas entrevistadas en medios radiales*

Perfil de entrevistados en medios radiales analizados	Nro. de entrevistados	%
Movimiento indígena	7	3,63%
Organizaciones sociales y de derechos humanos	6	3,11%
Sociedad civil no participante	7	3,63%
Representantes de partidos políticos	7	3,63%
Representantes de cámaras y empresarios	24	12,44%
Autoridades, funcionarias y funcionarios gubernamentales	76	39,38%
Integrantes de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas	2	1,04%
Personas analistas/catedráticas/intelectuales	60	31,09%
Organismos internacionales	2	1,04%
Otros	2	1,04%
Total	**193**	**100%**

Nota. Elaborado a partir de la información levantada por la CEVJ de los medios radiales: Sonorama, Visión, Majestad y Democracia del 3 al 16 de octubre de 2019.

Tabla 11. *Perfiles de personas entrevistadas por medio de comunicación radial analizado*

Medio	Perfil de las personas entrevistadas en los principales espacios en los medios radiales					
	Autoridades Gobierno	Cámaras/ empresarios/as	Movimiento indígena	Organizaciones sociales / DDHH	Analistas	Otros/as
Sonorama	56,4 %	15,4 %	10,3 %	0%	10,3 %	7,6 %
Visión	39,6 %	14,6 %	21 %	0%	29,2 %	14,15 %
Majestad	45,3 %	5,7 %	3,8 %	11,3%	26,4 %	7,5 %
Democracia	20,8 %	15,1 %	0 %	0%	52,8 %	11,3 %

Nota. Elaborado a partir de la información levantada por la CEVJ de los medios radiales: Sonorama, Visión, Majestad y Democracia del 3 al 16 de octubre de 2019.

Medios de comunicación televisivos: Se solicitó información a los siguientes canales de televisión: Gama Tv, Teleamazonas, Ecuavisa, TC Televisión, Medios Públicos y Telerama. De ellos, respondieron al pedido de información realizada por la CEVJ, Medios Públicos, Teleamazonas y Telerama.

Ficha técnica:

Período: del 3 al 16 de octubre de 2019 (14 días)

Medios de comunicación televisivos: Medios Públicos (Ecuador TV), Teleamazonas y Telerama

Número de entrevistas analizadas en los principales noticieros: 62

Aspectos de análisis:

a) Temas que se mencionaron y relevaron durante las entrevistas en los principales espacios de los noticieros. Con temáticas relacionadas con:

• Causas del paro

• Derechos humanos

• Violencia de las personas manifestantes

• Pérdidas económicas

b) Perfil de las personas entrevistadas de acuerdo con las siguientes categorías:

• Movimiento indígena

• Organizaciones sociales y de derechos humanos

• Sociedad civil no participante

• Personas representantes de partidos políticos

• Personas representantes de cámaras y de empresas

• Autoridades y funcionarios y funcionarias gubernamentales

• Personas analistas/catedráticas/intelectuales

• Organismos internacionales

• Otras

Presentación de datos

Figura 9. *Temas de mayor énfasis o relevancia en las entrevistas realizadas en los medios televisivos analizados*

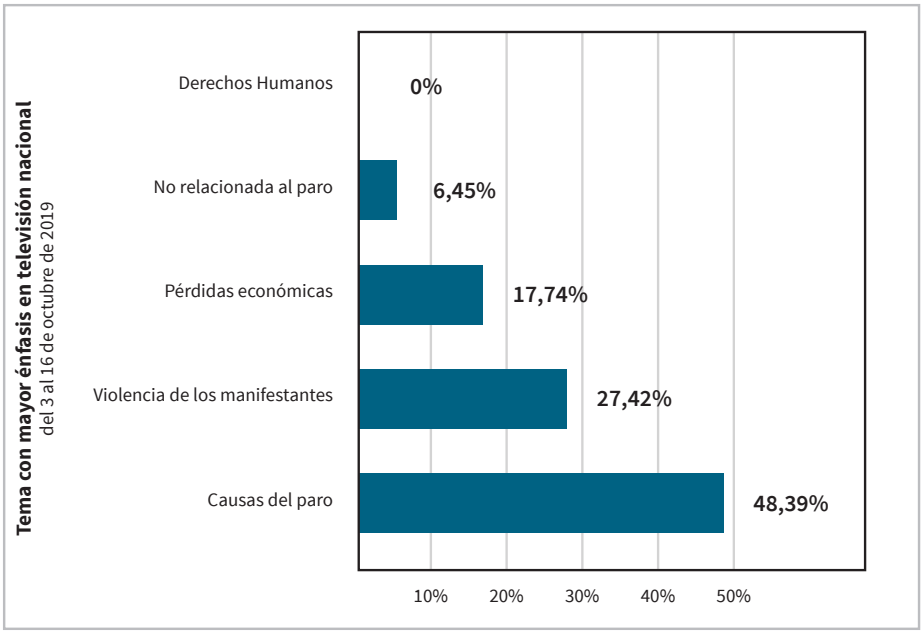

Nota. Elaborado a partir de la información levantada por la CEVJ de los medios televisivos: Ecuador TV, Teleamazonas y Telerama del 3 al 16 de octubre de 2019.

Los temas con mayor énfasis de las entrevistas televisivas analizadas son: las causas del paro (48.39 %) y la violencia de personas manifestantes (27.42 %). El 6.45 % de las personas entrevistadas enfatizaron en temas no relacionados con el paro. Ninguna entrevista enfatizó en los derechos humanos.

Tabla 12. *Temas con mayor énfasis o relevancia por medio de comunicación televisivo*

Medio	Temas de mayor énfasis tratados en la principal entrevista en medios televisivos				
	Causas del paro	Violencia de las personas manifestantes	Pérdidas económicas	Derechos humanos	No relacionada con el paro
Teleamazonas	61,1 %	16,7 %	16,7 %	0 %	5,6 %
Telerama	36,8 %	31,6 %	21,1 %	0 %	10,5 %
Medios Públicos (Ecuador TV)	48 %	32 %	16 %	0 %	4 %

Nota. Elaborado a partir de la información levantada por la CEVJ de los medios televisivos: Ecuador TV, Teleamazonas y Telerama del 3 al 16 de octubre de 2019.

Perfil de las personas entrevistadas

Ni representantes del movimiento indígena ni de organizaciones de derechos humanos tuvieron representación en las entrevistas realizadas en los medios televisivos analizados.

Autoridades gubernamentales, analistas y representantes de las cámaras coparon el 88.71 % de las entrevistas en los medios televisivos analizados. Se evidencia nuevamente el desbalance de la representación de las personas actoras sociales.

Tabla 13. *Porcentaje de personas entrevistadas en medios televisivos analizados por perfiles*

Perfil de personas entrevistadas en medios televisivos analizados	n.° de personas entrevistadas	%
Autoridades, funcionarias y funcionarios gubernamentales	30	48.39 %
Personas analistas/catedráticas/intelectuales	17	27.42 %
Representantes de cámaras y empresas	8	12.90 %
Representantes de partidos políticos	3	4.84 %
Sociedad civil no participante	2	3.23 %
Organismos internacionales	1	1.61 %
Otras	1	1.61 %
Organizaciones sociales y de derechos humanos	0	0%
Movimiento indígena	0	0%
Total	**62**	**100%**

Nota. Elaborado a partir de la información levantada por la CEVJ de los medios televisivos: Ecuador TV, Teleamazonas y Telerama del 3 al 16 de octubre de 2019.

Tabla 14. *Perfiles de personas entrevistadas por medio de comunicación televisivo analizado*

Medio	Perfil de las personas entrevistadas en las principales entrevistas de medios televisivos					
	Autoridades gubernamentales	Representantes de cámaras y empresas	Movimiento indígena	Organizaciones sociales y de derechos humanos	Analistas	Otras
Teleamazonas	61,1 %	11,1 %	0 %	0 %	22,2 %	5,6 %
Telerama	26,3 %	10,5 %	0 %	0 %	47,4 %	15,8 %
Medios Públicos (Ecuador TV)	56 %	16 %	0 %	0 %	16 %	12 %

Nota. Elaborado a partir de la información levantada por la CEVJ de los medios televisivos: Ecuador TV, Teleamazonas y Telerama del 3 al 16 de octubre de 2019.

Los medios de comunicación a través de su trabajo coadyuvan a la construcción de la opinión pública. La información que entregan permite a las personas tomar sus decisiones libremente y escoger una postura determinada respecto de los temas presentados y el enfoque que el medio de comunicación le dio a esa información.

En consecuencia, producto del análisis de los datos presentados, la CEVJ evidencia de manera clara la tendencia que los medios de comunicación tradicionales marcaron para la cobertura sobre los hechos relacionados con el paro nacional, sus protagonistas, sus voceras, voceros y, sobre todo, el real enfoque e impacto que tuvo en la población.

Mientras en los barrios la gente miraba una cotidianidad rota, en los espacios públicos se albergaban a personas heridas y la fuerza pública repelía a las personas manifestantes, los medios de comunicación tradicional mostraban una sola cara, un solo discurso, una sola verdad construida con un sesgo informativo, como se evidencia en los datos cuantitativos.

En este contexto, Fernando Larenas indicó que:

> La violencia es algo que fue constatado día a día por todos los medios, por toda la gente que estuvo por ahí, que presenció. Yo lo vi [...]. Y el tema de derechos humanos yo creo que sí fallamos y hay cosas que realmente yo lo comentaba en la redacción [...]. Tiene razón no nos metimos en los derechos humanos [...] fallamos en el tema de derechos humanos. (Testimonio del 26 de febrero de 2020, 20:54)

5.12.5 Censura a la información

De la revisión de informes, testimonios y entrevistas efectuados por la CEVJ se determinó la existencia de hechos que constituyen censura a la información por parte de organismos estatales sustentados en la emisión del decreto de estado de excepción.

Con la finalidad de contrastar esta afirmación, la CEVJ remitió un oficio a Fundamedios y, a través de comunicación de 10 de febrero de 2020, obtuvo lo siguiente:

> [...] todas y cada una de las alertas emitidas en el contexto del paro nacional fueron elaboradas por el equipo de Fundamedios y contrastadas con los periodistas agredidos. El informe remitido a ustedes y presentado en la Asamblea Nacional está sustentado en hechos verídicos y elaborados con minuciosidad por nuestro equipo.

> Nuestro trabajo durante el paro (3 al 13 de octubre) consistió en un monitoreo constante en tiempo real de la situación de la prensa. Hicimos llamadas a los colegas que se encontraban en cobertura y sondeo en redes sociales. Respecto a la alerta citada en su correo sobre la renuncia de periodistas del diario público El Tiempo. Yo, personalmente me comuniqué con Fernando Larenas, gerente editorial de Medios Públicos, para consultarle sobre el caso [...].
>
> [...] hemos conocido casos de restricciones, censura previa o limitaciones a la información, debo indicarle que [...] reportamos el impedimento de cobertura a varios colegas por manifestantes y la Policía Nacional, como fue el caso de la periodista Andrea Orbe de TVC y su camarógrafo, quienes fueron impedidos de realizar su trabajo en la Panamericana Norte. También registramos impedimentos de cobertura por la Policía durante el primer día de protestas. Los periodistas agredidos pertenecían a diario El Comercio, Agencia API, Primicias, entre otros medios.
>
> Respecto a censura, reportamos el caso de la periodista de diario El Tiempo (Cuenca) María Isabel Aguilar y Jacky Beltrán, editora web, que publicaron una nota denunciando el exceso de la fuerza pública en el marco de las protestas. La publicación solo duró 8 horas en la plataforma y fue dada de baja sin explicación alguna.
>
> Si nos referimos a las limitaciones a la información, tenemos el caso del allanamiento y cierre de Radio Pichincha Universal, así como la salida del aire de Telesur y de varias estaciones de radio y televisión, tras el ataque al cerro Pilisurco, que afectaron a medios de las provincias de Tungurahua, Cotopaxi y Chimborazo. (María Fernanda Almeida, comunicación personal, 10 de febrero de 2020)

Con relación a la censura a medios públicos se presenta el caso de la comunicadora Isabel Aguilar:

> Yo trabajé en el diario el Tiempo [...] hablé con Marco Navarro, subdirector del diario, le pedí cubrir las protestas desde [visiones] un poco más apegadas a la realidad, digamos, y quise hablar sobre la represión policial que se estaba sufriendo en la ciudad y que estaban sufriendo los manifestantes, él me dio luz verde para que haga eso y yo trabajé la nota, casi toda la mañana, recogí testimonios de testigos, de gente que fue afectada, golpeada, vejada de algún modo por la Policía Nacional, teníamos pruebas, fotos, videos de todos los ataques que habían sufrido manifestantes que estaban expresándose de manera pacífica [...].
>
> La nota se publicó el día jueves 10 de octubre estuvo de 6 a 8 horas dentro de la web [...] ya para la tarde la nota había sido dado de baja sin explicación alguna [...] por los directivos del diario El Telégrafo. Viendo esta censura grave y censura clara además porque como le digo nunca nos dieron una explicación.
>
> Luego cuando pusimos la denuncia en Fundamedios nos dijeron que supuestamente era debido al estado de excepción, [...] nunca nos ofrecieron

> una disculpa o explicación a lo que Jacky y yo decidimos renunciar al día siguiente. [...] luego de 4 meses no me han pagado mi liquidación. (María Isabel Aguilar, testimonio del 15 de febrero de 2020)

La Asamblea Nacional del Ecuador (2019, p. 122), en su *Informe de los hechos relacionados con el paro nacional,* refiere el informe de Wambra Medio Digital Comunitario donde se señala que el texto *En Cuenca se denuncia la acción de la Fuerza Pública durante las protestas* fue censurado, pues fue dado de baja sin ninguna explicación. Al respecto, Fundamedios se comunicó con Fernando Larenas, gerente editorial de Medios Públicos, quien aceptó que la nota fue dada de baja en el marco del estado de excepción decretado por el presidente de la República Lenín Moreno.

Fernando Larenas, ex director editorial de Medios Públicos, en el testimonio ante la CEVJ, respecto de los hechos relacionados con la censura previa, como el retiro de la nota del Diario El Tiempo de Cuenca y otras noticias que se dieron de baja durante los días del paro, manifestó que:

> Ocho horas. Eso significa que la nota estuvo publicada bastante tiempo, hay también en el periodismo algo muy importante, que la nota no puede tener una sola versión, esa nota de lo que yo recuerdo no tenía la otra versión [...] no cumplía con lo que dice la Ley de Comunicación [...] esa puede haber sido una de las razones [...] el fundamento era la ley en general del estado de excepción [...]. A veces uno ve el bien común en ese momento de mucha tensión uno no está viendo la ley [...] acá faltaba la otra parte [...] y eso no se puede, por lo tanto, yo asumo la responsabilidad.
>
> [...] no todas las manifestaciones las cubrimos nosotros [...] no todo se subió [...] si tú te pones a ver todo, hay una cantidad de notas que se bajan, a veces ¿qué importancia tiene? [...]. (Testimonio del 26 de febrero de 2020, 29:25)

La CEVJ hizo algunas preguntas a Fernando Larenas:

> *CEVJ*: ¿Hay un informe o un lineamiento para dar de baja estas notas?
>
> *Fernando Larenas*: No hay, la ley no legisló sobre la web o redes sociales
>
> *CEVJ*: ¿Existieron políticas definidas respecto al manejo de información en el contexto del paro nacional?
>
> *Fernando Larenas*: Las políticas son similares en todos los medios de comunicación sean públicos o privados, que es contar lo que está ocurriendo. Sin embargo, como vivíamos una emergencia y bajo un estado de excepción, había la necesidad, no solamente de contar lo que ocurría a través de los programas convencionales, sino [que] había emisiones o transmisiones en vivo a veces desde la calle [...] La política era, por supuesto, informar lo que estaba ocurriendo y, como medios públicos, estar atentos a los enlaces,

> cadenas. El presidente de la República necesita enviar un mensaje, entonces la señal del canal tenía que estar lista a la hora que [...] nos avise [...]. Quien maneja esos tiempos no son los Medios Públicos sino la Secretaría de Comunicación [...]. No hay ahí una política editorial, hay más una política de operación [...]. Las decisiones de cómo titular al día siguiente, en El Telégrafo, por ejemplo, esa decisión la toma el director de El Telégrafo, obviamente me consulta a mí [...]. Es un tema de criterio [...] el mismo mensaje puede ser interpretado de diversa forma. (Testimonio del 26 de febrero de 2020, 09:14)

Al preguntarle sobre las directrices emitidas para el manejo de información en el contexto del estado de excepción, manifestó que existe una disposición normativa al respecto. La persona que lo acompañaba intervino e indicó que la Constitución de la República de Ecuador dispone la censura previa con la idea de prevenir que se generen más acontecimientos que inciten a más violencia en el marco del estado de excepción. Señaló que además por ser servidores públicos deben cumplir lo establecido en la ley y que técnicamente existe un equipo de censuradores que se encargan de esto (Fernando Larenas, testimonio del 26 de febrero de 2020, 24:10).

Como se puede ver, en este caso, se efectuó censura en la información aduciendo que se trataba de la seguridad del Estado en el marco del estado de excepción, asimismo, se verificó que no existe un procedimiento o protocolo establecido para determinar el tipo de información que sería censurable, dejando esta disposición a discrecionalidad de la persona que está a cargo del manejo de la información, lo cual constituye una vulneración al derecho a la seguridad jurídica.

Otro ejemplo de las limitaciones en el ejercicio periodístico lo manifestó Mario Ricardo Naranjo Proaño, periodista y ex director de Medios Públicos EP, quien fue desvinculado de sus actividades profesionales por ejercer el derecho a la libertad de expresión:

> En la mañana del 9 de octubre habían pedido mi cabeza y habían pedido que la radio sea un poco más informativa [...] el productor de la radio bajó y dijo que vino una mujer de Monitoreo de la SECOM a decirle que deje de transmitir ese noticiero sangriento, violento y que no le hace favor al Gobierno [...]. El 9 de octubre me llega el correo [...] que da por terminado el nombramiento de libre designación y remoción al cargo de director de Televisión [...]. La gente de Fundamedios determinó que era un caso de censura previa [...]. A ti te echaron por el "no hay el texto". (Mario Naranjo, testimonio del 28 de febrero de 2020)

Otro caso de censura es el de Paola Viviana Rey Andrade, trabajadora social de Medios Públicos EP, quien colocó un mensaje en la canasta de su

bicicleta, consecuentemente, fue desvinculada de su trabajo por cuanto la empresa pública dio por terminado el contrato laboral. En la entrevista indicó lo siguiente:

> Salí a hacer uso de mi derecho a protestar [...] en señal de apoyo a las manifestaciones a las cuales también salía, pegué un papel en la canasta de mi bicicleta en la que decía "Afuera el traidor lacayo del FMI" [...]. Bajó la directora de Talento Humano [...] me pidió de favor que retire el papel. Como tengo buena relación con ella, le hice caso [...] les habían pedido "de favor" que se abstengan de hacer comentarios en redes sociales porque todos los teléfonos estaban pinchados de todos los servidores públicos [...]. Pasó dos semanas como mucho y me llegó un Quipux que por razones particulares el gerente general de la institución da por finalizado mi contrato de trabajo [...] mi desempeño laboral siempre ha sido bueno [...] el 11 de noviembre cumplía cinco años [...]. Algunos funcionarios del área de técnica y proyectos, con cargos de jefes que también protestaban a través de redes sociales, también fueron desvinculados. (Testimonio del 22 de noviembre de 2019)

Radio Pichincha Universal es otro de los casos relacionados con la censura a la información. El proceso administrativo levantado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) concluyó con la revocatoria del título habilitante al prestador del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, Pichincha Comunicaciones EP del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha.

Para el análisis del caso se solicitó a la ARCOTEL copias simples del expediente sancionatorio instaurado en contra de Radio Pichincha. De la revisión de la información remitida por Xavier Páez, director técnico zonal 2 de ARCOTEL (2020), se evidenció que el inicio del trámite parte de una solicitud efectuada por Gonzalo Reyes Guevara, coordinador militar de Comunicación Social del Ministerio de Defensa Nacional, quien, sustentándose en el informe emitido por el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación (2019), solicitó a la ARCOTEL proceder en el marco de sus competencias ante la existencia de:

> Una evidente parcialidad que ha incitado al caos, cometimiento de delitos a la propiedad pública y privada, desorden social y legal así como la suspensión de servicios públicos, mismos que dentro del marco del Decreto Ejecutivo n.º 884 constituyen un evidente atentado en contra de los derechos de los ciudadanos y el orden y la seguridad interna. (Gonzalo Reyes Guevara, 9 de octubre de 2019)

Cabe señalar que, debido a que este expediente fue resuelto por la entidad competente y que existen medios a través de los cuales Radio

Pichincha pudiera hacer valer los derechos que considere conculcados, no es el objetivo de este análisis el verificar el fondo del procedimiento administrativo sancionatorio emitido por ARCOTEL.

Sin embargo, debido a la naturaleza de la CEVJ, dentro del estudio que este capítulo efectúa respecto del derecho a la libertad de expresión consideramos fundamental conocer cómo operaron los organismos correspondientes para garantizar este derecho en el contexto del paro nacional y estando en vigencia un decreto de estado de excepción que, como vimos, no disponía la censura de la información.

De la revisión del expediente se verificó que, además de los documentos señalados que dieron inicio al trámite, el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación emitió una plantilla de protocolo de observación de medios televisión-radio y un reporte de monitoreo de medios en el que consta la transcripción completa del programa La Oreja, un informe técnico ampliado del informe CRDPIC-CT-DEC-2019-004-IT de 7 de octubre de 2019. Tanto en estos documentos como en la resolución de la ARCOTEL se considera dentro de los fundamentos de derecho el Decreto Ejecutivo n.° 884 de declaratoria de estado de excepción.

Para conocer sobre los lineamientos de esta entidad y su actuación en el contexto del paro nacional se convocó a una entrevista a Édison Toro, presidente del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, con la finalidad de conocer el proceso a través del cual esta entidad efectúa el monitoreo de medios en el contexto de los estados de excepción.

Respecto del ámbito de aplicación del consejo señaló que sus competencias son:

> Regular difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes y además estos son los puntos que los estándares internacionales señalan como limitaciones a la libertad de expresión, temas de violencia, contenidos sexualmente explícitos y temas discriminatorios [...] sobre esto hace un control y monitoreo sobre medios audiovisuales y prensa escrita. Además, desarrolla procesos de monitoreo y seguimiento de la calidad de los contenidos de los medios de comunicación [...] buscando mejorar el contenido y calidad. [...] Se remiten a la Defensoría del Pueblo de Ecuador. No existe una censura previa [...] cuando haya violaciones a los derechos se aplican los criterios y estándares de responsabilidad ulterior [...] y como atribución ese informe técnico de contenido en base al 49 y el 68.9 de la LOC para la determinación de posible

> contenido discriminatorio, violento o sexualmente explícito entra el Consejo con el monitoreo. [...] este informe técnico no tiene un carácter vinculante, puede ser solicitado por autoridades públicas, debe ser valorado al momento de emitir una decisión para cada caso concreto. (Testimonio del 12 de marzo de 2020, 3:38)

Sin embargo, cuando se le preguntó si frente a los hechos reportados por Fundamedios (denuncia de censura a la información en la época del paro nacional, basada en el decreto de estado de excepción), al constituir esta una vulneración de derechos humanos, cuál fue la actuación del consejo, manifestó

> El consejo no realiza un ejercicio de vigilancia permanente a los medios de comunicación [...] no puede hacerlo porque la limitación tecnológica es muy alta. (Édison Toro, testimonio del 12 de marzo de 2020)

Sobre los parámetros de la plantilla de protocolo de observación de medios explicó:

> Esta plantilla casi que es un rezago de lo que hacía la Superintendencia, por qué lo digo, porque yo vi esto en la Superintendencia y fue una de las primeras cuestiones que fueron de llamado de atención porque para construir una metodología de monitoreo de derechos no necesito tener lo mismo que utilizaba para sancionar medios. Entonces les dije, hay que cambiar todo este asunto y podemos llegar a lo mismo que es la protección de derechos [...] sin entrar en un sesgo de juzgar o prejuzgar a los comunicadores. [...] El nuevo reglamento, [...] ojalá podamos reunir al consejo para que me apruebe y tener unos instrumentos mucho más eficaces para que incluso el informe tenga, aun cuando no sea vinculante, una legitimidad mayor. (Édison Toro, testimonio del 12 de marzo de 2020)

Respecto del caso de Pichincha Universal manifestó:

> No consta en el expediente administrativo ningún tipo de cuestión, sino que el área técnica se activó a partir de la disposición de la Presidencia del consejo y se ofició a la Defensoría del Pueblo de Ecuador [...] a la Fiscalía [...] entiendo que hay una actuación de ARCOTEL. Nosotros no podemos ser parte [...] lo único que nos corresponde de acuerdo a la ley es limitarnos a dar un informe sobre un análisis de contenido monitoreado. [...] además no es vinculante el informe. (Édison Toro, testimonio del 12 de marzo de 2020)

Al preguntar sobre los procedimientos establecidos para la ejecución de los informes referidos, señaló:

> Hay un protocolo de actuación mínimo interno, pero tengo yo un problema que estoy tratando de resolverlo, para aprobar ciertas acciones, por ejemplo un reglamento de monitoreo de contenidos de género o de monitoreo en general necesito [que] el Pleno del consejo y que me apruebe por lo menos

> con mayoría y no están acudiendo a las convocatorias que estoy haciendo. Ya acabo de hacer una ordinaria y no están acudiendo. Envían excusas, tienen otro tipo de actuaciones y estoy ya tratando de resolverlo políticamente para poder ver si es que cambian los delegados y son menos ocupados para poder sesionar. (Édison Toro, testimonio del 12 de marzo de 2020)

Se preguntó si, en caso de crisis, emergencias o desastres naturales, existía algún protocolo para los procedimientos de monitoreo de medios.

> De lo que entiendo es lo mismo, pero yo sí he dispuesto que haya lo que yo llamo una ventana para entrar a ver cosas que por alertas de distinta manera puedan surgir. Y ahí hay que entender un poquito la actuación del Consejo, el tema de la metodología bajo lo que la ley nos establece, no hacemos un control de vigilancia, es decir, no estamos sentados viendo cuándo salta una alerta respecto a algo en particular. Lo que promovemos y lo que está también previsto en la reforma es llegar a hacer un monitoreo para poder establecer una línea de política pública y de mejoramiento de contenidos. (Édison Toro, testimonio del 12 de marzo de 2020)

Con lo antes señalado, se evidencian las serias limitaciones del organismo encargado de generar política pública en temas de comunicación e información, para cumplir con su trabajo, así como la vulneración al debido proceso.

5.13 Vulneración al derecho a la protesta pacífica, libertad de asociación y derecho a la reunión

Los puntos comunes en los testimonios de voluntarios y voluntarias fueron: el uso indiscriminado y desproporcionado de la fuerza por parte del Estado; las constantes agresiones de las que eran objeto tanto las personas manifestantes como las voluntarias; la falta de respeto a las zonas de paz; la inexistente presencia del Estado para dar atención a grupos de atención prioritaria; y la grave afectación física y psicológica de quienes prestaron su contingente.

Nota. Sector San Blas, Quito. Fotografía de Patricio Pilca, 7 de octubre de 2019, archivo personal de Patricio Pilca.

Nota. Av. Naciones Unidas, sector parque La Carolina, Quito. Fotografía de Alejandra Ramírez Bravo, 12 de octubre de 2019, archivo personal de Alejandra Ramírez Bravo.

La mezcla del discurso oficial señalando grupos irregulares junto con sectores indígenas y manifestantes, como si todos estarían en las mismas condiciones, justifica las respuestas excesivas de violencia, sin que se considere que

> el derecho a la manifestación es un derecho individual y no colectivo, y que se reconoce a cada uno de los participantes por el sólo hecho de ser personas. Los actos violentos cometidos por determinadas personas motivarán la limitación o suspensión de su propio derecho a manifestarse, mas no afectarán el derecho de los demás intervinientes. (ONU, Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016, p. 13)

Nota. Sector Centro Histórico, Quito. Fotografía de Rosalía Gómez Ramos, 3 de octubre de 2019, archivo personal de Rosalía Gómez Ramos.

El Gobierno debe recordar que la sociedad tiene el legítimo derecho a la resistencia, conforme lo determina el artículo 98 de la CRE, "frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales"; es decir, si el pueblo escoge a sus representantes para que velen por sus derechos y estos fallan en dicho ejercicio, el tomar la vía de la protesta social es la respuesta a dichas omisiones. Es la manifestación de la demanda social que legitima la protesta, pues quienes protagonizaron el paro exigían condiciones de vida digna al Estado.

Es la forma democrática del pueblo para expresarse y que fue respondida con la violencia característica del abuso del poder estatal que, como menciona la tesis de Paola Jiménez, *El derecho a la resistencia en el marco de la Constitución de la República de 2008*, redujo los actos de protesta y resistencia a delitos como obstrucción de vías públicas o paralización de servicios públicos, sin tomar en consideración los aspectos políticos, sociales, culturales y psicológicos del paro. Así, algunos de los criterios de respuesta por parte de la justicia fueron limitados y subsumieron las conductas de quienes protestaron en un determinado tipo penal, sin considerar todos los aspectos ya antes mencionados, ni reflexionar alrededor de si tales actos constituyeron actos legítimos de expresión democrática.

Nota. Sector Centro Histórico, Quito. Fotografía de Rosalía Gómez Ramos, 3 de octubre de 2019, archivo personal de Rosalía Gómez Ramos.

A continuación, el relato de Marcelo Aizaga Clavijo dado ante la CIDH el 29 de octubre de 2019:

> La cocina comunitaria fue conformada por autoconvocatoria de ciudadanos, donde vecinos y vecinas prestaron cocinas y la entrega voluntaria de instrumentos para la preparación de la alimentación. Se organizó comisiones para recoger la basura, cocinar, reciclar, entre otras cosas.
>
> Estuvimos organizados bajo el principio de solidaridad y no violencia.
>
> Se daba alimentación a todos los que estaban en El Arbolito (indígenas, ciudadanos, voluntarios médicos y otros sectores sociales) incluso personas indigentes que se acercaban a alimentarse. También daban acompañamiento a la gente porque existían personas en estado de shock frente a la violencia con la que actuaba la Policía. Existen personas que nunca salieron del perímetro de El Arbolito; sin embargo, les llegaba todo el rezago de los lados más afectados. Pudimos observar restos de perdigones.
>
> Se convocaron también por la ausencia del Estado para dar atención, nunca se acercó ni MIES ni MSP. La ayuda voluntaria se dio de los estudiantes de medicina que improvisaban camillas con palos y sábanas.
>
> Se daba abastecimiento constante de agua y de todas las donaciones que llegaban a diario. Incluyendo implementos para limpieza de los utensilios; existió un grupo que lavaba los desechables para reutilizarle.
>
> Todos los días llegaban voluntarios fijos y nuevos. Al menos se atendieron a 40 000 personas durante los 7 días de servicio del comedor.
>
> Las bombas llegaban casi a las ollas de comida, teníamos temor de que lleguen a los tanques de gas. Todos los días retirábamos los tanques de gas por seguridad. Cuando se veía que estaba grave la situación se desconectaban las cocinas.

El Consejo de Protección de Derechos de Quito (2019) en su *Informe de observancia sobre la situación de Derechos en las jornadas de movilización Social en el Distrito Metropolitano de Quito* se refiere al 12 de octubre como uno de los días más complicados de las protestas por su nivel de violencia:

> A esas mismas horas, una marcha pacífica de mujeres, abogando por la paz, recorrió la zona centro-norte de la capital. Si bien no se reportaron incidentes en el desarrollo de la misma, hacia su finalización fue disuelta por acción de las bombas lacrimógenas y por un inesperado aviso: el gobierno decretó, a las 14:30 horas, un toque de queda general para toda la ciudad de Quito que regía desde las 15:00 horas.
>
> Este anunció desató un gran caos en la zona de la Casa de la Cultura. En medio de este proceso, la afectación por los gases llegó incluso a los puntos de salud de las zonas de paz. Pero el inicio del toque de queda no impidió que las protestas continuaran y con ellas la respuesta por parte de la Policía y de las Fuerzas Armadas. Los niveles de violencia se mantuvieron durante toda la tarde. En horas de la noche, se convocó a un cacerolazo (se denominó "toque de cacerola" en referencia al toque de queda). Otros sectores ciudadanos también lo convocaron "por la paz".

> En varios puntos de la ciudad, muchos ciudadanos y ciudadanas salieron a las calles para mostrar su descontento. Lastimosamente en algunos lugares, pese a que el contexto era pacífico, se pudo observar una fuerte represión policial. Se han documentado casos en Calderón, Tribuna del Sur, La Gasca, La Tola, entre otros. [...] Otro elemento que llamó la atención son los intentos de hostigamiento sufridos en las zonas de paz. Acción que fue impedida por los actos solidarios de las y los voluntarios, quienes arriesgando su integridad realizaron cercos humanitarios para evitar actos de violencia por parte de la Policía.

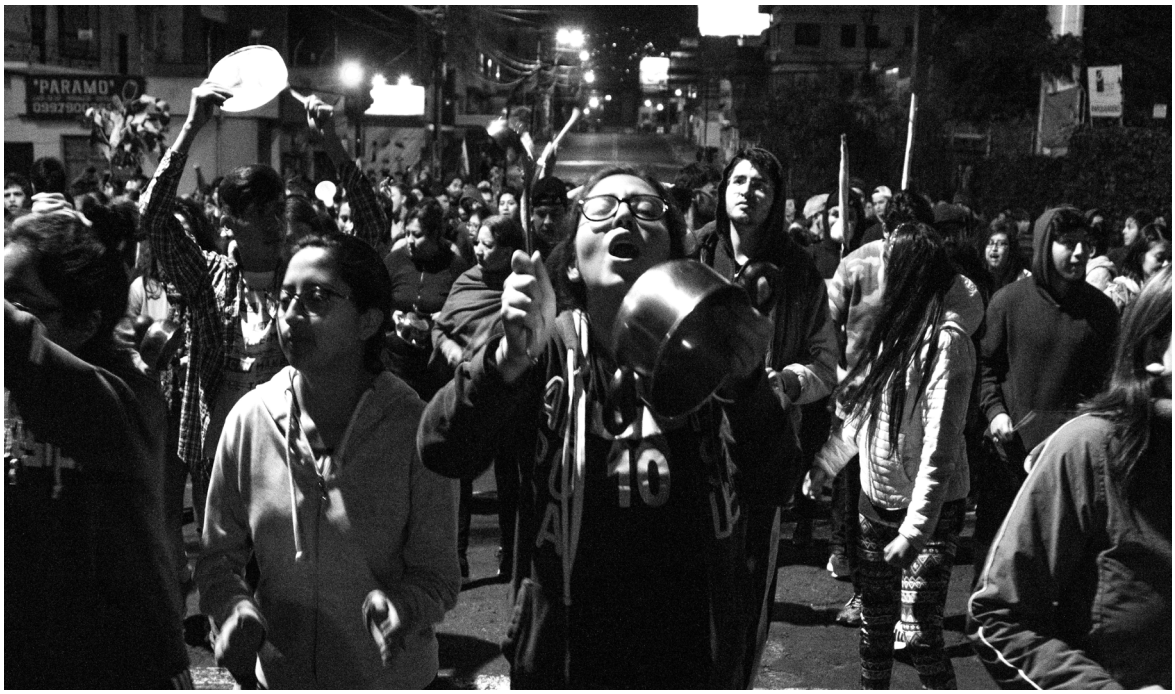

Nota. Sector La Floresta, Quito. Fotografía de Alejandro Ramírez Anderson, 12 de octubre de 2019, archivo personal de Alejandro Ramírez Anderson.

El 23 de octubre, ante la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, el ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín, manifestó con relación a las universidades (Vicente Ordóñez, 2019) que "eran centros logísticos de abastecimiento para manifestantes y grupos que actuaban vandálicamente" (Roger Vélez, 2019), lo cual fue respondido de manera oficial por las máximas autoridades de las cinco universidades nombradas, quienes lamentaron las "declaraciones desafortunadas" del ministro (El Comercio, 24 de octubre de 2019).

Además de las violaciones al derecho a la integridad personal de las víctimas, el Estado ecuatoriano durante los días del paro nacional vulneró los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, situación que impidió el goce de otros derechos humanos como la protección reforzada de niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y demás personas parte de grupos de atención prioritaria.

6. Teorías de la seguridad

Con el propósito de contribuir al análisis de la CEVJ, se estima pertinente mencionar algunas teorías sobre la seguridad que han ido evolucionando en el tiempo y que han jugado un rol importante en situaciones de crisis o conmoción social.

En los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial, predominaba la categoría de *seguridad nacional*, la cual otorgaba gran importancia a la soberanía y colocaba al Estado como el principal –único– actor de la política internacional, pues a través de todos los medios y recursos se debía salvaguardar sus intereses, incluso superponiéndolos a los derechos de las personas. La doctrina de seguridad nacional (DSN) fue el mayor esfuerzo por militarizar el concepto de seguridad.

En esa línea, la DSN propone que los Estados garanticen su seguridad a escala internacional con medios propios –incrementando constantemente la capacidad militar– y que, de ser necesario, limiten los derechos de las personas. No obstante, como la amenaza de violencia podría trasladarse también al ámbito interno, el uso de la fuerza debe aplicarse en los mismos términos, llegando incluso, en casos extremos, a colocar los intereses estatales sobre la dignidad humana, es decir, erigiendo los justificativos para las violaciones de derechos humanos bajo el paraguas de la seguridad nacional.

La DSN fue aplicada principalmente durante las dictaduras militares y los gobiernos represivos de América Latina en las décadas del 60, 70 y 80, con graves consecuencias para los derechos humanos. Para la ejecución de esos crímenes se constituyeron diversos organismos y estructuras de la fuerza pública, se suscribieron múltiples instrumentos internacionales, se crearon centros de formación como la Escuela de las Américas[33], y se llevaron a cabo coordinaciones represivas entre los países de la región –el Plan Cóndor es el ejemplo más representativo–.

[33] La Escuela de las Américas fue creada en 1946 por el Ejército de Estados Unidos con sede en Panamá, posteriormente trasladada en 1986 a Fort Benning, Georgia (EE. UU.), en donde operó hasta el 2000, cuando cambió su nombre a Instituto del Hemisferio Occidental para la Cooperación de Seguridad. Ese centro de adiestramiento graduó a más de sesenta mil integrantes de los ejércitos latinoamericanos bajo la lógica de combate a la subversión y muchos de sus alumnos lideraron los escuadrones de la muerte en América Latina. Entre algunos de los más conocidos egresados se puede citar a Manuel Contreras, jefe de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), máximo organismo de represión chileno en el Gobierno de Augusto Pinochet; Vladimiro Montesinos, jefe de facto del Servicio de Inteligencia Nacional del Perú (SIN) y asesor presidencial durante el Gobierno de Alberto Fujimori; Hugo Banzer, responsable de la sangrienta dictadura boliviana entre 1971 y 1978; Leopoldo Galtieri, dictador argentino entre 1981 y 1982. En 1996 el Pentágono fue presionado para desclasificar los manuales de entrenamiento y, finalmente, se pudo evidenciar que eran disposiciones abiertas para detener ilegalmente, torturar y asesinar a los adversarios políticos vinculados con el comunismo y la izquierda internacional.

La principal característica de la DSN es que ubica a la mayor parte de las reacciones sociales como manifestaciones subversivas a las que se debe responder militarmente. Además de las amenazas externas, en aquellos tiempos, asociadas con el comunismo internacional, o las amenazas internas vinculadas con grupos insurgentes o guerrilleros, en los que toda persona, grupo o institución nacional con ideas opuestas a los Gobiernos militares o represivos era considerado una amenaza, un enemigo interno. Es decir, la movilización y la protesta social, protagonizadas por estudiantes, trabajadoras y trabajadores, indígenas, campesinado, entre otros sectores, también se identificaron como acciones subversivas que el Estado debía reprimir, incluso con operaciones al margen de la ley. De ahí que las detenciones ilegales, torturas, desapariciones forzadas, violencia sexual y ejecuciones extrajudiciales que ocurrieron en toda la región, en el marco del combate al enemigo interno, hayan pretendido justificarse por la lógica de la seguridad nacional.

A fines de los años 90, la mayoría de los países de América Latina habían retornado a la democracia. Esta transición implicó también una evolución del concepto de seguridad, en la que el objetivo central ya no es únicamente garantizar el orden mediante el uso indiscriminado de la fuerza, sino que dicho orden debe garantizarse en un marco jurídico, protegiendo a las personas y sus derechos fundamentales.

La incorporación del individuo como eje central de los nuevos enfoques de seguridad parte de una constatación fundamental: la subordinación total al Estado ha derivado en atroces violaciones de derechos humanos. Así, desde la perspectiva de los derechos humanos, cuando en la actualidad hablamos de seguridad, no podemos limitarnos a la lucha contra la delincuencia o el combate a la disidencia política, sino que estamos hablando de cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas; esto incluye el aseguramiento de derechos fundamentales como la salud, trabajo, educación, vivienda, entre otros.

En primer lugar, una noción de seguridad compatible con los derechos humanos, como es la tendencia actual, debe tener a la persona y al respeto de su dignidad como su componente central. Este ha sido el criterio de la Corte IDH en su jurisprudencia:

> Está más allá de toda duda que el Estado tiene el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad. Tampoco puede discutirse que toda sociedad padece por las infracciones a su orden jurídico. Pero, por graves que puedan

> ser ciertas acciones y por culpables que puedan ser los reos de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción al derecho o a la moral. Ninguna actividad del Estado puede fundarse sobre el desprecio a la dignidad humana. (OEA, Corte IDH, 1988, párrafo 154)

En segundo lugar, un elemento clave de una noción de seguridad compatible con los derechos humanos es "la proscripción del exceso o la arbitrariedad estatal en la relación directa con las personas bajo su jurisdicción" (Juan Antonio Carrillo Salcedo, 1995, p. 16).

En tercer lugar, la seguridad con enfoque de derechos humanos supone también la adopción de medidas positivas que aseguren el ejercicio más amplio de tales derechos en la búsqueda del más pleno desarrollo de la persona y de la comunidad.

Para la CIDH, por ejemplo, estas obligaciones positivas con relación a la seguridad suponen que los Estados, al ser depositarios del monopolio de la fuerza legítima, asuman funciones de prevención, disuasión y represión del delito y de la violencia (OEA, CIDH, 2009, p. 31).

Finalmente, el deber de proveer seguridad con enfoque de derechos humanos alcanza incluso a los actos ilegales de agentes no estatales o particulares que afecten derechos fundamentales de las personas, pues justamente las obligaciones positivas del Estado se dirigen a ejercer control sobre ellos:

> [Estas obligaciones de respeto y protección] proyectan sus efectos más allá de la relación entre sus agentes y las personas sometidas a su jurisdicción, pues se manifiestan también en la obligación positiva del Estado de adoptar las medidas necesarias para asegurar la efectiva protección de los derechos humanos en las relaciones interindividuales. (OEA, Corte IDH, 2006, párrafo 85)

La atribución de responsabilidad al Estado por actos de particulares puede darse en casos en que el Estado incumple, por acción u omisión de sus agentes cuando se encuentren en posición de garantes, esas obligaciones *erga omnes* contenidas en los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana.

La CIDH ha señalado que el concepto de seguridad ciudadana es el más adecuado para el abordaje de los problemas de criminalidad y violencia desde una perspectiva de derechos humanos, en lugar de los conceptos de

"seguridad pública", "seguridad humana", "seguridad interior" u "orden público". El concepto de seguridad deriva

> pacíficamente hacia un enfoque centrado en la construcción de mayores niveles de ciudadanía democrática, con la persona humana como objetivo central de las políticas a diferencia de la seguridad del Estado o el de determinado orden político. (...) En los regímenes democráticos, el concepto de seguridad frente a la amenaza de situaciones delictivas o violentas, se asocia a la "seguridad ciudadana" y se utiliza en referencia a la seguridad primordial de las personas y grupos sociales. Del mismo modo, contrariamente a los conceptos también utilizados en la región de "seguridad urbana" o "ciudad segura", la seguridad ciudadana se refiere a la seguridad de todas las personas y grupos, tanto en las zonas urbanas como rurales. (OEA, CIDH, 2009, párrafo 21)

La seguridad ciudadana está relacionada directamente con los principios universales e interamericanos de derechos humanos, y se la concibe

> como la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas tienen la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de Derecho, para garantizar su ejercicio y para responder con eficacia cuando éstos son vulnerados. (ONU, PNUD, 1994)

Es decir, la población es el principal objeto de la protección del Estado, por tanto,

> las intervenciones institucionales destinadas a prevenir y controlar el fenómeno del delito y la violencia (políticas de seguridad ciudadana) pueden considerarse una oportunidad indirecta pero significativa para, por un lado, apuntalar el desarrollo económico sostenible y, por otro, fortalecer la gobernabilidad democrática y la vigencia de los derechos humanos. (*Ibidem*)

En este marco, los agentes del Estado –que actúan de manera legítima para proteger la seguridad ciudadana y combatir la violencia– cumplen un rol esencial en la consecución del bien común en una sociedad democrática. Asimismo, el abuso de la autoridad policial en el ámbito urbano constituye uno de los factores de riesgo para la seguridad individual. Los derechos humanos entonces definen los límites al ejercicio arbitrario de la autoridad, y son un resguardo esencial para la seguridad ciudadana al impedir que las y los agentes del Estado utilicen las herramientas legales de defensa de la seguridad de la población para restringir o conculcar derechos.

6.1 Enfoque de seguridad en el contexto del paro nacional

En virtud de lo anotado anteriormente, las declaraciones públicas de funcionarios de alto rango, como la ministra de Gobierno y el ministro de Defensa debían ser extremadamente cautelosas, particularmente, cuando se orientan a describir el perfil de las personas manifestantes, incluso de aquellos violentos y/o infiltrados, para evitar la percepción de que se busca construir el concepto de enemigos internos y externos[34]. No se debe generalizar el perfil de las personas movilizadas en razón o fundamentados en casos específicos o aislados, para elevarlos a la categoría de enemigos internos.

El *enemigo interno* se define como aquel individuo y/o grupos de personas de características violentas, antipatrióticas y destructivas, por ende, de carácter terrorista y subversivo siendo sus características:

• Generar un consenso antisubversivo en la población

• Justificar las violentas represiones que estaban realizando en su contra

Si se llegaran a identificar perfiles de manifestantes que se ajusten a tales características, deben ser individualizados, independientemente del debido proceso que se siga contra cada uno de ellos para determinar responsabilidades, cuidando que no se generalice la idea de que el resto de las personas manifestantes tienen el mismo perfil.

En tal virtud, la CEVJ considera que, en algunos discursos oficiales, se crearon relatos que buscaron crear dicotomías que generaron falsos bandos. Así, en el imaginario social se habría pretendido plasmar una aproximación a la teoría del *enemigo interno* (población ecuatoriana manifestándose en contra del Decreto Ejecutivo n.° 883 catalogada como terrorista o subversiva). A continuación, ejemplos de declaraciones de autoridades nacionales en torno al paro nacional de octubre:

[34] La determinación de un presunto enemigo interno y externo desde la visión de Estado que culpa a células terroristas hace necesario entender en qué consiste dicha categoría conceptual, determinada por el pensador alemán Carl Schmitt, creador de la disyuntiva amigo-enemigo para, crear el concepto de enemigo interno, transformando al adversario político o ideológico en enemigo (J. Alberto Del Real Alcalá, 2015, p. 177).

Figura 10. *"Grupos de violencia organizada" desde el discurso del Gobierno*

Nota. Tomado de Comisión Paro Nacional [Asamblea Nacional]. [@ComisionParo]. (6 de noviembre de 2019). Una de las cosas más graves que enfrentamos fueron los grupos de violencia organizada [Fotografía]. Twitter. https://twitter.com/ComisionParo

Por otro lado, se pueden identificar algunos discursos donde se hizo alusión a presuntos apoyos provenientes de países como Venezuela, Rusia y Cuba.

Venezuela

Figura 11. *El discurso del Gobierno*

Nota. Tomado de Ministerio de Gobierno. [@MinGobiernoEc]. (6 de noviembre de 2019). Solo el @MinGobiernoEc desmintió 20.000 noticias falsas, indicó la ministra @mariapaularomo. La principal fuente de estos mensajes provenía de Venezuela [Fotografía]. Twitter. https://twitter.com/MinGobiernoEc/status/1192185161812717569

Rusia

En rueda de prensa dada en Quito el 15 de octubre de 2019, la ministra María Paula Romo refiere que "un nivel parecido de intensidad y de violencia al que se enfrentó en las calles del país también se enfrentó en la comunicación", como "el ataque en redes sociales" y "la cantidad de información falsa", y que le "llama la atención que una protesta haya sido transmitida en vivo por el canal público del gobierno ruso" (RT, 2019, párrafo 2).

Cuba

El miércoles 13 de noviembre de 2019, en rueda de prensa, la ministra de Gobierno, María Paula Romo, manifestó que

> en los meses previos a las protestas [octubre], 250 cubanos viajaron a Ecuador con "pasaportes oficiales", un documento emitido por Cuba para viajar en misiones específicas como programas de cooperación médica.
>
> Esto es notable, y hemos solicitado información detallada de la embajada (cubana). (Cubanet, 15 de noviembre de 2019, párrafos 4-5)

7. Criterios para la configuración de un presunto delito internacional

La CEVJ, en el marco de su competencia, presenta un análisis de los elementos del crimen de lesa humanidad a la luz de los hechos ocurridos durante los días del paro de octubre de 2019. Mediante este informe, el análisis será puesto en conocimiento y consideración de la Fiscalía General del Estado y autoridades jurisdiccionales competentes para que, de encontrar los indicios penales, proceda con la judicialización garantizando el debido proceso y la seguridad jurídica de las partes procesales.

Para la CEVJ tienen especial interés los crímenes que se engloban dentro de la categoría de crímenes de lesa humanidad, conforme el artículo 7 del Estatuto de la CPI (2002), establecidos en las siguientes letras: a) Asesinato; e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; f) Tortura; g) Violación [...] o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable.

Adicionalmente, sobre los tipos penales que pudieran ser delitos de lesa humanidad, cumplido el contexto necesario, la doctrina dice que:

> El acto concreto subsumible en alguna de las modalidades enumeradas a continuación debe, por lo tanto, constituir una participación en un ataque generalizado o sistemático contra una población civil. (Dixon citado en José María Tamarit Sumalla, 2010, p. 35)
>
> [...] la propia concepción de cada acto concreto como una aportación al ataque común, exigen que el dolo del autor se extienda también al contexto, aunque no tuviera conocimiento de todas las características del ataque ni de los detalles precisos del plan o la política del Estado u organización. (Kai Ambos y Steffen Wirth, 2002, p. 41)
>
> Basta con que conozca que su concreta conducta dolosa se enmarca en una acción conjunta, más amplia, de estas características y basta, además, en mi opinión, con cualquier tipo de dolo, tanto respecto de la conducta concreta realizada como respecto del conocimiento del ataque. (Alicia Gil Gil, s.f., p. 18)
>
> Se entiende que la "política" de cometer esos actos requiere que el Estado o la organización promueva o estimule activamente un ataque de este tipo contra una población civil. Aunque no se excluye que en circunstancias excepcionales tal política pudiera ser llevada a cabo mediante una omisión deliberada de actuar, encaminada conscientemente a estimular el ataque. (Kai Ambos y Steffen Wirth, 2002, citado en José María Tamarit Sumalla, 2010, p. 36)

Ecuador firmó el Estatuto de la CPI el 7 de octubre de 1998 y lo ratificó el 5 de febrero de 2002. Además, el 29 de septiembre de 2020, la Asamblea Nacional aprobó la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, cuyo objetivo es evitar la

impunidad, para lo cual se establece el principio de imprescriptibilidad de la acción penal o la pena respecto a esta clase de crímenes.

Por su parte, el COIP establece en su artículo 89 que

> son delitos de lesa humanidad aquellos que se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil: la ejecución extrajudicial, la esclavitud, el desplazamiento forzado de la población que no tenga por objeto proteger sus derechos, la privación ilegal o arbitraria de libertad, la tortura, violación sexual y prostitución forzada, inseminación no consentida, esterilización forzada y la desaparición forzada, serán sancionados con pena privativa de libertad de veintiséis a treinta años.

En el marco de la investigación y con base en los testimonios de las víctimas, la CEVJ ha encontrado indicios del cometimiento de ejecuciones extrajudiciales y atentados contra el derecho a la vida; detenciones ilegales y arbitrarias; torturas, tratos crueles inhumanos o degradantes; y violencia sexual, cometidos por ciertos FEHCL que, podrían subsumirse en un crimen de lesa humanidad:

7.1 Ataque

Muchos de los actos de la fuerza pública analizados marcaron una línea de conducta que implicó la comisión de múltiples casos de uso excesivo de la fuerza en contra de la población civil que participó en las manifestaciones.

De los testimonios recogidos por la CEVJ quedó en evidencia la persecución y uso excesivo de la fuerza con la que varios agentes estatales reprimieron, en muchos casos, a las personas manifestantes.

Nota. Sector parque La Alameda, Quito. Fotografía de Iván Castaneira, 4 de octubre de 2019, archivo personal de Iván Castaneira.

Nota. Sector Av. Tarqui y 6 de Diciembre, Quito. Fotografía de Juan José Zambrano, 12 de octubre de 2019, archivo personal de Juan José Zambrano.

En este sentido, las declaraciones del ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín, presuponen el alto riesgo de ser interpretadas como un escalamiento del nivel del conflicto, que pueden exacerbar la noción de un conflicto interno que no se compadece con la situación de protesta social con hechos y focos aislados de violencia. El 11 de octubre de 2019, en el programa Desayunos de 24 horas del canal Teleamazonas, refirió:

> [...] estamos hablando del 366 [del COIP] de rebelión, estamos hablando de atentados terroristas, eso debe ser reprimido al máximo con la utilización de ley y, por supuesto, como actos de defensa el uso radical de la fuerza. No estamos hablando de armas no letales que se controla el orden público, la paz social, cuando van a atacar instalaciones estratégicas ya no solamente serán las armas no letales, se utilizará toda la fuerza de las Fuerzas Armadas [...] (Rommel M.Y., 2019)

En otra declaración, el ministro de Defensa aseveró:

> Tuvimos también la participación de las universidades y de centros que funcionaron como les han denominado centros de paz, pero en definitiva eran *centros logísticos de abastecimiento* para los manifestantes y los grupos que actuaban vandálicamente en el resto de la ciudad y poblaciones que estaban obviamente relacionadas o vinculadas con estas manifestaciones, por esta

> razón no podíamos discriminar, pero sí podemos decir que hay un gran conglomerado de manifestantes de bandas y de grupos que habían alterado el orden y que habían pasado de una violencia que había escalado hasta niveles que nunca el país había tenido o estimado. (Vicente Ordóñez, 2019)

Así, el ministro utiliza términos que generan la percepción de que se vive otro nivel de conflicto, declaraciones que, lejos de contribuir a reducir tensiones y promover un diálogo, tienden a polarizar posiciones, cuando acusa a las universidades de cumplir un rol de "abastecimiento logístico" que siembra en el imaginario social una noción de conflicto y enemigo interno[35].

Por su parte, la ministra Romo reforzó dichas aseveraciones, en una nota recogida en El Telégrafo, del 6 de noviembre de 2019, cuando expuso con respecto a las personas manifestantes que: "[...] estos estaban preparados y entrenados para enfrentar a la fuerza pública, se conoce posibles lugares de entrenamiento" (párrafo 6).

Es la misma línea del ministro de Defensa, este último recreando formas de justificar el asedio y guerra de posiciones de las personas manifestantes que utilizan sitios seguros y de paz; y la ministra Romo con sus expresiones, justificando que no se enfrentaban con movilizados espontáneos, sino que existía un aparataje dispuesto con tácticas y organización militar.

Aquella intensidad promovió la descalificación sobre las movilizaciones, poniendo en duda sus objetivos. El Gobierno las rechazó y argumentó que quienes salieron a manifestarse querían romper el orden democrático, pretendiendo fundamentarlo en supuestos hallazgos específicos sobre personas infiltradas, discursos políticos desestabilizadores y ataques cibernéticos desde el extranjero. Todo ello fue presentado como pruebas dentro del discurso oficial que denunciaba intentos desestabilizadores.

Las máximas autoridades del Frente Interno (ministra de Gobierno) y del Frente Militar (ministro de Defensa), a través de la conformación del Puesto de Mando Unificado, desplegaron una fuerza desproporcionada, apelando a una amenaza existencial que requiere un tratamiento más allá de los límites normales de la coacción del Estado.

[35] Ruth Amossy llamó Dicotomización, entendida como un dispositivo que: "[...] exacerba las oposiciones hasta volverlas inconciliables: remite a una operación abstracta. La polarización efectúa agrupamientos en campos adversos: no es puramente de orden conceptual, sino social" (2016, p. 28).

Nota. Sector Mercado Central, Quito. Fotografía de Rosalía Gómez Ramos, 3 de octubre de 2019, archivo personal de Rosalía Gómez Ramos.

Como se desprende del *Informe de evaluación de la apertura y cierre del Puesto de Mando Unificado, instalado en la sala de crisis de la Dirección General de Operaciones de la Policía Nacional del Ecuador, para atender el paro nacional de transportistas, indígenas y otros frentes sociales, desde el 3 hasta el 15 de octubre de 2019* (22 de octubre de 2019), la Policía concentró "el 100 % de su talento humano, exceptuando las singularidades como descansos médicos, licencias por maternidad, y/o servidores policiales fuera del país". El informe señala, además, que durante los 11 días del paro nacional actuaron "36 530 servidores policiales, lo cual representa el 88.60 %" del total. La definición que se utiliza en la línea del tiempo del Ministerio de Gobierno sobre las personas movilizadas es la de "grupos anárquicos" (Policía Nacional, 22 de octubre de 2019, p. 43). Integrantes de la Policía Nacional, de acuerdo con el mencionado informe, utilizaron gas CS (comúnmente llamado *gas*

lacrimógeno) durante el paro nacional: 2368 cartuchos de gas de corto alcance; 1297 cartuchos de gas de largo alcance y 63 granadas de mano. Asimismo, el Ministerio de Gobierno señala haber adquirido 5000 cartuchos de gas de corto alcance, 5000 cartuchos de gas de largo alcance y 5000 granadas de mano, que fueron entregados, en dos momentos, a la UMO, grupo especial de la Policía Nacional; al final del paro nacional quedaron únicamente 5 unidades de cada tipo.

Adicionalmente, el Ministerio de Gobierno adquirió el 9 y 10 de octubre de 2019, en calidad de préstamo por parte de la Policía Nacional de Colombia, el siguiente material: 7140 calibre 37mm; 2000 calibre 40mm; 8000 granadas de mano trifásica; 2000 granadas multimpacto; y 10 fusiles lanzagases. Durante el paro nacional se utilizaron 6594 calibre 37mm; 515 calibre 40mm; 5687 granadas de mano trifásica; 1740 granadas multimpacto; y 10 fusiles lanzagases.

El 9 de octubre de 2019, el Ministerio de Gobierno también adquirió munición calibre 12mm no letal, que fue utilizada de la siguiente manera: 1800 municiones perdigones de goma; 375 municiones saquete (*bean bag*); y 375 municiones gas lacrimógeno OC (conocido como gas pimienta). En el informe ministerial no se registra el uso de las 1240 municiones de un solo perdigón que también fueron obtenidas.

El mencionado informe policial, remitido ante la solicitud de la CEVJ, no menciona la cantidad de gas CS recibido de la Policía de Perú. Sin embargo, el Oficio n.º 943-CG-2019 de 14 de octubre de 2019, suscrito por el comandante general de la Policía Nacional de Ecuador, se refiere al agradecimiento remitido al comandante general de la Policía de Perú, por la donación de gas CS, "que permitirá el restablecimiento de la democracia y la economía de nuestro país en estos momentos difíciles".

Por otra parte, se precisa que 9 pistolas de dotación fueron "afectadas", y que "este hecho genera un riesgo ya que puede ser utilizado por personas que se encuentran al margen de la ley". No se ha obtenido más información al respecto, sin embargo, debido a que públicamente se anunció que las servidoras y los servidores policiales no portarían armas de fuego, se debe aclarar las circunstancias en que ocurrieron esas pérdidas o afectaciones de armamento. Esta afirmación, respecto a que el cuerpo policial no portó armas de fuego, pues "el conflicto sería tratado únicamente con fuerza disuasiva" fue reiterado por la ministra de Gobierno, el 5 de octubre de 2020, en un video publicado en su cuenta de Facebook: "ningún miembro de la policía durante todos esos días salió a la calle con su arma de reglamento".

Genera preocupación que, entre las recomendaciones del informe policial, consta

> Diseñar una estrategia de contrainsurgencia e implementar las salas de justicia especializada que respalde el actuar policial en escenarios de alta hostilidad y violencia criminal. En este sentido, exhortar a la Asamblea Nacional, aprobación de la Ley de Seguridad del Estado, así como la implementación de Salas de Justicia Especializada. (Policía Nacional, 22 de octubre de 2019, p. 64)

Esta comisión recuerda que el concepto de "grupos insurgentes" presupone una noción de "guerra de guerrillas" que, a su vez, se enmarca en una estrategia militar que no se compadece con la situación vivida en octubre de 2019, incluso reconociendo la participación de grupos violentos con posibles agendas desestabilizadoras que se infiltraron en las protestas y buscaron generar el caos a través de intentos de sabotaje, saqueos y ataques a objetivos estratégicos.

Respecto del uso de material CS vencido, la CEVJ solicitó el 26 de diciembre del 2019, mediante Oficio n.º CEVYJ-003, dirigido a María Paula Romo, ministra de Gobierno, se informe sobre la utilización de gases lacrimógenos vencidos y se indique cuándo y en dónde fueron empleados en el marco del paro nacional de octubre de 2019.

Nota. Av. 12 de Octubre y Tarqui, Quito. Fotografía de Pablo Andrés Arias, 11 de octubre de 2019, archivo personal de Pablo Andrés Arias.

El 4 de febrero de 2020 mediante Oficio n.° MDG-MDG-2020-0791-OF la ministra de Gobierno, María Paula Romo, refirió que "El material CS almacenado a nivel nacional, que habría superado la fecha recomendada para su uso al momento de su empleo, contabiliza 16 299 unidades".

Tabla 15. *Material CS (gases lacrimógenos vencidos) empleado en el paro nacional*

Material CS vencido utilizado del 3 al 13 de octubre de 2019					
Subzonas	**Corto alcance**	**Largo alcance**	**Granadas de mano trifasicas**	**Granadas de mano monofasicas**	**Armamento no letal utilizado (lanza gas)**
Imbabura	130	155	50	3	22
Carchi	16	61	72	0	15
Esmeraldas	2	18	2	0	3
Sucumbíos	393	201	163	0	24
Pichincha	64	86	177	0	4
Orellana	448	56	78	0	15
Tungurahua	150	48	128	0	13
Pastaza	117	264	236	0	16
Cotopaxi	4	136	15	0	10
Chimborazo	0	139	25	0	2
Manabí	95	77	68	0	20
Bolívar	12	13	15	0	3
Los Rios	0	66	32	0	10
Guayas	138	147	121	0	20
Azuay	320	326	833	0	34
Cañar	39	6	15	0	5
Morona Santiago	777	409	41	0	17
Oro	15	23	17	0	9
Loja	118	137	74	0	19
Distrito Metropolitano de Quito (DMQ)	614	599	492	24	34
Distrito Metropolitano de Guayaquil (DMG)	2910	2563	1096	0	335

Nota. Tomado de oficio n.º MDG-MDG-2020-0791-OF, remitido por María Paula Romo, ministra de Gobierno, a Sybel Martínez, presidenta de la CEVJ, el 4 de febrero de 2020.

Además, refirió que

> De acuerdo con el Informe Técnico n.° 022-SBEP-ST-2019, emitido por el subgerente Técnico de Producción y Proyectos de Santa Bárbara EP, Ing. Pablo Figueroa, [...] los efectos que ocasionan los cartuchos de gases lacrimógenos, en condiciones de buen estado de conservación, *independientemente de la fecha de fabricación,* producen los mismos efectos típicos fisiológicos en las personas y seres vivos que tomen contacto con el compuesto CS. (*Ibidem,* énfasis añadido)

A raíz de polémicas similares desatadas durante las recientes protestas en Hong Kong y en Raleigh (Carolina del Norte), un ejercicio de chequeo de datos evidencia que no existe evidencia científica concluyente respecto al efecto que pueden causar bombas lacrimógenas (gas CS) expiradas. Sin embargo, en ambos casos las autoridades políticas y policiales se han pronunciado en el sentido de poner atención a los tiempos de vida útil de estos agentes para el control de disturbios y evitar usarlos cuando estén expirados.

Sin embargo, existen otros criterios técnicos de expertas y expertos que sostienen una posición contraria; por ejemplo, Monika Kräuter, química y profesora de la Universidad Simón Bolívar de Venezuela sostiene que "el gas CS que se vence se descompone por efecto del calor, el tiempo y la humedad en cianuro, acetileno, fosgeno, cloro u óxidos nitrosos, que son extremadamente peligrosos. Pero, particularmente el cianuro y el fosgeno sí son letales" (Mutantia hora de mutar, 2020, 05:45).

Nota. Material CS (gases lacrimógenos vencidos) empleado en el paro nacional. Fotografía incluida con autorización de Comunicación de CONAIE.

Por su parte, el ministro de Defensa mediante Oficio n.° MDM-MDN-2020-0150-OF refirió que, a fin de cumplir las disposiciones del Decreto Ejecutivo n.° 884:

> Se procedió a realizar la planificación, preparación y conducción estratégica de las operaciones militares en el ámbito interno [...]. Para el efecto, el Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, elaboró la planificación, preparación y conducción de las operaciones complementarias en apoyo a la Policía Nacional. (Oswaldo Jarrín, comunicación personal de 3 de febrero de 2020)

Ahora bien, para que se ajuste a los elementos que configuran el delito de lesa humanidad y que esta comisión analiza, el ataque debe tener un nexo con lo generalizado o sistemático del ataque. En ese contexto, son fundamentales los relatos sobre las violaciones de derechos humanos dados por las víctimas o sus familiares como constan en el siguiente apartado.

7.2 Ataque generalizado

Cabe reiterar que el carácter de generalizado y de sistemático no son acumulativos: basta que se verifique uno u otro para tener por configurado el crimen de lesa humanidad. Como señalan Ambos y Wirth (2002, pp. 33-34):

> [...] dado que el contexto del crimen admite de forma disyuntiva las posibilidades de comisión de manera sistemática o generalizada, y dado que toda participación activa del poder político como tal, dará lugar a una acción sistemática, sólo es posible imaginar dicha participación en una acción no sistemática pero generalizada, en la forma de una tolerancia. Es decir, conocimiento de los hechos delictivos realizados, pero sin evitarlos, pudiendo y debiendo hacerlo (omisión impropia).

En este sentido, se pasa a analizar el elemento de "ataque generalizado", que se refiere a la cantidad de víctimas que dejó como saldo el ataque; se trata de un elemento cuantitativo, no obstante, no existe un número que lo configure ya que depende del contexto del caso y de lo representativo que resulte el número de víctimas[36]. Además, que el ataque haya sido perpetrado reiteradamente en un tiempo.

Para analizar este elemento es necesario señalar la diversidad y la cantidad de violaciones cometidas durante los días del paro nacional; las

[36] El término generalizado se refiere a actos dirigidos contra una multiplicidad de personas, excluyendo aquellos actos que, aunque inhumanos, sean aislados o estén dirigidos contra una sola víctima. El homicidio de unas pocas personas o de una sola, encuadran en el concepto si son parte de un ataque generalizado; por el contrario, una multiplicidad de homicidios cometidos por un asesino serial, no encaja en el concepto.

estadísticas son importantes para ilustrar estas violaciones, asimismo los lugares donde se cometieron las violaciones.

La CEVJ recibió 249 relatos de presuntas violaciones de derechos humanos que reflejan la actuación sostenida de las fuerzas del orden durante los días del paro nacional. Los testimonios provinieron de diferentes provincias del país, cuyo detalle es el siguiente: Pichincha 200 relatos que corresponden a la ciudad de Quito, Azuay 15, Guayas 3, Imbabura 20, Loja 1, Orellana 2, Pastaza 5, Sucumbíos 2 y Chimborazo 1.

De este universo de víctimas, se ha podido dividir las presuntas vulneraciones en los siguientes descriptores:

Figura 12. *Violaciones a los derechos humanos en el contexto del paro nacional*

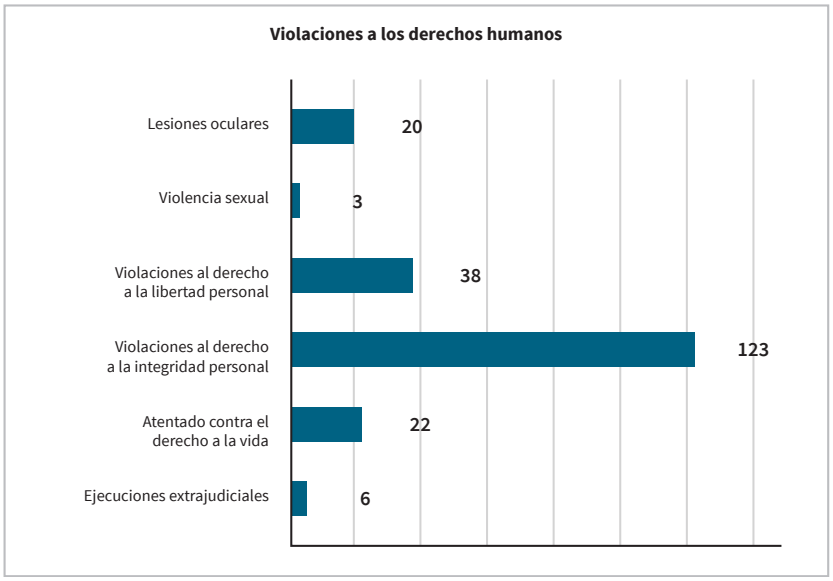

Nota. Tomado de archivo de casos analizados por la CEVJ, 2019-2020.

Las víctimas, que pertenecen a varios sectores sociales, como el estudiantil, obrero, de salud, de prensa, político, artístico, indígena, montuvio, afroecuatoriano y, en general, personas civiles, incluso niñas, niños y adolescentes, sufrieron distintos tipos de ataques que constituirían vulneraciones a sus derechos humanos. Por citar otro relato, adicional a los que constan en el desarrollo del informe, Gissela Chalá (testimonio del 2 de marzo de 2020), quien relató que se manifestaba pacíficamente con su familia, y refirió que:

> El día jueves, las cosas se pusieron más complicadas, siendo parte del Movimiento Social Afroecuatoriano que, de manera histórica, hemos palpado cómo se tienen que hacer estas luchas sociales, acudimos el día

> jueves con mi hijo a poder apoyar a la gente, apoyamos, estuvimos como un par de horas ahí, donde la gente llegaba con su familia desde las 11:00 de la mañana, y comenzaban a llegar oleadas y oleadas de gente, digamos de todos los sectores, y eran con batucadas primero, porque jamás hubiera expuesto a mi hijo a una situación como la que se dio [...] lo que había eran aplausos, batucadas, tambores [...] eso fue entre el Banco Central y Santa Prisca, de ahí no pudimos pasar [...] Ya se habían hecho una serie de manifestaciones, todas habían sido pacíficas, habían las garantías para poder hacerlo; sin embargo, comenzaron a hacer una especie como de emboscadas [...] y comenzaban a lanzar bombas lacrimógenas [...] y comenzaban como a arrinconar a la gente [...]. El viernes, nos autoconvocamos frente al Banco Central una vez que ya hubo un pedido de que cualquier manifestación que se haga sea pacífica, entonces nosotros llegamos con algunos compañeros que son militantes del movimiento [...] pusieron con un megáfono y el celular el himno nacional y empezamos a cantar, y mientras esto pasaba llegaba ya la Policía con caballos [...] cuando fue llegando más Policía lo que hicimos fue levantar las manos. Llegó un jefe de la Policía y dijo «se levantan y se largan» [...] íbamos a cantar el himno nacional y nos íbamos (...) cuando llegaron las motos y los caballos comenzaron a perseguirnos [...] nos tocó correr en La Alameda como si fuésemos delincuentes [...] iban empujándonos con las motos y casi topándonos con las llantas a las personas que no avanzábamos a correr, y decían «qué fue que no se mueven».
>
> El día del toque de queda fue terrible porque había mucha gente en las calles, no alcanzábamos a regresar a nuestras casas, participé junto con las mujeres pidiendo paz. El uso de bombas fue indiscriminado. La manera de represión se repetía en todos los lugares, observé lo mismo en Sangolquí. Hasta con perros perseguían a los jóvenes, vi cómo les retenían y los golpeaban. Estos mismos jóvenes luego fueron dejados libres porque eran trabajadores, pero después de haber sido golpeados. Observé, también a un hombre que estaba vestido de civil, estaba en una moto como si fuera un mensajero. Después lo volví a ver más adelante con un grupo de policías dándoles órdenes. Era común que los policías pasen por el vecindario gritando que cierren las puertas que, sino los manifestantes iban a entrar a robarnos, pero solo era por sembrar terror [...] Era una forma cruel y vil la manera en la que atacaban los policías. No paraban aun cuando les rogábamos que no golpeen más a los detenidos. No los detenían simplemente, los golpeaban sostenidamente.

Las agresiones que se produjeron en las zonas de paz, son otros de los hechos que deberían ser analizados por el poder judicial en el contexto de un posible ataque generalizado contra la población civil por parte de la Policía Nacional.

Personas voluntarias, estudiantes y docentes en la Universidad Salesiana, Católica, Central del Ecuador, Andina Simón Bolívar, Politécnica Nacional y el Ágora de la Casa de la Cultura Ecuatoriana colaboraron para brindar refugio y asistencia humanitaria principalmente en cuestiones de alojamiento,

alimentación, cuidado y atención médica. En las instalaciones era conocido que se encontraban niños y niñas, mujeres con bebés y personas adultas mayores. No obstante, el 9 de octubre de 2019 estos lugares fueron atacados

Al respecto, Karla Altamirano, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana, en entrevista con el equipo de investigación de la CEVJ, el 19 de febrero de 2020, manifestó:

> Los indígenas nunca tuvieron cuestión de agresividad ni nada, fueron unas personas muy agradecidas [...] siempre fue un ambiente de paz. Las noches tensas que tuvimos después de las bombas lacrimógenas, ellos sabían organizarse, ellos nos ayudaron a parar que la bomba se expanda también, entonces en cuestión de esto promovimos la paz social [...] ellos nos dejaron la enseñanza de qué es una comunidad, qué es estar tranquilos en verdad.

En una nota de El Comercio se refirió que

> Un video filmado la noche de este miércoles 9 de octubre muestra cómo decenas de agentes motorizados de la Policía Nacional avanzan por la avenida 12 de Octubre. Distintos clips que captaron usuarios de redes sociales muestran gases lacrimógenos, tanto desde el campus de la Católica como de la Salesiana. (Valentín Díaz y Mariela Rosero, 9 de octubre de 2019, párrafo 2)

Figura 13. *Comunicado de Senescyt sobre actos de violencia ocurrido en universidades*

Nota. Tomado de Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. [@EduSuperiorEc]. (9 de octubre de 2019). #ComunicadoOficial sobre los actos de violencia ocurridos esta noche en la @PUCE_Ecuador y la @upsalesiana. [Comunicado]. Twitter. https://twitter.com/edusuperiorec/status/1182113624745222146

La serie de presuntas violaciones a los derechos humanos, establecidas en líneas anteriores del presente documento, nos lleva a concluir que la represión a las manifestaciones de octubre de 2019 involucró un reiterado uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden. Las autoridades judiciales deberán determinar si tuvo el carácter de generalizada, toda vez que las fuerzas del orden no supieron diferenciar a las personas violentas de las pacíficas y, al fragor de los enfrentamientos, no se respetó a niños, niñas y adolescentes, ni tampoco a mujeres embarazadas; habiendo sido atacadas también con gases lacrimógenos las zonas de paz y refugio. Derechos a la vida e integridad personal, a la libertad personal y al debido proceso habrían sido violentados también y se deberá determinar si tales vulneraciones se produjeron de manera generalizada. En los casos individualizados se encuentran patrones que demuestran el uso excesivo de la fuerza. Perdigones como municiones de armas no letales que podrían haberse convertido en letales, gases lacrimógenos a mansalva y agresiones físicas de toda índole, que dieron como resultado personas fallecidas, pérdidas de órganos, lesiones físicas de variados tipos, cientos de personas detenidas ilegalmente, derechos y garantías constitucionales conculcados.

7.3 Población civil

Es elemento fundamental la naturaleza del sujeto pasivo del crimen. Es decir, el ataque debe estar dirigido contra la población civil. Por otro lado, quien perpetra un ataque contra la población civil está consciente de la razón por la que ataca y dicho acto violento tiene como objeto afectar a civiles.

Nota. Sector Centro Histórico, Quito. Fotografía de Rosalía Gómez Ramos, 3 de octubre de 2019, archivo personal de Rosalía Gómez Ramos.

En tal virtud, el uso excesivo de la fuerza en el marco de reprimir la violencia, sin distinguir a los agentes violentos y/o infiltrados de la población que ejerce su derecho legítimo a la protesta social, podría significar un ataque o agresión contra la población civil, tanto más si se identifican casos de abuso en el uso letal de armas no letales, como lo hemos visto anteriormente en diversas circunstancias de represión.

Según Maurice H. Mendelson (1998), son personas civiles "quienes no son miembros de las fuerzas armadas. La población civil comprende a todas las personas civiles".

Nota. Sector Contraloría General del Estado, Quito. Fotografía de Alejandro Ramírez Anderson, 9 de octubre de 2019, archivo personal de Alejandro Ramírez Anderson.

Fueron víctimas del ataque no solo manifestantes. Por ejemplo, una persona que trabaja en la Universidad Andina Simón Bolívar relató ante la CIDH:

> Yo trabajo en la Universidad Andina Simón Bolívar, ese día [viernes 4 de octubre] suspendieron el trabajo y nos mandaron a la casa temprano. En la zona del Coliseo General Rumiñahui, donde tomo el bus para ir a mi casa, como no había buses, opté por caminar hacia la avenida Patria y 6 de Diciembre [...] Mientras me dirigía hacia la 10 de Agosto para tomar el trole, hubo un momento, entre las 17:30 y 18:00, que empezaron a llover bombas por todos lados, entre la 6 de Diciembre y la 10 de Agosto, incluso pasó una tanqueta de la Policía desde donde lanzaban bombas.
>
> Fue tal la cantidad de bombas, que el momento en que caminaba sobre la acera del parque El Ejido, ingresé al parque y en ese momento llegó alrededor de 100 motos de la Policía, y me botaron con la moto al piso. Al ver mucha gente aglomerada allí, las motos nos encerraron y empezaron a botar a la gente al suelo. Una de esas personas a las que botaron fui yo. Al momento en que me botan al suelo, me empiezan a pegar tres policías, estando yo en el

> suelo, con sus toletes. Una vez que me dan con el tolete, uno de los policías me pasó la llanta de su moto por encima de mi brazo derecho. Mientras yo estaba en el suelo, veía cómo gente que lastimosamente también pasaba por ahí, era agredida por la Policía, les golpeaban con el tolete, al que es y al que no es. (Paúl Alfonso Paredes, testimonio del 29 de octubre de 2019)

Diego Cachimuel (testimonio del 29 de octubre de 2019) refirió ante la CIDH que:

> [...] Había niños que se pusieron a comer y nos sentamos una hora y media y todo estaba tranquilo. Veíamos que venían helicópteros que bajaban y creían que era un funcionario que venía a conversar. Todos estaban comiendo, a los militares les estaban regalando fruta. Policía hace un falso positivo, hace caer una bomba y ya todos se ponen alerta y la gente se dio cuenta que nos van a atacar, pero las mujeres como estaban sentadas alrededor comiendo no se dieron cuenta de que a los costados los militares se estaban armando. Entonces, ahí empezaron a botar el gas, al frente donde la gente corría, les lanzaban gas. Había francotiradores y desde ahí les lanzaban bombas. Ese día corrí al [parque de El] Arbolito y veía cómo venía la gente asfixiada, mujeres inconscientes, niños desaparecidos, niños pataleando de dolor [...]

Otro caso que evidencia el ataque por parte del Estado a la población son las agresiones contra la población de las comunas de San Rafael y San Pedro en la provincia de Santa Elena. La comunidad refirió que, sin motivo alguno, agentes militares lanzaron gases dentro de las casas disparando directamente a la gente sin importar que en la comunidad estaban niños, niñas, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

7.4 Con conocimiento de dicho ataque

Se ha establecido que el crimen de lesa humanidad se configura cuando agentes del Estado atacan a la población civil de forma generalizada o sistemática. El último elemento es el conocimiento de dicho ataque, es la prueba de que el autor directo y mediato tiene algún nivel de conocimiento del ataque, lo avala u omite actuar frente a las denuncias de violaciones a los derechos humanos. Es decir, es un delito en el que se actúa con dolo.

> *En lo que se refiere a la responsabilidad del superior* [...] el acusado también puede ser otro tipo de superior que no ostenta un título, ni desempeña una función militar. Puede incluir, por ejemplo, personas en organizaciones civiles que ejercen control a través de una cadena de mando formal (como la policía), pero también personas en otras estructuras civiles que ejercen control a través de otros medios (como corporaciones civiles o estructuras políticas) [...] En todo caso, debe existir una relación jerárquica: formal o informal. El acusado no tiene que ser el superior inmediato de los autores; puede estar

> ubicado en distintos lugares de la estructura de mando, en la medida en la que tenga el nivel de control requerido [...] El acusado tiene que tener comando (o autoridad) y control efectivo sobre los subordinados. "Control efectivo" es la habilidad material para prevenir o reprimir la comisión de crímenes o para remitir el asunto a las autoridades competentes. El acusado no tiene que tener autoridad y control exclusivos. Puede haber varios superiores responsables. (James Stewart, 2018, p. 4)

Adicionalmente, se

> requiere que el superior deliberadamente hizo caso omiso de información que indicase claramente los crímenes de los subordinados. Es decir, el superior a propósito ignoró información que claramente indicaba la comisión de los crímenes o la inminencia de su comisión [...] El comandante falló en tomar todas las medidas razonables y necesarias para prevenir los crímenes, o reprimirlos, o remitirlos a las autoridades competentes. Son tres deberes que aparecen en tres momentos (antes de la comisión, durante y después). El incumplimiento de cualquiera de estos deberes da lugar a la responsabilidad penal. El no prevenir cuando el comandante tenía el deber de hacerlo, por ejemplo, no puede ser remediado por el castigo posterior. Prevenir la comisión incluye frustrar el comienzo de ejecución, pero también la consumación del delito en ejecución, o la continuación del proceso en el caso de delitos permanentes o continuos. El deber de reprimir o de poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes tiene por objetivo que los autores sean efectivamente llevados a la justicia para evitar impunidad y prevenir crímenes futuros. Finalmente, en lo referido a [...] relaciones entre superior y subordinado distintas a las militares: que los "crímenes guarden relación con actividades bajo su responsabilidad y control efectivo". Es decir, superiores no-militares no serán responsables por crímenes cometidos por sus subordinados en contextos no relacionados con sus funciones [...]. (*Ibidem*, p. 6)

En esta línea de reflexión, nos dice Kai Ambos (2005a):

> En lo que se refiere a la responsabilidad por el mando...la jurisprudencia evidencia, sin embargo, que está estrechamente relacionada con una *punibilidad por omisión*. La posición de mando del autor lo coloca en una posición de garante, la cual tiene por consecuencia el surgimiento de determinados deberes de control, de protección o de vigilancia (deberes del garante), cuyo incumplimiento lo hace punible por omisión [...] En definitiva, lo que interesa es el control efectivo sobre los subordinados, el cual está acompañado de la posibilidad de tomar contramedidas preventivas o al menos represivas [...] la responsabilidad del comandante no es problemática cuando éste, *conociendo los delitos de sus subordinados* y teniendo posibilidad de intervención, no emprende ninguna medida, como de modo general ocurre

> en los delitos de omisión [...] en el plano de la mera causalidad la teoría dominante de la condición o de la equivalencia, y su fórmula de la *condicio sine qua non*, se invierte en una quasi causalidad; según ésta si el superior –hubiera emprendido las medidas necesarias o hubiera satisfecho su deber de control –condición añadida mentalmente–, el resultado antijurídico se habría suprimido [...].

En lo que se refiere al conocimiento del superior sobre los hechos cometidos por sus subordinados y que, eventualmente, este constituya el elemento subjetivo que establece su responsabilidad penal frente a tales delitos, tenemos que:

> De acuerdo con el Art. 30 (3) del Estatuto de Roma, se entiende por conocimiento "la conciencia de que existe una circunstancia o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos". Esta conciencia alude a todos los requisitos objetivos de la responsabilidad del superior, en particular al control efectivo [...] Así, por ejemplo, la posición del superior constituye como tal una fuerte presunción sobre el conocimiento que el superior tiene de los crímenes de los subordinados. Si el conocimiento no es real, sino sólo posible, la prueba de su existencia únicamente puede estar basada en hechos y no en meras suposiciones [...] El conocimiento real probado por pruebas circunstanciales debe ser diferenciado estrictamente del denominado conocimiento constructivo. Este concepto no tiene nada en común con el conocimiento real, pero corresponde con el estándar más bajo "hubiere debido saber". A la luz del principio de culpabilidad debe entenderse que es necesariamente información concreta y fiable que permita al superior conocer de la comisión de delitos. (Kai Ambos, 2005a)

Resulta claro, entonces, que la responsabilidad del superior en eventuales delitos de lesa humanidad pudiera significar una simple omisión; es decir, el quebrantamiento de una norma imperativa que le exigía la normal supervisión y vigilancia sobre los actos de sus subordinados y subordinadas, o, más grave aún (omisión impropia), que el no actuar dentro del marco de su competencia, autoridad y posibilidades para evitar, controlar o reprimir los actos criminales de sus inferiores, resultó, finalmente, un estímulo o promoción a la configuración de los delitos de lesa humanidad cometidos por estos. El conocimiento real o constructivo que tuvo o debía tener el superior sobre las actividades delictivas de su personal subordinado constituye un elemento que marca la diferencia entre una y otra posibilidad de omisión. Por tanto, las autoridades judiciales deberían investigar y dilucidar si, efectivamente, el conocimiento del superior sobre los actos cometidos por los subordinados fue real o posible, para determinar las consecuencias derivadas de ello.

Según Fenrick (citado en Kai Ambos, 2005b), la jefa o el jefe tiene especialmente los siguientes deberes:

> • debe asegurarse que exista un efectivo sistema de información, de modo que sea informado sobre eventuales violaciones al derecho internacional humanitario;
>
> • debe controlar permanentemente la efectividad de este sistema de información y
>
> • debe emprender contramedidas, si toma conocimiento de posibles violaciones.

Además, nos dice:

> [...] los indicios producidos para la suposición del conocimiento pueden considerarse también respecto de superiores no militares. Por lo demás, se debe constatar:
>
> • que existía información, de la cual resultaba claramente un riesgo significativo de que los subordinados estaban cometiendo o se proponían cometer crímenes;
>
> • que esa información estaba a disposición del superior;
>
> • que el superior no se ocupó profundamente de esa información, aunque conocía su existencia.

Complementa Kai Ambos (2005b): "El superior debe adoptar las medidas mencionadas para 'prevenir' ('*prevent*') o 'reprimir' ('*repress*') la comisión de los crímenes o para "poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes a los efectos de su investigación y enjuiciamiento".

El 23 de octubre de 2019 integrantes de la Policía Nacional fueron homenajeados por el presidente de la República por "defender la democracia" (Andrés García, 2019, párrafo 3), pese a las denuncias de violaciones de derechos humanos contra agentes estatales pertenecientes a la misma institución, que reprimieron durante las manifestaciones.

8. Importancia de la reparación integral por violaciones a los derechos humanos

Este apartado se compone de dos partes en las que se abordan de forma concreta algunos aspectos que conviene tener en cuenta a la hora de construir y diseñar mecanismos de reparación, enfatizando, por una parte, el papel que debe cumplir la investigación y sanción de hechos que conlleven la violación de derechos humanos y que sean responsabilidad de las autoridades públicas, como mecanismo de reparación del poder simbólico de la ley en una sociedad democrática y, por otra parte, poniendo de manifiesto la diferencia de conceptos clave como el acto reparatorio y la reparación, y del daño moral y el daño psíquico, como especies del daño inmaterial.

8.1 El Estado y sus autoridades públicas como garantes de la ley

Este tema es el punto de partida indiscutible a la hora de analizar los hechos acaecidos en Ecuador en octubre de 2019 a la luz de la reparación integral, pues los efectos de dicha reparación tendrán un impacto significativo no solo a nivel de casos individuales o de grupos de personas, sino también en el conjunto de la sociedad ecuatoriana.

Esto se explica en clave de las afectaciones al *poder simbólico de la ley* cuando ocurren violaciones de derechos humanos, como cuando estas se agudizan producto de la impunidad. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007) sostiene que:

> En la medida en que el Estado sea representante de la Ley y cumpla la función paterna en la sociedad y en las subjetividades, el orden y la pervivencia del contrato social serán posibles; asimismo se habilitará la confianza hacia el Estado como instancia ordenadora. Pero cuando el Estado pretender ser y ocupar el lugar de la Ley, como los estados dictatoriales; cuando el Estado transgrede la Ley que se supone debiera garantizar, y además no es juzgado por ello, se posibilitan las condiciones para un caos en términos subjetivos y sociales. (p. 279)

Por esta razón es primordial reestablecer la confianza de la nación en el derecho, a partir de los procedimientos o procesos que se adelanten en lo sucesivo, pues se recobrará el sentido tanto de ordenamiento social, como de justicia, que representa la ley, esto teniendo en cuenta que: "el acto de justicia, la definición de las responsabilidades y la aplicación de la pena correspondiente, son en sí mismos actos reparatorios" (*ibidem*).

Es indispensable, por tanto, establecer las correspondientes responsabilidades, en especial de las y los agentes estatales encargados de proteger a las personas, tal y como se señala en los Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas de la Asamblea General de la ONU (2005), documento de altísima importancia para entender y aplicar adecuadamente la reparación.

8.2 El daño y su resarcimiento de acuerdo con los subtipos de reparación

En los Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas, la Asamblea General de la ONU (2005, número 19) se establecen cinco formas de reparación plena y efectiva: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Esta tipología es acogida por el derecho ecuatoriano en el artículo 78 de la CRE, y desarrollada de forma específica en el artículo 78 del COIP. Como se puede observar, cada una de las medidas conlleva un mayor peso hacia la materialidad o inmaterialidad, pero este aspecto solo se podrá determinar al evaluar el daño específico sufrido por las víctimas.

Así, por ejemplo, si se toma la medida de restitución indicada en el número 19 de los Principios y directrices sobre el derecho de las víctimas (replicados en el artículo 78 del COIP) de restablecimiento de la vida familiar, se puede observar que se trata de una medida de orden inmaterial, cuyo valor no puede fijarse en términos monetarios, mientras que, si se tratara de la indemnización de daños materiales derivada de la pérdida de ingresos laborales, el panorama cambia por cuanto se trata de un perjuicio tasable en dinero.

Ahora bien, el reto que se presenta a la hora de determinar cuál es el mejor mecanismo de resarcimiento de acuerdo con el tipo de daño es que no existe claridad en la diferencia entre los términos *acto reparatorio* y *reparación* propiamente dicha.

El Departamento de Entidades de la Sociedad Civil del Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha explicado que cada víctima de violaciones de derechos humanos vive su *pérdida* de una forma diferente, y que podrá procesar el evento traumático de forma adecuada si se dan las condiciones para ello. Estas condiciones serán pues los diversos actos reparatorios dispuestos por ejemplo en un fallo judicial, sin embargo, la reparación no se dará en tanto la víctima no perciba que se trata de medidas

que son adecuadas para compensar su pérdida, sostiene el Departamento en comento: "una lectura específica de las condiciones y características del contexto psicosocial de las víctimas, es útil para aquilatar y entender cómo experimentan y qué sentido adscriben a la reparación" (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2007, p. 281).

Esto supone que la reparación no se agota en el juicio y en el consecuente fallo, pues, aunque jurídicamente sea el momento estelar, la realidad es diferente. Así:

> La justicia produce, propicia, obliga al culpable a realizar un acto reparatorio. Que este acto devenga efectivamente en reparación, desde el punto de vista psicológico, dependerá de la víctima, en el más pleno ejercicio de su autonomía psíquica, como elección de un sentido no dictado con anterioridad. (*Ibidem,* p. 282)

Es más, para que este sentido de justicia llegue a darse, es indispensable que la víctima haya sido escuchada en el proceso, no solo en cuanto a los hechos ocurridos y las violaciones de derechos, sino también sobre qué reparará su pérdida y qué no.

Se debe entender entonces que el daño inmaterial tiene dos vertientes: el daño moral y el daño psíquico. Estos se diferencian por cuanto el primero se refiere a la violación de derechos subjetivos que integran la personalidad jurídica de la víctima, es decir, la afectación sufrida por el *sujeto jurídico*, mientras que los segundos se relacionan con su *dimensión subjetiva*, con su psiquis "en tanto afecta el despliegue de potencialidades y recursos tanto afectivos como emocionales, intelectuales, de relación, etc., únicos para cada sujeto ya que están en relación con la historia singular de cada uno" (*ibidem*, p. 284).

A continuación, se presenta una matriz con la posible relación entre los subtipos de reparación y los daños según su naturaleza sea inmaterial o material de acuerdo con lo expuesto. Los espacios en blanco corresponden a un análisis que deberá realizarse caso a caso, pues la reparación dependerá en gran medida de la gravedad de la afectación sufrida y la subjetividad de la víctima y no con el acto reparatorio en sí mismo.

Tabla 16. *Posibles relaciones entre el daño y los subtipos de reparación*

Posibles relaciones entre el daño y los subtipos de reparación						
Daños		**Restitución**	**Indemnización (o compensación)**	**Rehabilitación**	**Satisfacción**	**Garantías de no repetición**
Daño inmaterial	Daño moral	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
	Daño psíquico	Depende de asistencia y acompañamiento terapéutico	No	Sí		
Daño material		Sí	Sí	Sí	No	No

Como se observa, los daños morales pueden ser resarcidos con medidas de satisfacción, mientras que resarcir los daños psíquicos con esta medida dependerá de la persona y su situación, por lo cual no tiene utilidad establecer un acto reparatorio genérico, por ejemplo de disculpas públicas, sin tener presente si se trata de una acción que más bien podría ser considerada como una afrenta a la privacidad de la víctima.

Si bien no se puede profundizar en el presente documento en todas las connotaciones de la aplicación de la matriz presentada, bien puede tomarse como una herramienta de análisis al servicio de peritos, víctimas y demás personas involucradas en el análisis del daño y mecanismos de reparación de violaciones de derechos humanos.

9. Delitos comunes durante el paro nacional de octubre

Durante los días del paro nacional además de las violaciones de los derechos humanos contra la población civil ocurrieron delitos que igualmente deben ser investigados por la Fiscalía General del Estado y deben ser judicializados de acuerdo con las reglas del debido proceso. La CEVJ recibió 55 testimonios de personas que señalaron como agresores a personas civiles.

La CEVJ considera que, en el contexto de los hechos de octubre de 2019, se dieron los dos tipos de escenarios, delitos y violaciones de los derechos humanos, en una mezcla de situaciones violentas que alteraron el orden público y cayeron en hechos delictivos en medio de situaciones de protesta social, a la vez que se violentaron derechos.

Llegaron a conocimiento de la CEVJ los siguientes hechos:

Integrantes de la Policía Nacional refirieron haber recibido por parte de manifestantes agresiones verbales, físicas, psicológicas, intimidación, retención contra su voluntad y, producto de estas, quedaron secuelas en algunos casos físicas y, en la mayoría, afectaciones psicológicas, además de daño de bienes.

La CEVJ recibió informes por parte de la Policía Nacional y del Ministerio de Gobierno, y recogió el testimonio de 192 agentes policiales además realizó audiencias abiertas donde se receptó testimonios de personal del Hospital de la Policía Nacional, en donde se recabó información sobre afectaciones al personal policial. Esta casa de salud refiere que se brindó atención a 309 personas en sus unidades, la mayoría policías, sobre todo con lesiones por objetos contundentes, quemaduras, traumatismos, afectaciones psicológicas y un policía con pérdida ocular. A continuación, el relato de los hechos del policía que perdió su ojo:

9.1 MDCC

"Fue tanta la violencia que recibí el impacto de una piedra en el ojo izquierdo" (en Diego Puente, 2019d, El Comercio)

MDCC

Lugar y fecha de los hechos: provincia de Pichincha, ciudad de Quito, Centro Histórico, calles Guayaquil y Olmedo, 9 de octubre de 2019.

Personas presuntas perpetradoras: manifestantes

Según el parte policial número 2019100911521018105, de fecha 10 de octubre de 2019, elevado al coronel Manuel Samaniego, realizado por el capitán David Andrés Vinueza Tamayo, los hechos ocurrieron el 9 de octubre de 2019.

En el documento se señala que, a pesar de los esfuerzos de negociación con un número aproximado de 80 personas manifestantes –que en su gran mayoría se encontraban con el rostro tapado– para que se retiren del lugar, el grupo de manifestantes intentó quitar las concertinas de protección y empezó a lanzar objetos contundentes (botellas de vidrio, piedras). Además, en el parte se indica que se pudo observar que tenían varias bombas molotov (David Andrés Vinueza Tamayo, 2019).

Se manifiesta que los objetos fueron lanzados alrededor de dos horas y que se utilizaron técnicas de verbalización, con el objetivo de que se retiren del lugar debido al estado de excepción (*ibidem*).

En el parte se señala que, con el incremento de la violencia, ya que las personas manifestantes mostraban una actitud poco cooperativa ante la presencia policial y sus desplazamientos tácticos, se procedió a utilizar un megáfono para solicitar la calma y la no agresión al personal policial; lo que elevó el nivel de violencia y resistencia al de agresión no letal. Esto implicó que se lanzaran objetos y bombas de fabricación artesanal, en esta ocasión, impactando a servidoras y servidores de la Policía Nacional (*ibidem*).

Ante los hechos y,

> el nivel de resistencia que presentaban los intervenidos y con la finalidad de restablecer el orden público, se procedió a hacer uso de técnicas defensivas no letales como es la utilización de armas incapacitantes no letales entregadas en dotación por el Estado de forma proporcional al nivel de resistencia que presentaban los intervenidos [...] se utilizó cartuchos [...] de corto [y] largo alcance, [así como] granadas de mano de agente químico (CS). (*ibidem*)

En el documento se establece que con esto se logró la neutralización del nivel de resistencia.

El capitán Vinueza relata en el parte que, al retornar a su punto, escuchó por la radio que se necesitaba una ambulancia de forma urgente.

> Al llegar me da el parte el CAP Flores Danilo que al compañero Policía MDCC, le habían impactado una piedra que vino por parte de los manifestantes que estaban de forma violenta y que, al parecer, está la frente rota, por lo que fue trasladado por el personal paramédico, hasta el Hospital de la Policía [...] (*Ibidem*)

Posteriormente, a la hora de formación fueron informados que su compañero había perdido parte de su ojo.

En el testimonio receptado por la Asamblea Nacional (2019, p. 27), el policía MDCC señaló:

> Todos los escombros que quedaban en el suelo debían ser retirados. Fue en el momento que tenía que quitar esos escombros donde pude haberme quitado el escudo, la protección de mi persona e ingresó la piedra. Justo en ese momento recibí el impacto de una piedra en el ojo izquierdo, inmediatamente fui atendido por el cuerpo de bomberos.

El policía MDCC, quien pertenece a la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO), en el testimonio brindado ante El Comercio, señaló que fue trasladado al Hospital de la Policía y, aunque su atención fue inmediata e hicieron todo lo posible por ayudarle, la herida fue tan grave que perdió el ojo (en Diego Puente, 2019d, párrafo 6).

Refiere, además: "La Policía, el Estado me está apoyando en todo. La ministra de Gobierno, María Paula Romo, me vino a visitar al salir de la cirugía, el Mando también. He recibido el apoyo de casi todos" (*ibidem*).

Relata que a los 20 años ingresó a la Policía, que siempre le gustó la institución y desde pequeño quiso llevar uniforme (*ibidem*).

En el informe de evaluación de la apertura y cierre del puesto de mando unificado, instalado en la sala de crisis de la Dirección General de Operaciones de la Policía Nacional, para atender el paro nacional de transportistas, indígenas y otros frentes sociales, desde el 3 hasta el 13 de octubre de 2019, se refiere que 208 integrantes de la Policía Nacional fueron retenidos en contra de su voluntad por civiles. Además, la CEVJ conoció que varias mujeres policías sufrieron violencia sexual en el ejercicio de sus funciones, lo cual es reprochable y debe ser investigado.

En el testimonio de la sargento segunda, Amparo Segovia, se establece que, una vez que fueron detenidas en contra de su voluntad por miembros de una comunidad indígena: "Nos manosearon, fuimos objeto de hombres y mujeres que nos tocaban indicando que teníamos chips. Nos amarraron las manos con unas fajas, con sogas, la cintura; y con bufandas nos taparon los ojos. Nos trataban mal, nos echaron orina" (La Hora Ecuador, 2019, párrafo 9).

En el testimonio de la sargento Jacqueline Comina también se describen actos de violencia física:

> Sufrí golpes, hematomas. Cuando nos cubrieron los ojos, ahí recibíamos golpes en todas partes del cuerpo. Tengo un golpe en la rodilla, otro en la pierna y también por la parte de la espalda, que me dieron con un palo donde me llegaron hasta el seno. (La Hora Ecuador, 2019, párrafo 21)

Asimismo, la policía María José Baque describe agresiones físicas en su testimonio:

> Los manifestantes nos agredieron con palos y piedras. [...] al momento de despojarme de mis prendas policiales, fui manoseada todo el cuerpo por los manifestantes [...] Nos encerraron en un camerino donde quisieron desvestirnos, denigrar nuestro uniforme y lo único que lograron fue sacarnos las botas. Ahí, con el pretexto de buscar si tenía un celular, para grabar o comunicarme con algún familiar, nuevamente me manosean. (La Hora Ecuador, 2019, párrafos 24-26)

De igual forma la cabo Johanna Mina indicó: "nos atacaron, nos lanzaron piedras y bombas caseras. [...] nos botaron al piso y me impactó una piedra en la cabeza [...]" (La Hora Ecuador, 2019, párrafo 32).

La CVEJ considera que es necesaria una investigación seria, imparcial y efectiva por parte de la Fiscalía General del Estado en la que se establezcan las personas responsables de las agresiones y del supuesto acoso sexual que expresan las mujeres policías. Esto, con el fin de sancionar a la o las responsables por las lesiones causadas y tomar medidas para que este tipo de actos de violencia en contra de las mujeres policías no vuelvan a ocurrir.

De igual forma, es necesario que se realicen las gestiones pertinentes en el Ministerio de Gobierno para que se implementen medidas que posibiliten la aplicación del enfoque de género en los protocolos de actuación policial, de tal forma que se eviten o mitiguen situaciones de violencia basada en género.

Dichos datos dan cuenta de que se dieron diferentes escenarios de violencia, tanto desde el Estado como desde la sociedad civil, que deben ser analizados al detalle, como una forma de responsabilidad, a fin de que estos hechos no vuelvan a ocurrir y para entender las graves consecuencias de lo sucedido en la sociedad ecuatoriana antes, durante y después del paro nacional de octubre de 2019.

Por otro lado, la CEVJ también recibió información sobre agresiones a periodistas mientras realizaban su trabajo, por parte de manifestantes civiles. El informe técnico de Fundamedios remitido mediante oficio n.° FDM-066-2018, de 25 de octubre de 2019, suscrito por César Ricaurte, director ejecutivo de Fundamedios, refirió la agresión hacia profesionales

de los medios de comunicación, por parte de personas manifestantes y otras desconocidas como en el caso de Andrea Orbe, reportera de TVC, en el sector de la Panamericana Norte.

Otro caso de agresión contra un periodista conocido por la CEVJ es la lesión que sufrió Freddy Paredes, comunicador del canal Teleamazonas; y, los daños a las instalaciones del mismo canal. Según la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado, el agresor en el caso del periodista Freddy Paredes fue declarado culpable del delito de lesiones y el juez ordenó una reparación en favor de la víctima; y sobre los daños al canal existe una investigación previa en la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional. (director de Derechos Humanos y Participación de la Fiscalía General del Estado, 2020).

También fueron recibidos por la CEVJ representantes de cámaras de comercio, de industrias, de pequeñas y medianas empresas y de los sectores agrícolas, ganaderos, florícolas, apicultores, entre otros, así como de los GAD, que relataron episodios de vandalismo y saqueos, paralización en las ventas, paralización de servicios públicos, afectaciones a las cámaras del ECU 911, paralización de vías, agresiones a bienes públicos y privados y, a consecuencia de todo esto, pérdidas económicas.

El 26 de febrero de 2020 Caterine Costa de García, presidenta de la Cámara de Industria de Guayaquil, remitió a la CEVJ una comunicación en la que refirió:

> Se ha estimado que la paralización generó pérdidas en el sector productivo por un valor de 821,68 millones de dólares. Estas pérdidas deben comprenderse como una afectación general en la población, pues toda la cadena productiva se vio afectada, desde el pequeño productor, pasando por las medianas y grandes empresas, hasta llegar a los puestos de venta en las tiendas.

Por su parte, en la misma fecha, Pablo Arosemena Marriot, presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil, refirió "Al consultar a nuestros agremiados sobre qué tan profundo fue el daño a su facturación, encontramos que la mayoría de los comerciantes sufrieron bajas en sus ventas del más del 50 %" (2020).

La CEVJ también tuvo conocimiento por el testimonio de varias personas sobre la destrucción de bienes públicos y privados por parte de manifestantes. Además, se registró que hubo hechos que pretendieron la toma de fuentes de agua y la destrucción de antenas de comunicación.

10. Conclusiones

La presentación de este informe busca dotar de contenido al derecho a la verdad que tienen las víctimas del uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado así como el derecho que tiene la sociedad en su conjunto de conocer los hechos y circunstancias que se dieron alrededor de un episodio muy doloroso para el país.

Durante las protestas de octubre y el conflicto que se desató la población ecuatoriana vivió los hechos desde dos perspectivas distintas: el grupo de quienes protestaban en contra de decisiones gubernamentales y de las condiciones de inequidad social y económica que no han logrado ser superadas, junto a aquellos que se solidarizaban con la protesta, y otro sector de la de la sociedad que vivió momentos de tensión, que rechazaba la violencia y la interrupción de sus actividades cotidianas y que terminó, en muchos casos, discrepando y oponiéndose a la protesta.

Si bien es cierto que la violencia dentro de la protesta social genera conflicto y ahuyenta mucho del apoyo popular que merecen sus causas, por otro lado, las violaciones de derechos humanos a causa del uso excesivo de la fuerza rompen las relaciones entre la población civil y el Estado, convirtiendo a este último en una entidad de terror e inseguridad. Las fracturas que provoca la violencia de manifestantes y los excesos en la represión por parte del Estado marcan el ambiente social y político de una nación.

Es preciso recordar que el período de investigación de la CEVJ no es el primer episodio violento que una comisión de la verdad investiga. La historia ecuatoriana registra casos de vulneraciones de derechos humanos; la Comisión de la Verdad creada en 2007 ya estableció que en el país se perpetraron crímenes de lesa humanidad durante el período de 1984 a 1988; y graves violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1989 y 2008. Al país le resta todavía hacer una investigación exhaustiva del período 2008-2017, pero sin duda, los hechos de octubre fueron la explosión y expresión de una serie de actos, políticas y decisiones que han acumulado descontento y desesperanza en amplios sectores de la población ecuatoriana, sobre todo aquellos sectores más golpeados por la crisis económica y social.

En el marco de la justicia transicional, la CEVJ se creó como un mecanismo extrajudicial para investigar las presuntas violaciones a los derechos humanos durante el paro nacional de octubre de 2019. Actuó de

forma independiente, con temporalidad limitada y sin atributos judiciales, enfocó su trabajo en establecer la existencia de indicios sobre la perpetración de violaciones de derechos humanos atribuibles al Estado, que posteriormente deberán ser investigadas penalmente por la Fiscalía General del Estado. Así como delitos comunes cometidos en el contexto de las protestas y que han sido señalados en este informe.

Durante los días del paro nacional de octubre de 2019, la CEVJ registró que se cometieron presuntas violaciones de derechos humanos, principalmente por integrantes de la Policía Nacional contra la población civil.

La CEVJ concluye que el Estado ecuatoriano, a través de sus agentes, violentó gravemente los derechos a la vida, la integridad física, psicológica y sexual, y a la libertad personal, actos que tienen un directo impacto sobre el derecho a la libre expresión, a la protesta pacífica y a la resistencia. Documentó casos en los cuales se evidencia el uso excesivo de la fuerza. En consecuencia, corresponde a quienes operan justicia determinar la verdad judicial de los hechos y establecer las responsabilidades penales de los agentes estatales y de civiles que cometieron presuntos delitos.

El discurso de autoridades de Gobierno posicionó una interpretación parcial de la realidad, poniendo énfasis en ciertos actores violentos y con una agenda desestabilizadora que desarrolló en el imaginario social la idea de que la democracia estaba bajo ataque, con posible intervención de actores de otros países y, bajo esas premisas, justificó la represión para mantener la estabilidad política del régimen y de la democracia. Esta posición oficial buscaba deslegitimar la protesta social que tenía legítimas motivaciones coyunturales y estructurales en la mayoría de actores movilizados.

El Gobierno, a través de sus ministras y ministros, justificó actos reprochables contra las y los manifestantes, tales como el ataque a las zonas de paz en las instalaciones universitarias.

Las presuntas violaciones de derechos humanos contra la población movilizada que, de manera reiterada, se produjeron y por el resultado de los actos ejecutados durante el paro de octubre de 2019, la CEVJ considera que las autoridades judiciales deben poner énfasis en el análisis de evidencias que podrían configurar el elemento de "ataque generalizado" contra la población y que conduzcan al análisis de un posible crimen de lesa humanidad.

La CEVJ pudo establecer que las y los agentes del Estado hicieron uso excesivo de la fuerza en reiteradas ocasiones, conductas que, en el contexto nacional entre el 3 y el 16 de octubre, causaron serios, y en algunos casos irreversibles, daños a civiles.

La CEVJ recibió 519 testimonios durante su mandato. De este universo, 249 corresponderían a vulneraciones de derechos humanos perpetradas por agentes estatales en el contexto del paro nacional de octubre; 169 hombres y 80 mujeres. Adicionalmente, todos aquellos casos de acciones violentas de manifestantes en contra de agentes del Estado, periodistas, civiles y contra bienes públicos y privados. Cabe señalar que la presentación del testimonio fue voluntaria, por lo tanto, el total presentado no debe ser considerado como definitivo y en el marco de la investigación penal se podrá establecer el número total de víctimas y afectados.

Sobre presuntas y presuntos responsables institucionales, de los 249 testimonios de víctimas de violaciones de derechos humanos, se desprende que 189 habrían sido perpetradas por personal de la Policía Nacional, lo que corresponde al 75 %, y 34 por personal de las Fuerzas Armadas que corresponde al 13 %. Además, se estableció que al menos 26 personas de entidades públicas no habrían actuado conforme a sus competencias, lo que corresponde al 10 %, entre ellos personal de la Fiscalía General del Estado.

Respecto a las presuntas violaciones a los derechos humanos, la CEVJ analizó casos que tienen relación con los siguientes descriptores: violaciones al derecho a la integridad personal 123, violaciones al derecho a la libertad personal 38, ejecuciones extrajudiciales 6, atentados contra el derecho a la vida 22, violencia sexual 3, lesiones oculares 20. Además, la CEVJ registró que 81 personas refirieron afectaciones psicológicas y 22 presuntos actos de persecución política. Algunas víctimas pudieron haber sufrido más de una vulneración.

Los 123 testimonios que relataron violaciones al derecho a la integridad personal, comprenden casos de lesiones en general, lesiones oculares, fracturas, traumatismos, además de vulneraciones que pueden ser consideradas torturas, tratos, crueles inhumanos o degradantes y crímenes comunes.

La CEVJ registró que al menos 28 personas afectadas pertenecen a grupos de atención prioritaria: 9 personas adultas mayores, 1 mujer embarazada, 12 niños, niñas y adolescentes, y 6 personas con discapacidad.

Se registraron 20 casos de lesiones oculares por el impacto de bombas, perdigones u objetos contundentes, de las cuales 14 personas perdieron un globo ocular y 6 tienen afectada su visión.

Realizando la apropiada distinción con aprehensiones en casos de flagrancia, la CEVJ estableció que durante los días del paro nacional de octubre de 2019 ocurrieron presuntas violaciones al derecho a la libertad personal, específicamente se trata de casos de detenciones presuntamente ilegales o arbitrarias por parte de agentes del Estado y vulneraciones al debido proceso.

Respecto al derecho a la libertad personal, al menos 38 personas refirieron hechos relacionados con posibles detenciones ilegales o arbitrarias por parte de personal de la Policía Nacional o Fuerzas Armadas. Cabe señalar que este dato es distinto al presentado por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, que registró 1112 personas aprehendidas en el contexto del paro; en virtud de que la CEVJ realizó su análisis a partir de los testimonios presentados.

Según el relato de las presuntas víctimas, se habrían configurado detenciones ilegales y arbitrarias ya que se mantuvo incomunicadas a las víctimas sin fórmula de juicio y en lugares no autorizados para la detención. Por otro lado, se receptaron testimonios de posible detención ilegal de adolescentes y personas con discapacidad.

En el marco de las presuntas detenciones ilegales, al menos tres personas fueron víctimas de violencia sexual por parte de agentes estatales. Por otra parte, la CEVJ tuvo conocimiento de que mujeres policías sufrieron violencia sexual por parte de manifestantes.

Durante los días del paro nacional seis personas murieron de forma violenta y, según lo recabado por la CEVJ, existirían indicios de que se trataría de ejecuciones extrajudiciales. Por otro lado, se registraron al menos 22 presuntos atentados contra el derecho a la vida, es decir, que se configuran circunstancias y el uso letal de medios no letales por parte de agentes estatales, que podrían configurar casos de ejecuciones extrajudiciales fallidas y que deberán ser determinados por la justicia.

En otro aspecto, se evidenció mediante un análisis técnico que las noticias falsas, denominadas *fake news*, constituyeron un elemento que generó persistentes y preocupantes niveles de desinformación, que contribuyó a exacerbar los ánimos de la ciudadanía y a la polarización de criterios y posiciones frente al conflicto desatado. Se identificó un marcado sesgo en la comunicación oficial, a través de las declaraciones de altos funcionarios y funcionarias, y también en el enfoque y prevalencia de temáticas en ciertos medios de comunicación. Se identificaron varios casos de restricciones para recopilar y difundir información, así como limitaciones al ejercicio periodístico, lo que podría configurar casos específicos de censura. Las agresiones a periodistas en el ejercicio de su actividad es algo que preocupa mucho a la CEVJ y que no debe repetirse. Se deben tomar todas las medidas para que medios y periodistas puedan cumplir con su tarea de vital importancia para la sociedad.

Respecto de la calidad de la información que se difundió, se verificó que no existió un enfoque intercultural, lo que no solo deslegitimó la protesta social de la población indígena con sus especificidades, sino que también evidenció un Estado incapaz de cumplir con los principios de respeto, protección y promoción de los derechos de los pueblos y nacionalidades.

11. Recomendaciones

11.1 Generales

La CEVJ recomienda al Estado disponer de las herramientas legales pertinentes para que las fuerzas de seguridad y del orden actúen en todas sus funciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos, de manera que sus actos de servicio respondan a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación.

El Estado debe promover la protección de los derechos humanos a través de normas claras que permitan que se ejerza el uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza por parte de las y los FEHCL respondiendo a los estándares internacionales de protección de derechos humanos, determinando sus límites de actuación siempre en protección de la población; recordando que el rol de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional es el de constituirse en instituciones protectoras de derechos, libertades y garantías, de conformidad con el artículo 158 CRE, respetando la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.

El Estado debe remover todos los obstáculos *de facto* y *de jure* para judicializar las violaciones de derechos humanos como la privación ilegal de la libertad, tortura, tratos crueles inhumanos o degradantes, violencia sexual y ejecución extrajudicial.

Las investigaciones penales deben cumplir con los estándares internacionales de protección de derechos humanos en todos los casos; y, particularmente, se deben aplicar las consideraciones del protocolo de Minnesota cuando "la muerte de una persona puede haber sido causada por actos u omisiones del Estado, de sus órganos o agentes, o puede ser atribuible al Estado, en violación de su obligación de respetar el derecho a la vida" (ONU, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2017, p. 1).

Respecto de la imparcialidad en la investigación de violaciones de derechos humanos, la Fiscalía General del Estado debe considerar que

> [quienes investigan] y los mecanismos de investigación deben ser independientes de influencias indebidas, además de ser percibidos como

> tales. Deben ser independientes desde el punto de vista institucional y formal, en la teoría y en la práctica, en todas las etapas.
>
> Las investigaciones deben ser independientes de las presuntas y los presuntos responsables y de las unidades, instituciones u organismos a las que pertenezcan.
>
> Las investigaciones de homicidios presuntamente relacionados con [personal] de las fuerzas del orden, por ejemplo, se deben poder llevar a cabo sin ninguna influencia indebida que pueda derivarse de las jerarquías institucionales y cadenas de mando. (*Ibidem*, p. 8)

Se recomienda que la Fiscalía General del Estado en el marco de la investigación penal por los hechos sucedidos en octubre de 2019 realice un peritaje sobre los efectos que podría producir en la salud los componentes químicos de una bomba caducada.

El Estado ecuatoriano debe garantizar en su máximo estándar el derecho a la protesta pacífica, velando por que no haya inferencias injustificadas e inhibiéndose de sancionar a sus participantes sin causa legítima. Las y los FEHCL tienen la obligación de agotar todos los medios no violentos antes de utilizar la fuerza, bajo los principios fundamentales de legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución y no discriminación. De registrarse actos violentos durante una manifestación, estos deben ser castigados conforme a la ley y, en ningún caso, ser atribuidos a otros participantes, menos aún ser utilizados como justificativo para arremeter contra la población de forma generalizada. En casos puntuales y de conformidad con la norma, una protesta puede ser dispersada, pero aun en este caso se deberá evitar a toda costa el uso de la fuerza y, de no ser posible, se utilizará la fuerza mínima necesaria y solo dirigida a la persona o personas partícipes de estos actos violentos. La CEVJ recuerda al Estado ecuatoriano que el derecho a la protesta pacífica es pilar fundamental de una democracia participativa y plural, con enfoque de derechos humanos.

11.2 Específicas

La CEVJ agrupa sus recomendaciones en tres categorías sobre reparación integral: medidas de reparación individual, medidas simbólicas y colectivas, y medidas institucionales.

11.2.1 Medidas de reparación individual

Se recomienda que el Estado, en caso de establecerse su responsabilidad legal dentro de los procesos judiciales en marcha, restituya a las víctimas en sus derechos o compensando los perjuicios sufridos, tomando en cuenta las consecuencias de las vulneraciones al derecho a la vida en las familias de las personas que murieron presuntamente bajo la figura de ejecución extrajudicial, las secuelas de la privación ilegal de la libertad, la tortura, la violencia sexual, y los tratos crueles inhumanos y degradantes.

Las medidas de reparación individual deberían incluir el ámbito jurídico, económico y de salud. Por ejemplo, el Estado debería entregar a las víctimas de pérdida de globo ocular las prótesis y el tratamiento correspondiente. Las prótesis deben ser cambiadas en determinados períodos de tiempo por lo que a cada víctima se le debe garantizar de por vida su entrega y tratamiento, lo propio con aquellas víctimas que perdieron otras partes de su cuerpo dedos, parte del cráneo, pómulos, entre otras.

El Estado debería garantizar el tratamiento médico y psicológico de las personas heridas con secuelas permanentes en su salud.

El Estado debería reparar en el ámbito judicial a las víctimas, restituyendo los derechos conculcados como consecuencia de las privaciones ilegales de la libertad y la vulneración de las garantías judiciales. La CEVJ no tiene competencia para pronunciarse sobre las responsabilidades penales de las personas imputadas en delitos comunes; sin embargo, considera que se deben respetar las exigencias mínimas que impone el debido proceso.

En el ámbito económico se recomienda que el Estado compense los daños ocasionados a las víctimas por los actos perpetrados por personal de la fuerza pública, tomando en cuenta los estándares internacionales de reparación material de la Corte IDH.

En lo relativo a la salud de las víctimas se recomienda que el Estado brinde atención médica reparadora, integral y gratuita, para atender las consecuencias físicas y psicológicas de la represión en las víctimas y sus familiares directos hasta el segundo grado de consanguineidad.

El Estado, a través de las instituciones competentes, debe conciliar la estrategia jurídica de los casos de violaciones de derechos humanos con el apoyo psicológico a las víctimas y sus familiares.

11.2.2 Medidas de reparación simbólica y colectiva

El Estado ecuatoriano, a través de su máximo representante, debería ofrecer, disculpas públicas a las víctimas de las violaciones de derechos humanos ocurridas durante el paro nacional de octubre 2019, y reconocer que las afirmaciones realizadas en contra de las universidades, que actuaron como zonas de paz y no como "centro de abastecimiento para manifestantes y grupos que actuaban vandálicamente" fue un desacierto.

La CEVJ recomienda que las disculpas deben cumplir las siguientes características: ser acordadas con las víctimas o sus representantes, ser públicas, realizarse en el lugar donde ocurrieron los hechos, reconocer la responsabilidad de los hechos y ofrecerse en presencia de las víctimas y sus familiares, en un acto del más alto nivel.

11.2.3 Medidas institucionales

La CEVJ recomienda que, para obtener toda la verdad procesal/judicial sobre los hechos ocurridos en octubre de 2019, es necesario que el Estado cumpla con su obligación de investigar de manera eficaz y garantice el acceso a la información de las víctimas. La Fiscalía General del Estado debería conducir las investigaciones penales incluyendo la perspectiva del derecho internacional penal y de los derechos humanos y observando los estándares internacionales de protección.

Para evitar que se repita cualquier sesgo informativo frente a situaciones de crisis y convulsión social como las de octubre de 2019, se recomienda que las universidades, observatorios y organizaciones de la sociedad civil efectúen un análisis a profundidad de lo reportado por los medios de comunicación social, incluyendo lenguaje, símbolos y enfoque, con el fin de buscar propuestas y alternativas al cumplimiento del rol fundamental que cumplen los medios de comunicación de intermediarios de la realidad con la sociedad, a través de la información y opinión que difunden.

Se recomienda también al Estado generar política pública imparcial y responsable en temas de comunicación e información, particularmente en situaciones de crisis y convulsión social, no solamente evitando cualquier tipo de sesgo o censura, sino fomentando también los enfoques de pluralismo y diversidad cultural.

La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas deben capacitarse de manera permanente y orgánica en materia de derechos humanos y derecho

internacional humanitario con insumos teóricos y de memoria histórica. Se recomienda que en las mallas curriculares de estas materias consten los casos de violaciones de derechos humanos documentados por la Comisión de la Verdad en el informe *Sin verdad no hay justicia*, las sentencias de graves violaciones de derechos humanos de la Corte Nacional de Justicia y de las demás instancias judiciales; asimismo consten las sentencias de la Corte IDH contra el Estado ecuatoriano, los documentos de estándares de uso de la fuerza, los principios, los códigos de conducta y el presente informe.

Las organizaciones sociales, gremiales, colectivos y demás expresiones de la sociedad organizada tienen el legítimo derecho a la protesta social y el derecho a la resistencia, pero respetando también los derechos humanos del resto de la población civil, respetando a la autoridad, evitando generar actos de violencia, precautelando los derechos e integridad de la población vulnerable, particularmente de niños, niñas, adolescentes y personas adultas mayores, así como absteniéndose de ocasionar danos a la propiedad privada, a bienes públicos y respetando los derechos del resto de la población. La protesta social no debe degenerar en violencia ni caos ni desestabilización premeditada del orden constituido, y de hacerlo es potestad de las autoridades competentes detener a los infractores y procesarlos con base en las reglas del debido proceso.

La CEVJ recomienda que la Defensoría del Pueblo de Ecuador realice el seguimiento de las medidas de reparación integral.

Finalmente, la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia EXHORTA al Estado y a todos quienes ejerzan su legítimo derecho a la protesta social a respetar los derechos humanos de todas las personas y CONDENA toda forma de uso desproporcionado o ilegitimo de la fuerza por parte del Estado y de violencia por parte quienes ejercen su derecho a la protesta.

Los excesos cometidos por los actores involucrados en las protestas de octubre de 2019 deslegitimaron, por un lado, el rol de garante de derechos humanos que debe tener el Estado a través de sus agentes, y por otro, distorsionó el verdadero objetivo de la movilización social.

En tal virtud, no es tolerable ninguna vulneración a los derechos del otro y que estas afectaciones queden en la impunidad; por ello, resulta fundamental, deconstruir discursos políticos y narrativas violentas que promueven la polarización e inducen a la toma de posiciones extremas,

provocando intencionalmente emociones colectivas que pueden generar violencia y que al hacerlo merman la paz, la seguridad y la tranquilidad de nuestra sociedad.

Hacer presente a las víctimas y sus familias –cuyas voces emergen en este informe– es, sin duda, un camino de humanización y transformación de la realidad que permitirá reconstruir nuestro tejido social y garantizar que el caos y la violencia experimentados en octubre de 2019 no se naturalicen ni se repitan.

La memoria herida de un pueblo exacerba emociones, memorias y creencias sobre las cuales se van construyendo subjetividades sociales y políticas que aprenden a convivir con la violencia y que la hace parte de su repertorio cotidiano.

Debemos advertir también que la protesta social que, al fragor de los hechos, de manera espontánea o premeditada, degenera en violencia contra la autoridad, contra el resto de la población, contra los bienes públicos y privados, contra recursos e instalaciones estratégicas, contra servicios básicos, peligrosamente desnaturaliza el ejercicio de los derechos y libertades ciudadanas y puede llegar a deslegitimar la protesta social ante la sociedad en su conjunto y de hacerlo es obligación del Estado, en especial de quienes detentan el uso de la fuerza, saber distinguir entre manifestantes pacíficos y/o personas o grupos de personas violentas, de modo que sean neutralizados evitando en todo momento excesos en el uso de la fuerza y sin coartar la protesta pacífica más bien apoyándola y haciendo posible que sus fines se cumplan.

El ejercicio humano por reconocer la otredad debe ser una consigna social alejada de agendas e intereses particulares. En ese sentido, es necesario asumir la decisión ética y política de no promover ni legitimar más la violencia, sin abandonar las luchas por la equidad y la reivindicación de derechos. Asimismo, resulta indispensable renunciar a la retaliación y a la confrontación como formas válidas de resolver los conflictos.

Esta comisión hace un llamado a retomar el diálogo, a amplificarlo a escala nacional –sin contraponerse a la memoria, la dignidad de las víctimas, la búsqueda de justicia social y la lucha por los derechos– como inicio de una movilización transformadora que nos permita superar la impunidad, alcanzar la paz y la reconciliación nacional.

Finalmente, la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia considera que es importante, pero no suficiente, reconocer el sufrimiento y la fortaleza

de las víctimas, tanto de los excesos del Estado, como de los delitos comunes. Este informe reivindica la memoria social e invita a que recurramos a nosotros mismos como el primer testigo de lo sucedido en octubre de 2019, y a que, nos comprometamos como sociedad a protestar pacíficamente, respetando la integridad, dignidad y derechos del otro, que sigamos en la lucha por nuestros derechos y reclamemos verdad, justicia y reparación para todas aquellas que resultaron víctimas de los desafueros.

Asimismo, el Estado, representado por el Gobierno, debe interpelarse a sí mismo por las acciones desproporcionadas contra quienes salieron a manifestarse durante el paro nacional de octubre de 2019. Escuchar atentamente la voz de las víctimas y cumplir su obligación en la garantía, defensa y protección de los derechos humanos para recuperar el vínculo social con sus mandantes que es el punto de partida para la reconciliación nacional.

Lista de referencias

Acuerdo Ministerial n.° 4472. Reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador. (19 de agosto de 2014). Registro Oficial n.° 314.

Adolescente detenido en la CGE. (12 de diciembre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Aguilar, Isabel. (15 de febrero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Aizaga Clavijo, Marcelo. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos. (2019). *Verdad, justicia y reparación: Informe de verificación sobre DDHH Paro Nacional y levantamiento indígena*. Autoedición. https://www.cedhu.org/publicaciones/investigaciones

Almeida, María Fernanda. (10 de febrero de 2020). Correo electrónico dirigido a Sybel Martínez, presidenta de la CVEJ. En Archivo de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Altamirano, Karla [presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Politécnica Salesiana]. (19 de febrero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Altamirano, Luis. (12 de diciembre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Álvarez, David. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Ambos, Kai y Wirth, Steffen. (2002). *The Current Law of Crime against Humanity*.

Ambos, Kai. (2005a). *Estudio de derecho penal internacional*. Universidad Católica Andrés Bello.

Ambos, Kai. (2005b). La parte general del derecho penal internacional: bases para una elaboración dogmática. Fundación Konrad-Adenauer.

Amnistía Internacional. (2014). *Fuera de control: tortura y otros malos tratos en México*. Centro de Lenguas de Amnistía Internacional. https://www.amnesty.org/download/Documents/4000/amr410202014es.pdf

Amnistía Internacional. (2016). *El derecho a la protesta social: posición de Amnistía Internacional*. https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/06/AIAR-Documento-El-derecho-a-la-protesta-social-2016-FINAL-.pdf

Amossy, Ruth. (2016). Por una retórica del disensus: las funciones de la polémica. En Ana Soledad Montero (Comp.), *El análisis del discurso polémico. Disputas, querellas y controversias* (pp. 25-38). Prometeo.

Andramuño Zeballos, Catalina de Lourdes [ministra de Salud Pública encargada]. (10 de octubre de 2019). Oficio n.° MSP-MSP-2019-2368-O dirigido a María Alexandra Almeida, directora nacional de Derechos del Buen Vivir de la Defensoría del Pueblo de Ecuador [respuesta a solicitud de información sobre número de personas atendidas en las casas de salud pública y personas fallecidas en el contexto del paro nacional].

Andramuño Zeballos, Catalina de Lourdes [ministra de Salud Pública encargada]. (10 de octubre de 2019). Oficio n.° MSP-MSP-2019-2368-O dirigido a María Alexandra Almeida, directora nacional de Derechos del Buen Vivir de la Defensoría del Pueblo de Ecuador [respuesta a solicitud de información sobre número de personas atendidas en las casas de salud pública y personas fallecidas en el contexto del paro nacional].

Angulo Vallejo, Leida Elizabet. (13 de febrero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Arosemena Marriot, Pablo [presidente de la Cámara de Comercio de Guayaquil]. (21 de enero de 2020). Oficio n.° PCC-002-20 dirigido a Sybel Martínez, presidenta de la CVEJ. En Archivo de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

AS. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *Informe de los hechos relacionados con el paro nacional del 2 al 13 de octubre de 2019*. https://colabora.asambleanacional.gob.ec/index.php/s/XQkCRRgBWc9Nz5M#pdfviewer

Bernetti, Martín / APF. (2019). *Las manifestaciones contra el presidente ecuatoriano, Lenín Moreno, en Quito durante este 9 de octubre fueron fuertemente reprimidas por la policía* [Fotografía]. *Brecha*. https://brecha.com.uy/pais-de-lucha/.

Boscán, Andersson. (29 de octubre de 2019). *Café la Posta: Antes, durante y después del Paro Nacional* [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=8kwPg6ggTxE&feature=emb_title

Bravo, Diego. (11 de noviembre de 2019). Adolescente que perdió su ojo en el contexto de las protestas al este de Quito necesita ayuda para una prótesis. *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/adolescente-ojo-protestas-protesis-pintag.html.

Buñay, María Magdalena. (3 de febrero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Cachimuel Gualapuro, José Humberto. (30 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Cachimuel, Diego. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Calderón, César [coordinador general de Planificación y Gestión Estratégica del MSP]. (13 de diciembre de 2019). Oficio n.° MSP-CGP-10-2019-0332-O dirigido a Alexandra Almeida, directora del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas. En Archivo de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Carrillo Salcedo, Juan Antonio. (1995). Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo. Tecnos.

Carrión, Laura. (30 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Castro, Mayuri. (23 de octubre de 2019). La Conaie dice que su guardia indígena no es un ejército, y evalúa si continúa en diálogo con gobierno. *GK*. https://gk.city/tag/guardia-indigena/

Centro Andino de Estudios Estratégicos. (2019). La Esperanza (Ibarra- Ecuador) [Fotografía]. https://www.cenae.org/paro-nacional-ecuador-i.html.

Chalá, Gissela. (2 de marzo de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Chalaco González, Yonson Fernando [gerente del Hospital de Especialidades Eugenio Espejo encargado]. (11 de febrero de 2020). Oficio n.° MSP-CZ9-HEEE-0120-O dirigido a María Alexandra Almeida, directora nacional de Derechos del Buen Vivir de la Defensoría del Pueblo de Ecuador [respuesta a solicitud de información sobre personas fallecidas en el contexto del paro nacional].

Chong Marín, Félix Antonio. (12 de marzo de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Civilis Derechos Humanos. (30 de enero de 2013). *Derecho a la manifestación pacífica*. https://www.civilisac.org/nociones/derecho-a-la-protesta-pacifica

Código Orgánico Integral Penal. (10 de febrero de 2014). Registro Oficial, Suplemento n.º 180.

Comisión de la Verdad. (2010). *Informe de la comisión de la verdad: Ecuador 2010. Sin Verdad no hay Justicia. Tomo 1: violadores de los Derechos Humanos*. http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2582

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador*. http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp

Comisión Paro Nacional [Asamblea Nacional]. [@ComisionParo]. (6 de noviembre de 2019). *Una de las cosas más graves que enfrentamos fueron los grupos de violencia organizada* [Fotografía]. Twitter. https://twitter.com/ComisionParo

CONAIE Comunicación. (12 de noviembre de 2019). *Manuel Buzñay Yaguachi - Víctima de la represión en Ecuador*. [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=1IHkoKXlYt8

CONAIE. [@CONAIE_Ecuador]. (3 de diciembre de 2019). *Luis Guillermo Simbaña, obrero, padre de 3 hijos, recibió dos impactos de bomba lacrimógena a corta distancia en Calderón, Quito* [Video]. Twitter. https://twitter.com/CONAIE_Ecuador/status/1201973147039236096

Condo, Édison [sobrino de Diego Chuquiguanga]. (8 de octubre de 2019). Oficio s/n dirigido a María Verónica Aguirre Orellana, coordinadora general defensorial Zonal 6. En Archivo de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Consejo de Europa, Corte Europea de Derechos Humanos, *Caso Kakoulli vs. Turquía*. (22 de noviembre de 2005).

Consejo de Europa, Tribunal Europeo de Derechos Humanos. (27 de septiembre de 1995). *Caso McCann y otros contra el Reino Unido*. Demanda n.° 18984/91.

Consejo de Protección de Derechos de Quito. (28 de octubre del 2019). *Informe de observancia sobre la situación de Derechos en las jornadas de movilización Social en el Distrito Metropolitano de Quito*. Resolución n.° 107 del Pleno del Consejo de Protección de Derechos.

Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación. (3 de octubre de 2019). *Informe técnico de calificación de presuntos contenidos discriminatorios n.° CRDPIC-CT-DEC-2019-004-IT*.

Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Registro Oficial n.° 449.

Copara Llumiquinga, Romel Danilo. (28 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Córdova, Fanny. (30 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Corte Constitucional colombiana. (19 de octubre de 1998). *Caso Federico Alberto Lema Valencia vs. Jaime Alberto Ordóñez, Rector del Colegio Nacional Francisco José de Caldas, de Santa Rosa de Cabal, Risaralda*. Sentencia T-584/98. [Magistrado ponente Hernando Herrera Vergara].

Corte Constitucional del Ecuador. (22 de julio de 2020). Sentencia n.° 207-11-JH/20 en *Hábeas corpus respecto del internamiento preventivo de adolescentes*. [Jueza ponente Daniela Salazar Marín]. https://bit.ly/34U4saU

Corte Constitucional del Ecuador. (28 de marzo de 2018). Sentencia en acción extraordinaria de protección n.º 119-18-SEP-CC. [Jueza ponente Wendy Molina]. http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/dc4668cb-a26c-480a-9fad-f2c51d59bde5/0990-15-ep-sen.pdf?guest=true

Corte Constitucional del Ecuador. (4 de diciembre de 2019). Sentencia n.° 835-13-EP/19 en *Acción Extraordinaria de Protección propuesta por la señora Luz América Erazo en contra de la sentencia dictada y notificada el 17 de abril de 2013 por el comisario nacional de policía del cantón Montúfar. La accionante considera que se ha vulnerado sus derechos constitucionales al debido proceso y a la seguridad jurídica*. [Jueza ponente: Teresa Nuques Martínez]. http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/4dafe61a-0e89-4afd-a375-502de646645b/0835-13-ep-sentencia.pdf?guest=true

Corte Penal Internacional. (1 de julio de 2002). Estatuto de Roma. https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf

Cubanet. (15 de noviembre de 2019). *Ecuador investiga injerencia cubana en protestas de octubre*. https://www.cubanet.org/noticias/ecuador-investiga-injerencia-cubana-en-protestas-de-octubre/

Costa, Caterine [presidenta de la Cámara de Industria de Guayaquil]. (26 de febrero de 2020). Correo electrónico dirigido a Sybel Martínez, presidenta de la CVEJ. En Archivo de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2016). *Soporte teórico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos crueles, Inhumanos y Degradantes de Ecuador*. http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2139

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2019a). *Séptimo Informe Ejecutivo de la Defensoría del Pueblo*. http://repositorio.dpe.gob.ec/bitstream/39000/2415/15/AD-DPE-2019-011.7.pdf

Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019b). *Ficha de remisión de casos*.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura. (2019c). *Informe de la visita realizada a las instalaciones del Grupo de Intervención y Rescate GIR de la Policía Nacional en Pusuquí*.

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (27 de enero de 2020). *Defensor del Pueblo ratifica el listado de personas fallecidas registrado por la institución en el contexto del paro nacional de octubre de 2019*. https://www.dpe.gob.ec/defensor-del-pueblo-ratifica-el-listado-de-personas-fallecidas-registrado-por-la-institucion-en-el-contexto-del-paro-nacional-de-octubre-de-2019/

Del Real Alcalá, J. Alberto. (2015). *La dualidad amigo-enemigo en el propio contexto de Carl Schmitt. AFD,* (XXXI), pp. 173-202.

Díaz López, Jimena Margarita. (6 de febrero de 2020). Memorando n.° DPE-CGDZ9-2020-0037-M dirigido a Roberto Augusto Veloz Navas, coordinador general Defensorial Zonal 9. *Informe visita in situ Medicina Legal y Ciencias Forenses así como respaldos caso fallecido protestas sociales señor Édgar Yucailla*. Defensoría del Pueblo de Ecuador, Coordinación General Defensorial Zonal 9.

Díaz, Jefferson. (16 de octubre de 2019). "María Paula Romo nos debe una disculpa pública". *La Barra Espaciadora*. https://www.labarraespaciadora.com/ddhh/maria-paula-romo-nos-debe-una-disculpa-publica/

Díaz, Valentín y Rosero, Mariela. (9 de octubre de 2019). Bombas lacrimógenas cayeron en dos universidades con niños; Ministra de Gobierno se disculpa. *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/policia-bombas-lacrimogenas-universidades-indigenas.html

Director de Derechos Humanos y Participación Ciudadana de la Fiscalía General del Estado. (15 de octubre de 2020). Correo electrónico dirigido a Sybel Martínez, presidenta de la CVEJ. En Archivo de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Dueñas, Iván. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

El Comercio. (24 de octubre de 2019). Universidades rechazan declaraciones 'desafortunadas' de ministro Oswaldo Jarrín, sobre su papel de paz en el paro. *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/universidades-rechazo-oswaldo-jarrin-indigenas.html#.XbYBRajGVGM.whatsapp

El Comercio. (28 de octubre de 2019a). *Julio Toroche, de las brigadas médicas de paz, perdió un ojo en las protestas en Quito* [Archivo de video]. Facebook. https://web.facebook.com/watch/live/?v=2377964462462492&ref=external

El Comercio. (28 de octubre de 2019b). 'Llevábamos una bandera blanca', Julio Toroche atendía a un herido cuando fue impactado por una bomba lacrimógena. *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/protestas-heridos-testimonio-julio-toroche.html.

El Comercio. (29 de octubre de 2019). El hombre del escudo de cartón recibió disparos el 4 y el 12 de octubre del 2019 en las protestas en Quito; sobrevivió. *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/hombre-carton-disparo-sobreviviente-quito.html

El Comercio. (8 de noviembre de 2019). *¿Cómo fue la muerte de Édison Mosquera en el contexto de las protestas en Quito?* [Archivo de video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=mJp2fvuYYmw

El Comercio. (12 de noviembre de 2019). Luis Tipantuña: 'Vi a un policía apuntándome; un proyectil impactó en mi ojo y caí, luego sentí otro en mi muslo'. *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/luis-tipantuna-herido-ojo-policia.html

El Comercio. (13 de noviembre de 2019). [Emma Amagua] *Madre de Édison Mosquera: ´Quiso ir a defender sus derechos y perdió su vida´* [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?time_continue=19&v=c7y3_SrAZFM&feature=emb_title

El Comercio. (21 de noviembre 2019). Abelardo Vega, muerto en el contexto de las protestas, era un trabajador querido en el Mercado Mayorista de Quito. *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/muerte-abelardo-vega-protestas-quito.html

El Telégrafo. (9 de octubre de 2019). Ecuador deportará a extranjeros que se presten para generar caos y violencia. *El Telégrafo*. https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/ecuador-deportacion-extranjeros-caos

El Telégrafo. (6 de noviembre de 2019). Ministra Romo compareció ante comisión que investiga lo sucedido en el paro nacional. *El Telégrafo*. https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/politica/3/ministra-romo-paro

El Universo. (7 de octubre de 2019). Hombre que perdió un ojo asegura que disparo de bomba lacrimógena fue a quemarropa. *El Universo*. https://www.eluniverso.com/noticias/2019/10/07/nota/7551164/tipantuna-asegura-que-disparo-bomba-lacrimogena-fue-quemarropa

El Universo. (4 de noviembre de 2019). Manifestante y policía con las mismas pérdidas y ganas de seguir sus metas. *El Universo*. https://www.eluniverso.com/noticias/2019/11/04/nota/7588259/manifestaciones-ecuador-2019-perdidas-ojos

Espinosa, Mayte. (13 de febrero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Espinoza, Franklin. (20 de enero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Fajardo, Germán, Gutiérrez, Juan Pablo y García, Sebastián. (2015). Acceso efectivo a los servicios de salud: operacionalizando la cobertura universal en salud. *Salud Pública de México*, 57 (2), 180-186. http://www.scielo.org.mx/pdf/spm/v57n2/v57n2a14.pdf

Farinango, Darwin. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Figueroa García-Huidobro, Rodolfo. (2008). Concepto de derecho a la vida. *Revista Ius et Praxis*, 14 (1), 261-300. https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000100010#n20

Fiscalía General del Estado. (s.f.). *Consulta de noticias del delito*. Recuperado del 16 de octubre de 2020. https://www.fiscalia.gob.ec/consulta-de-noticias-del-delito/

Fiscalía General del Estado. [@FiscaliaEcuador]. (14 de octubre de 2019). *Detención de Paola P, Christian G y Pablo D*. [Fotografía]. Twitter. https://twitter.com/FiscaliaEcuador/status/1183709214763606017?s=20

Flores Ruiz, Williams Oswaldo. (28 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Freeman, Mark. (2006). *Truth Commisisions and procedural Fairnes*. Cambrige UP.

Fundación El Churo y Wambra Medio Digital Comunitario. (2019). *Situación de los medios comunitarios, digitales y alternativos en el contexto de protesta de octubre, Paro Nacional en Ecuador* [Informe].

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (8 de octubre de 2020). *Perdió la vista de su ojo y la movilidad de su rostro tras las protestas de octubre*. https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1579-perdio-la-vista-de-su-ojo-y-la-movilidad-de-su-rostro-tras-las-protestas-de-octubre?fbclid=IwAR3dSJmmEB_IizfQgiezJhpbOfMhatesnS0l3wXyaullq01lbsIQYN-nomI

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (15 de noviembre de 2019). *Fue impactado por un perdigón en el ojo*. https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1252-fue-impactado-por-un-perdigon-en-el-ojo.

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos. (15 de noviembre de 2019). *Perdió el ojo por un perdigón*. https://www.inredh.org/index.php/noticias-inredh/actualidad/1251-perdio-el-ojo-por-un-perdigon.

García, Andrés. (23 de octubre de 2019). Policías heridos y agredidos durante el paro recibieron homenaje del presidente Lenín Moreno. *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/policias-heridos-agredidos-paro-homenaje.html.

Gil Gil, Alicia. (s.f.). *Los crímenes contra la humanidad y el genocidio en el Estatuto de la Corte Penal Internacional*. http://blog.uclm.es/cienciaspenales/files/2016/10/2-alicia-gil.pdf

GK. (8 de octubre de 2019). Fallece uno de los jóvenes que cayó de un puente en Quito. *GK*. https://gk.city/2019/10/08/fallece-joven-cayo-puente-san-roque/

GK. (2019). *Caída de puente San Roque* [Fotografía].

Gómez, Eddy. (16 de noviembre de 2019). Madre de Gabriel, adolescente muerto en protestas: 'Han llegado motorizados y lo han disparado, lo han insultado'. *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/muerte-gabriel-angulo-bomba-duran.html

Gómez, Lorena [especialista del Hospital Carlos Andrade Marín]. (s.f.) Historia clínica del paciente Paredes Cortez Diego Fernando.

González Calleja, Eduardo (2006). Sobre el concepto de represión. *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, (6), 551-579. https://www.redalyc.org/pdf/915/91500622.pdf

Guachamín Simbaña, Christian Gabriel. (12 de diciembre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Guizado Herrera, Catherine Patricia. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Guzñay Yaguachi, Manuel. (4 de febrero de 2020). Entrevista personal con la Defensoría del Pueblo de Ecuador, Delegación Provincial de Chimborazo, para la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

H. Mendelson, Maurice. (1998). *The Formation of Customary International Law. En Collected Courses of the Hague Academy of International Law (272)*, pp. 227–244.

Hermana de un adolescente detenido en la Contraloría General del Estado. (12 de diciembre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Hernández Aparicio, Francisco. (2007). *Delitos de lesa humanidad en México*. Flores.

Herrán Gómez, Javier [rector de la Universidad Politécnica Salesiana]. (17 de febrero de 2020). Correo electrónico dirigido a la CVEJ. En Archivo de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Heyns, Christof. (2014). *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. A/HRC/26/36. https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9615.pdf

Hospital Carlos Andrade Marín. (12 de octubre de 2019). Historia clínica del paciente Paredes Cortez Diego Fernando. En Archivo de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Human Rights Watch. (1999). *Abuso y desamparo. Tortura, desaparición forzada y ejecución extrajudicial en México*. https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/1999/mexico.html

Informe estadístico de defunción general de Édgar Yucailla Álvarez. (s.f.).

INREDH Digital. (10 de diciembre de 2019). *Inocencio Tucumbi murió en las protestas sociales de octubre* [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=MVd-NXwDBRs&feature=emb_title

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Departamento de Entidades de la Sociedad Civil. (2007). La reparación: acto jurídico y simbólico. *En Atención integral a víctimas de tortura en procesos de litigio: aportes psicosociales*. https://biblioteca.iidh-jurisprudencia.ac.cr/index.php/documentos-en-espanol/verdad-justicia-y-reparacion/1222-la-reparacion-acto-juridico-y-simbolico/file.

Jácome, José / Agencia EFE. (2019). *Zona peligrosa* [Fotografía]. https://www.20minutos.es/fotos/actualidad/ecuador-sacudido-por-las-protestas-contra-el-presidente-moreno-15409/14/.

JAFR. (20 de enero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

JAFR. (28 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Jarrín, Oswaldo [ministro de Defensa]. (3 de febrero de 2020). Oficio n.° MDM-MDN-2020-0150-OF dirigido a Sybel Martínez, presidenta de la Comisión de la Verdad y Justicia.

JPTV. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Junta Metropolitana de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, Zona La Delicia. (10 de octubre de 2019). Expediente n.° 0617-2019 JMPDNA-ZD.

KI. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

La Hora. (23 de octubre de 2019). La Fiscalía inició una investigación previa por presunto delito de grupos subversivos. *La Hora*. https://www.lahora.com.ec/imbabura-carchi/noticia/1102281227/la-fiscalia-inicio-una-investigacion-previa-por-presunto-delito-de-grupos-subversivos-

La Hora. (25 de noviembre de 2019). Acoso y agresiones sexuales a policías durante el paro nacional. *La Hora*. https://lahora.com.ec/losrios/noticia/1102288554/acoso-y-agresiones-sexuales-a-policias-durante-el-paro-nacional-

Larenas, Fernando. (26 de febrero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

López, Diana. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Loyo, John. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Maisanche, Fabián y Puente, Diego. (30 de septiembre 2020). Juan Olovacha perdió su movilidad por el impacto de perdigones; un año después de las protestas de octubre aún se recupera. *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/olovacha-perdio-movilidad-perdigones-octubre.html

Maldonado, Fernando. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Martínez Mercado, Fernando. (2014). *Investigación aplicada: uso de la fuerza*. Universidad de Chile.

Martínez, Camila. (14 de febrero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

MaxTvonline. (17 de enero de 2020). *Entrevista María Paula Romo part1 con Carlos Vera en Así amaneció* [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=g-_fu3HbZEI

Ministerio de Gobierno. (15 de octubre de 2019). *Rueda de prensa de la ministra de Gobierno María Paula Romo* [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=C1TFILzvgLM

Ministerio de Gobierno. [@MinGobiernoEc]. (6 de noviembre de 2019). *Solo el @MinGobiernoEc desmintió 20.000 noticias falsas, indicó la ministra @mariapaularomo. La principal fuente de estos mensajes provenía de Venezuela* [Fotografía]. Twitter. https://twitter.com/MinGobiernoEc/status/1192185161812717569

Morán, Susana. (28 de octubre de 2019). 'A mi tío le sacaron siete perdigones de metal de la cabeza'. *Plan V*. https://www.planv.com.ec/historias/testimonios/mi-tio-le-sacaron-siete-perdigones-metal-la-cabeza

Moreno Garcés, Lenín. (1 de octubre de 2019). *Cadena nacional de decisiones económicas*. Presidencia de la República del Ecuador. https://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/10/2019.10.01-DECISIONES-ECONOMICAS-1.pdf

Mosquera Amagua, Patricia Alexandra. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Mosquera, Omar. (7 de febrero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

MPTL. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

MSFM. (2 de marzo de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Mutantia hora de mutar. (11 de marzo de 2020). *Gas caducado, ¿más peligroso de lo que dice el gobierno?* [Archivo de video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=SWm-aLQrct0&feature=youtu.be

Naranjo, Mario. (28 de febrero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Navarro, Martín. (13 de febrero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

NAVL. (2 de marzo de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

NAVL. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

NN [representante de la Maternidad Isidro Ayora]. (12 de marzo de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

NN [responsable de atención de emergencias del Hospital Eugenio Espejo]. (12 de marzo de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

NN [servidora del Hospital Carlos Andrade Marín]. (12 de marzo de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

NN [servidora del Hospital de la Policía]. (12 de marzo de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Ochoa, Kevyn. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

ONUderechos. (2 de octubre de 2012). *Pregúntale al ACNUDH - Respuesta 1: ¿Cuáles son los derechos humanos de los policías?* [Archivo de video con intervención de Amerigo Incalcaterra]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=h-_nCnb2wPw

Ordóñez, Vicente. [@vicenteopi]. (23 de octubre de 2019). *El ministro de Defensa, Oswaldo Jarrín, ante la Comisión de Relaciones Internacionales afirma que en las protestas de octubre las universidades se convirtieron en centros logísticos de abastecimiento para los manifestantes y grupos que actuaban vandálicamente*. [Video]. Twitter. https://twitter.com/vicenteopi/status/1187155429958279169?s=19

Organización Ciudadanos del Mundo. (30 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (26 de febrero de 1999). *Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*. http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/indice.htm

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (7 de marzo de 2006). *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*. http://www.cidh.oas.org/countryrep/Defensores/defensoresindice.htm

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 de diciembre de 2009). *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*. https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/SEGURIDAD%20CIUDADANA%202009%20ESP.pdf

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 de diciembre de 2011). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (13 de agosto de 2014). *Derecho a la verdad en Las Américas*. oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf

Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (14 de enero de 2020). *CIDH Presenta observaciones de su visita a Ecuador*. http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/008.asp

Organización de Estados Americanos, Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. (7 al 22 de noviembre de 1969). *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)*. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. (29 de julio de 1988). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_04_esp.pdf

Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú*. (17 de septiembre de 1997). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_33_esp.pdf

Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú*. (8 de julio de 2004). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_110_esp.pdf

Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Ximenes Lopes vs. Brasil*. (4 de julio de 2006). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_149_esp.pdf

Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela*. (5 de julio de 2006). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf

Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Zambrano Vélez vs. Ecuador*. (4 de julio de 2007). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_166_esp1.pdf

Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Nadege Dorzema y otros vs. República Dominicana*. (24 de octubre de 2012). https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf

Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros vs. Venezuela*. (27 de agosto de 2014). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_281_esp.pdf

Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Cruz Sánchez y Otros vs. Perú*. (17 de abril de 2015). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_292_esp.pdf

Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Suárez Rosero vs. Ecuador*. (12 de noviembre de 1997). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_35_esp.pdf

Organización de Estados Americanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Escher y Otros vs. Brasil*. (6 de julio de 2009). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_200_esp1.pdf

Organización de Estados Americanos. (28 de febrero de 1987). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III). https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (16 de diciembre de 1966 [entrada en vigor 23 de marzo de 1976]). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Resolución 2200 A (XXI). https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (16 de diciembre de 2005). *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*. 60/147. https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandreparation.aspx

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (17 de diciembre de 1979). *Código de conducta para [funcionarias y] funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*. https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/lawenforcementofficials.aspx

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (26 de junio de 1987). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CAT.aspx

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (1996). *Report of the International Law Commission on the work of its forty-eighth session, 6 May - 26 July 1996, Official Records of the General Assembly, Fifty-first session, Supplement n.º 10*. A/51/10. https://legal.un.org/ilc/documentation/english/reports/a_51_10.pdf

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (9 de febrero de 2010). *Informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas inhumanos, crueles o degradantes, Manfred Nowak*. A/HRC/13/39. https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/100/45/PDF/G1010045.pdf?OpenElement

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General. (5 de enero 2016). *Informe del relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes*. A/HRC/31/57. https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G16/001/00/PDF/G1600100.pdf?OpenElement

Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos. (3 de septiembre de 2019). *Observación general n.° 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo al derecho a la vida*. https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CCPR/GCArticle6/GCArticle6_SP.pdf

Organización de las Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos. (17 de septiembre de 2020). *Observación general n.° 37 relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21)*. CCPR/C/GC/37. https://www.hchr.org.co/files/observacion-general-37.pdf

Organización de las Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos. (21 de octubre de 2016). *Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 76° período de sesiones. (22 a 26 de agosto de 2016)*. A/HRC/WGAD/2016. https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Detention/Opinions/Session76/31-2016.pdf

Organización de las Naciones Unidas, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. (27 de agosto al 7 de septiembre de 1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx

Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2017). *Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016): versión revisada del Manual de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias*. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinnesotaProtocol_SP.pdf

Organización de las Naciones Unidas, Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2016). *Directrices para la observación de manifestaciones y protestas sociales*. https://acnudh.org/load/2016/09/DF_web.pdf

Organización de las Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (1994). *Informe sobre Desarrollo Humano 1994*. https://www.cidh.oas.org/countryrep/Seguridad/seguridadii.sp.htm#_ftnref17

Organización de las Naciones Unidas, Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. (16 de julio de 2015). *Informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes sobre su visita de asesoramiento al mecanismo nacional de prevención del Ecuador* [Informe dirigido al mecanismo nacional de prevención]. CAT/OP/ECU/2. https://bit.ly/373Vx9B

Organización de las Naciones Unidas, Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, Caso Tadic. (7 de mayo de 1997). Decisión de primera instancia. [Traducción no oficial].

Organización de las Naciones Unidas, Tribunal Penal Internacional para Ruanda, *Caso Akayesu*. (2 septiembre de 1998). [Traducción no oficial].

Ortiz, Sara. (10 de octubre de 2019). ¿Quién era Inocencio Tucumbi, fallecido miembro del movimiento indígena? *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/inocencio-tucumbi-manifestaciones-muerte-policia.html.

Oto Rivera, Víctor Alonso. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Pabón, Paola. (13 de enero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Padilla, Miguel. (1995). *Lecciones sobre derechos humanos y garantías*. Abeledo- Perrot.

Páez Moreno, Juan Dante [gerente general del Hospital Carlos Andrade Marín]. (22 de octubre de 2019). Oficio n.° IESS-HCAM-GG-2019-0459-O dirigido a Alexandra Almeida, directora del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas. En Archivo de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Páez, Xavier [director técnico zonal 2 de ARCOTEL]. (27 de febrero de 2020). Oficio n.° ARCOTEL-CZO2-2020-0021-OF dirigido a Sybel Martínez, presidenta de la Comisión de la Verdad y Justicia.

Paredes, José. (30 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Paredes, Paúl Alfonso. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Pérez, Francisco [decano de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica del Ecuador] y Ortiz, Silvana [decana de la Facultad de Enfermería de la Universidad Católica del Ecuador. (21 de febrero de 2020). Oficio s/n dirigido a Sybel Martínez, presidenta de la CVEJ. En Archivo de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Plan V. (28 de octubre de 2019). *Juan Olovacha Herido*. [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=-tz9WzSPDbA&feature=emb_logo

Plan V. (28 de octubre de 2019). Las violaciones a los derechos de los venezolanos detenidos en el paro. *Plan V*. https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/violaciones-derechos-venezolanos-detenidos-el-paro

Plan V. (20 de enero de 2020). Los informes sobre octubre se acumulan sin gestión legal o política. *Plan V*. https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/informes-sobre-octubre-se-acumulan-sin-gestion-legal-o-politica.

Poalacín, Edwin. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Policía Nacional. (22 de octubre de 2019). *Informe de evaluación de la apertura y cierre del Puesto de Mando Unificado, instalado en la sala de crisis de la Dirección General de Operaciones de la Policía Nacional del Ecuador, para atender el paro nacional de transportistas, indígenas y otros frentes sociales, desde el 03 hasta el 15 de octubre de 2019*.

Puente, Diego. (10 de octubre de 2019a). Ministerio de Gobierno confirma cuatro muertos en medio de manifestaciones. *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/romo-ministerio-gobierno-muertos-manifestaciones.html

Puente, Diego. (28 de octubre de 2019b). Pablo Uquillas: 'Cuando traté de ayudar a un señor, me impactó una bomba y perdí un ojo'. *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/pablo-uquillas-bomba-lacrimogena-ojo.html

Puente, Diego. (1 de noviembre de 2019c). David Álvarez: 'Debo tener el corazón duro cuando me digan lo que va a pasar con mi ojo'. *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/david-alvarez-testimonio-herida-ojo.html

Puente, Diego. (2 de noviembre de 2019d). Policía [MC]: 'Debíamos proteger la Plaza Grande; fue tanta la violencia que recibí el impacto de una piedra en el ojo'. *El Comercio*.

PuntoNoticias. (22 de noviembre de 2019). *Laura Carrión - Denuncia ante la CIDH*. [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=RAx54F9U3iw

Quintanilla, María Belén. (13 de febrero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Quishpe Chicaiza, María Cristina. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Real Academia de la Lengua Española. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. https://dpej.rae.es/lema/bien-jur%C3%ADdico

Relva, Hugo Adrián. (2001). La jurisdicción estatal y los crímenes de derecho internacional. *Revista Relaciones Internacionales 10* (20). https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1660

Resolución n.º 09-DPE-CGAJ-2020. Reforma y codificación del estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador. (12 de marzo de 2020). https://www.dpe.gob.ec/wpcontent/dperesoluciones2020/resolucion_009.pdf

Rey Andrade, Paola Viviana. (22 de noviembre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Reyes Guevara, Gonzalo [coordinador militar de Comunicación Social del Ministerio de Defensa Nacional]. (9 de octubre de 2019). Oficio n.° MDN-DCS-2019-0110-OF dirigido a Ricardo Augusto Freire Granja, director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Ricaurte, César [director ejecutivo de Fundamedios]. (25 de octubre de 2019). Oficio n.° FDM-066-2018 [informe técnico sobre agresiones a periodistas en el contexto del paro nacional].

Rivera Saquicela, Himelda Genoveva y Oto Salazar, Luis Alfonso. (18 de febrero de 2020). Oficio s/n dirigido a María Paula Romo, ministra de Gobierno, Quito Ecuador.

Rivera Saquicela, Himelda Genoveva. (20 de enero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Rivera, Jorge. (28 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Rommel M.Y. (11 de octubre de 2019). *Oswaldo Jarrín atacará al pueblo indígena con armas letales paro en Ecuador* [Archivo de video]. YouTube. https://www.youtube.com/watch?v=v6-eM246zTI

Romo, María Paula. (23 de octubre de 2019). *Comparecencia presentada ante la Comisión Ocasional Multipartidista de la Asamblea Nacional*.

Romo, María Paula. [@mariapaularomo]. (10 de octubre de 2019). *Diecisiete detenidos en el aeropuerto de Quito esta mañana #EstoNoEsUnParo*. [Fotografía]. https://twitter.com/mariapaularomo/status/1182357862384836608?s=20

Romo, María Paula. [@mariapaularomo]. (10 de octubre de 2019). *Serán puestos en los próximos minutos a órdenes*. [Fotografía]. https://twitter.com/mariapaularomo/status/1182360065032015872?s=20

Romo, María Paula. [@mariapaularomo]. (15 de enero de 2020). *Recibo críticas en todo tono. Las respeto con la tolerancia democrática q creo y practico. Pero la MENTIRA sobre algo tan grave no la voy a aceptar*. [Publicación]. Twitter. https://twitter.com/mariapaularomo/status/1217476625350242304?s=20.

Romo, María Paula. [María Paula Romo]. (5 de octubre de 2020). *Ningún miembro de la policía durante todos esos días salió a la calle con su arma de reglamento* [Video]. Facebook. https://m.facebook.com/mariapaularomo/videos/792359144915795/?refsrc=http%3A%2F%2Ft.co%2F&_rdr

RT. (15 de octubre de 2019). VIDEO: Al Gobierno de Ecuador le "llama la atención" que RT transmitiera en vivo las protestas más masivas en su país en los últimos 15 años. *RT*. https://actualidad.rt.com/actualidad/330360-ecuador-critica-cobertura-rusia-protestas-paquetazo

Salinas Veintimilla, Carlos Israel. (13 de febrero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Santa Cruz, Luis Enrique. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. [@EduSuperiorEc]. (9 de octubre de 2019). *#ComunicadoOficial sobre los actos de violencia ocurridos esta noche en la @PUCE_Ecuador y la @upsalesiana*. [Comunicado]. Twitter. https://twitter.com/edusuperiorec/status/1182113624745222146

Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (16 de octubre de 2019). Oficio n.° SNMLCF-SNML-CF-2019-0638-O.

Simbaña, Luis Guillermo. (28 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Sociedad de Egresados del Mejía 2019-2021. [@SEMegresados]. (4 de octubre de 2019). *Urgente. Nos solidarizamos con nuestro amigo Luis, a la vez que nos declaramos en vigilancia para que este hecho no quede en la impunidad* [Pronunciamiento]. Facebook. https://www.facebook.com/SEMegresados/posts/1491673720975219

Stewart, James [fiscal adjunto de la Corte Penal Internacional]. (1 de noviembre de 2018). *El artículo 28 del Estatuto de Roma*. https://www.icc-cpi.int/itemsDocuments/20181102-dp-bogota.pdf

Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos. (s.f.). *Legislación ecuatoriana respecto al uso progresivo de la fuerza*. https://policehumanrightsresources.org/content/uploads/2016/07/Ecuadorian-Legislation-Regarding-Progressive-Use-of-Force.pdf?x96812

Tamarit Sumalla, José María (coordinador). (2010). *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*. Atelier.

Tandazo, Roberto [subsecretario de Apoyo al Desarrollo Sector Defensa]. (11 de noviembre de 2019). Oficio n.° MDN-SUD-2019-1170-OF dirigido a Alexandra Almeida, directora del Mecanismo de Protección de los Derechos de las Personas Trabajadoras y Jubiladas. En Archivo de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Tapia Paredes, José Ernesto. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Tapia, Francisco. (28 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Tipantuña Bautista, Luis Alfonso. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Toapanta, Carlos. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Toro, Édison, (12 de marzo de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Trabajadores de Diario Hoy - en liquidación. [@liquidacionHOY]. (4 de octubre de 2019). *Enrique Tipantuña, conductor de años en diario HOY, se quedó sin empleo al cierre del diario. Desde ahí no ha logrado conseguir un empleo fijo*. [Pronunciamiento]. Facebook. https://www.facebook.com/liquidacionHOY/posts/2278738085680324

Uquillas, Daniel. (28 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Urresta Jhajaira. [@EGuzmanurresta]. (9 de enero de 2020). *Responsabilizo al gobierno de @Lenin y a la ministra @mariapaularomo Por la seguridad, vida e integridad de mi familia y mía...* [Fotografías]. Twitter. https://twitter.com/EGuzmanurresta/status/1215309622090895360?s=20.

Urresta, Jhajaira. (28 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Urresta, Jhajaira. (20 de enero de 2020). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Vargas, María Esther. (29 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Vega, Lucía. (22 de noviembre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Velásquez, Nelson. (30 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Vélez, Roger. (23 de octubre de 2019). Oswaldo Jarrín: Universidades 'eran centros logísticos de abastecimiento para manifestantes y grupos que actuaban vandálicamente'. *El Comercio*. https://www.elcomercio.com/actualidad/oswaldo-jarrin-universidades-abastecimiento-vandalicos.html#.XbYAvEA3Ia8.whatsapp

Vinueza Tamayo, David Andrés [capitán de la Policía Nacional]. (10 de octubre de 2019). Parte policial n.° 2019100911521018105 dirigido a Manuel Samaniego, coronel de la Policía Nacional.

Wambra Medio Digital Comunitario. (2019a). José Daniel Chaluisa Cusco: el cargador de luchas. *Wambra Medio Digital Comunitario*. https://wambra.ec/jose-daniel-chaluisa/

Wambra Medio Digital Comunitario. (2019b). Édison Mosquera Amagua: "Nos robaron una parte de nuestra vida". *Wambra Medio Digital Comunitario*. https://wambra.ec/edison-mosquera-amagua/

Wambra Medio Digital Comunitario. (2019c). Marco Humberto Oto Rivera: libre. *Wambra Medio Digital Comunitario*. https://wambra.ec/marco-humberto-oto-rivera-libre/

Wambra Medio Digital Comunitario. (2019d). Raúl Chilpe: el cantor de las mingas. *Wambra Medio Digital Comunitario*. https://wambra.ec/raul-chilpe/

Wambra Medio Digital Comunitario. (2019e). Silvia Marlene Mera Navarrete: el recuerdo de tres corazones. *Wambra Medio Digital Comunitario*. https://wambra.ec/silvia-marlene-mera/

Wambra Medio Digital Comunitario. (2020). *Disparos* [Fotografías].

Washington, Jairo y Chong, Emilio. (30 de octubre de 2019). Testimonio presentado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.

Zibell, Matías. (14 de octubre de 2019). Crisis en Ecuador: ¿qué hay detrás de la foto más emblemática de las protestas indígenas? (y por qué las mujeres son clave en este movimiento). *BBC News Mundo*. https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-50040317.

Defensoría del Pueblo
ECUADOR
Tierra de derechos

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA VERDAD Y LA JUSTICIA RESPECTO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN ECUADOR ENTRE EL 3 Y EL 16 DE OCTUBRE DE 2019

Este informe busca dotar de contenido al derecho a la verdad que tienen las víctimas del uso excesivo de la fuerza por parte de agentes del Estado así como el derecho que tiene la sociedad en su conjunto de conocer los hechos y circunstancias que se dieron alrededor de un episodio muy doloroso para el país.

ISBN: 978-9942-8901-0-8

www.dpe.gob.ec